TOMO 196 Montevideo, Viernes 9 de Julio de 1954 Núm. 14269

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se reglamenta el impuesto sustitutivo del de Herencias, establecido por la ley 11.924, que grava a determinadas cuentas bancarias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de junio de 1954. (Carpeta 39|953).

Reglamentando los artículos 79 y 80 de la ley N.o 11.924 del 27 de marzo de 1953,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o El impuesto sustitutivo del de Herencias establecido por los artículos 79 y 80 de la ley N.o 11.924, del 27 de marzo de 1953, grava a las cuentas bancarias con denominación impersonal.

Serán responsables de su pago todos los Bancos que funcionen en el país en los que existan cuentas con denominación impersonal.

Art. 2.o Dentro de los plazos establecidos por los artículos 22 y 25 del decreto de 21 de noviembre de 1947, los Bancos deberán presentar las declaraciones juradas y efectuar el pago del impuesto correspondiente.

Art. 3.o Los Bancos liquidarán en formularios especiales el impuesto que corresponde pagar a cada cuenta con denominación impersonal, teniendo en consideración el tiempo que cada una haya estado abierta durante el ejercicio.

Conjuntamente con dichos formularios declararán el número y todo otro signo de identificación de las cuentas con denominación impersonal abiertas durante el ejercicio, así como la clausura de las mismas.

Sobre el impuesto resultante no se liquidarán los adicionales establecidos por las leyes números 10.853, de 23 de octubre de 1946 (artículo 8.o) y 11.430, de 26 de mayo de 1950 (artículo 14).

Art. 4.o A efectos de su valuación los valores se tomarán:

1.o Cuando se pueda probar la intervención de corredor de Bolsa, por su costo; en caso contrario.
2.o Por su cotización promedio durante el período que estuvieron abiertas, cuando tengan cotización in bolsa; y en su defecto,
3.o Por su valor nominal.

Art. 5.o A los efectos de la liquidación del impuesto se prescindirá de los saldos deudores de la cuenta con denominación impersonal.

Art. 6.o Cuando a un Banco le corresponda pagar el impuesto con las dos tasas a que se refiere el artículo 79 de la ley que se reglamenta, deberá presentar dos declaraciones juradas separadas.

Si corresponde pagar la tasa establecida por el artículo 7.o de la ley N.o 11.073 de 24 de junio de 1948, el monto imponible se expresará en moneda extranjera, reduciéndose a dólares o a moneda nacional al tipo de cambio libre fijado por el Banco de la República a la fecha del cierre del ejercicio del responsable del pago.

Art. 7.o El promedio anual de los saldos activos a que alude el artículo 80, Inciso 1.o de la ley que se reglamenta, se hará tomando como base los saldos existentes al fin de cada mes.

Cuando los saldos mensuales no fueran representativos de la evolución de la cuenta, deberán tomarse saldos por períodos más cortos.

Art. 8.o El impuesto creado por los artículos 79 y 80 de la ley 11.924 de 27 de marzo de 1953, será abonada por los Bancos sobre los depósitos en moneda nacional constituídos en cuenta corriente; sobre los depósitos en Cajas de ahorro; sobre los depósitos a plazo fijo y sobre los valores en custodia, siempre que en todos los casos que se enumeran en este artículo tengan denominación impersonal.

No pagarán este impuesto los coffres-fort con denominación impersonal. Toda vez que fallezca el titular del mismo, el Banco no podrá autorizar su apertura sino mediante orden judicial.

La omisión a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.o de la ley 5.157 de 17 de setiembre de 1914, ampliado por el artículo 25 de la ley N.o 8.012, de 28 de octubre de 1926.

Art. 9.o Pagarán el impuesto sustitutivo del de Herencias con la tasa establecida en el artículo 7.o de la ley N.o 11.073 de 24 de junio de 1948, los depósitos efectuados en moneda, billetes y valores extranjeros con denominación impersonal siguiéndose para ello el criterio establecido en la ley citada y en sus reglamentaciones.

Art. 10. Los valores nacionales que ya paguen el Impuesto sustitutivo del de Herencias o estén expresamente exonerados por ley de este tributo, se incluirán en la declaración jurada en una columna especial no computable para el pago del impuesto. Para su declaración se tomarán por su valor nominal.

Art. 11. Las cuentas a que se refiere el artículo 79 de la ley 11.924 de 27 de marzo de 1953, llevadas por cualquier institución de crédito, empresas no bancarias, pagarán el impuesto nacional de Herencias en los casos que correspondan.

A ese fin, no se autorizará sin orden judicial, el retiro de fondos o valores de esas cuentas, cuando ha fallecido el titular.

La omisión a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada de acuerdo a lo establecido por el artículo 8.o de la ley N.o 5.157 de 17 de setiembre de 1914 y modificado por el artículo 25 de la ley N.o 8.012 de 28 de octubre de 1926.

Mañana aparecen los índices correspondientes al segundo trimestre del año 1954

Disposiciones Transitorias

Artículo 12. Dentro de los treinta días contados desde la fecha de la publicación en el "Diario Oficial" de este decreto, deberán efectuarse las inscripciones correspondientes en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 13. Este impuesto empezará a regir a partir del 1.o de enero de 1953, (artículo 103, ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953).

Toda vez que, como consecuencia de la aplicación del inciso anterior el primer ejercicio fuera menor de doce meses, se liquidará el impuesto, a la fecha de fin de ejercicio del responsable del pago.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

2

Resolución **Se destituye al Despachante Oficial del Ministerio**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de junio de 1954. — (Carp. 120|52|A-34)

Vista la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de febrero de 1954, por la que se dispuso se solicitara la venia constitucional correspondiente a la Cámara de Senadores, para destituir al Despachante Oficial del Ministerio de Hacienda, señor León Rodríguez, por las causales de omisión y delito.

Resultando vencido el plazo constitucional correspondiente, el Senado devolvió con fecha 1.o de junio corriente, las presentes actuaciones sin haberse pronunciado al respecto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 168, inciso 10, parte final, de la Constitución de la República,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Destituir al señor León Rodríguez del cargo de Despachante Oficial del Ministerio de Hacienda.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Resolución. Se ratifica una decisión del Ministerio y se declara que no procede considerar un recurso interpuesto contra un laudo del Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Florida.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de junio de 1954.

Visto: el escrito presentado por los señores Cartaúl Aloy y José A. Peluffo, en su calidad de Delegados patronales ante el Consejo de Salarios de la Industria y el Comercio de Florida, por la que hacen saber que mantienen la apelación que interpusieron contra el laudo emitido para la Construcción del Departamento de referencia, cuya devolución dispusiera el Ministerio de Industrias y Trabajo, y solicitan su consideración por el Poder Ejecutivo de acuerdo a las previsiones de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Resultando: I) Con fecha 10 de abril de 1954 el Consejo de Salarios emitió el laudo, elevándolo al Ministerio conjuntamente con un escrito de apelación interpuesto por los señores Cartaúl Aloy y José P. Peluffo en su condición de Delegados patronales ante el Consejo. El Ministerio mandó publicar el laudo con fecha 20 de mayo de 1954, disponiendo, de inmediato: "Desglósense las notas relacionadas con la apelación que formulan los Delegados patronales ante el Consejo y remítanse en devolución al Consejo de Salarios, dejándose copia de ésta glosada a estos antecedentes".

Por su parte, la nota dice: "Este Ministerio ha recibido, conjuntamente con el laudo de fecha 10 de abril de 1954 para los obreros de la construcción del Departamento de Florida, un escrito de apelación al mismo, formulado por los señores Delegados patronales en ese Consejo.

Me apresuro a devolver a ese organismo el documento agregado, en virtud de que, con arreglo a lo que previene el artículo 28 de la ley N.o 10.449, de apelación contra las decisiones de los Consejos de Salarios debe ser interpuesta por las asociaciones profesionales representativas de patronos o trabajadores que tengan personería jurídica o reconocida por el Poder Ejecutivo o por un cuarto del número de patronos, obreros y empleados que hubiere votado en la elección. Por tal razón, la apelación deberá ser presentada ante el Ministerio, dentro de los diez días siguientes al de las publicaciones del laudo en el "Diario Oficial", en la forma que dejo señalada. En el día de hoy se dispone la publicación del laudo. Al estimar de ese Consejo se entregue a la brevedad posible a los representantes patronales el documento que devuelvo.

Saludo al señor Presidente muy atentamente".

El laudo fué publicado en el "Diario Oficial" N.o 14235 del 29 de mayo de 1954.

Resultando: II) Con posterioridad a la publicación los mismos representantes, invocando la misma calidad de Delegados patronales ante el Consejo, remiten el escrito devuelto por el Ministerio, piden su consideración por el Poder Ejecutivo ya que es éste quien le debe apreciar la procedencia de la presentación y entendiendo que pueden interponer la apelación los integrantes de tribunal, que son los representantes legales de las partes, sin perjuicio de que también pueden hacerlo las Asociaciones Patronales o de Trabajadores.

III) El Ministerio confirió vista al Sindicato Obrero representativo de la rama de la Construcción de Florida, el que mantiene que al presentarse el escrito de apelación no se han cumplido los requisitos exigidos al efecto en forma expresa por la ley de la materia en el artículo 28, y que no procede la consideración del recurso por cuanto solo pueden apelar las Asociaciones o Sindicatos Patronales con personería jurídica o reconocida por el Poder Ejecutivo o un cuarto del número de patrones, empleados u obreros que hubieran votado en la elección. Los firmantes del escrito carecen de personería pues la ley no atribuye a los miembros del Consejo la facultad de apelar y el escrito está firmado por éstos en esa condición.

IV) El laudo no dispone la notificación de los patronos y trabajadores o Sindicatos o Asociaciones representativas de los intereses comprendidos en el mismo, ni existe constancia alguna de haberse efectuado ninguna notificación.

Considerando: I) La forma de presentación. — El recurso está interpuesto ante el Presidente del Consejo de Salarios, o sea ante el Consejo mismo. Esta solución se aparta de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N.o 10.449: "El recurso de apelación, que será fundado, se interpondrá por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo...".

La práctica general desde la vigencia de la ley de Consejos de Salarios ha interpretado esta disposición en el sentido de que el recurso debe interponerse ante el Ministerio, solución congruente con la función misisterial determinada en la Construcción (artículos 181, inciso 2o., 174, 175, 168, etc.) en lo relacionado con el trámite de expedientes y preparación de resoluciones del Poder Ejecutivo. Se ajusta esta práctica también a las normas reglamentarias, que regulan la recepción de gestiones según la materia por las distintas Secretarías de Estado. La presentación al Ministerio dentro del plazo legal fijado, a partir de la publicación del laudo en el "Diario Oficial" tiene la ventaja de fijar precisamente el momento en que queda firme el laudo: A) Por no haberse interpuesto ante el Ministerio recurso dentro de los diez días; B) Por no dictarse resolución en plazo a partir de la interposición del recurso. La admisión de recursos ante los mismos Consejos de Salarios, aparte de la ilegalidad señalada tendría el inconveniente de crear incertidumbres y complicaciones en cuanto a las fechas de vencimiento de los plazos por demoras posibles en la elevación de los recursos, etc.

II) Los recurrentes. — Son recurrentes las Asociaciones o Sindicatos patronales o de trabajadores "un cuarto del número de patronos, obreros empleados que hubiere tratado en la elección de Delegados obreros o patronales".

Los recurrentes no constituyen una asociación patronal ni apelan en nombre de ninguna asociación, y carecen también de la condición de votantes, puesto que ningún patrono votó en las elecciones para el Consejo de Salarios en cuestión. Por tanto a ninguno de los tí-

tulos únicos previstos en la letra clara de la ley pueden recurrir.

III) Además los recurrentes invocan una calidad que tampoco los habilita para recurrir: la de "Delegados patronales". Los integrantes de un órgano no tienen calidad de parte y por tanto no pueden recurrir las decisiones de ese órgano, a menos que, por excepción, a extricta interpretación, una ley los habilite especialmente para ello, lo que en este caso no ocurre, de ningún modo.

Por tales consideraciones; y

Atento a lo prevenido por el artículo 28 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Ratificar lo actuado por el Ministerio de Industrias y Trabajo y declarar que no procede la consideración por el Poder Ejecutivo del recurso interpuesto por Delegados patronales ante el Consejo de Salarios del Comercio y la Industria del Departamento de Florida.

2.o Declarar firme el laudo de 10 de abril de 1954 para la Construcción de dicho Departamento, publicado en el "Diario Oficial" N.o 14.235 del 29 de mayo de 1954.

3.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Julián Alvarez Cortés, Secretario interino.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con le señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 30 de junio de 1954.

2441—Inclúyese en la Sección Materias Primas de las Tarifa de Aduanas, el sulfito de sodio destinado a la fabricación de desincrustantes.

2442—Autorízase a la Dirección General de Correos para abonar a la firma "Talleres Gráficos Goes", la suma de pesos 1.940.00 que le adeuda por concepto de la impresión del Boletín Oficial de ese Organismo.

2443—Ratifícase lo actuado por la Dirección General de Correos, en lo referente a la aprobación de las tarifas de encomiendas postales correspondientes a envíos destinados a Portugal (Vía España).

2444—Ratifícase lo actuado por la Dirección General de Correos, en lo referente a la aprobación de las nuevas tarifas de encomiendas postales de y para la Administración Postal de Nicaragua, (Vía Nueva York).

2445—Dispónese que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor de la Dirección General de Correos, por la suma de $ 180.00, a efectos de abonar dicha cantidad al señor Nero de Barros, adeudada por concepto de viáticos en el período comprendido entre el 22 de noviembre de 1946 al 6 de enero de 1947, que le fueron fijados con motivo de haberse dispuesto su traslado a la Capital.

2446|2447—Dispónese que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor de la Dirección General de Correos, por la suma de $ 260.00 para el pago que por esa cantidad le adeuda al señor Mario Candal, por concepto de viáticos en su carácter de estafetero reemplazante entre kilómetro 144 y Punta del Este, en noviembre y diciembre de 1951.

2448—Dispónese que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor de la Dirección General de Correos, por la suma de $ 210.00, para el pago que por dicha cantidad le adeuda al señor Julio César Rodríguez, por concepto de servicios prestados como Valijero de la Sucursal de Correos de Mal Abrigo (Departamento de San José), en el período comprendido entre el 7 de enero al 25 de febrero de 1950.

2449—Dispónese que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor de la Imprenta Nacional por la suma de $ 226.02, con cargo a la ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, para el pago que por esa cantidad le adeuda al señor Tobías T. Cataldi, por diferencias de sueldos.

2450 al 2455—Concédese el registro de la marca "Jean Patou", acta Nº 45.904, solicitado por Jean Patou Perfumeur, S. A., de Francia, para distinguir los artículos de la clase 10.

2456—Concédese el registro de la marca "Guzzi". acta Nº 40.909, solicitado por Cycles Motor Co. Ltd., S.R.L., capital $ 700.000 m|n. de Buenos Aires (R. A.) para distinguir artículos comprendidos en las clases 23 y 24.

2457|2458—Déjase sin efecto la resolución de 11 de febrero de 1944 que desestimó la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Artigas" acta Nº 40.452, y concédese el registro de dicha marca, solicitado por la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, para distinguir los artículos incluídos en la clase 8.

2459—Concédese a la firma Frigorífico Artigas, prórroga de plazo por un año para el cumplimiento de la reexportación de una partida de estaño.

2460—Concédese a la firma General Electric S. A., un nuevo plazo de 30 días, para el cumplimiento total de la operación, consistente en la reexportación con destino a su país de origen, de 10 tambores vacíos, llegados oportunamente al Uruguay, conteniendo gas neón para starters (arrancadores de lámparas fluorescentes).

2461—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga de plazo por un año, para el cumplimiento de la reexportación de una partida de cemento "Darex".

2462—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el compuesto químico denominado metasilicato de sodio sólido, destinado a usos industriales.

2463—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga de plazo por un año para el cumplimiento de la reexportación de una partida de madera.

2464—Autorízase a la Dirección General de Correos para contratar con el señor José M. Stagnaro, en la suma de $ 115.00 mensuales, y hasta el 28 de febrero de 1955, el alquiler de la finca propiedad de dicho señor, situada en la localidad de San Carlos (Departamento de Maldonado) para sede de la Sucursal de Correos de la mencionada localidad.

2465—Amplíase la resolución de fecha 9 de marzo de 1954, que autorizó a la Dirección General de Correos, a adquirir diversos artículos, en el sentido de incluir en dicha autorización la adquisición, a la firma Villa Hnos., de 108 sillas, por un total de $ 1.360.80.

2466—Concédese el registro de la marca "Saint James", acta Nº 50.125, solicitado por Societé Anonyme Coloniales Ernest Lambert et Cie., de Fort de France (Martinique), para distinguir los artículos de las clases 1, 2 y 9, con exclusión de legumbres y frutas secas.

2467—Concédese el registro de la marca "William", acta Nº 49.242, solicitado por Enrique Baddouh, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 17.

2468|2469—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Priorato", acta Nº 49.357, formulada por el señor Juan Ponce Serra.

2470|2471—Amplíase en $ 35.000.00 y en $ 16.000.00 las partidas que tiene asignadas la Comisión Honoraria del Azúcar por decretos de 6 de agosto de 1952 y 29 de setiembre del mismo año, destinadas a atender las exigencias del servicio a su cargo, para los Ejercicios 1953|54 y 1954|55.

2472|2473—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga de plazo por un año, para el cumplimiento de la reexportación de varias partidas de hojalata.

2474|2475—Concédes a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga de plazo por el término de 1 año, para el cumplimiento de la reexportación de una partida de plomo.

2476—Autorízase a la Dirección General de Correos para adquirir, 1 calentador eléctrico, en la suma total de pesos 40.00.

2477—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga de plazo por 1 año, para el cumplimiento de la reexportación de diversas partidas de arpillera.

2478—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga de plazo por 1 año, para el cumplimiento de la reexportación de varias partidas de cascos y flejes.

2479—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga de plazo por un año para el cumplimiento de la reexportación de varias partidas de hilado de algodón.

2480—Autorízase al Instituto Geológico del Uruguay para enviar a San Pablo (Brasil), al Ayudante de Ingeniero señor Nelson Navarro, con el fin de perfeccionarse en todo lo concerniente a Micrografía (análisis óptico por intermedio de preparaciones en placas delgadas).

2481—Confírmase la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por la cual le impuso una nueva multa de $ 500.00 a la firma Manuel Basalo e Hijos, por infracción a la ley Nº 11.146; y decrétase el cierre del establecimiento de dicha firma ubicado en la calle Islas de Flores Nº 4135, por el término de 10 días.

2482—Institúyese —para la Compañía Oriental de Turismo— dos Consejos Paritarios, —uno tendrá la jurisdicción del personal obrero y de servicio y otro el personal administrativo y de inspección,— con el cometido de entender en materia de despidos, traslados, suspen-

siones, sanciones disciplinarias y demás diferencias que se susciten, así como en todos los problemas relativos a la organización del trabajo o de la higiene industrial con ajustamiento a las previsiones de las leyes de 4 y 25 de junio de 1947 y reglamentación de 29 de agosto de 1947.

2483—Mensaje a la Corte Electoral, dando cuenta del decreto a que se refiere la anotación anterior.

2484—Confírmase la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de fecha 20 de abril de 1954, por la cual se le aplicó a la firma Carlos A. Fares, una multa de $ 25.00 por infracción a la ley Nº 6.874.

2485—Confírmase la multa de pesos 500.00 impuesta por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a la firma Alfonso y Gómez, —establecida con Panadería en la calle Industria Nº 3468, de esta ciudad,— por infracción a la ley Nº 11.146, que prohibe el trabajo nocturno, y clausúrase dicho establecimiento por el término de 10 días.

2486—Confírmase la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de fecha 19 de marzo de 1954, relativa a la liquidación de diferencias de salarios debidas al personal, formulada por la empresa "Impresora Uruguaya S. A.", en cumplimiento de la resolución del Poder Ejecutivo de 17 de noviembre de 1953.

2487—Confírmase la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de fecha 18 de junio de 1949, que le impuso una multa de pesos 100.00 a la firma Ventura F. Berchesi ("La Industrial"), por infracción a la ley Nº 10.684, de 17 de diciembre de 1945.

2488—Institúyese un Consejo de Salarios, para fijar retribuciones mínimas del personal —incluso cargos de dirección— que trabaja en el grupo XII, Construcción, del Departamento de Paysandú.

2489—Institúyese un Consejo de Salarios para fijar retribuciones mínimas de los empleados y obreros de la Industria del Cuero (Grupo 8-B).

2490—Institúyese un Consejo de Salarios para fijar retribuciones mínimas del personal —incluso cargos de dirección— que trabaja en las Fábricas de Artículos de Vidrio con planta de fundición, cristalerías, fabricación de ampollas, etc., del Grupo XI.

2491—Decreto nombrando miembros ante el Consejo de Salarios para el personal de Capataces de Estiba del Puerto de Montevideo.

2492—Exímese de la obligatoriedad del desempeño del cargo de Miembro del Consejo de Salarios instituído para las Carnicerías y Pescaderías de Montevideo (Grupo 9), al señor José Luis Heguy; y nómbrase, para subrogarlo al señor Eduardo Artecona (hijo).

2493—Ratifícase lo actuado por el Ministerio de Industrias y Trabajo y declárase que no procede la consideración por el Poder Ejecutivo del recurso interpuesto por los delegados patronales ante el Consejo de Salarios para el Comercio y a Industria del Departamento de Florida; y declárase firme el laudo de 10 de abril de 1954 para la Construcción de dicho Departamento, publicado en "Diario Oficial" Nº 14.235, de 29 de mayo de 1954.

2494—Resolución integrando el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Nº 14, de Asignaciones Familiares, del Departamento de Cerro Largo.

2495—Institúyense dos Consejos de Salarios: uno para fijar retribuciones al personal de dirección, y otro para el personal común que trabaja en Hoteles, Restaurants, Pensiones Familiares y Fondas, del Grupo 9, instalado en el Departamento de Montevideo.

2496—Institúyense dos Consejos de Salarios: uno para fijar retribuciones al personal —incluso cargos de dirección— que trabaja en Hoteles, Restaurants, Fondas, Pensiones Familiares, Confiterías con o sin planta de elaboración, Cafés, Bares, Despachos de Bebidas, Cantinas y Paradores, instalados en los Departamentos del Litoral e Interior de la República; y otro, para el personal —incluso cargos de dirección,— que trabaja en los Establecimientos Hoteleros por temporada, en los Departamentos de Canelones, Maldonado y Rocha.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 23 de junio de 1954.

Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, solicitándole en carácter de oportuna devolución, los autos "Silvano Medina Oroño y otros —peculado y encubrimiento", tramitados en el Juzgado Letrado de Instrucción y Correcional de Primer Turno,— para ser agregados al sumario administrativo, siempre que el estado de los mismos lo permita.

—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, adjuntándole copia autenticada de la resolución dictada por este Ministerio, el 19 de mayo próximo pasado, por la que se repone en el cargo, aplicándosele una sanción, al Director del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Colonia, escribano Eduardo M. Dávila y, se da por terminada, la contratación de servicios del escribano Julio Leguizamo Arce.

—Autorizar a la Comisión Editora de la Biblioteca Artigas, creada por ley de 10 de agosto de 1950, para disponer de la suma de $ 1.520.00 con destino a abonar trabajos efectuados por los investigadores que colaboran en sus tareas, a razón de $ 100.00 por autor estudiado.

—Autorizar a la Contaduría General de la Nación, para que incluya en la relación de créditos pendientes a la clausura del Ejercicio 1953, las erogaciones que a continuación se indican, y que adeuda la Dirección General de Institutos Penales a la Administración de Ferrocarriles del Estado, por concepto de pasajes utilizados, en los meses que se expresan: $ 148.86, correspondientes a julio de 1953; $ 351.63, correspondientes a octubre de 1953; pesos 182.21, correspondientes a noviembre de 1953; $ 198.55, correspondientes a diciembre de 1953.

—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 12-2-954 que autorizó la adquisición de 8 ficheros metálicos, en la firma Carmeta S. A. Industrial Uruguaya para la Biblioteca Nacional, al solo efecto de establecer que la suma que corresponde, es la de $ 2.502.00; anulándose consiguientemente la expedición de la orden de pago Nº 11.801 y disponiéndose se libre ahora la que corresponde.

—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 23-4-954, en la parte que dispuso por error, que los haberes adeudados a la doctora María E. Barnecho de González, se imputaran al rubro 6.06-04 del Item 25.02, determinándose que tal erogación, que alcanza a $ 4.266.66, se atienda con el rubro 6.06-03 "Ejercicios Anteriores", del Item 25.02, Ejercicio 1954.

—Autorizar a la Comisión Editora de la Biblioteca Artigas, para contratar los servicios de la señora Teresa Baque de Vega, señorita Sofía Corch Quintela y señores Angel Rama y Arbelio Ramírez, con el cometido de atender la tarea de copia y cotejo de pruebas, a partir del 1.o de enero próximo pasado, y por todo el corriente Ejercicio, quienes percibirán $ 160.00 mensuales, cada uno.

—Nombrar para ocupar el cargo vacante de Peón del Instituto Nacional de Alimentación, Item 6.24, Categoría 4, Grado 2, a la señorita Leonor Sánchez Vera.

—Nombrar para el cargo de "Institutriz o Instructor" N.o de orden 874 Partida 135, Categoría 3, Grado 6, dependiente del Consejo del Niño, a la señora Celia Pereira Beramendi.

—Aceptar las renuncias presentadas por las personas que a continuación se indican, de los cargos que se mencionan. señorita Felicia Salom, como Vigilante del Hogar Femenino Nº 1; señor Emilio Verdesio Salvo, como Auxiliar de Medicina de la Institución Larrañaga; señora Irma Demateis de Milani, como Maestra de Enseñanza Primaria del Hogar Femenino de Salto.

—Conceder prórroga de licencia para residir en el extranjero, a las pensionistas que a continuación se mencionan: señora Ema Acosta y Lara de Ulrich; señorita Celia Berro; señorita María B. Pintos Ríos; señorita Clara Braga; señora Corina Elejalde de Susviela Guarch; señora Corina P. de Esturla; señora Delia Márquez de Lahitte; señoras Celia S. de Aguilera y María J. S. de Fimat; señorita María E. Sampedro; señorita Estela Zufriategui; señora Livia E. S. de Fernández; señorita Ana Pettis; señorita María T. Vivaldo Grolero.

—Autorizar a la Facultad de Agronomía, para disponer de los proventos que recaude durante el corriente Ejercicio, calculados en las sumas que se especifican en la respectiva resolución, los que invertirá en las adquisiciones, obras y servicios que proyectara en el plan respectivo.

—Cometer al ingeniero señor Jaime Carbonell Federici, la misión de estudiar, con carácter oficial, con motivo de su viaje a Europa, el tema que al efecto le ha encomendado la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 228.00, con destino a abonar lo que le adeuda a la Imprenta Nacional, por concepto de encuadernación de 6 tomos de leyes y tareas de membretar 7.000 hojas de papel numerado, durante abril próximo pasado.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 106.92, con destino a abonar a FUNSA, el suministro de una cubierta y cámara correspondiente, para el automóvil chapa Nº 3451, de uso de la misma.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer del equivalente a £ 1 500 al tipo de cambio oficial, con destino a adquirir de acuerdo con el resultado del llamado a licitación respectivo, a la firma Carlos Servetti, una máquina impresora de música marca "Rotaprint", de fabricación británica, para el Conservatorio Nacional de Música.

—Nombrar Secretario del Conservatorio Nacional de Música, a la señorita Hermelinda Acerenza. (Categoría II, Grado 2, Partida 2, Item 6.27).

—Encomendar al señor José Torres Hermida, una misión de estudios en Europa, con motivo de su viaje a aquel Continente.

La Secretaría.



CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

86ª SESION EXTRAORDINARIA

Diciembre 30 de 1953

PRESIDEN EL DOCTOR ALFEO BRUM
(PRESIDENTE)

EL DOCTOR CARLOS MANINI RIOS
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Y EL SEÑOR OVIDIO FERNANDEZ RIOS
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DOCTOR EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

SUMARIO

1—**Asistencia.**

2—**Amnistía para Empleados y Obreros de ANCAP y AMDET.**
—El señor senador Arrillaga Safons anuncia que cuando la Mesa informa que existe el quórum suficiente para considerar el proyecto, mocionará para que se trate de inmediato.
—Intervención del señor senador Carballo.
(4) El señor senador Viña solicita que se vote la moción del señor senador Arrillaga Safons, a fin de considerar el proyecto de amnistía a los funcionarios y obreros de ANCAP y AMDET.
—Se vota afirmativamente la moción del señor senador Arrillaga Safons.
—En discusión el proyecto.
—El señor senador Batlle Pacheco propone un inciso 2º aditivo.
—Intervención del señor senador Viña.
—El señor senador Bayley formula moción para que se suspenda la consideración del asunto por treinta minutos, pasándose a considerar otros asuntos que integran el orden del día.
—Intervenciones de los señores senadores Fernández Crespo y Chouhy Terra.
—Se aprueba en general el proyecto por unanimidad.
(6) Se vota afirmativamente la moción del señor senador Bayley.
—Se rectifica la votación.
—Aclaración del señor senador Bayley.
(14) El señor senador Bayley solicita que se ponga nuevamente en discusión el proyecto.
—Así se resuelve.
En discusión particular.
—Exposición del señor senador Batlle Pacheco.
—Intervención del señor senador Bove Arteaga.
—Debate.
—El señor senador Cusano mociona para que se dé el punto por suficientemente discutido.
—Exposición del señor senador Espalter.
—Intervención del señor senador Batlle Pacheco. Mociona para que se haga votación nominal.
—Exposición del señor senador López Toledo.
—Debate.
—Se aprueba la moción del señor senador Batlle Pacheco.
—Se aprueba el artículo 1.o.
—Supresión de la segunda discusión.
Sanción. — (Carp. 1568. — Rep. 228)
—Se comunica al Poder Ejecutivo.
Fundamento de voto de los señores senadores Chiarino y Bayley.
—(16) Fundamento de voto de los señores senadores Batlle Pacheco, Barrios Amorín y Bonino.

3—**"Deuda Interna de Consolidación 1951-1952".**
—Proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar su emisión por $ 173:000.000.00 V|N.
—En discusión.
—Exposición del señor senador Chouhy Terra.
—Intervención del señor Ministro de Hacienda.
—Se da el punto por suficientemente discutido.
—El señor senador Manini Ríos propone que se realice votación nominal.
—Así se resuelve.
—Se aprueba en general el proyecto.
—Fundamento de voto de los señores senadores Carballo, Correa, Espalter y Manini Ríos.
—En discusión particular, se aprueba el artículo 1º
—En discusión el artículo 2º.
—Manifestaciones del señor senador Chouhy Terra.
—Intervenciones del señor Ministro de Hacienda y de los señores senadores Manini Ríos y Charlone.
—Se da el punto por suficientemente discutido.
—El señor senador Chouhy Terra solicita que se haga votación nominal.
—Intervención del señor senador Batlle Pacheco.
—Se vota negativamente la moción del señor senador Chouhy Terra.
Se aprueban los artículos 2.o al 4.o, inclusive.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción. — (Carp. 1420. — Rep. 211)
—Se comunica al Poder Ejecutivo

5—**Edificio para sede de la Suprema Corte de Justicia.**
—El señor senador Viña solicita que se modifique el orden del día para considerar el proyecto que autoriza su adquisición.
—(8) Así se resuelve.
(10) En discusión.
—Se aprueba en general el proyecto y en particular los artículos 1.o al 3.o inclusive.
—En discusión el artículo 4.o.
—Constancia del señor senador Arrillaga Safons.

—Se aprueban los artículos 4.o y 5.o inclusive.
—Constancia de los señores senadores Cutinella y Carballo.
—En discusión el artículo 6.o.
—Se aprueban los artículos 6.o y 7.o, inclusive.
—Constancia de los señores senadores Ferreiro y Raffo Frávega
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción. — (Carp. 1415. — Rep. 221)
—Se comunica al Poder Ejecutivo
(12) El señor senador Cusano mociona para que las palabras pronunciadas por el señor senador Ferreiro se remitan a la Suprema Corte de Justicia y al Ministerio respectivo.
—Así se resuelve.

7—Acumulación del seguro de pago con las licencias pagadas para los obreros de los frigoríficos y de la lana.
—El señor senador Fernández Crespo formula moción para que se trate el proyecto a continuación de la preferencia solicitada por el señor senador Viña.
—Intervención del señor senador Cutinella.
—Debate.
—(9) El señor senador Fernández Crespo insiste en su moción.
—Se vota negativamente la moción.
(18) Manifestaciones del señor senador Fernández Crespo. — Solicita que se trate a continuación del propuesto por el señor senador Carballo.
(23) En discusión.
—Intervenciones de los señores senadores Batlle Pacheco y Fernández Crespo.

11—Fomento de la industria de la construcción.
—Intervención del señor senador Cutinella.
(13) En discusión el proyecto sustitutivo de la Comisión.
—El señor senador Bonino mociona para que se tome como base de la discusión el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.
—Así se resuelve.
En discusión el proyecto de la Cámara de Representantes.
—Intervenciones de los señores senadores Cutinella y Ferreiro.
(19) Continúa la discusión.
—Se vota negativamente, en general, el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes.
—En discusión general el proyecto sustitutivo de la Comisión.
—Aclaración del señor senador Brum.
—El señor senador Fernández Crespo mociona para que se le autorice a intervenir en la consideración del asunto.
—Así se resuelve.
—Se aprueba el proyecto en general.
—En discusión particular se aprueban los Artículos primero y segundo.
—En discusión el artículo 3.o.
—Los señores senadores Fernández Crespo y Bonino proponen la modificación del artículo
—Debate.
—Se vota negativamente el artículo 3.o propuesto por la Comisión.
—Se rectifica la votación.
—Se aprueban los artículos 3.o y 4.o.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción. — Carps. 1050 y 1574. — Reps. 151 y 231 de 1953.
—Vuelve a la Cámara de Representantes.

15—Comercio y navegación de cabotaje.
—El señor senador Carballo propone que después de los fundamentos de voto, se considere el proyecto.
(18) El señor senador Carballo reitera su moción.
—Manifestaciones de los señores senadores Correa y Cutinella.
—El señor senador Carballo retira su moción.
(21) En discusión. — Se aprueba en general el proyecto.
—Intervención del señor senador Cutinella.
—Se aprueba el proyecto en particular.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción, — (Carp. 1572). — Rep. 225).
—Se comunica al Poder Ejecutivo.

17—Asunto entrado.
—El señor senador Chiarino presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se fomentan las Colonias-Granjas en varios Departamentos de la República.
—Pasa a la Comisión de Fomento.

20—Prórroga para el pago de los impuestos directos sin multas, recargos o intereses.
—En discusión el proyecto sustitutivo de la Comisión.
—Se aprueba en general y particular.
—El señor senador Bayley solicita la reconsideración del artículo 1.o.
—Así se resuelve.
—En discusión el artículo 1.o.
—Intervenciones de los señores senadores Cutinella y Bayley.
—Se aprueba el Artículo 1.o del proyecto de la Comisión
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción. — (Carp. 1573. — Rep. 230).
—Vuelve a la Cámara de Representantes

22—Interpretación del artículo 230 de la Constitución, respecto del otorgamiento de pensiones graciables.
—El señor senador López Toledo mociona para que se considere sin informe.
—Debate.
—El señor senador Fernández Crespo mociona para que se autorice a la Mesa para citar al Senado una vez que haya asuntos informados.
—Así se resuelve.

24—Se levanta la sesión por falta de quórum a la hora 23 y 10 minutos.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION.

1º—Emisión de "Deuda Interna de Consolidación 1951-1952 por $ 173:000.000. — Carpeta 1420. — Repartido 211.
2º—Fomento de la industria de la construcción. — Carpeta 1314. — Repartido 151.
3º—Exoneración del impuesto de contribución inmobiliaria a las viviendas en construcción. — Carpeta 1574. —Repartido 231.
4º—Amnistía para empleados y obreros de ANCAP y AMDET. — Carpeta 1568. — Repartido 228.
5º—Prórroga para el pago de los impuestos directos, sin multas, recargos o intereses. — Carpeta 1573. — Repartido 230.
6º—Comercio y navegación de cabotaje. — Carpeta 1572. — Repartido 225.
7º—Interpretación del artículo 230 de la Constitución, respecto del otorgamiento de pensiones graciables. — (Previo informe). — Carpeta 1567. — Repartido 227.
8º—Acumulación del seguro de paro con la licencia pagada para los obreros frigoríficos. — Carpeta 1569.— Repartido 226.
9º—Expropiación de los Registros de Hipoteca. — Carpeta 1554. — Repartido 222.
10º—Adquisición de un edificio para sede de la Suprema Corte de Justicia. — Carpeta 1415. — Repartido 221.
11 —Adquisición de un edificio para sede del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. — Carpeta 1555. — Repartido 220.
12 —Nueva causal jubilatoria. — (Previo informe). — Carpeta 1097. — Repartido 63.
13 —Cooperativa de Consumos "La Estanzuela". — Carpeta 1154. — Repartido 223.
14 —Adquisición de los "Grandes Hoteles Teatros Casinos" de Rivera y Carmelo. — Carpeta 1578. — Repartido 229.

1

A la hora 17 y 52 minutos entran a Sala los señores senadores: Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Pacheco, Bayley, Bonino, Bove Arteaga, Carballo, Correa, Cusano, Cutinella, Charlone, Chiarino, Chouhy Terra, Espalter, Fabini, Fernández Crespo, Fernández Ríos, Ferreiro, Guichón, Haedo, López Toledo, Manini Ríos, Mochó (Amestoy de), Puig Larravide, Raffo Frávega, Sancho Barceló y Viña.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores Vidal (Pinto de) y Vignale.

Con aviso, los señores senadores Gamba, González Conzi y Rodríguez Larreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

No hay asuntos entrados.

2

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Entre los asuntos que están a consideración del Cuerpo hay uno que requiere un número especial de votos, que es el que se refiere al proyecto de amnistía para los empleados y obreros de la ANCAP.

Como es notorio, nosotros desearíamos que se votara en primer término, pero el hacerlo así sería conspirar contra el éxito o la aprobación de ese proyecto de ley. En consecuencia, propondríamos que, en cuanto hubiera en el Senado el quuórum necesario, se tratara la moción que formulamos en el sentido de que se declare grave y urgente ese asunto y se considere de inmediato.

De manera que postergo la presentación de la misma hasta el momento en que la Mesa nos advierta que existe ese quórum.

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a acompañar la moción del señor senador Arrillaga Safons, pues pensaba hacer exactamente el mismo planteamiento.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar al orden del día con la consideración del primer asunto: Emisión de Deuda Interna de Consolidación por $ 173:000.000.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR VIÑA. — Mociono para que se suprima la lectura, porque el proyecto es conocido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Viña.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"Poder Ejecutivo
Ministerio de Hacienda
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Industrias y Trabajo
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 30 de junio de 1953.

A la Asamblea General:

El Consejo Nacional de Gobierno, de acuerdo con lo que dispone el artículo 215 de la Constitución, tiene el honor de someter a la Asamblea General, —y conjuntamente al Tribunal de Cuentas— la rendición de cuentas y el balance de ejecución resupuestal correspondiente al Ejercicio 1952.

Alcanzan los recursos recaudados en dicho Ejercicio a $ 322:950.394.48 y llegan las obligaciones a pesos 355:628.064.79, por cuyo motivo cerró el año financiero con un déficit de $ 32:677.670.31.

Es la confirmación de lo que el Poder Ejecutivo adelantó al Parlamento en su Mensaje de 15 de marzo de 1953 al iniciarse el período de sesiones de la Legislatura: habiéndose estimado entonces ese saldo adverso en pesos 31:400.000.00.

Y se explica el déficit. La Aduana acusó una insuficiencia con relación a 1951, de $ 20:900.000.00, resultado de las menores importaciones realizadas y la desgravación de las lanas. También la Oficina de Ganancias Elevadas señaló una menor entrada de $ 5:500.000.00, por descenso principalmente, en la recaudación del impuesto a las Ganancias Elevadas y del Impuesto Suntuario (Rubro Automóviles).

Pero como los demás ingresos de Rentas Generales indican surplus sobre los del año precedente, la merma en conjunto para 1952, fué de $ 18:500.000.00.

Agregada a esta cifra el déficit financiero de 1951 ($9:475.000.000) que se repite, y la Sobretasa Inmobiliaria que de acuerdo con la Ley de 20 de octubre de 1950 pasa a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales ($ 4:700.000.00), llegamos al indicado déficit de $ 32:677.670.31.

A dicho guarismo hay que aditar los saldos adversos de los siguientes Organismos y Servicios Oficiales (Ejercicio 1952):

	$	$
Fondo de Vialidad		2:914.063.38
Ferrocarriles y Tranvías del Estado (hasta el 30 de octubre de 1952)	3:[illegible].[illegible].74	
Administración del Ferrocarril Central (hasta el 30 de octubre de 1952)	4:007.[illegible].30	
Administración de Ferrocarriles del Estado (noviembre y diciembre)	2:[illegible].[illegible].[illegible]	10:710.774.96
Pensiones a la Vejez -cifra provisoria		1:600.000.00
Administración Nacional de Puertos		2:022.204.76
		17:247.083.10
Agregado al déficit presupuestal		32:677.670.31
Total		49:924.703.41

Hay que consolidar esta deuda flotante, como también el déficit presupuestal del ejercicio 1951 y de los Institutos y Servicios paralelos en dicho año:

Déficit presupuestal	9:475.151.19
Fondo de Vialidad	2:847.695.96
Ferrocarriles y Tranvías del Estado	4:228.934.12
Pensiones a la Vejez	5:533.605.73
Explotación ex-Ferrocarriles Británicos ...	2:326.874.00
Administración N. de Puerto	3.500.000.00
	27:912.261.00

Quedan además, por consolidar algunas cuentas deficitarias que se arrastran desde el año 1946 y continúan hasta el año 1952 inclusive :

	$
Comisión Nacional de Subsistencias	324.824.33
Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios —Ley de 1947— Art. 58	1:765.886.04
Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela"	816.828.40
Ley de 9 de enero de 1946 —anticipos hechos al Municipio de Montevideo para abaratamiento de la leche	4:184.542.64
Reintegros de la deuda Fomento Industrial.	1:787.390.25
	8:879.471.66

Hay más. La Cuenta de Diferencias de Cambio acusa un déficit acumulado, al 31 de diciembre de 1952, de pesos 60:446.389.30.

Cuando se inició el actual Gobierno se habían contabilizado deudas a cargo de ese fondo —por ejercicios anteriores— por la suma de $ 33:423.431.63. Con posterioridad, la cifra creció —también por años anteriores— a $ 46:599.251.78.

El Poder Ejecutivo se preocupó desde los primeros momentos, en hacer el ajuste de esa Cuenta. Y habiendo sólo realizado una parte, de esa labor —ardua frente a los intereses contrariados— el Consejo Nacional, en dieciséis meses, ha efectuado ahorros en las obligaciones de Diferencias de Cambio por $ 19:500.000.00; economía que ha de acentuarse en próximas etapas.

Y, por eso, la aludida Cuenta tuvo en 1952 un desnivel de $ 13:847.137.52 frente al que quedó indicado de ejercicios precedentes.

Y eso que los ingresos del Fondo que habían sido de $ 74:900.000.00 en 1951, bajaron a $ 54:800.000.00 en 1952 y disminuirán a $ 52:200.000.00 en 1953.

De tal modo —aún estimando una suma de pesos 6:000.000.00 para imprevistos— el déficit de la Cuenta será de $ 7:250.000.00 en 1953, para desaparecer por completo en próximo ejercicio.

Pues bien: hay que consolidar el saldo adverso del Fondo que perturba la marcha del Ministerio de Hacienda ya que de los $ 60:446.389.30 el déficit acumulado

al 31 de diciembre de 1952, $ 29:387.279.80 se deben al Tesoro Nacional y $ 31:059.109.50 a particulares. Situación que se ha modificado al 30 de junio, por anticipos del Tesoro Nacional al Fondo, autorizados por las Leyes de 7 de mayo de 1952 y de 14 de abril de 1953 y que señala los siguientes guarismos:

Particulares	$ 18:294.938.75
Tesoro Nacional	" 42:151.450.55

En suma, la consolidación comprenderá:

Déficit presupuestal y anexos de 1951.	$ 27:912.261.00
Déficit presupuestal y anexos de 1952.	" 49:924.703.41
Cuenta deficitaria de 1946 a 1952 inc.	" 8:879.471.66
Obligaciones a consolidar del Fondo de Diferencias de Cambio al 31 de diciembre de 1952	" 60:446.389.30
Total general efectivo ...	$ 147:162.825.37
Emisión Deuda de Consolidación-Estimación 85 o|o valor nominal	$ 173:000.000.00

Conjuntamente con la rendición de cuentas, el Poder Ejecutivo propone algunos ajustes a las leyes de Presupuesto General de Sueldos y Gastos, de Recursos y de Ordenamiento Financiero del año presente.

Se ha tocado, en esta materia, lo mínimo.

Así, en Sueldos y Gastos, el Consejo Nacional proyecta el ajuste de aquellos que por la labor apresurada del Parlamento en los últimos días, determinó la no equiparación de algunas dotaciones e insuficiencias en ciertos rubros de gastos.

A la vez, en la Ley de Recursos, se precisan las exoneraciones del Impuesto a las Ventas, se ajusta al régimen del impuesto a los Créditos Hipotecarios y Sobretasa Inmobiliaria, se da una fórmula clara y concreta para la percepción de la Estampilla de Retiro Judicial y se determina una pequeña innovación al régimen de Quinielas. También, se crean recursos impositivos para atender los aumentos presupuestales que motiva este proyecto, por la suma de $ 9:650.000.00 y que comprenden:

A)	Un impuesto a las transferencias de automóviles en todo el país, con excepción de los taxímetros, camiones y vehículos de carga, en un total de doce mil transferencias realizadas en 1952, a un costo promedio por vehículo de $ 3.000.00, representa un valor de $ 36:000.000.00. A una tasa promedial del 4 o|o, el producido del impuesto será de:	$ 1:400.000.00
B)	Aumento en un 25 o|o de las escalas del impuesto que grava a los tabacos, cigarros y cigarrillos:	" 3:000.000.00
C)	Impuesto a las vistas fiscales en expedientes judiciales y administrativos:	" 2:950.000.00
D)	Aumento en un 50 o|o de los impuestos de Instrucción Pública, sancionados por las Leyes de 17 de agosto de 1944 y 2 de julio de 1949:	" 2:000.000.00
E)	Duplicación del gravamen a los certificados expedidos por el Registro de Inhibiciones:	" 300.000.00

En total $ 9:650.000.00, cantidad que aumentará en $ 900.000.00 por la elevación que oportunamente el Poder Ejecutivo decretará en las tarifas de trasmisiones Dicha suma ($ 10:550.000.00) se destinará:

1)	Financiación de la Deuda de consolidación del déficit 1951-1952, por $ 173:000.000.00. De dicha cantidad, se entregará de inmediato: a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el equivalente en Deuda de pesos 48:900.000.00 por crédito de este instituto contra el Tesoro Nacional; a la Caja de Servicios Públicos $ 12:500.000.00 y a la Caja de Trabajadores Rurales $ 2:000.000.00. Total de $ 63:400.000.00 que al tipo de cotización en la fecha de cancelación puede estimarse en $ 73:000.000.00. Insumirá el servicio total de estas entregas, en un año completo pesos 4:380.000.00. También se negociarán en Bolsa, vendido a Organismos Oficiales y Particulares $ 50:000.000.00 de dicho Deuda en el mismo período; pero como la emisión se hará escalonadamente, se estima el servicio en $ 1:500.000.00. En total: ...	" 5:880.000.00
2)	Ajuste del servicio de las Deudas de Obras Públicas autorizadas y con saldo a emitir	" 1:200.000.00
3)	Servicio estimado de las Deudas "Instalación y Equipamiento de Oficinas Públicas 1953" y Consolidación de Créditos de Organismos Públicos", que inciden parcialmente en 1953. Por el complemento en el año 1954 y ampliación de la emisión en $ 500.000.00 para enjugar el déficit de la Obra Morquio y reforzar por una sola vez el rubro "Suplencias" del Ministerio de Salud Pública. Servicio total.	" 1:500.000.00
4)	Servicio de Deuda "Capital de Producción de Organismos Públicos" autorizada por esta ley, para dar capital de giro al Consejo Nacional de Subsistencias, Servicio Oficial de Semillas, Administración Nacional de Puertos e Instituto de Química Industrial por $ 7:000.000.00 v|n. El servicio de dicha deuda será atendido con los proventos de los Organismos beneficiados.	
5)	Aumento de Sueldos y Gastos en el Presupuesto General	" 1:964.694.22
	Total	$ 10:544.694.22

Por así establecerlo el artículo 24 de la Ley de Ordenamiento Financiero de 27 de marzo, el Poder Ejecutivo pide a la Asamblea General autorización para invertir hasta la cantidad de $ 59:550.000.00 del Fondo Diferencias de Cambio en el cumplimiento de las obligaciones, que se detallan en el anexo 4 de los documentos agregados. Dichas obligaciones continuarán en el Ejercicio 1954, con el ajuste que correspondiere hacer al 30 de junio del año próximo.

En cuanto a la marcha presupuestal del ejercicio presente, se están cumpliendo hasta la fecha las previsiones del Poder Ejecutivo: por el incremento vegetativo de las rentas, mejor contralor y recaudación de los impuestos y por el rendimiento de los nuevos recursos que empezaron a aplicarse el 17 de abril del año corriente.

Con exclusión del abatimiento previsible de la renta de Aduana —30 millones de pesos con relación al año 1951— que voluntariamente no se quiso cubrir en el Presupuesto General de Gastos de 27 de marzo —por considerar el hecho como un contraste ocasional— habrá que financiar únicamente esa cantidad como déficit del Ejercicio 1953, y también algunas insuficiencias en Organismos laterales.

A esa tarea está abocado el Poder Ejecutivo. Está estudiando en estos momentos, el Consejo Nacional de Gobierno, un proyecto de recursos para cubrir —en un plazo de dos años— el déficit de los Ferrocarriles del Estado y del Fondo de Vialidad.

A la vez, Pensiones a la Vejez cubre su insuficiencia transitoria con recursos de la Caja de Trabajadores Rurales, según lo determina la Ley Presupuestal de 27 de marzo.

Y para la Administración Nacional de Puertos, mediante el reajuste que se está realizando y a la espera de una mayor actividad del Puerto, el déficit desaparecerá.

En síntesis: con la Cuenta de Diferencias de Cambio nivelada, la recuperación probable de la renta de Aduana y los ajustes de los Organismos laterales que se mueven

a la vera del Tesoro Nacional, no habrá problemas financieros para 1954, salvo para el Ferrocarril, cuyo equilibio se logrará un año después.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución, se agregan al Proyecto de Modificaciones del Poder Ejecutivo. los Presupuestos de los siguientes servicios: Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Universidad de la República, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y el Comercio y Corte Electoral.

Por haber sido presentado a último momento, el Poder Ejecutivo no ha contado con tiempo para su estudio y financiación, por lo que omite todo pronunciamiento al elevarlo a consideración de la Asamblea General.

Se acompaña también, el Presupuesto de las Obras Sanitarias del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 inciso E) de la Ley de 19 de diciembre de 1952, el que por circunstancias análogas, no pudo ser examinado por el Poder Ejecutivo, dejándose constancia que el Tribunal de Cuentas y el Directorio del Organismo consideran que al presupuesto indicado debe corresponderle el procedimiento establecido por el artículo 222 de la Constitución.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi mayor consideración.

Por el Consejo: ANDREZ MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — JUAN T. QUILICI. — ANTONIO GUSTAVO FUSCO. — ALFREDO DUPETIT IBARRA. — HECTOR A. GRAUERT. — LEDO ARROYO TORRES. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — CARLOS FISCHER. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

Carpeta N.o 1420 de 1953. Repartido 211 de 1953.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a cubrir el déficit pendiente hasta el 31 de diciembre de 1952, con el producto líquido de la emisión de una deuda interna por el monto de $ 173:000.000 (ciento setenta y tres millones de pesos), valor nominal.

El producto de la deuda que autoriza el inciso precedente se aplicará a solventar:

A) El déficit del Presupuesto General de Gastos (Ejercicios 1951 y 1952).
B) El déficit de los Ferrocarriles del Estado y explotación de los ex Ferrocarriles Británicos (Ejercicios 1951 y 1952).
C) El déficit del Tesoro de Vialidad (Ejercicios 1951 y 1952).
D) El déficit de la Administración Nacional de Puertos (Ejercicios 1951 y 1952).
E) El déficit de Pensiones a la Vejez (Ejercicios 1951 y 1952).
F) El déficit de la ex Comisión Nacional de Subsistencias y del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios al 31 de diciembre de 1952.
G) El déficit del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela" al 31 de diciembre de 1952.
H) Anticipos hechos al Municipio de Montevideo para abaratamiento de la leche (Ley N.o 10.707, de 9 de enero de 1946) al 31 de diciembre de 1952.
I) Servicio de la Deuda Fomento Industrial, no reintegrado por el SOYP y que se debe al Tesoro Nacional.
J) El déficit de la cuenta "Diferencias de Cambio" al 31 de diciembre de 1952.

Art. 2.o. La deuda cuya emisión se autoriza por el artículo anterior se denominará "Deuda Interna de Consolidación 1951-1952"; gozará de un interés de cinco por ciento (5 o|o) anual, pagadero trimestralmente y uno por ciento (1 o|o) de amortización acumulativa. La amortización se efectuará por compra directa o a la puja cuando la cotización esté por debajo de la par y por sorteo y a la par cuando dicha cotización esté a la par o por encima de ella.

Mientras la deuda cuya emisión se autoriza no esté totalmente colocada, el Poder Ejecutivo podrá emitir Bonos de Tesoro o Letras de Tesorería por un monto equivalente al monto no utilizado, en moneda nacional o extranjera, con plazo de dos meses hasta cinco años e intereses hasta cinco por ciento (5 o|o).

Los servicios de amortización e intereses de esta deuda se atenderán con el excedente de la renta aduanera proveniente de las reformas arancelarias que se practiquen en los años 1953 y 1954.

Art. 3.o. El remanente que puediera resultar una vez cubiertos los adeudos a que se refiere el artículo 1.o, se verterá en Rentas Generales.

Art. 4.o. Derógase el artículo 6.o de la Ley N.o 11.818, de 7 de mayo de 1952.

Art. 5.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de noviembre de 1953.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Presupuesto, integrada.

INFORME

Señores Representantes:

Con el Mensaje de fecha 30 de junio de 1953, el Poder Ejecutivo dió cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución, sometiendo a la consideración de la Asamblea General, la rendición de cuentas y el balance de ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio 1952.

Este año financiero cerró con un déficit de pesos 32:677.670.31, en lo que se refiere a la Administración Central.

En el mismo ejercicio (1952), se registraron saldos adversos en los siguientes organismos y servicios oficiales:

Fondo de Vialidad	—	$ 2:914.053.38
Ferrocarriles y Tranvías del Estado (hasta el 30 de octubre de 1952) ..	$ 3:851.458.74	—
Administración del Ferrocarril Central (hasta el 30 de octubre de 1952)	" 4:007.501.99	—
Administración de Ferrocarriles del Estado (noviembre y diciembre) ...	" 2:851.759.93	" 10:710.774.96
Pensiones a la Vejez, cifra provisoria .	—	" 1:600.000.00
Administración Nacional de Puertos .	—	" 2:022.204.76
		$ 17:247.033.10
Agregado al déficit presupuestal	—	" 32:677.670.31
Total:		$ 49:924.703.41

La deuda flotante total originada en el ejercicio 1952, alcanza pues a la suma de $ 49:924.703.41, que viene a agregarse a la proveniente del ejercicio 1951, que alcanza a la suma de $ 27:912.261.00, que se integra del modo siguiente:

Déficit presupuestal	$	9:475.151.19
Fondo de Vialidad	"	2:847.695.96
Ferrocarriles y Tranvías del Estado ..	"	4:228.934.12
Pensiones a la Vejez	"	5:533.605.73
Explotación ex Ferrocarriles Británicos	"	2:326.874.00
Administración Nacional de Puertos ..	"	3:500.000.00
	$	27:912.261.00

Existen, además, las siguientes cuentas deficitarias desde el año 1946:

Comisión Nacional de Subsistencias..	$	324.824.38
Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios —Ley 1947— artículo 58	"	1:765.886.04
Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela"	"	816.828.40
Ley 9 de enero de 1946 —anticipos hechos al Municipio de Montevideo para abaratamiento de la leche...	"	4:184.542.68

Reintegros de la Deuda Fomento Industrial	"	1:787.390.25

Por otra parte la cuenta Diferencias de Cambio tiene un déficit acumulado al 31 de diciembre de 1952, de pesos 60:446.389.30, correspondiendo a créditos de particulares la suma de $ 18:294.938.75 y a Tesoro Nacional $ 42:151.450.55 (leyes de 7 de mayo de 1953 y 14 de abril de 1953).

El Poder Ejecutivo considera necesario consolidar estos adeudos, que alcanzan a la suma total de $ 147:162.825:37, que de acuerdo con lo expresado precedentemente se constituye así:

Déficit presupuestal y anexos de 1951	$	27:912.261.00
Déficit presupuestal y anexos de 1952	"	49:924.703.41
Cuenta deficitaria de 1946 a 1952 inc.	"	8:879.471.66
Obligaciones a consolidar del Fondo de Diferencias de Cambio al 31 de diciembre de 1952	"	60:446.389.30
Total general efectivo	$	147:162.825.37

El déficit pendiente hasta el 31 de diciembre de 1952 sería cubierto con el producto líquido de una emisión de deuda interna por un monto de $ 173:000.000.00, estimándose, pues, la depreciación en un 15 o|o.

La Comisión de Presupuesto integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios ha considerado conveniente desglosar este problema del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la necesidad de liberar rápidamente al Estado de los reclamos de sus acreedores. Naturalmente que el expediente de la consolidación de deudas flotantes no es deseable, pues implica hacer derivar sobre el porvenir cargas que debió soportar la generación que las originó, pero es indudable que las circunstancias actuales no permiten afrontar las exigencias que derivan de esos adeudos solamente con recursos ordinarios. La emisión de deuda permite atender en corto plazo las exigencias naturales de quienes tienen créditos contra el Estado y hace posible que la carga inmediata de los gravámenes necesarios para la obtención de los recursos, no sea de magnitud imposible de soportar por la economía nacional en un determinado momento. Cuando se registra una situación de esta naturaleza, la consolidación es una medida de orden, pues diferir indefinidamente los pagos significa lesionar el prestigio mismo del Estado.

El Poder Ejecutivo en el aludido mensaje estima que los problemas financieros habrán desaparecido casi totalmente en el año 1954, como resultado de la nivelación de la Cuenta Diferencias de Cambio, la recuperación probable de la renta de Aduana y los ajustes en los organismos y servicios que se mueven a la vera del Tesoro Nacional. Habrá pues que considerar en el próximo año una consolidación más, correspondiente a los déficit que producirá el actual ejercicio, con una cifra básica de pesos 30:000.000.00, originada en el abatimiento de la Renta de Aduana, que deliberadamente no se cubrió en la Ley de Presupuesto de 27 de marzo de 1953. A esta cifra básica habrá que agregar algunas insuficiencias en los organismos y servicios laterales del Presupuesto General.

En lo que respecta a los recursos con que será atendido el servicio de la deuda a emitirse, la Comisión ha juzgado conveniente procurar una fórmula distinta de la proyectada por el Poder Ejecutivo. Como la Cámara de Senadores ha aprobado ya el proyecto de ley por el que se ratifica el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, y la Cámara de Representantes considerará ese proyecto de ley con anterioridad al que se informa, la Comisión aconseja a que se afecten con esa finalidad los excedentes de las reformas arancelarias que el régimen de dicho convenio hace posible practicar.

Es por estas consideraciones que Vuestra Comisión aconseja la aprobación del precedente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, octubre 26 de 1953.

Renán Rodríguez, Miembro informante. — Francisco Mario Ubillos, Miembro informante. — Jorge Carbonell y Migal. — Fermín Sarmiento. — Baudilio Núñez Mendaro. — Armando R. Malet. — Mario Lucas Goyenola. — Donato Cartolano. — Ciro Ciompi. — Miguel A. Fereiro Ibaola. — Gabriel Terra, discorde. — José León Lezama, discorde. — Héctor Lorenzo y Losada, discorde.

—En discusión general.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Esperaba, señor Presidente, que algún señor senador hiciera un informe sobre este proyecto.

Se trata, nada menos, que de la emisión de pesos 173:000.000.00 de deuda, sin que haya merecido ni siquiera un informe de la Comisión.

Presumiblemente, cuando se hacen estas rendiciones de cuentas, por lo menos las Comisiones del Parlamento tienen que asesorar al Cuerpo de cómo se ha producido un déficit que quiere atenderse mediante una ley de consolidación. El contralor parlamentario debe ejercerse sobre los gastos del Estado. Debe decirse, por lo menos, que los déficit se operan en virtud de la insuficiencia de recursos o, por el contrario, que existió exceso en los gastos, o ambas cosas a la vez.

El Parlamento se apresta a votar esta ley sin ninguna consideración en ese sentido.

Nosotros tendríamos muchas objeciones que realizar en un análisis detenido de rubro por rubro de los que integran este conjunto.

Comprendemos que el orden del día contiene asuntos que debe resolver el Senado y la fecha en que ya estamos tratando estos temas, hace un tanto difícil, si no resulta hasta impertinente, extenderse con exceso, aunque nuestro deber sería realizar un análisis exhaustivo del proyecto de ley que está a consideración del Cuerpo. La presencia del señor Ministro de Hacienda en Sala, soluciona bastante algunos inconvenientes que podrían surgir de la falta de informe.

Me felicito que el señor Ministro haya concurrido hoy a asesorarnos en aquellos puntos sobre los cuales pudiéramos abrigar algunas dudas.

Esta rendición de cuentas nos hace ver cómo cambian los tiempos. Con algunos compañeros del Senado, trabajamos en la Comisión de Asuntos Financieros de la Cámara de Representantes cuando se trató la rendición de cuentas de 1943. Recuerdo aquel análisis exhaustivo que hicimos de rubro por rubro y hasta, incluso, concurrimos a la Contaduría a analizar las imputaciones que se habían hecho y cómo se habían operado los déficit.

La Comisión de la Cámara de Representantes pudo asesorar a ese Cuerpo con plenitud de conocimiento y se dió la tranquilidad de que, por lo menos, la inversión de los dineros públicos había sido observada por el Parlamento y se había cumplido con esa etapa tan primordial.

En sesiones pasadas, nos extendimos con bastante largueza en esta materia y no es cuestión de reeditar argumentos, pero es bueno, sí, recordar, aunque sea en forma ligera, que no es ésta la manera de tratar un tema de tanta trascendencia.

En el proyecto de ley surgen algunas otras observaciones de fondo.

Por lo pronto, este proyecto no está financiado. Además de tener una financiación absolutamente insuficiente e inconveniente, ella es desde todo punto casi inaceptable, porque contraría principios fundamentales de nuestra política comercial.

El monto de las obligaciones que echamos sobre el erario es cuantioso.

El servicio de $ 173:000.000.00 de deuda hubiera merecido una atención más acabada de parte del Poder Ejecutivo y del Parlamento y no presentar un recurso que sólo puede estar en el papel.

Cuando lleguemos a la consideración del artículo 2.o creemos, quizás, que sea el momento de precisar más las observaciones que nos merece la financiación del mismo. Pero, la presencia del señor Ministro nos permite adelantar una interrogante: ¿Qué va a hacer el Estado con estos $ 173:000.000.00? ¿Qué cuentas va a pagar? ¿Entregará lo adeudado por retenciones a las Cajas? Porque, el señor Ministro no tiene ninguna posibilidad de colocación en plaza de estos valores; él mismo lo ha declarado en la Cámara y creo que también aquí, en el Senado, que sólo a través de los años podrá colocar esta deuda y podrá atender los atrasos de Tesorería. Sin embargo, todo permite creer que la urgencia del Poder Ejecutivo en obtener estos $ 173:000.000.00 es para conseguir elementos, a fin de poder cumplir con las erogaciones presupuestales de los próximos e inmediatos meses. Estos primeros meses del año son muy escasos de recursos de Tesorería, los impuestos no entran con la fluidez necesaria, para atender dichas erogaciones; por lo tanto, no creemos pecar de suspicaces, si presumimos que la urgencia del señor Ministro en obtener la sanción de este proyecto finca en la ejecución presupuestal de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio y por lo menos poder ir colocando letras de Tesorería que le permitan atender los pagos de esos duodécimos.

Nosotros queremos, entonces, saber, en primer término,

si se va a entregar a la Caja lo que se le ha retenido, a mi juicio, en forma indebida. Queremos saber qué piensa destinar el señor Ministro para atender los presupuestos próximos, y queremos saber qué perspectivas tiene el señor Ministro, de colocar esta deuda en plaza.

Tenemos también una observación seria que hacer, en la parte que señala que el Poder Ejecutivo podrá emitir Bonos de Tesorería, por un monto equivalente al no utilizado de la deuda que se autoriza.

Observen los señores senadores que estamos entregando al Poder Ejecutivo la facultad de emitir letras de Tesorería, que en realidad, viene a constituir una verdadera deuda flotante, por un monto que puede, mañana, llegar a crearnos situaciones asaz difíciles. Bastaría observar lo que podría ocurrir si en determinado momento el Estado no puede levantar las letras de Tesorería: todo el crédito del país se vendría al suelo. Hasta ahora, felizmente, ha podido ir cumpliendo, con dificultades sí, pero ha cumplido, y en ninguna circunstancia Crédito Público dejó de levantar las letras en el momento de su vencimiento, aunque fuera para renovarlas de inmediato. Estas alcanzan en el momento, creo, a un monto de 48 millones. Además, están las deudas que hemos venido autorizando últimamente, como la de los Ferrocarriles, que faculta al Poder Ejecutivo a emitir letras de Tesorería, por el saldo no utilizado de la deuda, y como la de Carretera Colonia, aunque en un monto mucho menor.

Por esta ley nosotros entregamos al Poder Ejecutivo una carta para que emita letras, de Tesorería y forme una masa de deuda flotante, por un volumen que el Estado no está en condiciones de atender.

Queremos también saber si el señor Ministro ha encarado la forma de colocar la deuda pública de algún otro modo, o las letras de Tesorería, en algunos tenedores que no sean las sociedades de inversión.

Con la consolidación de deuda de 1952, se estableció que el Poder Ejecutivo podía emitir letras de Tesorería por valor de $ 40:000.000.00 y que las sociedades de inversión podrían contar en su activo valores públicos. Pero esa autorización sólo se remite hasta la fecha, creo, de julio pasado. En este momento las sociedades de inversión no están en condiciones de tomar un solo peso para integrarlo en su activo. Me interesa subrayar este punto, porque siempre fuí partidario de que se autorizara a las sociedades de inversión a contar en su activo con valores públicos.

Recuerdo que siendo Ministro de Hacienda el escribano Arroyo Torres, obtuvo del Parlamento la sanción de la ley sobre sociedades de inversión, y en esa oportunidad señaló en Cámara, que a él no le interesaba en absoluto que esas sociedades de inversión pudieran tomar valores públicos. Recuerdo, también, que le señalamos que esa manifestación era jactanciosa, porque bien pudiera el Estado, más tarde, encontrarse en dificultades, y echar manos a ese expediente, a los efectos de poder atender sus obligaciones. Pero la ley salió con la prohibición para las sociedades de inversión de integrar su activo con valores públicos. Más tarde, en la consolidación de 1952, se reacciona, aunque por poco tiempo, y se establece esa facultad, señalándole la fecha de julio del 53, en la que caducaría esa autorización.

El actual Ministro de Hacienda fué también optimista, al señalar que este arbitrio muy poco le interesaba, y que si no hubiera sido porque la ley hubiera tenido que volver al Senado, y se requería con cierta urgencia su sanción, hubiera sido partidario de que se quitara esa autorización.

Ahora ha caducado esa autorización, y nosotros podríamos, entonces, en virtud de esa caducidad creer que las sociedades de inversión, en su activo, no tienen valores públicos; sin embargo, no es así, señor Presidente. La verdad hay que decirla en toda su integridad. Legalmente esas sociedades de inversión no están autorizadas para comprar deuda pública ni letras de Tesorería, pero mediante una simple maniobra lo hacen las sociedades de inversión otorgan un crédito a un fulano XX, y ese XX aparece comprando letras de Tesorería. Crédito Público lo sabe y lo debe saber, también, el señor Ministro de Hacienda, y lo debe saber también el Consejo Nacional de Gobierno que se está vulnerando lo que el legislador quiso, y si se quiere seguir por el mismo camino, conviene que se aclare con precisión y que se modifique la ley en la parte correspondiente, y que no se sigan valiendo de esta maniobra para colocar bonos de Tesorería. Sobre estos puntos nos interesaría conocer la opinión del señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó su exposición el señor senador?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — En estos aspectos sí, señor Presidente. Si el señor Ministro fuera tan amable, quisiéramos que evacuara estas interrogantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Voy a hacer una breve reseña, señor Presidente.

Explicaré, en primer término, cuál es la situación de la Tesorería; ya lo dice el Mensaje enviado con fecha 30 de junio al Parlamento.

El déficit de 1951 alcanza a $ 27:912.261.00; el déficit de 1952, a $ 49:924.703.00, y hay además insuficiencias anteriores que se remontan a 1946, o sea, hasta diciembre de 1952, llegan a $ 8:879.471.00. En total $ 86:716.435.00. Además, hay que agregar lo que el Fondo de Diferencias de Cambio debe al Tesoro Nacional, pero, entiéndase bien, no indico con esto el pasivo de las diferencias de cambio que llega a $ 60:500.000.00, sino lo que el Fondo de Diferencias de Cambio debe al Tesoro Nacional, por distintos conceptos: por compensaciones ganaderas que se acordaron en años anteriores, por anticipos que hizo Rentas Generales mediante autorización legislativa para pagar a los frigoríficos particulares las cuentas del año 1952, y para efectuar, también, anticipos al Frigorífico Nacional en cuanto a los requerimientos del abasto, autorización que dió la Ley de 7 de mayo del año pasado. Pues bien, el Fondo de Diferencias de Cambio debe al Tesoro Nacional, $ 42:151.450.00, que sumado a la cifra que había indicado antes de $ 86:716.435.00, llega a $ 128:867.885.00. Esta cifra considerable está limitada al 31 de diciembre de 1952. Pero empieza 1953 con déficit, y, entonces, la situación de la Tesorería se vuelve más difícil, porque si calculamos, de acuerdo con los datos que yo dí al Senado, que el déficit previsible del Presupuesto General de Gastos del año 1953, es de $ 30:000.000.00, y agregados los déficit laterales, que representan $ 29:300.000.00, llegamos a un total de insuficiencia en el actual ejercicio que repercute sobre el Tesoro Nacional, de $ 59:300.000.00.

Como el mes de diciembre todavía no se ha pagado enteramente, —se ha empezado a pagar— tomo 11|12 avas partes en vez de tomar el ejercicio completo, y, agrego, entonces, 11|12 avas partes de la cifra indicada, o sea pesos 54:350.000.00, que aditadas al guarismo anterior de $ 128:867.885.00, da $ 183:217.885.00. Esta es la masa que debe el Tesoro Nacional.

¿Cómo ha podido desenvolverse el Ministerio de Hacienda frente a este pasivo considerable? Mediante los recursos que conocen los señores legisladores: retenciones a las Cajas por un total de $ 116:861.770.00 y la emisión de letras de Tesorería por $ 48:000.000.00, en cifras redondas, o sea, un conjunto de recursos, unos perfectamente encuadrados dentro de la ley, otros como arbitrios poco aconsejables, pero indudablemente superiores al hecho de no pagar a los particulares, porque las Cajas pueden esperar y los acreedores del Estado, muchas veces, no pueden esperar. Mediante estos dos arbitrios se han obtenido pesos 164:861.770.00, cantidad que, deducida a la anterior de $ 183:217.885.00, nos da en números redondos una insuficiencia actual de $ 18:400.000.00.

A eso se agrega todavía adeudos de los organismos del Estado al Tesoro Nacional: el Puerto le debe $ 9:100.000; la UTE, $ 22:700.000.00; la ANCAP, $ 7:900.000.00; el SOYP, $ 1:700.000, lo que representa, $ 41:400.000.00, que agregados a los $ 18:400.000.00 que había indicado antes, nos da un desnivel de $ 59:800.000.00, cantidad que se eleva, todavía, a $ 71:800.000.00, es decir, pesos 12:000.000.00 más, por el hecho de que no ha ingresado todavía al Tesoro Nacional el recurso de la venta de oro amonedado del Banco de la República. Y, naturalmente, el Tesoro Nacional sufre, por la falta de esos ingresos. En definitiva, la Tesorería del Estado no puede seguir manejándose con una insuficiencia real, efectiva, de pesos 71:800.000.00.

Yo no sé como hemos pagado el Presupuesto General de Gastos correspondiente a diciembre o cómo lo estamos pagando. Representa un esfuerzo muy intenso y al mismo tiempo, significa una práctica observable pagar en orden estricto y puntual el sueldo de los funcionarios públicos y atrasarse los meses y los años en el pago de los gastos. ¡Con razón el Estado lucha con dificultades para hacer sus compras en plaza! Saben perfectamente bien los comerciantes que se mueven en nuestro ambiente, que sus créditos se liquidan con uno, dos, tres o más años de atraso.

Me preguntaba también el señor senador Chouhy Terra cuáles eran las perspectivas del Ministerio del punto de vista de la colocación de esta Deuda. Es cierto que a las Cajas de Jubilaciones se les debe $ 116:000.000. Es una cifra un poco controvertida, porque yo creo que es menos, que son $ 109:000.000, pero, en definitiva, vamos a colocarnos en el punto de vista de las Cajas, en $ 116:000.000. Pero no corresponde pagar a las Cajas con esta consolidación el total de esta Deuda, sino que lo estricto es pagar lo que se debe al 31 de diciembre de 1952, es decir, a la fecha de la clausura de esta era de dos años de déficit.

Lo que se debía a las Cajas representaba la cantidad de $ 84:000.000, en números redondos; $ 84:000.000 efectivos, traducidos en deuda, representan $ 97:500.000. Habría que entregar, entonces, de esta consolidación, pesos 97:500.000 a las Cajas y el Estado tendría que negociar, paulatinamente, dentro de nuestra plaza, el remanente de la cifra de los $ 173:000.000, o sea pesos 75:500.000. ¿En cuánto tiempo? Yo había indicado al Senado, hace muy poco, cual era el panorama del punto de vista de la posibilidad de negociar deuda pública en 1954. Partí de la base de que, en conjunto, los institutos de previsión social, el Banco de Seguros y la Caja de Ahorro Postal, podrían tomar una cantidad que calculaba en $ 73:700.000, la cual, aditada a la que pudieran tomar los particulares, podríamos llegar a pesos 83:700.000.

Estas estimaciones, naturalmente, se han venido al suelo en virtud del impacto tremendo que la última ley de aumento de las pasividades ha descargado sobre las Cajas. No puedo, pues, contestar, así, de una manera concreta, a la pregunta que me formula el señor senador Chouhy Terra. Baste decir a los señores senadores lo que ocurrió con la Caja de Servicios Públicos con motivo de la sanción de esta última ley de aumento de pasividades. En una reunión que se realizó en la Comisión de Hacienda del Consejo Nacional de Gobierno, hace unos veinte días, a la que concurrieron los presidentes de los institutos que toman títulos de deuda, yo le pregunté, concretamente, al señor Presidente de la Caja de la Industria y Comercio cuánto podría tomar de deuda pública nacional en el correr del mes de diciembre, y me contestó de una manera concreta: "puede usted contar con pesos 16:000.000". Pero luego de sancionarse la ley de aumento de las pasividades, requerido de nuevo el señor Presidente del instituto, me manifestó que no podría contribuir con nada; que el Ministerio se desenvolviera por otro camino, porque la Caja tenía que hacer provisión de fondos para hacer frente al pago de sus obligaciones nuevas.

De modo, pues, que no puedo contestar a la pregunta que, directamente, me formula el señor senador Chouhy Terra.

Ahora, si consideramos que por ese motivo es mejor no aprobar la consolidación, creo que duplicamos los males, porque, por lo menos, con parte de la consolidación —con la parte más importante— vamos a pagar a las Cajas, les vamos a dar $ 97:500.000, y, si no se sanciona este proyecto de ley, no se les pagará nada a las Cajas.

Es todo lo que tengo que decir.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: lamento mucho que varias de mis interrogantes no puedan ser contestadas. En virtud de ello creemos que nos asiste sobrada razón para negar nuestro voto a este proyecto de ley. Hubiéramos preferido puntos más concretos en la exposición del señor Ministro; pero lo único concreto que se nos dice, es que se otorgarán a las Cajas $ 97:000.000.

Nosotros recordamos que ya en la consolidación de 1952 se había asegurado que se iba a entregar a las Cajas $ 72:000.000.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No, señor senador! Vamos a ser leales en nuestra manera de discutir.

Yo había cometido el error, en aquel momento, por no conocer bien el Ministerio de Hacienda, de considerar que a las Cajas debía entregárseles lo que el Estado les debía hasta fines de 1951; pero pensando que a la Caja Civil, al 31 de diciembre —término de la consolidación— se le debía muy poco, menos de $ 1:000.000, opiné que, realmente, lo lógico, era pagar a la Caja Civil lo que correspondía hasta esa fecha.

De modo, pues, que vamos a ser leales en la manera de discutir. Estoy cansado de estar repitiendo siempre lo mismo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Según el señor Ministro yo he sido desleal.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No, señor senador. Yo no he dicho eso.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Ministro obtuvo del Parlamento que se le sancionaran los pesos 80:000.000, y, entre otros argumentos que esgrimía en esa oportunidad estaba el muy importante de que entregaría $ 72:000.000 a las Cajas.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No hablé de pesos 72:000.000.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Ministro reconoce que se equivocó en la apreciación del monto de lo que se adeudaba a las Cajas hasta fin de diciembre. Es un error del señor Ministro; pero lo cierto es que el Parlamento, sobre ese error, fué que le concedió esa autorización.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No, señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Cuando el señor Ministro encontró resistencia en la Cámara, remarcó que no debíamos asustarnos tanto porque esa deuda no iría a la plaza, porque no era posible que fuéramos a establecer una deuda flotante tan importante, pues se iba a entregar $ 72:000.000 a las Cajas. Que esa cantidad no se iba a convertir en letras de tesorería que se volcaran a montones en plaza, trayendo una situación de apremio para el Estado, eventualmente; que $ 72:000.000 serían entregados a las Cajas.

La Cámara concedió al señor Ministro la autorización; ahora nos enteramos que hubo un error. Bien; pero entonces no es deslealtad mía recordar ese episodio.

Ahora el señor Ministro afina las cifras y nos dice que de los $ 109:000.000 que posiblemente se deba a las Cajas, va a entregar sólo $ 97:000.000.

SEÑOR MNISTRO DE HACIENDA. — Está en un error el señor senador, al manejar esas cifras. $ 109.000.000.00 es la cantidad líquida, y $ 97.000.000.00 es de deuda pública. Si el señor senador quiere comparar cifras homogéneas, debe comparar $ 109.000.000.00 con $ 84.000.000.00 que es lo que se debía a las Cajas al 31 de diciembre de 1952.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Es extraño que el señor Ministro quiera buscar esa defensa. Yo digo, de acuerdo con las cifras del Ministerio, que el Estado debe a las Cajas $ 109.000.000.00, y, para pagarlos, va a entregarles pesos 97.000.000.00 en deuda pública.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No, señor senador: está mal su razonamiento. Para pagar $ 84.000.000.00 vamos a entregar $ 97.000.000.00 de deuda.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Sí, señor Ministro. Por eso digo que Vd. afina las cifras y entonces, en lugar de pagar $ 109.000.000.00 les va a pagar lo que estima se debía a fines del ejercicio, que en deuda significan pesos 97.000.000.00.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — $ 84.000.000.00 que significan $ 97:000.000.00, señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¡Pero, señor Ministro! De los $ 173.000.000.00 que aspira a que se le conceda, usted va a entregar $ 97.000.000.00 a las Cajas. ¿Está conforme el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Estas cifras son algo tan fabuloso y las críticas pueden surgir con tanta facilidad, que deberá comprender el señor Ministro que nosotros no vamos a hacer juego de números para señalar nuestra disconformidad con la orientación financiera del Gobierno. Bastará señalar que cuando el señor Ministro se hizo cargo de la Cartera asombró con su revelación de que se había echado mano a recursos poco aconsejables, por una cifra de $ 114.000.000.00. Bien: ahora, el señor Ministro, después de casi dos años en ejercicio de su Cartera, nos viene a decir que se ha echado mano a recursos poco aconsejables, por un valor de $ 164.000.000.00. Quiere decir que, en lugar de mejorar, estamos empeorando. Hemos autorizado impuestos por 130 o 140 millones de pesos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Cuándo se autorizaron esos impuestos?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Se autorizaron, por más de $ 130:000.000.00. En la Ley de 27 de marzo de 1953, el Parlamento autorizó impuestos por más o menos pesos 105.000.000.00, y el señor Ministro tendrá que convenir en que me asiste razón cuando digo que estamos empeorando.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Invito al señor senador a que haga los sumandos de esa cifra astronómica de $ 130.000.000.00.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Ministro tiene una especial predisposición para hacer los números hasta el centésimo y no quiere abrir los ojos a la realidad. Cuando le indico cifras, así en conjunto, le estoy señalando, más o menos, cantidades aproximadas.

El señor Ministro, ahora, me invita a que volvamos sobre cada una de las leyes financieras y establezcamos de dónde tengo yo los $ 130.000.000.00.

Es fatigoso ir a cada rato a buscar cifras.

Recuerdo, entonces —a ver si nos ponemos de acuerdo— la Ley de 27 de marzo de 1953, $ 105.000.000.00.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Los recursos permanentes, deducido el oro, que no es impuesto...

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Vamos a ver todos los recursos, los permanentes y los no permanentes.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor senador habló de impuestos; vamos a hablar de impuestos: pesos 88:950.000.0...

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Más $ 14:000.000.00 del oro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Son pesos 12.000.000.00, señor senador.

Usted cuenta el oro, y el oro no es un impuesto, y, además, no ha entrado ese recurso en Tesorería.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El oro, señor Ministro, es el recurso y el patrimonio del Banco de la República, que el país espera que se transforme en crédito reproducitvo. El señor Ministro lo toma para pagar sueldos, y luego dice que no es un impuesto. Es algo peor que un impuesto. Es dinero de la producción que el señor Ministro lo utiliza para pagar burocracia.

SEÑOR MINISTRO. — El señor senador es muy inteligente y sabe muy bien que no es así.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No soy inteligente, ni sé nada. Lo único que sé, es que por esa cifra astronómica el contribuyente uruguayo aspiró a que las cosas mejoraran. Luego nos encontramos que al cabo de cumplir jornadas impositivas, de las cuales no existe memoria de nada parecido, las cosas están peor que antes. En lugar de pesos 114.000.000.00 de recursos, poco aconsejables, se ha echado mano a $ 164.000.000.00.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA — ¿Cómo pesos 164.000.000.00?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Ministro ha dado esa cifra; ha dicho que ha hecho retenciones a la Caja por $ 116.800.000.00; y emitido letras de tesorería, por pesos 48.000.000.00.

El señor Ministro los calificó de recursos poco aconsejables. Calificó a todo el conjunto de poco aconsejable, y en la misma tarde de hoy reiteró el concepto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No, señor senador. Me remito a la versión de mis palabras. El señor senador estaría distraído.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No sabe el señor Ministro con qué atención lo escucho siempre, lo leo y lo sigo. Nadie debe haber estudiado al señor Ministro como yo. Recuerdo todos los escritos del señor Ministro a través de 20 años. Así, que no puede ser que me distraiga en un tema tan interesante.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Entonces, me debo haber expresado mal.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pero, démoslo de barato. Reconozca el señor Ministro que no hemos mejorado, sino empeorado. La situación está peor que hace dos años. Todo este sacrificio del contribuyente no se tradujo en un mayor orden en las finanzas. Seguimos muy mal.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¡Cómo no vamos a estar peor!

Vamos a examinar un poco las cosas, y examinarlas bien, con los ojos abiertos.

Todos sabemos que el Presupuesto General de Gastos, se votó desnivelado con $ 30.000.000.00 de déficit. A ello se agrega $ 29.000.000.00 de déficit laterales.

Quiere decir, que a pesar del nuevo presupuesto, hemos tenido el año de 1953, con cerca de $ 60.000.000.00 de insuficiencia. ¿Cómo no vamos a estar peor que el año pasado, con $ 60.000.000.00 más de desnivel? Yo no he hecho ocultación de las insuficiencias de este año. Lo estoy diciendo permanentemente.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Entonces, ¿por qué se enoja cuando digo que estamos peor que en el momento en que el señor Ministro asumió la Cartera?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Estamos peor; desde el punto de vista financiero, estamos peor, pero no es como para hacer reproche.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo hago constataciones. El señor Ministro quiere ver en mis palabras un reproche a las suyas. Lo único que intento es una constatación objetiva, y él está de acuerdo conmigo en que estamos peor que hace dos años. Económicamente, estamos mucho peor que hace dos años. Económicamente, nuestros valores exportables están peor que en el año 1951, y nuestras posibilidades de futuro son bastante inciertas. Todas son dificultades, y en algunos detalles que el señor Ministro tiene que percibir por la realidad, tendrá que convenir que a nosotros nos asiste una enorme preocupación.

Cuando nosotros vemos que el señor Ministro no puede obtener que los capitalistas de este país —que sin duda han de ser batllistas, evidentemente, desde que son la mayoría— que el comercio de plaza, la industria y todos los millonarios, ninguno sea capaz de tirarle una mano al Gobierno y decirle: "Le vamos a tomar letras de tesorería; le vamos a tomar deuda pública; vamos a contribuir a solucionar sus dificultades", comprenderá que los senadores que no estamos en el Gobierno y observamos las cosas con imparcialidad y frialdad, tengamos que convenir que la situación del país empeora. Pero, cómo no va a empeorar, si ayer observábamos que no existe un plan para nada; no existe un plan económico; no existe un plan de fomento; basta sólo observar que el señor Ministro nos dice que necesita $ 173:000.000.00 para pagar atrasos, y ya nos pidió $ 80:000.000.00 el año pasado, y de esta masa de 250 y tantos millones, no hay un solo peso destinado al trabajo reproductivo.

Los señores senadores habrán recibido estos días un informe muy interesante, hecho por varios ingenieros, que revela que tenemos en el Departamento de Rocha 420.000 hectáreas de bañados sin ninguna otra plantación que paja brava y toda esa flora de bañado, tierras completamente inútiles, siendo tal vez la más feraces del país, y que todo eso que se puede solucionar, transformando aquello en un maravilloso jardín, si el Estado le aplica $ 50:000.000 para establecer la contención en 3 arroyos, dos canales principales de desagües y una serie de canales secundarios de regadíos, y, al mismo tiempo, dando electricidad a la zona este del país.

Con la tercera parte de lo que hoy se pide para pagar esos atrasos burocráticos, nosotros habríamos dado al país una riqueza extraordinaria; habríamos triplicado o cuadruplicado, tal vez, la producción del país en cuanto a cultivos.

Nosotros estamos viendo la indiferencia absoluta frente a esos problemas, y sólo se nos viene a pedir deuda para pagar atrasos, cuando sabemos que la FAO hizo un plan integral de explotación agraria, hace 3 o 4 años, que no ha merecido ninguna atención. No puede ser que se haya estado madurando durante 3 años para decirnos que posiblemente venga a consideración del Parlamento un plan, quién sabe para cuándo, para fomento agrario de pesos 8:000 000.00 para propiciar riquezas del país, y pesos 173:000.000 para pagar burocracia. Realmente son cifras que asombran y que nosotros debemos resistirlas y nos obliga a decir que por esta vía no podemos seguir,, y que a nosotros no nos culpen, si el propio señor Ministro de Hacienda nos viene a decir que tiene un plan de deuda por $ 173:000.000.00, cuando lo único cierto que hay en la aplicación de esta deuda son $ 97:000.000.00 en papeles que se le entregarán a la Caja, pero de lo otro no nos dice nada.

Posibilidades de colocación, absolutamente ninguna. Sobre todo lo que se le consultaba y sugería al señor Ministro sobre las posibilidades de incorporar capitales a las inversiones de fondos públicos de aquellos que tienen bienes en el país, el señor Ministro ni siquiera se ha dignado contestarlas, como si ignorara el problema.

Señor Presidente: nosotros, además, no tenemos la seguridad de que el Estado, con esta emisión de deuda, pague aquellos compromisos que consideramos fundamentales.

El Estado tiene atrasos inconcebibles. No pagan los organismos públicos su afiliación internacional. El Uruguay está siendo considerado uno de los eternos morosos en cuanto organismo de cooperación internacional asiste.

Tal vez, el señor Ministro recibió asesores suyos de la reunión de las partes contratantes en Ginebra. Sabrá si pagamos o no las cuotas del GAT, a pesar de ser una insignificancia.

El Uruguay está expuesto, en estos momentos, a que no le transporten la correspondencia aérea a todas las partes del mundo, porque ni siquiera paga los servicios del correo en aquellas estampillas que cobran un sobrevalor por el transporte aéreo. El Uruguay, en cierta ocasión, cuando se discutió la organización de la Unesco, llegó el momento en que todos los países se aprestaban para colaborar monetariamente, pero como recién terminaba la guerra, había algunos que tenían escasez de disponibilidad de dólares y solicitaron plazo para hacer sus aportes. El Uruguay dió la nota y dijo que, tratándose de una finalidad tan altruísta no era admisible que los países solicitaran plazo para pagar las cuotas, y demorar la instalación de la Unesco.

Cuando se realizó la Conferencia de Florencia, a nuestro delegado no lo quisieron dejar entrar porque no habíamos pagado un sólo centésimo. Nosotros somos un modelo para predicar ejemplos y señalar rumbos en la manera de actuar, pero estamos quedando, realmente, en muy mala situación con todos los organismos internacionales.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Todo se va a arreglar, señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pero eso no se debió haber producido nunca, señor Ministro. Y ni siquiera, si se votara esta consolidación, sabríamos si se pagarían esos pocos millares de pesos que adeudamos por concepto de colaboración internacional. Porque el propio Ministro nos dijo que lo único que puede asegurar es que va a pagar a las Cajas de Jubilaciones con papeles, por valor de 97 millones de pesos, pero que el resto de la deuda, tampoco sabe cómo lo va a colocar.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La culpa no es mía, señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Debe ser mía, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¡Cómo no! Es una gran verdad.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Tiene razón el señor Ministro; el culpable de que el Uruguay no cumpla con sus compromisos internacionales, es el senador que habla. Que conste para la versión taquigráfica, señor Presidente, rogándole a los colegas que no me enjuicien por ello.

Señor Presidente: creo que estos son motivos más que suficientes para que nosotros no podamos brindar nuestro voto a este proyecto.

Profundizaremos otras observaciones, cuando se trate el artículo 2.o en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar en general.

SEÑOR MANINI RIOS. — Solicito que se haga votación nominal.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pediría, señor Presidente, que se haga un cuarto intermedio, porque hay varios senadores que quieren intervenir en este debate y han prometido concurrir al Senado.

SEÑOR GUICHON. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste en su moción el señor senador Batlle Pacheco?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Manini Ríos para que se haga votación nominal.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

Se va a tomar la votación.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Negativa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Afirmativa.

SEÑOR BONINO. — Afirmativa.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Afirmativa.

SEÑOR CARBALLO. — Negativa.

Voy a fundar el voto negativo, señor Presidente.

Entiendo, señor Presidente, que el Poder Administrador, debe ajustarse en sus gastos, al Presupuesto legal. Entiendo que si se producen déficit en las dependencias del Estado, es porque se ha gastado más de lo autorizado. Entiendo señor Presidente, que si los distintos Ministerios ejercen una política de vigilancia y contralor de los dineros públicos, no pueden producirse déficit.

Por estas consideraciones, no estoy dispuesto a votar recursos para atender gastos que no debían de haberse realizado, ya que se excedían en muchos casos, a los autorizados por las distintas partidas presupuestales, observadas muchas veces por el Tribunal de Cuentas.

SEÑOR CORREA. — Negativa, por los fundamentos expuestos por el señor senador Chouhy Terra en la discusión general.

SEÑOR CUSANO. — Afirmativa.

SEÑOR CUTINELLA. — Afirmativa.

SEÑOR CHARLONE. — Afirmativa.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Negativa.

SEÑOR ESPALTER. — Afirmativa, señor Presidente, por dos razones fundamentales. Primero, porque el Estado debe ser quien dé el ejemplo de pagar lo que se debe y, en segundo término, porque sería gravísimo que no se pudiera pagar el Presupuesto General de Gastos del país, lo que produciría un verdadero cataclismo y lo que ocurriría, seguramente, valgan las afirmaciones del señor Ministro, si no se votara este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Negativa.

SEÑOR FERNANDEZ RIOS. — Afirmativa.

SEÑOR FERREIRO. — Afirmativa.

SEÑOR GUICHON. — Afirmativa.

SEÑOR HAEDO. — Negativa.

SEÑOR MANINI RIOS. — Negativa, señor Presidente, porque no estoy dispuesto a votar ningún recurso financiero que signifique soluciones parciales y de momento, para los graves problemas que tiene planteados la conducción de nuestra economía y nuestras finanzas.

En segundo término, porque ayer no fueron, de ninguna manera, levantados los gravísimos cargos formulados por los señores senadores Chouhy Terra y Chiarino a la gestión de las finanzas públicas, de la cual es responsable el actual Ministro de Hacienda, especialmente en lo que se refiere a la ilegalidad en muchos de los gastos autorizados, y en tercer término, por el nuevo impulso que, para el encarecimiento de la vida se derivará de la aplicación de las normas que implícitamente establece el artículo segundo de este proyecto que adelanta un radical aumento del impuesto de aduanas, volviendo a descargar el peso impositivo de este régimen de Gobierno, sobre los gastos de consumo.

SEÑORA MOCHO (Amestoy de). — Afirmativa.

SEÑOR VIÑA. — Afirmativa.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Afirmativa.

SEÑOR PUIG LARRAVIDE. — Afirmativa.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Afirmativa.

SEÑOR SECRETARIO (don José Pastor Salvañach). — Han sufragado 24 señores senadores, de los cuales 17 lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Afirmativa: 17 en 24.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa: 17 en 24).

—Léase el artículo 2.o.

En discusión.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

Señor Presidente: algunas observaciones habría que hacerle a este artículo 2.o. En primer término su construcción. En este artículo existen algunos errores, tal vez de forma. Por ejemplo, cuando se establece que la deuda de consolidación gozará de un interés del 5 o|o anual pagadero trimestralmente y un 1 o|o de amortización acumulativa, no se dice si este 1 o|o es también anual. Habría que establecerlo; y decimos que habría que establecerlo, porque no sería difícil que mañana entendiera el Poder Ejecutivo que al no fijársele el término anual, pudiera transformarlo en un servicio trimestral y crear para la colocación de esta deuda una especie de preferencia sobre las demás que tiene en circulación el Estado.

De modo que sería un punto que convendría aclararlo en forma concreta.

En segundo término, en este artículo que significa en realidad una especie de ordenamiento de cómo será la deuda pública, se incluye, en forma escondida, para que no resalte de manera muy clara, la financiación del proyecto. Esta financiación es realmente terrible. El señor Ministro quiere financiar esta deuda con el excedente de la renta aduanera proveniente de las reformas arancelarias que se practiquen en los años 1953 y 1954.

El señor Ministro ha dicho ya que la insuficiencia aduanera gira en un orden cercano a los $ 30.000.000, y los cálculos que él ha hecho por ahí del rendimiento del producido de estos impuestos, señalan que ellos podrán alcanzar a los $ 12.000.000. Quiere decir que con $ 12.000.000 va a tener excedente sobre una insuficiencia de $ 30.000.000. Si esto ya no es el record del optimismo, no sabemos que decir.

Sin embargo, hay algo más grave: por este artículo se encarece enormemente la vida. Tenemos que mirar la realidad. Ayer, el señor Ministro quería echar las culpas sobre el Parlamento de que los impuestos que encarecían la vida no eran originarios de su cartera, sino que eran producto de transacción en las Cámaras.

Puedo adelantar que los artículos que encarecen la vida tuvieron todos origen en el Ministerio de Hacienda. Pero aquí es todavía más sensible esa situación: se quiere aumentar todos los tributos aduaneros.

De modo que, originario del Ministerio de Hacienda y aceptado por el Gobierno, se presenta al Parlamento un plan de encarecimiento general, y sin que sepamos todavía a cuánto va a ascender y de qué manera va a repercutir. Esto conviene destacarlo en momentos en que se hacen manifestaciones en el sentido de hacer un alto en el encarecimiento de la vida y en los impuestos.

Estamos aquí gravando tal vez los impuestos más injustos; estamos gravando toda la vida en general; estamos gravando, fundamentalmente, las materias primas para nuestras industrias.

Este artículo se va a alimentar de manera principalísima de materias primas. Nuestra industria que no tiene posibilidades de exportación, se va a encontrar todavía, con este obsequio de fin de año que el Parlamento parece que se apresta a hacerle: un aumento indiscriminado en general.

Pero hay una cosa todavía peor que todo esto, siendo de por sí ya muy grave: el Uruguay va a quedar con fama de tramposo en materia internacional. Ya, por lo pronto, tendrá que explicar ese 6 o|o general a las importaciones, que el señor Ministro cree que podrá hacer sobre los productos negociados en Torquay. Ese 6 o|o, sin duda, va a dar lugar a que nos sienten en el banquillo de los acusados en la próxima reunión de las partes contratantes del Gatt y no vamos a tener argumentos válidos para sortear con éxito las dificultades que allí se van a presentar.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo no tengo ningún temor.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Ministro no tendrá ningún temor. He visto uno de los memorandum que hizo uno de sus asesores, que ha sido mimeografiado y una de cuyas copias llegó a mi poder, y realmente felicito al

señor Ministro por el optimismo que tiene, si cree que los argumentos que allí se esgrimen son válidos para poderse defender en la reunión de las partes contratantes del Gatt. Seguro lo pulverizan, y la prueba está en que el señor Ministro no me va a decir que sus delegados vinieron con una respuesta favorable.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Los hechos dirán.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Sí, señor Ministro: los hechos dirán.

Véase que el señor Ministro mandó observadores, sin duda para defender esa tesis, y éstos han venido de Ginebra y el señor Ministro no nos puede adelantar el menor asomo de contestación favorable.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En otra oportunidad, señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Qué mejor oportunidad que ésta en que estamos considerando el punto concreto?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La oportunidad la elegiré yo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Ministro dice que elegirá la oportunidad. Adelanto que nunca se va a presentar esa oportunidad, porque la oportunidad es ésta. Además dispone hoy de sus delegados que recién llegan del viaje que hicieron hasta la reunión de las partes contratantes del Gatt, donde este tema se debió haber tratado y, sin duda, eludieron considerar este asunto. ¿Por qué lo eludieron? Pero ahora que nos adherimos a la organización, no vamos a ser nosotros los que planteamos el problema. Serán los países con los cuales contratamos los que nos van a llamar para cumplir con lo que nos hemos comprometido, y de ahí, desgraciadamente, no creo que pueda salir muy bien parado el delegado del Uruguay.

Nosotros, con esta ley, estamos haciendo algo peor. La adhesión que hizo el Uruguay al Gatt hace unos meses señalaba que entrábamos en una política internacional de abatimiento de las tarifas aduaneras. La organización mundial que se formó en torno a ese propósito, ha tenido siempre a la vista el abatimiento de todas las trabas al comercio internacional; ha querido eliminar los controles de cambio, los tipos múltiples de cambio, los contralores de importación exportación en todo lo posible, que solo se admiten para mantener la reserva de oro de los países con balanzas proclives a tener fuertes presiones en sus reservas monetarias.

Lo que se ha querido y lo que siempre planea por encima de todas esas deliberaciones, es el abatimiento de trabas para el comercio internacional y, en forma concreta y sustantiva, el abatimiento de las tarifas aduaneras.

El Uruguay adhirió a esa política después de hacerse esperar muchos años. Cuando entramos en la Organización, el señor Ministro presenta al Parlamento un plan para aumentar todas las tarifas aduaneras.

Recordarán algunos compañeros que han asistido a estas Conferencias, que siempre se establecía, como ejemplo de chicana cualquier país que se aprestara a entrar en el Gatt y, previamente, aumentara todas sus tarifas aduaneras.

Nos encontramos, por ejemplo, que de este expediente, nadie se ha atrevido, todavía, a echar mano.

El ejemplo de Italia, que salía de una guerra que había sido terrible, y que no tenía tarifas aduaneras cuando entró a negociar en Annecy, estableció, como un nivel común a sus importaciones, un 10 o|o sobre los derechos reales de la mercadería. Era una cantidad esencialmente baja que fué aceptada en forma previa por las grandes potencias, que tienen asiento en la Conferencia.

Los alemanes, los japoneses, en esta última reunión, los asesores del señor Ministro le habrán señalado hasta qué punto abatieron sus tarifas para que se les permitiera entrar en esa Organización. Y sin embargo contaron con la oposición del Reino Unido, de una manera muy sustancial, que se oponía, de cualquier manera, que se permitiera entrar a la competencia del comercio internacional en esa Organización, un país capaz de abatir, al máximo, sus tarifas aduaneras.

Así han procedido todos aquellos que han querido ser, con seriedad, partícipes de una Organización que tiene otros fines.

Nosotros, en cambio, vamos a entrar en el Gatt y sobre todos aquellos productos no negociados el señor Ministro nos dice que va a hacer un aumento general, y, lo peor del caso es que parece que ni siquiera se quiere comprender la realidad, porque el señor Ministro ha designado comisiones que tienen por objeto el estudio de los nuevos aforos en que se despachan las mercaderías que fueron negociadas en Torquay y Annecy y que por una cláusula final del protócolo de Torquay permite que se aumenten los aforos en la misma proporción de aumentos que han experimentado esas mercaderías desde 1949.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — A 1952.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Lo cirto es que esa tarea es de por sí muy engorrosa.

Siempre creí que esa cláusula que se había logrado en Torquay, era una cláusula que no iba a tener juego en nuestra legislación, porque comprenderá el señor Ministro que manejarse sobre porcentajes de esos aforos con facturas del 49 al 52, representa una tarea que no están en condiciones de realizar las oficinas.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Están muy adelantadas, señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No tan adelantadas como el señor Ministro cree. Se lo puedo asegurar. Mis informaciones en su Ministerio son completas.

(Hilaridad).

—Le puedo adelantar que tienen tantas dificultades que cuando vayan a concretar las tareas en esa comisión, el señor Ministro tal vez tenga que echar todo el trabajo atrás.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Vamos a ver.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Lo veremos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Tengo una gran confianza en ese trabajo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo también tengo una gran confianza en algunos de sus integrantes. Por eso estoy seguro que el señor Ministro esa tarea no la realice el año que viene.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Vamos a ver.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Bien; pero aquí radica tal vez el error fundamental del señor Ministro.

El Uruguay tiene un sistema de despacho de mercaderías que es único en el mundo; es una curiosidad nuestro sistema de despacho de mercaderías. No existe parangón.

SEÑOR MANINI RIOS. — Unicamente con el Colegiado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Con el Colegiado, tal vez puede ser; vamos a tener dos cosas curiosas. Pero este sistema aduanero no lo comprendía nadie y fué necesario sentar cátedra en los países con los cuales negociábamos, para que comprendieran nuestra aduana y después ver en qué forma pueden negociar con nosotros. Esto se ha logrado al cabo de muchos meses de trabajo.

Nuestro sistema es inadecuado para las negociaciones, porque se basa en el sistema de los aforos fictos y entonces una mercadería que asciende de valor mantiene el valor fijo para cualquier negociación tarifaria y nos encontramos en dificultades evidentes. De ahí que el Uruguay siempre reivindicó el derecho de despachar su mercadería por el valor real de la misma a los efectos de poderse encontrar en mejores condiciones para negociar con ventajas aduaneras y defenderse en los aumentos experimentados.

Eso se obtuvo con gran beneplácito y le fué otorgado al Uruguay porque estaba establecido en el artículo 35 de la Carta de La Habana, que el señor senador Charlone ha de recordar perfectamente, desde que mucho bregaron los países latinoamericanos y bregó la delegación del Uruguay para que se nos concediera esa ventaja.

Esa disposición está incorporada al Acuerdo de Aranceles y el Uruguay tiene derecho a cambiar su sistema aduanero y a despachar la mercadería por el valor real; pero se sobreentiende que el valor real de la mercadería tendrá que tener un tributo cuyo quantum sea exactamente igual al tributo que recibe actualmente el erario público que despacha las mercaderías por el valor ficto. Es una tarea singularmente complicada.

Nuestros derechos aduaneros son tal vez, después de los australianos, los más altos del mundo.

Si nosotros despacháramos nuestras mercaderías por el valor real con el porcentaje que fija ahora el impuesto general para los valores fictos, ningún país podría negociar con nosotros desde que son totalmente inaceptables.

De ahí que tenemos que rebajar nuestros derechos en el despacho del valor real de la mercadería.

La tarea es inmensa pero es necesario cumplirla, y, sobre esto, hemos bregado desde hace varios años.

En el año 1951 hicimos una embestida que creíamos que iba a tener éxito y el propio señor Ministro de Hacienda de entonces, el doctor Alvarez Cina, sostuvo la necesidad de modificar ese régimen y de designar una comisión.

Cuando nos adherimos al Gatt se planteó, por moción del señor senador Haedo que debía de extenderse a 15 el número de integrantes de la comisión que iba a realizar esas tareas. Sobre esa comisión no sé si el señor Ministro nos puede adelantar algo...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Recién ha quedado constituída.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ... porque esa comisión que se designó hace unos cuantos meses todavía no había sido constituída hasta hace unos pocos días. Esa comisión es la que tendrá que realizar las tareas de fondo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Ha quedado constituída.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Ha precisado para constituírse unos cuantos meses. Para iniciar sus tareas yo no sé cuánto tiempo va a necesitar. La terminación, sin duda, no la veremos nosotros, porque es bueno destacar, y esto hay que dejarlo sentado claramente, que el Poder Ejecuti-

yo no puede abrogarse la facultad de aprobar nuevos impuestos si el Parlamento no lo resuelve.

Los impuestos los aprueba el Parlamento; es una facultad indelegable. De modo que cuando esa comisión termine de estudiar tendrá que elevar sus tareas al Consejo Nacional de Gobierno, y el Consejo la remitirá al Parlamento, y, allá por octubre, noviembre o diciembre del año próximo nosotros nos vamos a congregar aquí a estudiar tarifas aduaneras.

Yo llamo a la reflexión a los señores senadores sobre si es posible creer que, en vísperas de las elecciones, el Parlamento va a abocarse a una tarea de esa naturaleza, en el supuesto de que esa Comisión, en estos cortos meses, cumpla con una tarea que es casi de romanos. De modo tal, señor Ministro, que nosotros no somos optimistas sobre el rendimiento de estos impuestos.

La financiación que hace en este artículo de la ley, es una financiación también en el papel, como algunas otras a que el señor Ministro ha referido y que han resultado lo que señalábamos: financiaciones en el papel. Nos engañamos nosotros mismos y llega el momento de la rendición de cuentas y aparecen estas insuficiencias que se quieren explicar diciendo que tal recurso no rindió. Si se sabe de antemano que no va a rendir este impuesto ¿por qué lo computamos con optimismo que a nada conduce, para aprobar esta ley sin financiación? Digamos la verdad: echamos sobre el saco de Rentas Generales una cifra tan abultada como ésta, acreciendo su situación deficitaria.

Lo que resulta más desagradable de todo esto, es que en el extranjero nos observan, desde el extranjero nos estudian. Cuando vamos a entrar al Gatt, ¿por qué se le habrá ocurrido al señor Ministro, además del 6 o|o, todo eso? Sin duda, es de lo que más se va a arrepentir.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Representan pesos 14:000.000.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Esos $ 14:000.000 han sido fatales, ya que van a causar un daño inmenso a todo lo relacionado con nuestra riqueza exportable, porque las posibilidades de nuestra exportación radican, en forma principal, en la seriedad con que nos manejemos en esta materia, y por esta vía no podemos tener aspiraciones de que las cosas vayan a marchar muy bien.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Hasta ahora han marchado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Que no han marchado muy bien lo prueban las dificultades que ha tenido el señor Ministro con los tops. Ahora ha mejorado la situación, sin duda, con ese decreto sobre los "broken tops", que va a facilitar la colocación de nuestros productos.

Que sigan así y verán mañana cómo tendrán que golpearse el pecho y querrán decir que nosotros, también, los que levantamos nuestra voz de protesta, somos culpables de lo que va a ocurrir.

Luego, señor Presidente, la sanción de este proyecto de ley, en este momento, es absolutamente extemporánea, porque el señor Ministro no oculta su propósito de gravar todas las importaciones y se disimula su intención de gravar todos aquellos artículos que han sido negociados, a los efectos de ver si le puede dar ese porcentaje de aumento y gravar todas las materias primas.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite...?

Quiero saber si el Poder Ejecutivo o las mayorías que votan hoy este proyecto de ley, entienden que por el inciso 3.o del artículo 2.o, que se refiere a las condiciones de emisión de la deuda —tiene un inciso 3.o que dice: "Los servicios de amortización e intereses de esta deuda se atenderán con el excedente de la renta aduanera proveniente de las reformas arancelarias que se practique en los años 1953 y 1954"—, se da una autorización en blanco para que establezca impuestos a su paladar el Poder Ejecutivo, o entienden que, una vez modificada la organización de los impuestos, se va a traer este aumento al Parlamento para que sancione los impuestos, porque, como lo acaba de señalar el señor senador Chouhy Terra, esta es una facultad indelegable del Parlamento. ¿Cuál es la posición del Poder Ejecutivo a este respecto?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En materia de tarifas de Aduana, señor senador, quien tiene la potestad es el Poder Ejecutivo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No apoyado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Entonces, la facultad de establecer impuestos que, creíamos hasta ahora que es el origen del Parlamento y su esencia misma, ha sido delegada en el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En materia de tarifas de Aduana, rige la Ley de setiembre de 1923, que determina un sistema especial de designación de Comisiones Aforadoras, constituídas con nueve miembros, de los cuales cinco son funcionarios y cuatro representantes de la actividad del comercio y la industria, que son las que confeccionan y modifican las tarifas.

SEÑOR MANINI RIOS. — Conozco eso.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La potestad parlamentaria está en la sanción de los impuestos, pero en cuanto a la base, en cuanto al aforo, rige el mismo principio que existe para el pago de la contribución inmobiliaria. Para el pago de la contribución inmobiliaria, el Poder Ejecutivo tiene una facultad propia independiente del Parlamento. Para el establecimiento del aforo aduanero, tiene idéntica facultad el Poder Ejecutivo.

Quisiera aclarar un poco estos conceptos.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Ministro? Esos conceptos, que yo conocía de las disposiciones y antecedentes, es en el entendido de que se trata de una modificación normal de determinado artículo, pero el señor Ministro, que es abogado distinguido, sabe bien la diferencia que hay entre una Comisión que va modificando lentamente los artículos, por la vía normal de los acontecimientos, y la norma general de modificar todos los aforos para obtener más recursos.

El señor Ministro conoce las instituciones de Derecho llamados desviación de poder o exceso de póder. Hay una diferencia notoria entre la facultad del Parlamento y la facultad que tiene una Comisión paritaria, que estudia determinados artículos para ajustarlos en sus aforos, y una posibilidad de modificar todos los aforos, por una norma general, que queda en manos del Poder Ejecutivo.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Le puedo decir una cosa al señor senador: con independencia del Gatt, a cuyo tema no entro, hay una serie de mercaderías que no están en la lista del Gatt y cuyos aforos pueden ser modificados libremente. Por ese camino se pueden obtener fácilmente $ 4:000.000.00 o $ 5:000000.00, con independencia de todo aumento de tarifas dentro de la organización del Gatt, es decir, actualizando al año 1952 los aforos que regían en 1949.

Me parece realmente algo extraordinario lo que se dice a "coeur leger", de que nosotros tenemos tarifas inmensas, que queremos aumentarlas antes de entrar al Gatt.

La verdad es que desde el año 1942, cuando aprobamos el Convenio Comercial con Estados Unidos, las tarifas aduaneras están casi inmóviles. ¿Y por qué están casi inmóviles? Porque como la cláusula de la nación más favorecida ha extendido el beneficio del Convenio de Estados Unidos a otros grandes países de Europa, no hubo necesidad, ni urgencia, ni interés, en actualizar tarifas viejas.

Bien sabemos nosotros como ha aumentado el precio de todos los artículos en el mundo, desde 1942 hasta la fecha. Vamos a limitarnos ahora, en cuanto a la reforma arancelaria del Gatt, a actualizar las tarifas de 1949 a 1952, es decir, tres años, en los cuales los aumentos no fueron siquiera aproximados a las erogaciones que corresponderían a años anteriores.

Tengan la seguridad los señores senadores de que, mediante muy poca modificación, vamos a obtener la cantidad necesaria para hacer frente al pago de esta deuda, que no representa una cantidad tan grande porque, lo he dicho más de una vez, los $ 97:000.000.00 que se deben a las Cajas representan, desde el punto de vista del servicio, alrededor de $ 5:900.000.00. Agreguemos $ 30:000.000.00 que, si se permite, mediante otro procedimiento, a la Caja de la Industria y Comercio adquirir valores del Estado, puedan colocarse en la plaza alrededor de $ 30:000.000.00 en el año 1954, lo que representaría un servicio de pesos 1:800.000.00. Pero como son títulos que se van escalonando del punto de vista de su colocación, hay que considerar que el gravamen será de la mitad: $ 900.000.00. Es decir, que hay que atender a un gasto, tanto por lo que representa el servicio de títulos que se adjudique a las Cajas como lo que se venda en la Bolsa, de $ 5:800.000.00.

Esos $ 6:800.000 se obtienen con toda facilidad, en gran parte modificando la tarifa de los artículos que no están en el Gatt, y en parte por esa labor que considera tan difícil el señor senador Chouhy Terra y que yo considero que es perfectamente factible realizarla en seis meses, que dará sus resultados en el curso del año 1954.

No quiero prolongar más esta deliberación, que es un poco fatigosa, sobre todo para mí, que llevo, en el día de hoy, posiblemente, once horas de trabajo, y además, no quiero prolongar más esta exposición ni fatigar tampoco al Senado. Por lo tanto, doy por terminadas estas explicaciones relativas al artículo 2.o.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: yo me hago cargo de que en las circunstancias actuales, luego de haberse definido ayer por parte de un sector político, que para él lo que cuenta para la permanencia de un Ministro, es la confianza de la Agrupación y no la confianza en el sector parlamentario ya no es en una mayoría parlamentaria, comprendo perfectamente que un Ministro del Ejecutivo diga al Senado que para él terminaron ya las explicaciones que tiene que dar al Cuerpo, cuando está en plena deliberación un proyecto de ley. La desatención del

señor Ministro para con el Senado, es digna de que sea remarcada.

(Interrupciones).

—Pero, desatención por desatención, a mí no me molesta, sino que me duele, por el régimen parlamentario, por el respeto que el Poder Ejecutivo tiene hacia el Parlamento y por la poca entidad que parecen asignarles los Ministros del Poder Ejecutivo, a la investidura de los senadores. Allá el señor Ministro con ese criterio, que nosotros vamos a seguir por nuestro camino, sin preocuparnos de sus opiniones y vamos a decir lo que tenemos que decir.

El señor Ministro ha tenido una frase que quizás sea profética, ha dicho: "coeur leger". Yo recuerdo otro personaje que dijo: "coeur leger": fué Olivier, el primer Ministro del Emperador Napoleón III, en el momento en que entraba en guerra Francia contra Bismark. Muy poco tiempo después desapareció Olivier y nunca más pudo figurar en los planos políticos de Francia.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Porque se murió.

(Hilaridad).

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Vivió cincuenta años más, y de todo el gabinete que tuvo el Emperador Napoleón III, fué el único que jamás pudo obtener un puesto público, por esa desaprensión con que había pronunciado esas palabras.

El señor Ministro ha tenido una frase que quizás, repito, sea profética, y tiene que serlo, porque por este camino, por el cual un representante del Poder Ejecutivo subestima al Parlamento y a las deliberaciones que pueden producirse en este Cuerpo, nada de bueno tiene que esperar el régimen que lo sostenga.

Señor Presidente: el señor Ministro nos ha dicho acá una cosa muy seria, una cosa muy grave: nos ha dicho que va a aumentar todas las tarifas aduaneras.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No he dicho eso, señor senador.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Dijo que va a aumentar todas las tarifas, todas aquellas que no figuran en las negociaciones del GATT, y va a aumentar en el porcentaje que ha experimentado de aumento las mercaderías, desde 1949 a 1952. Quiere decir que el señor Ministro expresó que va a aumentar todas las tarifas aduaneras y los impuestos aduaneros, y entiende que está autorizado para ello.

Lamento que no esté en Sala nuestro compañero, el señor senador Rodríguez Larreta que en 1923 —y que no puede esta cita de la fecha como una descortesía para el colega— era un parlamentario experimentado e informaba esa "ley candado" a la que se refirió el señor Ministro. No es posible que el Poder Ejecutivo entienda que aquella autorización que le dió la Ley de 1923, que no hizo otra cosa que repetir la anterior de 1878, creo...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La Ley de 5 de enero del 88.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Del 88; que no hizo otra cosa, decía, que repetir esa disposición del 88, que autorizaba al Poder Ejecutivo a aumentar los aforos mediante el asesoramiento de comisiones de empleados públicos y comerciantes y que caso por caso sometiera a su resolución. Esta autorización para aumentar en general, no se la dió sino en aquellos casos establecidos y estudiados específicamente, estudio tan difícil que casi nunca las Comisiones Aforadoras aumentaron los aforos fictos.

Tenía que venir el Partido del señor Ministro, para modificar este régimen, y así vimos que el señor Ministro Cossio, en los escasos meses que estuvo a cargo de la cartera de Hacienda, aumentó en un 30 o|o los derechos aduaneros, pero mediante una autorización parlamentaria.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No, señor senador; qué esperanza. Fué por decreto, con toda seguridad.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Entonces, el doctor Berchesi, más tarde, ¿lo hizo por decreto, sin intervención del Parlamento?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — También por decreto.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Bien, señor Presidente; sobre este punto creía que se habían dictado leyes, porque a mí se me ocurre que hay una verdadera delegación de funciones, y nosotros, que hemos adherido al GATT, debemos recordar que existen artículos en el acuerdo general que dicen que los aumentos de las tarifas aduaneras sobre mercaderías no negociadas habrán de operarse por el régimen común, y era valor entendido que este sistema de aumentos al barrer no podría operarse más, que para aumentarse un aforo, era necesario que existiera un estudio previo de una Comisión y que dictaminara sobre determinada mercadería. A eso se comprometió el Uruguay en Annecy.

Lamento que el señor Ministro sobre este punto no haya consultado con el Consejero Alvarez Cina, que llevó el apunte de todas estas cosas, mediante esa suerte que tiene de poder trabajar en taquigrafía. El tiene todo esto documentado y lo hubiera asesorado diciéndole que ese impuesto al barrer no es posible hacerlo, como participantes de la organización del GATT. De modo que el sistema aquél ya no cabía, pero mucho menos cabe éste, que el Uruguay aumente todas las tarifas aduaneras en el preciso momento en que penetra en la negociación, porque el señor Ministro tiene que haber sido informado por sus asesores que fueron a Ginebra, de que en esta última reunión se deliberó mucho en torno al "Plan Pflimlin", que propugnaba una reducción escalonada del 30 o|o sobre las tarifas aduaneras. Aún más; en el GATT tienen asiento algunas organizaciones, siendo de las principales la "Low Tariff Club", que integra el Consejo de Europa y la Unión Aduanera Europea, que propugnaba por una tendencia similar de una reducción de las tarifas aduaneras, en torno, más o menos, a un 30 o|o, pero circunscripta a ese Continente. Pero, lo que se discutió en Ginebra ahora fué un esfuerzo más para abatimiento de todas las tarifas, y ese "Plan Pflimlin" tuvo una extraordinaria deliberación. Quizás no haya prosperado del todo, porque Inglaterra en la última reunión quería reivindicar para sí el derecho de aumentar ciertas preferenciales imperiales, lo que chocaba un poco con los propósitos de estas organizaciones europeas, de dar un paso más adelante en el abatimiento de las tarifas. Pero, lo que no cabe, es que un recién llegado, que ya llega con una tara y que tiene que aclarar su posición respecto a su 6 o|o, aparezca allí como el país habilidoso que descubrió algo que los otros no habían logrado: que para entrar a negociar rebajas de tarifas aduaneras, previamente conviene aumentarlas.

Esto, desde el punto de vista internacional, es poco serio y desde el punto de vista interno esto además de no ser serio resulta calamitoso.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Se ha procedido con seriedad.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¡Cómo va a ser serio si nosotros entramos en una organización internacional cuyo propósito es abatir las tarifas aduaneras y, como primera medida, levantamos todas las tarifas aduaneras!

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Nos ceñimos a las normas del GATT, señor senador. Por otra parte, se trata de actualizar las tarifas de aduana de acuerdo con el valor en depósito de las mercaderías, prescindiendo por completo de lo que establece de un modo terminante el GATT de que sólo pueden operarse aumentos que se hayan realizado con posterioridad al 49.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Todos los artículos y cláusulas es necesario interpretarlos en armonía con el conjunto de las disposiciones. El Uruguay tuvo esa concesión en Tourquay, en virtud de este régimen especialísimo nuestro del despacho basado en el aforo ficto, en que corríamos con desventaja con los que tienen el despacho sobre los valores reales.

Por eso resulta lógico la aspiración del Uruguay de ir al despacho según el valor real de las mercaderías. Si, que es lógico, que el Uruguay salvaguarde esa posibilidad, pero, cuando tenga que ir a extender ese aumento del 49 al 52, en muchos artículos verá el señor Ministro que no sólo no han aumentado, sino que han disminuído. Pero desde ya señalo un propósito que es necesario considerar con enorme parsimonia, porque todos aquellos artículos que están, precisamente, comprendidos en sus disposiciones, son vitales para nuestro país, y están integrado fundamentalmente por materias primas, que nos son indispensables, que no nos permiten a nosotros, en estos momentos, gravar nuestras industrias, para que mañana tengan repercusión con los Consejos de Salarios, etc., porque nuestra producción se ha encarecido al máximo. Y, además, el señor Ministro acaba de confesar que todas aquellas mercaderías no sujetas a negociaciones, esas sí las van a aumentar libremente.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No le dije a todas, señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Ministro ha dicho aquéllas; puede que se salven algunas. El Ministro piensa sacar de allí $ 12:000.000 ó $ 14:000.000.

SEÑOR MANINI RIOS. — Piensa sacar $ 14:000.000...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No he hablado de sumas.

SEÑOR MANINI RIOS. — ... para financiar esta Deuda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es para financiar la Deuda en el primer año, 1954.

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso no lo dice la ley, señor Ministro; es una novedad que expresa el señor Ministro. La ley dice: "Los servicios de amortización e intereses de esta Deuda, se atenderán con el excedente de la renta aduanera proveniente de las reformas arancelarias que se practiquen en los años 1953 y 1954". Así que, por lo menos, se piensa ya en el año 1955. El señor Ministro nos trae, ahora, a último momento, de que esta financiación es sólo para un año.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor senador? Voy a hablar claramente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso es lo que deseamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Cuando se hace un balance presupuestal, ese balance presupuestal se refiere a un año determinado.

Cuando el Consejo Nacional de Gobierno envió al Parlamento el Mensaje del 30 de junio que es, en realidad, el presupuesto a cumplirse en 1954, se partía de la base de los servicios correspondiente a ese ejercicio y no a los servicios del porvenir.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero como el señor Ministro acentúa la teoría de los presupuestos cíclicos...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Aún cuando se hable de financiar íntegramente el servicio de la Deuda de $ 173:000.000 que sería de $ 10:380.000, tenga la seguridad que la renta de aduana, en los años 1953, 1954 y 1955, los va a dar mediante la reforma de los aranceles.

SEÑOR MANINI RIOS. — Entonces está mal redactada la ley, porque dice que se pagarán los servicios con el excedente de la renta aduanera proveniente de las reformas arancelarias que se practiquen en los años 1953 - 1954, vale decir que lo que el Ministro piensa extraer, esos pesos 12:000.000 como excedente de la renta aduanera, van a encarecer las mercaderías que pagan ese recargo.

Por lo tanto el razonamiento del señor senador Chouhy Terra es perfectamente justo: son $ 12:000.000, por lo menos, que se van a extraer de los artículos, que va a pagar el consumo de Montevideo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: parecería que no hay nada más que decir; es algo tan fabuloso esto...

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHARLONE. — El señor senador Chouhy Terra, refiriéndose a la conferencia de La Habana y a la Carta del Gatt, aludió a sus compañeros de tareas y, uno de ellos, soy yo.

Me considero en el deber de aclarar mi pensamiento con respecto a ambos instrumentos internacionales, declarando que si bien acepto muchas de las muy fundadas observaciones del señor senador Chouhy Terra no puedo, por cierto, estar de acuerdo con todas ellas.

La primera de mis discrepancias es la de que el Gatt no nos puede haber obligado jamás a una rebaja de los aranceles de aduana. El arancel es, dentro de nuestra política económica...

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo no he sostenido eso, señor senador.

SEÑOR CHARLONE. — Yo lo oí, si es que no entendí mal. Perdóneme, señor senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — He dicho que el propósito de la fundación del Gatt es el abatimiento de las tarifas aduaneras. Es un artículo de la enunciación de propósitos del Gatt. Además, he dicho que he sido el espíritu de sus reuniones el llegar a un abatimiento, y he citado planes concretos que se presentaron en la última reunión de Ginebra en la cual existía una tendencia a la caída; no que el Gatt nos obligue a nosotros sino que, presumiblemente, al adherir a él entramos en esa corriente de abatir los aranceles aduaneros.

SEÑOR CHARLONE. — Si no he oído mal al señor senador, voy a hacer justicia a su pensamiento tomándolo en la forma que acaba de expresar.

Cierto es, señor Presidente, que la rebaja de los aranceles aduaneros es, desde luego una aspiración contenida en estos instrumentos multilaterales del comercio, pero entre la primitiva redacción de la Carta de Ginebra y la que prosperó en La Habana, debido, entre otras cosas, a los tenaces esfuerzos de los países económicamente menos desarrollados, entre ellos el Uruguay, que se oponían a rebajas arancelarias que pudieran comprometer el interés de sus industrias, media un abismo. Tanto es así, que la redacción final que prosperó es la que establece, primero, que las rebajas se harán en función por negociaciones de producto a producto y en un régimen de ventajas mutuas. En segundo lugar, se entendió que, también, es una concesión no solamente rebajar los aranceles de que se dispongan, sino también consolidarlos a una altura que se estime adecuada, desde luego, en el caso de los países económicamente poco desarrollados, para amparar a las industrias que tienen en los aranceles aduaneros su mejor protección. Cierto es, señor Presidente, que nosotros tenemos dos: el arancel y el cambio. El señor senador Chouhy Terra ha dicho, con sobrada razón, que una de las disposiciones del convenio de Bretton Woods, que creó el Fondo Monetario Internacional, es llegar, con el correr del tiempo a la supresión o a la máxima liberalización de las restricciones cambiarias. De manera que de esas dos líneas, estamos seguros de poder conservar una: el arancel aduanero; la otra, la defensa por medio de las restricciones cambiarias, autorizado por el artículo 14 del Acta de Bretton Woods, esa podrá durar lo que dure la vigencia del artículo 14 del Acta internacional, que rige solamente durante el período de trasmisión hacia la normalidad económica.

El día que las autoridades del Fondo Monetario Internacional declaren que ha terminado el período de emergencia, tengo mis dudas, más que fundadas, que el país pueda conservar, entre otras cosas, el sistema de la multiplicidad de cambios, con el cual se puede atender muchas de sus manifestaciones industriales, y que si lo ha hecho hasta el momento, es precisamente, por los diferentes tipos de cambio.

Soy, señor Presidente, un convencido de que este artículo, en mi opinión, no debió ser redactado de esta manera. Acaso más lógico habría sido, en mi concepto, decir, pura y simplemente, que los servicios de amortización e intereses se atenderían con Rentas Generales, porque las mejoras de rentas que se obtengan tendrán el destino de Rentas Generales. Tanto más que, estando Rentas Generales en déficit, es lógico que no se hiciera, a ese respecto, ninguna discriminación.

No obstante, señor Presidente, voy a votar este artículo; pero voy a votarlo en el entendido de que cuando aquí se habla de reformas arancelarias, son las autorizadas, las dispuestas por leyes en vigor. Estas leyes en vigor son, en primer lugar el estatuto del Gatt.

El estatuto del Gatt ha tenido una doble consecuencia para nosotros. En primer lugar, modificar sustancialmente la situación en que nuestro comercio exterior se hallaba con Estados Unidos, cuyo tratado constituye en esta materia, la columna vertebral de nuestro sistema arancelario. Este tratado, —ya otra vez lo dije en el Senado— pudo tener su justificación en 1942, cuando se promulgó. No eran grandes las ventajas que le ofrecía al país. Así, por ejemplo, en el orden de su produción exportable, las franquicias que este tratado le acordaba a las lanas, no iban más allá de la finura 44, que, por cierto, para las lanas de alta calidad como son las nuestras —y esto lo debemos al esfuerzo de nuestros productores— era una ventaja sin mayor significación.

Es por el Estatuto del Gatt, es por la cláusula de la nación más favorecida, por las concesiones que Estados Unidos concedió a terceros países, que nosotros pudimos extender esta protección y amparar, con ella, la plenitud de nuestras finuras. Esas ventajas, desde luego, se pagaron al precio a que había que pagarlas; pero se pagaron inmovilizando los derechos de aduana, de tal manera que, cuando vino la suba de los precios, esas ventajas aduaneras fueron estimadas inconvenientes para el país, y el propio Senado expresó su juicio a ese respecto.

Como yo he estado de acuerdo, en oportunidades anteriores, con este concepto, es que me considero en el caso de votar, sin ninguna violencia, esta ley, y las referencias que se hacen a reformas arancelarias, que son la consecuencia obligada de los instrumentos internacionales que hemos suscrito.

Por ejemplo, en la Carta de La Habana, se dice —y ésta fué una conquista por la cual bregamos denodadamente— que el valor de las mercaderías de importación, mejor dicho, los derechos de aduana, deben aplicarse en función del valor de la mercadería, en función de tres índices: valor real, de costo, seguro, y flete.

Nuestro régimen de aduana —por demás complejo al señor senador Chouhy Terra le sobra razón para demostrar que poseemos uno de los sistemas arancelarios más complejos y engorrosos del mundo, que cuesta mucho hacerle entender al extranjero— existen cuatro clases de derechos: aforos fijos y derechos sobre esos aforos; despacho al valor y derechos sobre el valor declarado; y una cuarta categoría, la de los derechos específicos, o sea a tanto por unidad.

La Carta de La Habana dice que los derechos de aduana se deben liquidar en función de valores reales Cif; pero cuando hablamos de valores, quiere decir que lo que se ha de revisar en función de ese acuerdo, es el valor de base, el valor que cuando el legislador lo fijó quiso que fuera un valor cierto. Lo que ha ocurrido es que con el tiempo, la suba de precios, ha transformado esos valores reales en valores fictos, muy por debajo de lo que es su significación o realidad actual. Pero otra cosa es el derecho que se aplica a esos aforos, y esto, sí, es de la potestad parlamentaria. Desde luego, podrá haber un aumento de las rentas de aduana si adecuamos valores que son fictos a la realidad, que están en notable diferencia con los valores reales del momento, sin necesidad de tocar lo que es de la potestad parlamenta-

ria, que es el "derecho" o impuesto que se aplica a esos aforos.

No creo, señor Presidente, que de esta ley pueda surgir, de ninguna manera, el derecho del Poder Ejecutivo para modificar el gravamen, facultad que no se le da por esta ley —por eso insisto en que esta redacción es innecesaria— sino por el Estatuto del Gatt, y, también en lo que concierne al Convenio con Estados Unidos, por las aplicaciones de Annecy y Torquay a la facultad de revisar el valor de base, pero, de ninguna manera, de tocar el impuesto.

Dentro de toda esta política, la verdad sea dicha —y esto también por el imperio de las circunstancias— que nosotros le hemos hecho una enorme concesión a todas las importaciones que están amparadas por las concesiones otorgadas en el tratado con Estados Unidos. Porque la verdad, señor Presidente, es que nadie nos habría podido negar, en un plano de justicia, el derecho de revisar todos estos valores para adecuarlos al valor real. Pero ahí tuvimos que ceder, señor Presidente, porque, cuando desde el gobierno le dimos instrucciones a nuestros delegados en Annecy para que reclamaran el derecho a fijar aforos reales, bien sabemos cual fué la respuesta de los países respecto a esas concesiones. Nos dijeron que toda rebaja había que pagarla, y esto era lógico dentro de sus concesiones. Fué así que en Torquay se obtuvo una conquista a medias, auque indiscutiblemente se consiguió una ventaja, que fué tomar como base los valores del año 1949, en que se había efectuado la devaluación de la libra y todas las monedas siguieron; y reconocer al Uruguay el derecho de aumentar los valores de aforo, en función del aumento de precios que se hubiera efectuado, para el tratado de Estados Unidos, y para las nuevas concesiones efectuadas en Annecy a partir de 1949 y para las concesiones se otorgaron en Torquay, a partir de 1951.

¿Que todo esto le ha significado una injusta pérdida de rentas al Erario Público? El propio Senado lo ha dicho en un informe que, por cierto, no podía ser yo quien lo invoque. Si cito estos antecedentes es porque creo que es la mejor manera de demostrar que, si voto esta disposición, superando estos inconvenientes o estas discrepancias en cuanto a su redacción, es porque creo que, de esta manera soy consecuente con actitudes que he adoptado en oportunidades anteriores.

Así, por ejemplo, en lo que se refiere al acuerdo con Estados Unidos, que, insiste en decir es la columna vertebral de nuestro régimen en materia de derechos de aduana, se decía en el informe: "Las consolidaciones arancelarias concedidas en 1942 a Estados Unidos, que con los ajustes efectuados en Annecy fueron trasladados al cuadro de concesiones del Gatt, consisten, en su mayor parte, en derechos específicos. Ahora bien, como estos derechos son inflexibles, pues no se cobran de acuerdo con los valores reales de los artículos importados que fluctuarían constantemente, el Poder Ejecutivo no pudo hacer efectivos en esos casos los aumentos de los aforos de 30 o|o y 30 o|o dispuestos en 1943 y 1950, con el fin de compensar la suba de precios de los artículos importados, por cuya razón la renta pública sufrió pérdidas de importancia que no habrían ocurrido si los derechos de aduana hubieran podido liquidarse sobre el valor real de los artículos introducidos en el país".

Y cerrando sus consideraciones en este capítulo, decía también este informe, que es del Senado: "Por el contrario, si adhiere al Acuerdo y denuncia o suspende el tratado bilateral de la referencia, nuestro país podrá aumentar sus ingresos aduaneros de acuerdo con la elevación de aquellos precios a partir del 10 de octubre de 1951".

Esto, por lo que toca a los artículos cuyo régimen aduanero fué consolidado en el tratado a que me refiero, y a sus extensiones por imperio de la cláusula de la nación más favorecida. En lo que respecta a los no consolidados en la propia carta de La Habana, se dice que los derechos de aduana deben ser fijados en base al valor real, de las mercaderías sin que esto signifique el derecho del Poder Ejecutivo ni nadie que no sea el Parlamento, tenga el derecho de modificar el impuesto correspondiente, como yo lo expresé.

Es por todas estas razones, señor Presidente, que voy a dar mi voto al artículo que está en debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 2.o.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Nosotros asignamos una trascendencia tan elevada a este artículo, porque creemos que él establece una gravación general en el costo de la vida, que solicitamos que se haga votación nominal, a fin de deslindar responsabilidades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se hace votación nominal.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Considero, señor Presidente, que la votación general del proyecto denota la posición de todo el mundo, y, por consiguiente, me parece que la votación nominal no tiene otro objeto que crear demoras innecesarias.

Los nombres de los que defendemos el proyecto, están ya estampados en la versión taquigráfica.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo insisto, señor Presidente, porque este es un gravamen típico, al costo de la vida, y vale la pena que el pueblo sepa quiénes son los que le votan éstos impuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Chouhy Terra.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Negativa**).

—Se va a votar el artículo 2.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**. — 16 en 23).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**. — 16 en 23).

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

4

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

Solicitaría, señor Presidente, que se pusiese a votación la moción formulada por el señor senador Arrillaga Safons, para alterar la orden del día, a fin de considerar a continuación el proyecto relacionado con la amnistía a obreros de la ANCAP y AMDET.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Ocupa la Presidencia el señor senador Manini Ríos).

—Se va a considerar a continuación, el proyecto que figura en cuarto término de la orden del día relativo a la amnistía a los obreros de la ANCAP y AMDET.

—Léase.

(Se lee:)

Carpeta Nº 1568 de 1953. — Repartido 228.

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decrétase la amnistía para todos los delitos cometidos en violación del artículo 165 del Código Penal, alcanzando aún a los reincidentes en este delito.

Quedan sin efecto las sanciones aplicadas por las autoridades administrativas a los obreros y empleados de servicios públicos fundadas directa o indirectamente en la comisión de actos contemplados por aquella disposición penal. En consecuencia, dichos obreros y empleados deberán ser repuestos a la situación que tenían con anterioridad a la aplicación de las sanciones administrativas, siendo beneficiario de las mejoras que se hubieran otorgado en el interín a los cargos que desempeñaban.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1953.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario."

—En discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Nosotros vamos a votar el proyecto con un agregado en el que se establece la opción por parte del Directorio de la Ancap para tomar al personal que crea conveniente o indemnizarlo con un año de sueldo, en caso de que no lo tomen, se le reconozca todos los beneficios jubilatorios, y, además, fijando un plazo de 30 días.

El proyecto actual, aun para aquéllos que persiguen los fines contrarios a los que nosotros sostenemos, es defectuoso. No establece fecha para el ingreso de este personal; lo único que dice el proyecto es que se repondrá a este personal, pero no dice cuándo.

Este proyecto necesita, por la Constitución, 21 votos afirmativos, porque, según el artículo 64 de la misma, para poder interferir en los entes autónomos o en los Municipios, se necesitan los dos tercios del total de componentes de cada Cámara.

Creo que podríamos llegar a un avenimiento en esta materia, porque, como ven los señores senadores, los que resistimos el proyecto tal como viene de la Cámara de Representantes, tenemos número suficiente como para que no se alcance el quórum necesario.

Me parece que se ahorraría tiempo votando el proyecto con la modificación que voy a solicitar a la Mesa que se lea.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo, simplemente, decir dos palabras, referentes a la proposición del señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo pediría al señor senador que permita, antes, la lectura del artículo aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo aditivo propuesto.

(Se lee):

—"Inciso 2.o, aditivo. Los que no lo sean dentro del plazo de 30 días, a partir de la promulgación de la presente ley, serán compensados por el Organismo de que dependían con el importe de 12 meses del sueldo actual del cargo que les hubiere correspondido, y conservarán los derechos jubilatorios que tenían en el momento de producirse el cese, computándose, también, el tiempo y sueldo de la compensación."

—En discusión.

Tiene la palabra el señor senador Viña.

SEÑOR VIÑA. — Yo, señor Presidente, voy a votar en contra la proposición del señor senador Batlle Pacheco, porque entiendo que es imposible en estos momentos, reunir a la Cámara de Representantes, que ha declarado su receso, y la vuelta de este proyecto a la Cámara, haría imposible su aprobación, para terminar con la situación en que se encuentran estos funcionarios.

Además, dejo para consultar con mis camaradas la posición que nos plantea el señor senador, si no logramos el número necesario, a fin de ver qué solución se puede tomar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por eso pido que se vote, en primer término, como lo establece el reglamento, el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, y si no tuviera mayoría de voto, como exige la Constitución, nosotros votaríamos el proyecto con el agregado que hemos propuesto, lo que vendría a dar una solución a este problema.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

Tengo noticia, señor Presidente, que llegarán, de un momento a otro, a la Sala de Sesiones, por lo menos dos señores senadores que se proponen votar el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes.

En ese caso, según mis cálculos, habrá posibilidad de cubrir el quórum establecido por el artículo 64 de la Constitución, para lograr dentro de breves minutos, convertir en ley el proyecto de la Cámara, y librar al personal cesante a la ANCAP y AMDET de seguir el peregrinaje, a la espera de que se convoque y se reúna la Cámara de Representantes, —actualmente en receso—, siempre en el supuesto de que no haya que llevar el problema, en última instancia, a la Asamblea General.

De manera que convendría, y hago moción en ese sentido —siempre que no haya senadores que quieran intervenir en la cuestión previa planteada por los señores senadores Batlle Pacheco y Guichón—, suspender por 30 minutos la consideración de este asunto, y, mientras tanto, pasar a otros de los que integran la orden del día.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que a esta altura, el Senado está en condiciones de votar bien este proyecto.

Este problema se planteó hace 8 o 9 meses en el Senado a mi pedido y la Comisión de Previsión y Asistencia Social lo ha discutido y ha procurado buscar todas las soluciones posibles, no habiendo encontrado la colaboración —que ya conoce el Cuerpo— del Directorio de Ancap.

Yo me inclino por la solución que viene de la Cámara de Representantes, que la procuramos en distintas oportunidades en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Además, la solución que se plantea por los senadores Guichón y Batlle Pacheco en estos momentos, a mi modo de ver es inconstitucional, porque, —voy a referirme a ella nada más que por lo que he captado de la simple lectura hecha por Secretaría— da una ampliación al derecho de jubilación, lo que, a mi juicio, requiere la iniciativa del Poder Ejecutivo, y además, estaría en juego la aplicación del artículo 230 de la Constitución de la República.

Estas son las dudas que planteo desde ya que, a mi modo de ver, determina que ese inciso aditivo sea inconstitucional y, por lo tanto, el Senado no podría votarlo en esas condiciones.

Por otra parte, esta disposición —estando el Senado en antecedentes de los puntos de mira de la ANCAP —burlaría el propósito del legislador que es, el de que se dé trabajo a esa gente que hace como 15 o 16 meses que espera ansiosa encontrar posibilidades de trabajo, porque se agrava la dificultad de que la ANCAP no haya abierto caminos al otorgamiento de lugares de trabajo u ocupación para estos empleados, ya que ellos ven cerradas las puertas en casi todas las actividades para obtener trabajo, porque basta que se sepan que son huelguistas de la ANCAP para que no se les proporcione ocupación.

De manera que con esta fórmula que se ha propuesto, no se hace nada más que dar al juego de la ANCAP una prórroga, para que continúe haciendo las injusticias que hasta ahora ha estado cometiendo con estos trabajadores.

Es evidente que serían muy pocos o casi ninguno, los obreros que serían tomados por la ANCAP, dado que se discriminaría y se inclinaría a pagar la indemnización a que se hace referencia en el artículo aditivo propuesto.

Lo que hay de resultancia de todo esto, es que se va a cumplir algo que no es lo que aspira ninguno de los trabajadores, no ya de la ANCAP, sino de todo el país, que lo que desean, es tener trabajo todos los días para poder ganarse el pan decorosamente, y no que se les otorgue dádivas o regalos como este que se propone.

De tal manera que creo que no se puede votar la proposición formulada por los señores senadores Batlle Pacheco y Guichón, en primer término, porque es inconstitucional y además necesita mensaje del Poder Ejecutivo. Y, en segundo término, porque me parece que es una imposición a un organismo autónomo, el entrar a disponer de sus recursos; en tercer lugar, porque priva a los trabajadores de sus derechos de volver a sus tareas, porque a ninguno de ellos, señor Presidente, se les ha podido probar que no hayan cumplido con las obligaciones del cargo que tenían cuando lo desempeñaban. No han sido tomados por capricho de la ANCAP para con estos trabajadores o no sé por qué.

Quería dejar esta constancia, porque entiendo que si hubiera el número necesario en Sala, lo lógico y lo normal sería que se procediera a votar y aprobar el proyecto de amnistía para los obreros de ANCAP y AMDET, que viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Nosotros nos vamos a oponer, señor Presidente, a que se considere el proyecto del señor senador Batlle, pues preferimos votar el proyecto venido de la Cámara de Representantes. Los argumentos del señor senador Fernández Crespo son decisivos y además, quisiera agregar algo que realmente me impresionó, cuando abandonábamos este recinto, días pasados, con el señor senador Beyley.

Un antiguo funcionario de ANCAP, con más de treinta años de servicio, de conducta intachable, no puede, ni siquiera...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si la ANCAP aún no tiene 30 años!

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ...ampararse a los beneficios de la jubilación, porque la Caja entiende que se trata de un abandono de trabajo, por cuya causa no puede otorgarle lo que se ha ganado con toda una vida de sacrificio.

Me parece, señor Presidente, que ésa situación es realmente pavorosa y creo que el Senado debe meditar mucho antes de levantar la sesión sin dar la tranquilidad debida a estos trabajadores.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Bayley, para que se aplace la consideración de este asunto, por 30 minutos.

SEÑOR GUICHON. — Se podría votar en general, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Guichón ¿hace moción para que se cierre la discusión y se vote en general?

SEÑOR GUICHON. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Qué proyecto se vota, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El que está a votación es el proyecto de la Cámara de Representantes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Son todos los proyectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando se vota en general un proyecto, señor senador, si no se hace otra moción distinta, se vota el proyecto primitivo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando se ha presentado otro proyecto, se ponen los dos a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde votar, en primer término, el que figura en el orden del día.

En la discusión particular se pondrá a votación, en el momento oportuno, la moción del señor senador.

Se va a votar en general el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa.** — 23 en 23. Unanimidad).

5

SEÑOR VIÑA. — Solicitaría, si fuese posible, se modificara el orden del día con un asunto que va a insumir muy poco tiempo. Me refiero al proyecto relacionado con la adquisición de un edificio para sede de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR BONINO. — Apoyado.

(Apoyados).

6

SEÑOR BAYLEY. — Corresponde votar la moción que he formulado, para que se aplace, por 30 minutos, la consideración del proyecto relacionado con la amnistía para los obreros de la ANCAP y de la AMDET.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Bayley.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUSANO. — Solicito que se rectifique la votación. Hemos estado toda la tarde en una serie de discusiones fatigosas...

(Apoyados).

—...y a las 20.30 horas tendremos la incertidumbre, todavía, porque aún no tenemos la seguridad de lograr el quórum necesario. Creo que lo lógico sería o hacer una sesión más tarde, para tratar únicamente este asunto, o esperar al día de mañana, lo cual sería, a mi juicio, la fórmula más concreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — La votación fué ampliamente mayoritaria, señor senador. No obstante, si el señor senador insiste, se va a rectificar la votación.

SEÑOR CUSANO. — Insisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda postergado, hasta la hora 20 y 30 minutos, el asunto que figura en cuarto término en el orden del día.

SEÑOR GUICHON. — A las 20.30 se puede postergar nuevamente, si es necesario.

SEÑOR BAYLEY. — Quería intervenir antes de la votación, porque no quería cerrar al Senado la posibilidad de que el asunto se trate a las 20 y 5 minutos, o a las 20 y 10 minutos, si hay el quórum necesario en Sala.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se ha entendido, señor senador.

7

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pediría que a continuación de la preferencia solicitada, se tratara el proyecto que figura en octavo término, referente a la acumulación del seguro de paro con la licencia pagada para los obreros de los frigoríficos y de la lana.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Solicitaría a los señores senadores que no propongan más alteraciones del orden del día, porque todos los asuntos que figuran en ella, son urgentes e importantes y si empezamos a alterarla, van a salir unos y otros no. Los señores senadores tendrán interés en distintos asuntos, pero todos los que están en el orden del día, contaron con el número de votos suficientes para ser declarados graves y urgentes e incorporados al orden del día.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Apoyado.

SEÑOR CUTINELLA. — Las Comisiones, como la de Hacienda, han trabajado con ahinco, para lograr aunar opiniones a favor del proyecto de fomento de la industria de la construcción, que es muy importante; del de exoneración de impuestos de contribución inmobiliaria a las viviendas en construcción; del de prórroga para el pago de los impuestos directos sin multa, recargos o intereses; del de comercio y navegación de cabotaje.

Si empezamos a alterar el orden del día, la mayoría de los proyectos no van a ser aprobados y, demás, muchos de ellos requieren mayoría especial.

Por estas razones, solicito al señor senador Fernández Crespo que no insista en su moción, porque nos obliga a no votar las preferencias, dado que votándolas, postergamos otros asuntos que también son importantes.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Ya se ha hecho, señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Si seguimos el orden del día, terminaremos más rápido.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa señala que mientras se discuten estas modificaciones del orden del día, se pudieron votar, por lo menos, tres proyectos.

¿Insisten los señores senadores en sus mociones de alteración del orden del día?

VARIOS SEÑORES SENADORES. — No, señor Presidente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor senador Cutinella, ¿aceptaría que se tratara el proyecto a que he hecho referencia después del que tiene relación con el de fomento de la industria de la construcción?

SEÑOR CUTINELLA. — Después, señor senador, vienen los otros asuntos a que he hecho mención, y que también son muy importantes.

8

SEÑOR BONINO. — Pero la alteración del orden del día para tratar en primer término el proyecto relacionado con adquisición de un edificio para sede de la Suprema Corte de Justicia ¿fue votada?

SEÑOR CUTINELLA. — A título excepcional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Viña, para que se trate, en primer término, el proyecto de ley relacionado con la adquisición de un edificio para sede de la Suprema Corte de Justicia.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Insisto en mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Fernández Crespo, para que a continuación de la preferencia votada, se considere el proyecto sobre acumulación del seguro de paro, con la licencia pagada para los obreros de los frigoríficos y de la lana.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Negativa**).

10

Se va a considerar el proyecto relacionado con la adquisición de un edificio para sede la Suprema Corte de Justicia.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR CUTINELLA. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes).

Carpeta N.o 1415 de 1953. — Repartido N.o 221 de 1953

Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de diciembre de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Consejo Nacional de Gobierno tiene el honor de elevar a consideración del Poder Legislativo, el proyecto de ley conducente a adquirir la propiedad empadronada con el N.o 8.328, ubicada en la ciudad de Montevideo (Palacio Piria), que se destinará al Poder Judicial, para sede de la Suprema Corte de Justicia y sus Oficinas.

Desde el año 1936, la Suprema Corte ha venido prohijando distintas iniciativas para la erección del Palacio de Justicia, destacando en sucesivos proyectos y mensajes, la urgente necesidad de su construcción, a fin de resolver con carácter permanente las dificultades de alojamiento de las distintas dependencias judiciales de Montevideo. En los años 1947 y 1948, formuló proyectos de ley destinados a arbitrar recursos para la construcción del Palacio de Justicia, sobre la base de emisión de deuda pública, por valor de $ 10:000.000 (diez millones de pesos), proyecto en el que se incluían normas para la financiación de los servicios de esa deuda, su colocación y administración.

Pero en las circunstancias presentes, no escapan a su criterio dos factores que gravitan negativamente en la realización inmediata de esa obra, indispensable para el funcionamiento del Poder Judicial: por una parte, la situación económico-financiera del momento y, en otro sentido, la Ley de 8 de julio de 1950 (Nº 11.462), que al modificar el régimen de tributación judicial, suprimió los recursos especialmente afectados al fondo constituído por la Ley N.o 10.586, de 22 de diciembre de 1944, eliminando los únicos aportes destinados a aumentar las cantidades ya afectadas a la construcción del Palacio de Justicia, las que de por sí son notoriamente insuficientes como para encarar una obra de tal magnitud.

El pronunciamiento de la Suprema Corte se apoya en que mientras ese trascendental proyecto no sea realidad, la compra del inmueble de que se trata en este Mensaje, resolvería provisionalmente un grave y urgente problema, como lo es del alojamiento de esa Corporación y sus oficinas directamente dependientes, precisadas por el crecimiento de los servicios, la creación de nuevas secciones internas, las particulares necesidades de su funcionamiento (actos solemnes, audiencias públicas, ceremonias de juramento, etc.), y el irremisible deterioro y vetustez del local que arrienda, a procurarse una nueva sede suficiente y decorosa, que satisfaga esos requerimientos.

Por otra parte, aun en la eventualidad de que las gestiones en pro de la construcción del Palacio de Justicia fueren de pronto andamiento, una obra de tal magnitud insumiría, de todas maneras, muchos años; lapso que siempre será demasiado dilatado como para mantener la actual situación. La Corte necesariamente debería trasladarse en tanto a otro local, ya sea alquilado o adquirido, y, a pesar de las tratativas iniciadas de tiempo atrás, no se ha encontrado otro en la zona céntrica de la ciudad en más ventajosas condiciones desde el punto de vista de la ubicación, posibilidades locativas y precio, que el propuesto para su compra en este proyecto.

Desde el punto de vista financiero, esta compra tampoco constituiría un obstáculo para que plasmara la idea del Palacio de Justicia, desde que en cualquier momento el inmueble cuya adquisición se propicia, dadas sus características que hacen presumir fundadamente su creciente valor, podría ser enajenado a fin de reintegrar, aun con superávit, la suma a invertirse ahora, al fondo para la construcción del Palacio de Justicia.

Es más: si se acepta el criterio de destinar la cantidad integrada por títulos de deuda pública que posee la Corte, originada en lo recaudado por concepto de timbres y derechos afectados al fondo Palacio de Justicia, ahora derogados, esa cantidad tendría indudablemente excelente inversión. Al respecto, cabe expresar que de acuerdo con los antecedentes reunidos por la Suprema Corte para el estudio de esta operación, surge la fundada presunción de que ella resultará económicamente ventajosa para los intereses del erario y, en particular, para el acrecentamiento a breve plazo de los fondos destinados con finalidad a la financiación del Palacio de Justicia. En efecto, el precio fijado para la compra de $ 675.000.00, ya abatido en veinticinco mil pesos, con respecto a la oferta original, puede considerarse encuadrado, teniendo presentes las naturales variantes de una apreciación de esta magnitud, dentro de los márgenes de las tasaciones realizadas por las Oficinas Técnicas de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, Banco de la República O. del Uruguay y Banco Hipotecario del Uruguay. Estos estudios coinciden en destacar la excelente ubicación del terreno, la rápida valorización de la zona en que está enclavado, la nobleza de los materiales empleados, su fina terminación y el buen estado de conservación del edificio.

Así, mientras la Dirección de Catastro estima el valor venal en $ 639.870.00, el Banco Hipotecario en $ 630.000.00 (con la constancia de que este precio se abate al mínimo por la escasa rentabilidad de la finca desde el punto de vista comercial, factor que, en el caso, por el especial destino a dársele, no tiene influencia), y el Banco de la República lo fija en $ 650.000.00, estas dos últimas Instituciones al apreciar el valor real —estimación que no realiza la Dirección de Catastro— lo determinan en $ 788.955.00 y en $ 762.492.65, respectivamente. Comparando estas cifras se tiene que, en tanto la mínima estimación desde el punto de vista estrictamente comercial, difiere en pesos 45.000.00 menos que el precio solicitado (6.66 o|o), las tasaciones que fijan el valor real del bien superan ese precio en $ 87.492.65 (13.95 o|o) y en 113.955.00 (17 o|o).

De acuerdo a lo dicho, la Suprema Corte posee la cantidad de $ 434.000.00, en títulos de deuda pública, que convertidos a su valor de cotización, calculando la depreciación de un 15 o|o, arrojan la cantidad de $ 369.155.00. Además, en la cuenta especial creada en el Banco de la República O. del Uruguay, por la Ley N.o 10.586, existe a la fecha la cantidad de $ 20.390.70 en dinero, que aún no ha sido convertida en títulos de deuda pública; y existen también fondos aunque de reducido monto a verterse en dicha cuenta, por concepto de recaudaciones por timbres de Palacio de Justicia, recaudaciones éstas, anteriores a la supresión de esos derechos determinada por la Ley Nº 11.462 de 8 de julio de 1950.

Los valores nominales y las sumas de dinero detalladas, referidos aquéllos a su valor efectivo, pueden constituir parte de la integración del precio de esta operación (pesos 675.000.00), previa reforma del texto legal precitado (Ley N.o 10.586), en el sentido de autorizar su afectación a la compra que se proyecta. El resto del precio que podría calcularse aproximadamente en $ 340.000.00, ya incluída la cantidad de $ 50.000.00 que se estima necesaria para pinturas, adaptaciones del local y mobiliario, se financiará con la ampliación de la deuda denominada "Edificios Públicos 1937" (Ley N.o 9.641, Art. 2.o de 31 de diciembre de 1936). Esta disposición ya destinaba la emisión de un millón de pesos ($ 1.000.000.00) para construir edificios del Poder Judicial, entre ellos la sede de la Suprema Corte. Pero por la Ley N.o 9.818, Art. 1.o, se alteró el destino de la emisión, yendo a financiarse otras obras públicas

"El servicio de amortizaciones e intereses que demanda la amortización de esta deuda, será atendido con los recursos que ahora se restablecen. „

Como ya se ha expresado, la Ley N.o 11.462 de 8 de julio de 1950 al sustituir el arancel de costas y demás impuestos que gravaban la prestación de servicios judiciales por el nuevo sistema de tributos, suprimió también genéricamente los recursos previstos por las leyes N.os 7.869, de 27 de julio de 1925, Art. 14, y 8.038, de 9 de noviembre de 1926, Art. 18, lo que significó privar al fondo instituído por la Ley N.o 10.586 de todo otro aporte para su acrecentamiento que no fuere el interés de las sumas que actualmente lo integran.

Como la percepción de esos derechos no contrarían ni el criterio fiscal ni la técnica de la Ley N.o 11.462, incluso admiten un aumento en su valor proporcionado al experimentado en general por todas las tasas impositivas, la Corte propone su reposición, atendida la importante finalidad a que se destina y la falta de otros recursos que permitan ir integrando en el futuro, los fondos necesarios para la obra proyectada.

Asimismo se estima que por el reducido monto de esos derechos, no causarán gravámenes a las partes ni encarecerán sensiblemente los servicios.

Las razones expuestas y la conveniencia de la adquisición propuesta, cuya urgente aceptación es obvio destacar, han movido al Poder Ejecutivo para presentar el proyecto de ley adjunto, que confía merecerá la atención preferente de la Asamblea General.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir de don José Martínez Reina, por el precio de seiscien-

tos setenta y cinco mil pesos ($ 675.000.00), la propiedad empadronada con el N.o 8328, ubicada en la 5.a Sección Judicial de la ciudad de Montevideo, con frente a la Plaza Cagancha y calles Ibicuy y San José, que se destinará al Poder Judicial, para sede de la Suprema Corte de Justicia y sus oficinas.

Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) para los gastos de instalación que demande la referida propiedad.

Art. 2.o La inversión prevista en el artículo anterior, se integrará con los siguientes recursos:

A) con el saldo acreditado a la fecha, en la cuenta especial del Banco de la República O. del Uruguay a favor del Poder Judicial, creada por el Art. 2.o de la Ley Nº 10.586 de 22 de diciembre de 1944.

B) con el producido de la venta de títulos de Deuda Pública adquiridos con fondos provenientes de dicha cuenta, cuyo valor nominal asciende a la cantidad de cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos ($ 434.000.00); y

C) con el importe de la colocación de una nueva emisión de la deuda "Edificios Públicos 1937", conforme a lo que se establece en el artículo siguiente.

Art. 3.o Amplíase en la cantidad de $ 340.000.00 (trescientos cuarenta mil pesos) la deuda denominada "Edificios Públicos 1937" autorizada por el Art. 2º de la Ley N.o 9641 del 31 de diciembre de 1936.

El servicio de interés y amortización que demande la ampliación de esa deuda será atendido con los recursos que se crean por el Art. 4.o.

Art. 4.o Restablécense los siguientes tributos, derogados por la Ley N.o 11.462 de 8 de julio de 1950, con las siguientes modificaciones:

A) los derechos a que se refieren los incisos 1.o y 2.o del Art. 14 de la ley N.o 7869 de 27 de julio de 1925, los que se percibirán de la siguiente manera:

En la oportunidad que las partes deban reponer el sellado que corresponda a la primera liquidación que se practique en todo asunto judicial contencioso o de jurisdicción voluntaria, aportarán un timbre por concepto de derecho de archivo, cuyo valor será de un peso ($ 1.00).

El derecho por vista o búsqueda de expedientes a que alude el inciso 2.o referido, se percibirá mediante timbres, cuyo valor será de cincuenta centésimos ($ 0.50), que aportarán los interesados.

B) la estampilla especial "Palacio de Justicia", a que se refiere el Art. 18 de la Ley N.o 8.038 de 9 de noviembre de 1926, será de sesenta centésimos ($ 0.60).

Art. 5.o Una vez cubierto el servicio de interés y amortización de la ampliación de la deuda "Edificios Públicos 1937", los saldos resultantes de los recursos establecidos por el artículo precedente, así como el importe del rubro "Arrendamientos" fijado a la Suprema Corte de Justicia por la Ley de Presupuesto, que se destina al pago de los alquileres del local que ocupa actualmente, serán acreditados en la cuenta especial creada por la Ley Nº 10.586 de 22 de diciembre de 1944.

Art. 6.o Declárase que la inversión de los fondos provenientes de la cuenta especial creada por la Ley Nº 10.586 de 22 de diciembre de 1944, que se afectan a la operación que autoriza el Art. 1.o, es permutativa con la dispuesta por aquella ley, con vista a la construcción del Palacio de Justicia.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir por la cantidad de seiscientos setenta y cinco mil pesos ($ 675.000.00), la propiedad empadronada con el N.o 8328, ubicada en la 5.a Sección Judicial de la ciudad de Montevideo, con frente a la Plaza Cagancha y calles Ibicuy y San José, que se destinará al Poder Judicial, para sede de la Suprema Corte de Justicia y sus oficinas.

Art. 2.o Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) en los gastos de instalación que demande la referida propiedad.

Art. 3.o Amplíase en la cantidad de trescientos cuarenta mil pesos ($ 340.000.00) la deuda denominada "Edificios Públicos 1937" autorizada por el artículo 2.o de la Ley N.o 9641, del 31 de diciembre de 1936.

El servicio de interés y amortización que demande la ampliación de esa deuda será atendido con los recursos que se crean por el artículo 4.o.

Art. 4.o El monto de la operación e inversión autorizadas en los artículos 1.o y 2.o se integrarán:

A) con el importe de la colocación de la nueva emisión de la "Deuda Edificios Públicos 1937" prevista en el artículo anterior.

B) con el producido de la venta de títulos de Deuda Pública adquiridos con fondos provenientes de la cuenta creada por el artículo 2.o de la Ley N.o 10.586 del 22 de diciembre de 1944, cuyo valor nominal asciende a la cantidad de cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos ($ 434.000.00); y

C) el saldo se tomará de la suma acreditada en la cuenta especial del Banco de la República Oriental del Uruguay a favor del Poder Judicial, creada por el artículo 2.o de la Ley N.o 10.586, del 22 de diciembre de 1944.

Art. 5.o Restablécense los siguientes tributos, derogados por la Ley Nº 11.462, de 8 de julio de 1950, con las siguientes modificaciones:

A) los derechos a que se refieren los incisos 1.o y 2.o del artículo 14 de la Ley N.o 7869, de 27 de julio de 1925, los que se percibirán de la siguiente manera:

En la oportunidad que las partes deban reponer el sellado que corresponda a la primera liquidación que se practique en todo asunto judicial contencioso o de jurisdicción voluntaria, aportarán un timbre por concepto de derecho de archivo, cuyo valor será de un peso ($ 1.00).

El derecho por vista o búsqueda de expedientes a qué alude el inciso 2.o referido, se percibirá mediante timbres cuyo valor será de cincuenta centésimos ($ 0.50, que aportarán los interesados.

B) La estampilla especial "Palacio de Justicia", a que se refiere el artículo 18 de la Ley N.o 8.038, de 9 de noviembre de 1926, será de sesenta centésimos ($ 0.60).

Art. 6.o Una vez cubierto el servicio de interés y amortización de la ampliación de la deuda "Edificios Públicos 1937", los saldos resultantes de los recursos establecidos por el artículo precedente, así como el importe del rubro "Arrendamientos" fijado a la Suprema Corte de Justicia por la Ley de Presupuesto, que se destina al pago de los alquileres del local que ocupa actualmente, serán acreditados en la cuenta especial creada por la Ley N.o 10.586, de 22 de diciembre de 1944.

Art. 7.o Declárase que la inversión de los fondos provenientes de la cuenta especial creada por la Ley N.o 10.586, de 22 de diciembre de 1944, que se afectan a la operación que autoriza el artículo 1º, es permutativa con la dispuesta por aquella ley, con vista a la construcción del Palacio de Justicia.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de noviembre de 1958.

Arturo Lezama
Presidente

Mario Dufort y Alvarez
Secretario

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. 21 en 25).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

SEÑOR CUTINELLA. — Formulo moción para que se suprima la lectura del articulado en la discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Cutinella.

(Se vota: Afirmativa).

En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

—Sírvanse marcar la votación, señores senadores.

(Se vota: Afirmativa. 18 en 25).

En discusión el artículo 3.o

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Se ruega a los señores senadores marcar la votación.

(Se vota: Afirmativa. 16 en 24).
En discusión el artículo 4.o.
SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?
Quiero dejar constancia de una observación que me sugiere este artículo, y es la siguiente: debemos votar recursos para cubrir el importe de la ampliación de esta deuda por $ 340.000 denominada "Edificios Públicos", intereses y amortizaciones. Pero los impuestos que se crean son de carácter permanente, es decir, que se cubrirá esa cantidad y los particulares continuarán abonando estos impuestos.
Quería señalar esta deficiencia de la disposición.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún otro señor senador desea hacer uso de la palabra sobre el artículo 4.o, se va a votar.
Se ruega a los señores senadores que marquen la votación.
(Se vota: Afirmativa. 16 en 25).
En discusión el artículo 5.o.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: Afirmativa. 19 en 24).
SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Quiero dejar constancia de que, ante la necesidad de dotar a la Suprema Corte de Justicia de un edificio adecuado para que pueda funcionar, ya que, tiene forzosamente que dejar el que ocupa actualmente, ha habido que votar los recursos que establece el artículo 5.o. para financiar dicha adquisición, lo que he hecho con gran violencia, porque es notorio el esfuerzo que realizó el Parlamento para eliminar toda esta serie de tributaciones fragmentarias que demanda el ejercicio de los derechos ante la justicia y, lamentablemente, creo que se ha incurrido en un error al volver a restablecer ese régimen, ya que podían haberse buscado otros medios para financiar esta operación en forma más adecuada.
SEÑOR FERREIRO. — Apoyado.
SEÑOR CUTINELLA. — Creo que en su oportunidad habrá que hacerlo.
La circunstancia de que estemos en receso parlamentario y de que exista un plazo para cerrar la operación y, por lo tanto, de que esta ley no pueda postergarse, porque en tal caso fracasaría la adquisición proyectada, me ha llevado a dar el voto, aunque con gran violencia, a favor del artículo que se acaba de aprobar.
SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?
Adhiero íntegramente a las manifestaciones formuladas por el señor senador Cutinella.
SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión el artículo 6.o.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota. Afirmativa 19 en 23).
En discusión el artículo 7.o.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: Afirmativa. 19 en 23).
El artículo 8.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.
Quiero dejar una constancia que abarca todas las manifestaciones que acaba de formular el señor senador Cutinella, y además agrego éstas: si no hubiera habido este apremio, yo hubiera pedido una modificación en el artículo 1.o, estableciendo que el edificio "Palacio Piria" ubicado en la calle Ibicuy, fuese atribuído al Ministerio de Relaciones Exteriores y que el Cabildo fuera el local definitivo de la Suprema Corte de Justicia.
(Apoyados).
Creo que el edificio Piria es absolutamente inadecuado y, además, por sus decoraciones, me parece hasta medio risible para la Suprema Corte. En cambio, el Cabildo, por su severidad, por su historia, porque fué la primera casa de Justicia que hubo en Montevideo, y hasta por su amplitud, debía ser el Palacio de la Suprema Corte, y terminaríamos así, con este andar, de 10 ó más años, sacando impuestos y timbres para el Palacio de Justicia que no sale nunca.
Era lo que quería decir, señor Presidente.
SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Es para dejar constancia de que adhiero a todas las manifestaciones formuladas por el señor senador Ferreiro.
SEÑOR VIÑA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

11

A continuación se va a considerar el proyecto de ley sobre fomento de la industria de la construcción.

Léase.
SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Creo que se ha hecho un nuevo repartido recogiendo las observaciones que hicieron en Sala ayer los señores senadores Bonino, Ferreiro y Fernández Crespo. Si fuera así, pediría que se suprimiera la lectura.

12

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.
Deseo solicitar, señor Presidente, que las manifestaciones formuladas por el señor senador Ferreiro, tan oportuno en sus críticas respecto a la adquisición del Palacio Piria, en cuanto a su fealdad arquitectónica, inadecuado a los fines que se le destina, sean pasadas, no sé si directamente —creo que es así, el pase se puede hacer directamente,— a la Suprema Corte de Justicia y al Ministerio respectivo, porque realmente ellas traducen la impresión de un núcleo de senadores que no dijeron nada, pero que compartieron íntegramente las expresiones tan ajustadas del señor senador Ferreiro.
Formulo moción en ese sentido.
SEÑOR GUICHON. — No será por la fealdad arquitectónica que el señor senador Ferreiro desea que se le destine al Ministerio de Relaciones Exteriores.
(Hilaridad).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición formulada por el señor senador Cusano.
(Se vota: Afirmativa).

13

—Continúa la consideración del proyecto relacionado con el fomento de la industria de la construcción.
—Léase el nuevo proyecto sustitutivo de la Comisión.
(Se lee):

"Cámara de Senadores.

Carpeta N.o 1314 de 1953. — Distribuído N.o 516 de 1953.

Comisión de Hacienda.

NUEVO PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º Los propietarios de edificios cuya construcción se inicie después del 31 de diciembre de 1953 y que de conformidad con las Ordenanzas Municipales se encuentren en condiciones de habilitación antes del 15 de febrero de 1955, quedarán exonerados del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.
Lo dispuesto precedentemente seguirá en vigencia desde esa fecha en adelante hasta el 31 de diciembre de 1965, en aquellos Departamentos de la República en que sus respectivos Gobiernos no lo modifiquen o deroguen (artículo 297 de la Constitución de la República).
En iguales condiciones gozarán de la misma exoneración:

A) Los edificios que sean objeto de ampliaciones o reformas pero solamente por la parte del impuesto que corresponde al aumento del aforo provocado por dichas obras.
B) Los edificios que se construyan bajo el régimen de la Ley Nº 10.751; y
C) Los edificios actualmente en construcción, iniciados dentro del plazo establecido por la Ley Nº 11.333, de 14 de setiembre de 1949.

Art. 2º Cuando los edificios a que se refiere la primera parte del artículo anterior estén destinados a vivienda propia, y no exceda su avaluación por la Dirección General de Catastro de treinta mil pesos, estarán igualmente exonerados, hasta 1965 inclusive, del impuesto de Contribución Inmobiliaria en las condiciones allí fijadas y sin condiciones en lo que respecta a sus adicionales de carácter nacional.

Art. 3º Los propietarios de los edificios construídos dentro del plazo establecido en el artículo 1º de esta Ley, tendrán derecho como reintegro del pago de impuestos de Aduana por la importación de materiales, artículos y artefactos de uso en la industria de la construcción, a la devolución de una suma de dinero equivalente al 4 o|o del valor de aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria aumentada en un 25 o|o.
En los casos en que los edificios o las unidades locativas de los edificios, tengan un aforo inferior a $ 15.000,

el porcentaje de la devolución ascenderá al 6 1|2 o|o de aquel valor.

Las cantidades necesarias para el pago de dichas devoluciones se tomarán del excedente de recaudación de renta de Aduana correspondiente al Ejercicio en que se hubiera habilitado el edificio.

Quedan exonerados en ocasión de su primera enajenación, del impuesto al mayor valor establecido por la Ley Nº 10.837, de 21 de octubre de 1946 y sus modificaciones, los inmuebles construídos dentro del plazo establecido en la primera parte del artículo 1º de esta Ley, que se vendan dentro de un término de dos años, a contar de la fecha de la habilitación municipal.

Art. 4º Declárase que la exoneración del impuesto a las ventas que concedió la Ley Nº 11.333, de 14 de setiembre de 1949, no da lugar a la aplicación a los contribuyentes exonerados de este impuesto, del impuesto a las ventas creado por la Ley de 16 de agosto de 1928, artículo 4º inciso F.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 30 de diciembre de 1953.

A. Carlos Cutinella. — Atilio Arrillaga Safons. — Francisca Sancho Barceló. — Eduardo Víctor Haedo".

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, hubiera sido partidario de votar un proyecto como el que presenta la Comisión como sustitutivo; pero creo que en estos momentos ello es inconveniente por dos razones: primero, porque si votamos este nuevo texto, no tenemos la ley sancionada, y, por consiguiente, el plazo se vence para la habilitación de los edificios que pueden gozar de los beneficios y queda sin cumplir.

En segundo término, porque el proyecto sustitutivo contempla en realidad, cierta parte de los derechos a los propietarios que edifiquen a partir del 31 de diciembre del año 1953, estableciendo el régimen del artículo 3º que es propiciado por una Comisión Especial nombrada por el Poder Ejecutivo, mediante la cual la exoneración de los derechos de aduana se sustituye con un porcentaje sobre el valor de aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

A mí me parece que es mejor que se establezca el beneficio de esta forma concreta y posible para los que construyan con posterioridad y que deja sin resolver el problema de los que han construído desde el momento en que se promulgó la Ley del año 1949.

Por consiguiente, señor Presidente, no voy a votar el proyecto de la Comisión. Soy partidario de que se vote el proyecto de la Cámara de Representantes que soluciona el problema urgente de la construcción de los edificios, sin perjuicio de que el Parlamento pueda estudiar un proyecto que contemple la situación de los propietarios que han edificado al amparo de las franquicias y los que van a edificar en el futuro.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor senador Bonino para que se tome como base de la discusión el proyecto de la Cámara de Representantes.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el proyecto de la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

Carpeta N.o 1574 de 1953.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Los beneficios establecidos por los artículos 1.o y 2.o de la Ley Nº 11.333, de 14 de setiembre de 1949, alcanzarán a las construcciones que se encuentren en condiciones de habilitación, de conformidad con las disposiciones municipales respectivas, antes del 31 de diciembre de 1955.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1953.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

—En discusión.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Voy a decir simplemente dos palabras. No voy a votar este proyecto porque la aspiración general —como se ha dicho repetidamente desde la prensa y las entidades gremiales representativas lo han hecho constar en sendos memorándums presentados al Senado— no se ve contemplada por este proyecto de ley que, no implica más que mantener las cosas en la situación actual y, frente a las objeciones constitucionales que se han hecho a la ampliación de exoneraciones de contribución inmobiliaria más allá de 1955, señala realmente un incentivo tan pequeño, tan mínimo que no va a fomentar la construcción, como se quiere y se busca con estos proyectos de ley.

El proyecto sustitutivo redactado por la Comisión del Senado contempla más ampliamente las necesidades actuales, incrementará las construcciones y nos evita, para poder contemplar la legítima aspiración que tiene el señor senador Bonino y que también tenemos nosotros, crear recursos por 10 o 12 millones de pesos, que no estamos en condiciones de hacer y que, por lo tanto, ha merecido objeciones del Poder Ejecutivo.

Por esta razón de ser mucho más amplio el proyecto sustitutivo de la Comisión, aunque sea sancionado dentro de un mes por la Cámara de Representantes, el proyecto de la Comisión Especial de la Cámara de Senadores, va a producir mucho más grandes beneficios en el resto del año aunque, por no funcionar ahora la otra Cámara legislativa, se vea demorada su sanción momentáneamente.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Además, a mí me parece, que no puede discutirse un hecho, por evidente, que está en la Constitución. Nosotros no podemos sancionar la exoneración de estos impuestos hasta el año 65, sin las reservas que se hace aquí y que, psicológicamente, por lo menos, obligará a los Gobiernos Departamentales a que tomen en cuenta lo que sancione hoy.

De modo que como está estructurado ahora el proyecto, se mantienen todos los propósitos del anterior, pero se hace una condicionalidad que nos coloca en la buena posición, desde el punto de vista constitucional.

14

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Le ruego al señor senador Ferreiro me excuse porque mi moción va a interrumpir su exposición.

Solicito de la Mesa que, habiendo llegado los señores senadores Fernández Ríos y Fabini, se ponga en discusión el proyecto sobre amnistía y reposición de los funcionarios de ANCAP y de AMDET.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Bayley.

(Se vota: Afirmativa).

—Está en discusión particular el proyecto de ley referente a amnistía para los empleados y obreros de ANCAP y de AMDET.

SEÑOR BAYLEY. — Que se llame previamente a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Se votó ya en discusión general, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador, está en discusión particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entiendo que este proyecto votado por la Cámara de Representantes no trae la solución del conflicto, como ya lo hemos dicho. Es un proyecto que tiene el defecto de no fijar término a la disposición. Fija una obligación pero no hay sanción si no se cumple y no hay término para cumplirla.

Tengo entendido que la mayoría del Directorio de ANCAP interpondrá el recurso de inconstitucionalidad y, en ese caso, naturalmente el ANCAP no dará cumplimiento a la ley hasta que se expida la Alta Corte de Justicia.

Si lo que se quiere buscar es una solución por encima de todo, sin considerar mucho el problema desde el punto de vista legal, lo que hay que votar es una ley que el Directorio de ANCAP quiera cumplir.

Creo que el Directorio de ANCAP solucionaría este conflicto con un pago de indemnización y reponiendo al personal que él crea conveniente. El Directorio de ANCAP no haría cues-

tión. En cambio, si se le quiere nombrar desde el Senado el personal que debe estar a sus órdenes, el Directorio de ANCAP tiene que apelar porque es el quebrantamiento de la disciplina de los entes autónomos.

De hoy en adelante se sentaría un precedente peligrosísimo. Cada vez que un empleado sea sancionado podrá recurrir al Parlamento para que éste dicte la abolición de la sanción o de la pena con una ley de amnistía.

Entiendo, como lo he dicho, señor Presidente, que este proyecto no puede tener nada más que un fin: mantener a los obreros y empleados que han perdido sus puestos en la situación actual mientras se arrastra en la Suprema Corte de Justicia el procedimiento de la inconstitucionalidad.

En cambio si se procede a votar el agregado que nosotros proponemos, el obrero que no sea tomado dentro de 30 días recibirá una indemnización de un año de sueldo, que es una suma cuantiosa.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Si se ha tachado aquí de anticonstitucional, la modificación propuesta por el señor senador tampoco podría aceptarse, porque ni pueden recibir la indemnización, ni acogerse a la jubilación, desde el momento en que se ha planteado en el Senado que es inconstitucional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En un aspecto: en el aspecto de lo jubilatorio, porque no tendríamos iniciativa; pero nosotros estamos dispuestos a mantenerlo en cuanto a la jubilación cosa que no figura en el otro proyecto. De modo que ese aspecto legal que no es el de la indemnización, que es el de la causal jubilatoria, estamos dispuestos a votarlo en el Senado y hacerlo ley.

Nuestro propósito, señor Presidente, no es terciar en la lucha de la ANCAP, para darle la razón a uno u otro bando.

Entendemos que en estos conflictos mucha gente procede a veces mal y, naturalmente, tiene las sanciones que le aplica el poder administrador que, en este caso, están fundadas, a mi juicio, en el deseo de mantener la disciplina y no introducir dentro del organismo gente que puede, a juicio del Directorio, crear una situación perturbadora.

Si ese personal que, por el extravío de sus ideas, puede ser peligroso para la disciplina del Instituto, nosotros le damos una indemnización de un año salvamos el problema, y si le otorgamos una causal jubilatoria, se lo resolvemos también.

Entiendo que lo contrario es seguir fomentando el problema, seguirlo manteniendo expresamente desde el Parlamento, y llevar el semillero de la discordia a una Institución que tiene que funcionar regularmente y que, naturalmente, procediendo de esta manera, todos los conflictos vendrán a derivar al Parlamento, y entonces nos convertiremos en un nuevo Directorio de la ANCAP y de los otros Entes Autónomos.

Se ha hablado hoy frente al señor Ministro de Hacienda de orden. Tengo que decir, señor Presidente, porque es la verdad, que el Parlamento se está desprestigiando...

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Eso es cierto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ... porque es el principal factor de desorden.

Aquí se dicen discursos que parecerían inspirados en altas ideas, pero se dan votos con finalidades pequeñas que se ocultan.

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador no tiene derecho a hablar así.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tengo derecho.

SEÑOR BAYLEY. — No puede injuriar a los demás senadores; no puede prejuzgar; el Reglamento lo prohibe, además. Pido que la Mesa lo llame al orden al señor senador.

(Campana de orden).

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — El señor senador Bayley prejuzga acerca de las intenciones de los demás.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Qué prejuzgo?

(Campana de orden).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estoy en el uso de la palabra y le pido al señor senador Bayley que oiga con entera tranquilidad lo que voy a decir. Me refiero al desprestigio en que está cayendo el Parlamento.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Eso es cierto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay otro señor senador que me apoya; los demás se quedan en silencio porque saben que hay mucha verdad en lo que digo.

SEÑOR CHIARINO. — Están de acuerdo, pero no coinciden en la razón.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No coinciden en las razones, pero cuando dije que el Parlamento votaba leyes de desorden...

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Es cierto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ... el señor senador Chouhy Terra me dijo que tenía razón.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Tenía razón: la ley que votó hoy el Senado...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mi error, señor Presidente, estaría bien fundamentado, porque si un senador le dice a otro que tiene razón cuando hace una manifestación de este orden, el senador que habla puede tomarla, naturalmente, en su favor.

Además conozco las opiniones privadas de los señores senadores, lo que se dice de las actitudes parlamentarias fuera del recinto, lo que se dice en todos los rincones, después que votan y, señor Presidente, estoy causado ya de la comedia de que se vote una cosa y se vaya a antesalas a decir: "Qué barbaridad hemos votado". Esto es perfectamente cierto y esto es lo que desprestigia al Parlamento.

Señor Presidente: veo que ninguna voz se levanta para contradecirme:

SEÑOR VIÑA. — Ahora verá.

SEÑOR CHIARINO. — El señor senador pidió que lo escucharan tranquilamente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo lo pedía así y estoy hablando, también, en forma tranquila; pero el señor senador Chiarino, que me hace esta interrupción, con motivo de la votación de una serie de leyes a las que me opuse, hace muy pocos días, manifestó públicamente en el Senado, más o menos, conceptos parecidos a los que he manifestado.

SEÑOR CHIARINO. — Es exacto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera, señor senador Chiarino, que tengo una opinión más en mi favor.

SEÑOR CHIARINO. — Las jornadas del 26 y 27 de noviembre no prestigian al Parlamento, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Muy bien; pero, señor Presidente, si las malas jornadas fueran tres en la historia de un Parlamento, pesarían poco. Pero las malas jornadas se repiten todos los días.

Las leyes que se votan aquí llevan siempre detrás la esperanza de conseguir algún núcleo de electores, o sacar de algún Partido y trasegar a otro un grupo de electores. En realidad, estamos haciendo una aritmética pequeña.

Los que tratamos de votar de acuerdo con el interés general, creo que hacemos el mejor negocio, porque votamos con la conciencia tranquila, y, además, porque creo en la sensatez de la República, porque creo que nuestra historia no es un milagro y que el camino que ha tomado nuestro país ha sido indicado por el pensamiento de sus ciudadanos y porque han aprobado siempre, a mi juicio, por lo menos en líneas generales, las medidas sensatas de gobierno.

Al votar esta ley, ¿qué es lo que se persigue? Yo dirijo esta pregunta: es un gesto de bondad, de generosidad, hacia el personal que ha sido destituído o, por el contrario, señor Presidente, es una actitud tendiente a quebrar la autoridad de un Directorio, que gobierna a un organismo importantísimo, a un organismo que manipula materiales peligrosos, que podría crear una crisis tremenda en el país si mañana esa destilería de La Teja, que refina el petróleo para toda la República fuera víctima de un sabotaje.

[illegible] la responsabilidad de intereses tan grandes, no se le puede, de ninguna manera, obligar por una ley a tomar personal que no le merece confianza.

Si pasara algo en esa destilería, si el país estuviera mañana en un riesgo, por cualquier accidente que no deseo, naturalmente que el Senado sería responsable de haberse entrometido en una gestión que no le han confiado ni la Constitución ni las leyes.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Qué base tiene el señor senador para estar pensando en esa forma?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La base es muy sencilla: creo que de acuerdo con nuestra Constitución, la facultad de nombrar personal...

SEÑOR FERREIRO. — Le pregunto en cuanto a los destituídos que no han vuelto ¿de qué los acusa?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No los he acusado, señor senador; me refiero a que si no tienen la confianza del Directorio que dirige ese organismo, no hay derecho a que el Senado le imponga ese personal que no quiere. El señor senador me ha interpretado mal.

SEÑOR FERREIRO. — Entonces, el señor senador le da una carta en blanco al Directorio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No le doy carta en blanco ninguna: le doy la carta que le da la Constitución. Nadie ha dudado hasta ahora que es el Directorio quién debe nombrar a los funcionarios. Es una cosa de la cual nadie puede dudar. Es una facultad esencial para administrar un organismo la de nombrar funcionarios y tenerlos bajo su disciplina.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Y cuando el Senado le solicita informes a ese Ente Autónomo y no se los proporciona?

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — No es exacto, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los hechos no son así, señor senador, pero vamos a admitir que lo fueran. Si el organismo le hubiera negado al Senado los informes, sería un acto censurable por parte de su Directorio...

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...pero más censura-

Me sería, señor Presidente, que el Senado, en venganza, decidiera intervenir ilegalmente, violando la Constitución y creando perturbaciones dentro del instituto, porque, al fin y al cabo, quien paga no es el Directorio, sino el país.

En el incumplimiento de las leyes y en los actos de indisciplina que se pudieran suscitar en el organismo a que me estoy refiriendo, no es el Senado ni el Directorio el que paga, sino que, repito, señor Presidente, es el país.

Todos los que deseamos el orden, los que creemos que la mejor manera de convivir es respetar estrictamente la ley, debemos de tener un gran escrúpulo en votar leyes tan peligrosas, porque damos el primer paso hacia la perturbación.

Yo he visto, por ejemplo, en el Senado, llegar dos leyes surgidas de la Cámara de Representantes, una, obligando al señor Martínez Reyna a reponer, en una fábrica de tejidos, no recuerdo bien el nombre, un personal que había quedado fuera, después del conflicto.

¿De dónde saca esa facultad el Parlamento? Preguntaría, también, si entrando por este camino, y mañana un senador conservador y respetuoso decidiera integrar los sindicatos con las personas que a él se le ocurra, no diríamos que todo eso es un atropello. Pues bien, el atropello que se cometería en ese caso, invadiendo el fuero privado, imponiendo los funcionarios a una institución privada, es el mismo atropello que se comete ahora, con un ente, quebrando su autonomía, para imponerle que tome personal, porqué ciertos señores senadores entienden que en el trato entre el Senado y ese ente no hubo la cortesía y los "rendez vous" que deben estilarse.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No es así, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — No es exacto.

SEÑOR FERREIRO. — El caso es totalmente distinto; el caso de la ANCAP es como lo dijo el señor diputado Solares en la Cámara, el de que se crea una republiqueta dentro de una república.

(Apoyados).

—Esa es la tesis que sostiene el señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No veo que se cree una republiqueta dentro de la República; la autonomía de los entes autónomos está estipulada dentro de la Constitución, en esa Constitución que mereció la aprobación del señor senador Ferreiro, la mía, y la de casi todos los ciudadanos. Si en esa Constitución creamos republiquetas, realmente hemos hecho las cosas de una manera muy torpe. Lo único que pido, es que respete la Constitución y que la facultad de nombrar, que es propia y exclusiva del directorio del ente autónomo, no sea usurpada por ley, porque creo que por este camino, vamos deslizándonos hacia una dictadura parlamentaria, que a pesar de ser parlamentaria, no es buena tampoco.

Si hubiéramos votado la ley para el caso de Martínez Reyna, también habríamos abierto el camino para que mañana decidieran el Senado y la Cámara de Diputados integrar un directorio de un sindicato con determinados grupos de hombres. ¿Qué es la autonomía que la Constitución ha querido darles a los entes autónomos? Los ha querido poner, en lo posible, al margen de la política del país, les ha dicho: administren los dineros públicos de la mejor manera y con los fueros que les confiere la Constitución. Pero, señor Presidente, yo confieso que este ideal no se ha realizado, y que en los tiempos que corren, cada vez más la ingerencia política interviene en las decisiones de los directorios. Veo que además de la política nacional de los grandes partidos, interviene también la política sindical, los núcleos comunistas que tienen una organización especial, todos con un solo propósito: el de torcer la voluntad del directorio.

Si votamos esta ley, yo pregunto: ¿qué queda de la autonomía? Cuando los funcionarios de los entes autónomos sepan que el Parlamento es un tribunal de alzada, en el cual pueden conseguir por leyes llamadas de amnistía, —porque la ley de amnistía no comprende nada más que el delito de huelga, lo demás no es ley de amnistía sino de intervención, que necesita 2|3 de votos, y que a pesar de los 2|3, por su naturaleza, creo que ninguna persona que actúe imparcialmente podrá sostener que es una ley estrictamente jurídica, sino que, por el contrario, es una invasión de los fueros de la Constitución—, torcer la voluntad de los directorios, los casos se repetirán.

Hemos hecho una Constitución que establece la división de los Poderes, con Entes Autónomos, con autonomía de los Municipios, y resulta que ahora todo eso se avasalla, porque estas intervenciones en los entes autónomos podrán repetirse en los Municipios. Bastaría que un partido poderoso o dos partidos, con este ejemplo, llegaran a tener la mayoría y a disponer de los dos tercios de votos, para que las libertades municipales quedaran liquidadas. Podríamos obligar mañana, si los colorados tuviéramos esos dos tercios de votos, a los Municipios blancos, a hacer cualquier cosa. Naturalmente, señores senadores, que mi voto no estaría entre los que hicieran tal cosa, porque respeto la autonomía de los organismos autónomos, tanto como la de los Municipios.

Cuando el Senado renuncia a ese procedimiento corriente de la indemnización, que es el procedimiento que se usa siempre cuando hay una lesión, reconoce una lesión que no existe, porque, al fin y al cabo, la huelga es ilícita, y sobre esto creo que nadie tiene dudas. La consecuencia de la ilicitud fué la pérdida de los cargos, por abandono; de manera que no hubo lesión, pero en nuestro afán de querer evitar conflictos, en nuestro afán de tener a la gente lo más contenta que se pueda, vamos a buscar la vía de la indemnización, vía que podía haber sido usada en los tribunales ordinarios, si tuvieran alguna razón. Pero los tribunales ordinarios no les darían la razón, y por eso no recurren a ellos. Podrían utilizar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que hemos creado, para mostrar su razón frente al Estado; pero tampoco ese tribunal les conviene, porque no tienen razón.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Lo van a hacer; ya lo están usando.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces, eligen un tribunal no previsto en la Constitución, que es el Parlamento, sometido, en estos tiempos, como lo he dicho otras veces, a una lucha demagógica tremenda, el Parlamento, donde se dictan leyes, donde se pronuncian discursos con la esperanza vana de conseguir los votos y donde se han sacrificado completamente todos los respetos que se tenían por el cumplimiento de la ley, creyendo que violando la Constitución se consiguen ventajas.

He actuado en el Senado durante largo tiempo. Voy a decir en Sala lo que dije los otros días al señor senador Chiarino. Desgraciadamente vemos que el nivel del Senado decrece; que sus hábitos se pierden; que las cosas se votan de cualquier manera, y que nadie pone en el estudio de los asuntos, el interés que se ponía antes. En lo único que se pone interés, es en las consecuencias momentáneas de las cosas, y siempre, con la esperanza...

SEÑOR FERREIRO. — El señor senador está prejuzgando y con injusticia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me acusan de injusto en este caso. Creo que hablando claro, y aunque pecando de severo, si se quiere, le hago un bien al Senado procediendo así que plegándome a las costumbres que creo nocivas.

Creo, que, por lo menos, frente a lo que a mi juicio es un quebrantamiento de la Constitución, habrá una voz que se levante para señalar que éste no es el camino recto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero lo vamos a votar de acuerdo al artículo 64 de la Constitución. ¡Cómo va a haber quebrantamiento de la Constitución!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Dice: leyes que por su generalidad o por su carácter especial. Eso, bien interpretado, no creo que dé fundamento para sustraer la potestad del directorio, de nombrar, por la potestad del Senado de coaccionar, para que se nombre; porque esa es la realidad: los directorios de los entes autónomos estarán sometidos a la voluntad del Senado y de la Cámara, para elegir, para nombrar, y eso no es lo que ha querido la Constitución, y nadie puede sostener en el Senado que lo que ha buscado la Constitución, es esta clase de procedimiento.

SEÑOR FERREIRO. — Pero el señor senador no terminó la referencia al artículo 64, porque si bien dice generalidad, efectivamente, dice, también: para los entes autónomos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por su generalidad, por su carácter especial.

SEÑOR FERREIRO. — Para un ente X, se puede dictar la ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Refiriéndose a los entes autónomos dice: por su generalidad o su naturaleza.

SEÑOR FERREIRO. — O para uno de ellos.

SEÑOR BAYLEY. — Es el límite a la autonomía. El Parlamento, por dos tercios de votos, puede dictar leyes, medidas o normas, que se apliquen a la situación de los funcionarios de los entes autónomos, y de los gobiernos municipales. La garantía son los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ese es el artículo que yo he invocado.

SEÑOR FERREIRO. — Se han admitido dos mil obreros y hay 20 o 30 a los que no se les admite sin decir por qué.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Este artículo es el que he invocado para lo votación de los dos tercios. Acá hay dos cosas: si una ley afecta a un ente autónomo, tiene que ser votada por dos tercios, aunque obligue a toda la República, pero si afecta a un ente autónomo, tiene que ser votada por dos tercios. Y el otro caso es el de las leyes que, por su naturaleza, afectan a un ente autónomo .Pero nadie puede suponer dentro de esta Constitución, que puedan votarse leyes nombrando funcionarios en la ANCAP, porque esta facultad es propia del Directorio, está establecido expresamente.

SEÑOR FERREIRO. — Y si la ejerce mal, el Senado va contra el Directorio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso es exacto; pero también se dice cómo va contra el Directorio.

SEÑOR FERREIRO. — Y lo puede destituír.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo puede destituír, puede castigarlo, pero lo que no puede es negarle las facultades constitucionales que tiene. Yo admito que por la vía de la arbitrariedad mañana se eche un Directorio a la calle sin razón; sería legal a pesar de que no se tuviera razón, porque el procedimiento está establecido en la Constitución, pero lo que no veo que esté establecido en la Constitución, es que se quiera obligar a un Directorio a hacer nombramientos que no quiere hacer y que el Parlamento tenga facultades para hacer esos nombramientos, porque esa facultad del Parlamento está expresamente establecida en la Constitución para los casos en que se pueden hacer los nombramientos, que son su personal, el del Palacio y, después, los cargos electivos del Parlamento; son los únicos nombramientos que hace el Parlamento. Los demás los hacen, según la esfera, los Municipios, los Consejos Ejecutivos de los Municipios, el Poder Ejecutivo, y el Poder Judicial que nombra sus empleados.

Pues bien: yo propondría para buscar una solución salomónica, naturalmente, una ley que no violentara la Constitución, que no sustituyera al Senado en las facultades de los Directorios de los entes autónomos, y que, al mismo tiempo, tuviera la ventaja de favorecer justamente al personal que se quiera favorecer.

SEÑOR FERREIRO. — Pero el Parlamento no tiene iniciativa para esa clase de leyes; ¿cómo va a dar indemnizaciones si no puede manejar fondos?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El Parlamento puede votar leyes de indemnización.

SEÑOR FERREIRO. — No, señor senador; no puede si no lo autoriza el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A cada momento puede votar leyes por dos tercios de votos, ¡cómo no va a poder votar leyes de indemnización!

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Si no vienen los recursos, no se puede.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Puede votar leyes, por dos tercios de votos, en este caso, de la misma manera que votó la ley de indemnización por despido para los casos generales y no tener los fondos: puede votar, también, una ley de despido por dos tercios de votos para un ente autónomo.

SEÑOR FERREIRO. — El caso es completamente distinto, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El caso no es distinto, pero, además, tiene una ventaja. Yo comprendo, como lo he dicho ya otras veces, que si tuviera que atenerme al criterio legal estrictamente, negaría absolutamente el derecho de intervenir al Senado como juez en este asunto. Si el Senado quiere intervenir como juez, pues acuse a los miembros del Directorio por no haber cumplido con las leyes y procéselos y pruébeles que no han cumplido con las leyes. Pero otra facultad no tiene el Senado para intervenir como juez en un pleito dentro de la ANCAP. De manera que si no fuera así, una cosa rigurosa, tal vez diría: señores, aquí no hay nada que intervenir; si creen que tienen razón procesen a los directores y si no creen que tienen razón, déjenlos tranquilos, pero a lo que no tienen derecho, es a usar las facultades privativas por medio de la ley.

Entonces, señor Presidente, por estas razones, habíamos buscado una ley salomónica, en el entendido que el Directorio de la ANCAP no tiene espíritu de persecución contra los obreros que han quedado separados. Veo que algunos se sonríen; creo que están equivocados y no tiene la medida de la gravedad de la huelga que obligó al país a ir a recursos extremos para mantener el orden. No hay espíritu de persecución contra esos funcionarios. Hay el derecho de destituirlos con arreglo a las leyes, pero, como creo que no preocupa al Directorio de la ANCAP para nada lo que estas personas puedan tener en su favor fuera de sus empleos dentro de la ANCAP, que es donde pueden proteger la disciplina, pensaría que el Directorio de la ANCAP tal vez estuviera en el mismo orden de ideas que yo, y que los que hemos firmado este proyecto diríamos: muy bien, vamos a terminar este conflicto con una indemnización como se hace corrientemente.

Yo, señor Presidente, voy a dejar el uso de la palabra. Creo haber dicho demasiado; creo haber dicho ya lo suficiente. Espero que ahora me refutarán esas acusaciones gravísimas que he hecho al Parlamento y que estoy dispuesto a contestar.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estaban anotados para hacer uso de la palabra los señores senadores Espalter y Viña.

Ha pedido la palabra para una moción de orden el señor senador Cusano. Tiene la palabra.

SEÑOR CUSANO. — Creo, señor Presidente, que en este momento, a esta altura de la noche, estamos dentro de un episodio parlamentario en que cada uno de los integrantes de este Cuerpo sabe perfectamente lo que va a votar. Este es un problema que se ha arrastrado casi un año en el Senado. Se ha debatido en Comisión y se ha debatido en el propio Senado por la vía incidental.

Por lo tanto, señor Presidente, sin pretender poner freno a nadie, lo que me parecería totalmente antidemocrático, pero yendo a lo sustancial, qûe es aprovechar un quórum máximo necesario para poder sacar esta ley, que peligraría si no votáramos de inmediato, y dejando siempre la posibilidad, por la vía del fundamento de voto, que pueda cada uno de los señores senadores decir lo que pretende, voy a hacer moción, de acuerdo con el artículo 146 del reglamento, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR VIÑA. — Si es necesario, yo renuncio a hacer uso de la palabra.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador para ocuparse de la moción de orden.

SEÑOR CUSANO. — Estas mociones no se pueden discutir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hago notar al señor senador Cusano que de acuerdo al artículo 169 del reglamento, no se puede dar el punto por suficientemente discutido, mientras haya un señor senador que, no habiendo hablado sobre el asunto en discusión, pida la palabra para hacerlo. De modo que el señor senador Cusano tiene que aplazar su moción.

SEÑOR ESPALTER. — Señor senador Cusano, quiero expresarle, en primer término, que si no soy interrumpido, posiblemente, cinco minutos sea mucho tiempo para expresar mi fundamento de voto, lo que tengo la ineludible obligación de hacer después de las expresiones del señor senador Batlle Pacheco.

Yo voy a votar este proyecto de ley; lo voy a votar con gran violencia, con violencia moral. Creo, como lo expresaba el señor senador Batlle Pacheco, que el Parlamento entra en un camino que puede ser muy peligroso de generalizarse el procedimiento.

Lamentablemente hay precedentes y estas mismas voces opuestas a la sanción de este proyecto de ley no tuve el gusto de oírlas cuando este mismo Senado votó la reposición de funcionarios del Frigorífico Nacional. De tal manera que si el Parlamento incurre en este caso, en un pecado, en el pecado de transgresión constitucional, no es la primera vez que lo hace.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso es lo malo.

SEÑOR ESPALTER. — Eso es lo grave, y por eso digo que el señor senador puede tener razón cuando afirma que entramos por un camino que puede ser muy peligroso

Con respecto a la inconstitucionalidad del proyecto de ley, yo tengo serias dudas. No me convencen las razones expuestas días pasados por el señor senador Dr. Bayley, ni creo que sean, en mi concepto, las verdaderas razones de inconstitucionalidad, las que acaba de exponer el señor senador Batlle Pacheco.

Yo no voy a entrar en un camino que sería largo, en el camino de discutir hasta donde llega el límite de la autonomía en nuestro Derecho Constitucional. Muchas veces me he planteado el problema. Recuerdo que una vez pude estudiarlo más o menos a fondo, cuando era Ministro del Interior del Dr. Amézaga, el Dr. Juan José Carbajal Victorica, y discutimos en la Cámara de Representantes la Carta Orgánica del Ente Autónomo llamado PLUNA. Yo tuve el gusto, en aquella oportunidad, de señalarle a este dilecto profesor de Derecho que es el doctor Carbajal Victorica, que ni nuestra Constitución ni la ley, señalaban el límite de la autonomía; pero que, en mi concepto, había un límite, que lo dictaba el sentido común: era la discrecionalidad administrativa del Ente. Creo que todos los contralores pueden ser establecidos en la Carta Orgánica de un Ente Autónomo; pero ningún contralor puede tocar la discreción absoluta de un Ente Autónomo en el manejo de su cosa propia, vale decir, en su administración, lo que es absolutamente privativo del Ente, so pena de cesar la autonomía, o so pena de dar a las palabras un sentido que no es el que correspondería, porque descentralización, en primer término, es gobierno autónomo en lo que se administra.

Pero este es un tema para tratarlo en otro momento.

Digo, señor Presidente, que este proyecto de ley que vamos a votar, podría decirse que vulnera ese concepto sobre autonomía, concepto que no está expresado ni en la Constitución de la República, ni en ninguna de las leyes dictadas por el Parlamento Nacional; pero digo que hay un antecedente: es el de los Frigoríficos. Y digo otra cosa más: que hasta ahora se ha hecho hincapié; en este debate, de los funcionarios destituídos por el Ente Autónomo denominado ANCAP; pero leo que el proyecto también se refiere al Ente

Autónomo denominado AMDET y, lo que es extraño, es que toda la batería se dirige a la transgresión legal que se va a cometer contra el organismo Ente Autónomo llamado ANCAP y no se diga una sola palabra de lo que es, en mi concepto, la mayor transgresión, sobre el Ente Autónomo denominado AMDET, porque ahí sí que, casi casi, estaríamos a mi juicio, dentro de lo inconstitucional. Todo lo cual le da a este problema —aunque sea muy a pesar del señor senador Batlle Pacheco— un aspecto un tanto político, que, entonces, naturalmente, le toca al legislador y tiene que hacerle pesar en su conciencia para el otorgamiento de su voto.

Lo que resulta claro, señor Presidente, es que aquí hubo una huelga de funcionarios públicos, que es delito de acuerdo con la Constitución de la República. No sé bien; pero creo que cerca de 3000 obreros del Ente Autónomo denominado ANCAP se declararon en huelga, y de los 3000 funcionarios —suponiendo que esa fuera la cifra— 2971 fueron reintegrados a sus cargos. Creo que quedan 29 o 30 para reintegrar.

¿Por mala conducta, señor Presidente? No se ha probado aquí. ¿Por incompetencia? No se ha probado en este debate. ¿Por qué razón fueron restituídos 2971 funcionarios —en la cifra hipotética que yo doy— y no fueron restituídos los 29 restantes? ¿Cuál es la razón?

La democracia debe ser un móvil de conducta. ¿Qué razón tuvo ANCAP para no restituir a estos 29 funcionarios, y sí para restituir a 2971? ¿Por incompetencia? No puede ser.

Señor Presidente: la Comisión Honoraria del Azúcar designó inspector de los ingenios azucareros al que era Presidente del Comité de Huelga de la ANCAP. Parece que se tratara de un funcionario de una capacidad extraordinaria, porque la tarea que desempeñaba en el ANCAP era insignificante frente a la inspectoría de los ingenios azucareros de la República, dependientes o bajo el contralor de la Comisión Honoraria del Azúcar. Es un funcionario competente; debe ser honesto; debe ser muy capaz; pero está entre los 29 que el ANCAP no repuso. ¿Por qué no los repuso entonces?

El segundo, en méritos de huelguista, creo que se llama Cantoni.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Está empleado en la Cámara de Representantes.

SEÑOR ESPALTER. — La Cámara de Representantes le ha dado un alto puesto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mejor que el que tenía en ANCAP.

SEÑOR ESPALTER. — Pero entonces, señor Presidente, lo que no sirve para la ANCAP, lo que parece para la ANCAP un mal funcionario, un funcionario incompetente, es bueno para la Cámara de Representantes. Y si ANCAP —y he aquí transgresión por transgresión— por otros móviles que no sea ineptitud, omisión o delito, no reintegra esos funcionarios al cargo que ocupaban, es el Directorio de la ANCAP el que ha incurrido en transgresión legal y constitucional. Si el Parlamento Nacional, la Cámara de Representantes a este señor Cantoni, uno de los primaces de la huelga de la ANCAP lo ha designado con un alto puesto en sus otras oficinas...

SEÑOR VIÑA. — Hay otro en el Banco de la República.

SEÑOR ESPALTER. — ...¿qué razón tuvo la ANCAP para no reintegrar a sus puestos a esos otros funcionarios, a ése otro del Banco de la República al que alude el señor senador Viña, siendo que restituyó a 2971 funcionarios en huelga?

¿Porque incurrieron en delito? Sí, señor. Ya estoy acostumbrado a ver como uno, en ciertas materias, va perdiendo, poco a poco, la sensibilidad. Una acotación de paso.

Hoy se hablaba de $ 173.000.000.00, y a nosotros, hijos de esta querida y pequeña República, nos parecía una pequeña e insignificante cifra; el triple de lo que era el Presupuesto General de Gastos de este país hace apenas 20 años y yo pensaba que hemos perdido la sensibilidad, también, en el manejo de los millones.

Bien, señor Presidente, dejando el paréntesis, yo creo que también hemos perdido un poco la sensibilidad en eso de las huelgas de los funcionarios públicos, porque yo creo que cuando a la AMDET se le ocurre, —por solidaridad con los obreros textiles, por solidaridad con los obreros de la lana, por solidaridad con cuantos piden solidaridad, la AMDET que es un organismo estatal de la cruz a la fecha,— estar en huelga, incurre en delito; pero al otro día los vuelven a tomar a los huelguistas, al otro día van a ocupar el puesto con la misma tranquilidad de aquél que faltó un día a su trabajo porque tenía deseos de holgar.

Entonces, uno puede pensar que hay que castigar el delito en que incurrieron estos funcionarios por ir al paro colectivo del trabajo. Pero, ¿no hubo hace poco tiempo una huelga de funcionarios municipales? ¿Se castigó a alguno? No; todos volvieron a ocupar sus puestos. Entonces, una se pregunta: —no piense el Senado que yo lo hago en descargo de mi conciencia por haber dicho a la iniciación de estas deshilvanadas palabras que tengo mis dudas respecto a la constitucionalidad de este proyecto — el Senado se conduce mal, pero, ¿la Ancap se conduce bien? ¿La Amdet se conduce mejor que la Ancap? ¿El Frigorífico Nacional, es mejor que la Ancap, que la Amdet o que el Municipio de Montevideo en el castigo de delitos cometidos por sus funcionarios al abandonr su trabajo?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor senador?

La discrepancia nuestra consiste, precisamente, en que el señor senador cree que por haber tomado, de 3.000 funcionarios, a 2.980, hay que tomar a todos.

Yo comprendo que estos conflictos que abarcan a muchísima gente...

SEÑOR ESPALTER. — Yo no he dicho eso. Yo dije que no había que tomar a ninguno.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no sería partidario de eso.

SEÑOR ESPALTER. — Y si toman a uno, habría que tomar a todos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nunca sería partidario de la aplicación draconiana de las leyes; pero, soy partidario de una cosa: que el Directorio de la Ancap tome al personal haciendo las excepciones que crean que son favorables al interés público. Es decir, como el nombramiento es siempre un acto de confianza, cuando la Ancap o la Amdet consideren que el funcionario que no se ha nombrado es porque no se ha tenido confianza en él para nombrarlo porque se cree que puede ser un elemento perturbador o peligroso, tienen derecho a no nombrarlo

Lo que no admitiría nunca es que estas actitudes se tomaran fundadas en otro móvil que no fuera el interés público, el del servicio, y como yo creo que las personas que están al frente del Directorio de la Ancap son personas honorables y, como lo dije antes, no creo que tengan una situación de odio ni de persecución personal...

SEÑOR ESPALTER. — Hable de la Amdet, señor senador, que es peor.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Permítame; estoy hablando del caso de la Ancap porque usted dijo que ella había cometido un delito, y yo estoy probando que no ha cometido ninguno.

SEÑOR CUSANO. — ¿El señor senador va a extenderse más en su exposición?

SEÑOR ESPALTER. — Termino cuando termine el señor senador Batlle Pacheco. El señor senador Cusano solicita al señor senador Batlle Pacheco que termine su interrupción.

SEÑOR CUSANO. — Cuando termine el señor senador, voy a insistir en mi moción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Aquí todo el mundo cree que el silencio es lo más prudente, pero, de cualquier manera, creo que podríamos hacer la votación nominal.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No hay inconveniente.

SEÑOR CUSANO. — Insisto en mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había pedido la palabra el señor senador López Toledo.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite una pequeña interrupción?

Cuando se planteó la moción de orden en el sentido de dar el punto por suficientemente discutido, fué en atención a la obligación que tenemos dos senadores de retirarnos de Sala, y no queríamos hacer fracasar el asunto.

Le pedimos al señor senador Espalter que fuera breve, y se extendió por 20 minutos en su disertación, desde luego que muy interesante, pero la verdad es que estamos conspirando contra el fondo del asunto que estamos dispuestos a votar.

Yo me había inscripto para hacer uso de la palabra, y pedí mi eliminación, y si ahora siguen inscribiéndose más señores senadores, no podríamos votar, ya que tenemos que irnos.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el Reglamento del Senado no se puede dar el punto por suficientemente discutido; lo que podría hacerse es modificar el Reglamento, pero eso nos llevaría más tiempo. Por lo tanto, no habiendo otra medida, la Mesa da la palabra al señor senador López Toledo.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Señor Presidente: lo único que faltaría es que apareciéramos ahora como pretendiendo frustrar la resolución del Senado sobre el fondo del asunto. Eso me parece ya demasiado.

Yo he actuado en este proceso desde que estoy en el Senado y me creo obligado a expresar mi pensamiento, porque si no lo hiciera quedaría con un cargo de conciencia y no es habitual en mí permitirme semejante situación.

Señor Presidente: desde hace mucho tiempo en nuestro

país se ha perdido el sano y sobrio camino de la política auténticamente sindical para tomar en los planos de la actividad productora y del trabajo, la técnica de la huelga política.

Los verdaderos dirigentes sindicales de la escuela primaria, fundamental, de nuestras organizaciones obreras, se han visto rebasados por la acción coordinada de los elementos políticos actuando en las organizaciones sindicales. Este es el origen de la casi totalidad de los males que está padeciendo el país en este orden de la producción. Quienes propician el encausamiento de la actividad sindical por los caminos universalmente reconocidos como auténticos de esa actividad, no pueden permitir en silencio que se les catalogue como contrarios a los hombres que viven de su trabajo y no pueden permitirlo porque, si procedieran así, estarían traicionando su propia orientación política y la orientación generosa de los partidos en que actúan, tendiendo a tutelar los auténticos derechos de los trabajadores.

Se ha trastocado tanto el sentido y la legitimidad de las expresiones y de la conducta, que se ha llegado a poner en el banquillo de los acusados a quienes mantienen, a través de todas las dificultades porque atraviesan los hombres de trabajo, y de todos sus anhelos, la bandera auténtica de un sindicalismo democrático.

Es más, señor Presidente: han llegado a los partidos políticos, y los partidos políticos, desgraciadamente, han caído en el juego y en la trampa de creerse que por esa vía van a engrosar sus filas y van a producir un acrecentamiento beneficioso para sus estadísticas electorales.

Pienso, con total sinceridad, que por mal camino se va. Los gremios politizados, aquí y en todas partes del mundo, no están habilitados para defender con auténtica pureza los derechos inalienables de los hombres que trabajan. Y cuando los partidos políticos entran en el juego de los sindicatos, tratando de sacar el mejor partido de su lucha, no están cumpliendo con la finalidad que deben cumplir las organizaciones políticas, que se han creado para fines muy distintos.

He asistido, señor Presidente, admirado y con dolor, a este proceso de politización de los sindicatos. He visto cómo en nuestro país se ha montado una organización coordinada, tendiente a destruir el prestigio político de los hombres de estado; y eso deben verlo todos los ciudadanos que actúan al frente de los partidos políticos, porque hoy le podrá tocar a hombres de nuestras filas, pero si este mecanismo injusto y equivocado da sus frutos con nuestra anuencia, no seremos solamente nosotros quienes paguemos un tributo desgraciado a semejante práctica, sino que serán también los hombres de los demás partidos y al fin y al cabo, el propio país el que será perjudicado.

He asistido apenado a ese proceso y en el ambiente de este Senado, más de una vez, ha estado flotando, hasta con el nombre propio, la personalidad de hombres de un inmenso prestigio y de una inmensa sabiduría, prácticamente llevados a una situación de censura pública, organizada con finalidades políticas, hasta el punto de que a veces se hace imposible emitir un juicio en favor de las condiciones de estadista de algunos de estos hombres, porque cuando no es una sonrisa penosa, sonrisa de hombres equivocados, —muchas veces sinceros, en su mayoría sinceros y equivocados—, entrados ellos en la trampa de hábiles políticos que actúan a su lado y que los dirigen, sin saber ellos a dónde los llevan, cuando no es la sonrisa maliciosa, a veces un silbido y otras veces la expresión degradante que pretende acallar la voz de quienes tienen la necesidad de decir su verdad.

Esa técnica, señor Presidente, de la huelga política y de la destrucción del prestigio de los hombres para llevarlo a una situación de impotencia, en lo que debería ser justa lucha por la superación y por el triunfo en el seno de la convivencia democrática, no es la mejor manera de enseñar a las generaciones jóvenes que se están formando a nuestro lado.

En ese sentido, he visto, señor Presidente, cómo en el propio Senado se ha hecho decir al Directorio de ANCAP, lo que el Directorio de ANCAP no ha dicho y se ha hecho votar y se ha votado por el Senado una declaración casi conminatoria, diciendo —y fué una fórmula benévola del señor senador Bayley, valgan sus palabras— que el Directorio debía de concurrir a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, y no se ha dicho toda la verdad. La verdad, señor Presidente, es que la Constitución de la República le obliga al Directorio de ANCAP a suministrar los informes que este Cuerpo crea necesario para el buen cumplimiento de sus fines, pero no le obliga a concurrir donde el Senado lo cite, el número de veces que el Senado entienda que debe concurrir.

El Directorio de ANCAP ha dado todos los informes y, de lo contrario, que se cite un caso en que se haya negado. Y ahí está la nota del Directorio de ANCAP, ratificando que está dispuesto a proporcionar toda la información que se le pida y que tenga en sus manos para suministrar.

Pero lo que no ha podido decir el Directorio de ANCAP, es cuándo y en qué momento terminará de reintegrar a la totalidad de su personal. No ha dicho que se niegue a reintegrarlo y lo ha ido reintegrando paulatinamente. Y esta resolución y esta posición del Directorio de ANCAP, cuenta con los tres representantes de mi partido político en aquel Directorio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El de la 15 también.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Y si tengo que ser consecuente con ellos, porque no los creo equivocados, lo voy a ser en la calle y también en el Senado, porque, de otra manera me estaría prestando a un juego que no es limpio en el libre desenvolvimiento de la democracia.

El Directorio de ANCAP ha manifestado que está dispuesto a reintegrar en la medida en que las circunstancias le permitan, a aquel personal que crea necesario y que pueda reintegrarlo. Se ha hecho valer una declaración que hasta ahora sigue siendo una declaración anónima, porque nadie ha podido traerla con cargo al nombre de quien la hubiera pronunciado en el Directorio, y según la cual habría algún Director que habría manifestado que jamás votaría por el reintegro de determinados dirigentes de la institución sindical de los obreros de ANCAP. Y, en el debate de la Cámara de Representantes, faltó muy poco para que se atribuyera al propio Presidente del Directorio de ANCAP esa declaración. Y eso circula y es una verdad ya aceptada por casi todos los hombres que están actuando en esta lucha. ¿Pero saben ellos si eso es una verdad? ¿Existen las pruebas? ¿No habrá sido otro el que pronunció esa afirmación? Sin embargo, por la técnica de la lucha política, en las organizaciones sindicales ya tiene nombre propio la declaración.

Hay hombres sinceros y equivocados que se harían matar afirmando que esa declaración ha sido pronunciada por el presidente de ANCAP, aún cuando no puede decirse con verdad, si lo ha sido o no.

Señor Presidente: considero que es muy penoso que haya hombres que estén fuera de su lugar de trabajo; hombres sinceros, creo que la inmensa mayoría —y no tendría por qué negar que pudiera ser la totalidad— hombres de trabajo que fueron a la huelga porque creyeron que debían ir, para mi manera de ver equivocados; con familia, anhelosos de entregar su tributo a la construcción del país y que, por el hecho de ser distituídos de la ANCAP, van de un lado hacia otro, como parias, sin conseguir trabajo. Pero este problema se puede resolver y encarar, con técnica y con táctica muy distinta a las que se están empleando para resolverlo.

El Directorio de ANCAP no se ha negado a reintegrarlos; tampoco ha dicho que desconfía de tales o cuales. Debe ser tan privado y tan grave para los directores de ANCAP, que por constituir la mayoría tienen la responsabilidad del gobierno del Instituto, lanzar un estigma sobre una persona, que si hoy, pongamos por caso, no puede ir a un cargo porque sus convicciones le llevarían a realizar actos de inmensa gravedad en una zona muy sensible de la producción de nuestro país; mañana ese mismo hombre podría modificar su conducta, y debe ser para ellos, repito, tan grave lanzar un cargo sobre uno de esos hombres, que prefieren que el tiempo, las circunstancias y las convicciones morales que son, en el fondo, las que deciden a quienes quieren hacer el bien, les permitan irles dando un lugar adecuado para que puedan volver a ganar el pan honradamente.

Esta bandera disputada con motivo de las huelgas políticas en la ANCAP, pertenece más a los hombres que asumieron y que asumimos desde el principio una conducta republicana y legalista; esto de hoy no es nada más que un girón de la bandera. La lucha ya terminó con la victoria del país y se pretende hacer de este pequeño episodio la parte final y victoriosa en contra de un directorio que un día tuvo que decirle al país que si se iba a gobernar, en nombre de la Constitución y de la ley, era el instante de proceder así, y, si se iba a entregar a la confusión y a la anarquía el gobierno de la República, entonces, debía ser el propio Parlamento el que lo decidiera, y el Parlamento lo decidió en una sesión memorable, en favor de la República.

Por estas razones, señor Presidente: es que considero que se está andando por caminos extraviados, que no van a traer ningún bien a la clase obrera.

Las asambleas donde un hombre habla con sinceridad y se acallan a golpes sus palabras, y donde los que piensan de otra manera no se animan a hablar, no son auténticas expresiones de un sindicalismo democrático. Pero bregue-mos desde este Parlamento y desde todos los lugares donde podamos trabajar, para que, cualquiera sea el curso de los acontecimientos electoreros y las necesidades del recuento de sufragios en las luchas políticas del país, exista

siempre una posición de honradez, una posición correcta, por una razón muy fundamental, con la que voy a terminar este aspecto del asunto, y esa razón, señor Presidente, es la siguiente: por el atropello y por la violación de las normas de derecho, el primero que pierde es el que menos tiene. No es exacto que la ley sea hecha para los mandones, para liberar y garantizar a los que, mediante ella pretenden sojuzgar a los débiles. La ley y las normas jurídicas, al primero que favorecen es a aquel que no teniendo nada, puede ampararse en ellas, porque tiene la vigencia moral y material de su valor. Y esto es lo que en realidad se está jugando cuando se está tratando esta clase de problemas.

Y ahora, señor Presidente, voy a explicar por qué razón no puedo votar este proyecto de ley. Sé que lo han votado muchos batllistas en la Cámara de Representantes; pero voy a decir con total claridad por qué no lo voy a votar.

En primer término, creo en la honradez y en la buena fe de los Directores de Ancap, y prefiero seguir creyendo en ellos sin contar lo que puedan decir los resultados electoreros porque al fin y a la postre, es una conducta que emana de la seguridad de sentirnos con dignidad en una posición de donde van a empezar a surgir los caudales de opiniones para poder realizar el bien de la República.

En segundo lugar, señor Presidente, porque considero que se vulnera la autonomía del Instituto, y en eso suscribo las manifestaciones del señor senador Batlle Pacheco.

Anhelo fervientemente que se encuentre una solución para estos hombres; pero no deseo, de ninguna manera, que la solución se encuentre sobre la base de atropellar la Constitución de la República.

Con dos palabras más, termino, señor Presidente.

El fruto de esta orientación que estoy enjuiciando hoy aquí, en el Senado de la República, no ha sido jerarquizante para nuestro país.

Tuve la oportunidad incidental de actuar en el Ministerio de Industrias donde se maneja la política laboral de nuestro país y puedo decir al Senado que he visto con pesadumbre, no por los hombres de gobierno, sino por los hombres de trabajo, cómo se había desvirtuado una organización legal de la República para transformar el movimiento legítimo de los obreros en un motivo de especulación política de los hombres que gobiernan.

No sé si eso se ha hecho con conciencia o por simple error; pero la verdad es que en un porcentaje muy elevado de los casos, estando yo en el Ministerio de Industrias, cuando se generaba un conflicto en una fábrica o en un taller, desaparecían automáticamente todos los resortes que la ley y el Parlamento han creado para solucionarlo, y los obreros se iban corriendo a la parte final, a la etapa final, al Poder Ejecutivo, al Presidente de la República, para que fuera éste quién solucionara sus problemas. No existían consejos paritarios, de conciliación de arbitraje; no existían, tampoco, prácticamente, el Instituto Nacional del Trabajo ni el propio Ministerio de Industrias; y esos dirigentes sindicales que creen que están haciendo una auténtica defensa de la clase trabajadora, no se dan cuenta, señor Presidente, que lo que están haciendo es entregar, prácticamente, a los obreros con todo su bagaje, a las decisiones y a los juegos del poder político.

En este país corresponde reestructurar y hacer la jerarquización de nuevo de las instituciones que se han creado para intervenir en los conflictos del trabajo: hacer que se cumplan las leyes y que los hombres tengan fe y esperanza en su propia defensa realizada por sus medios y que no tengan necesidad de ir a golpear a las puertas de los gobernantes o a las Cimisiones de Previsión de las Cámaras para resolver los problemas de ellos y que ellos, en ese caso sí, con una auténtica unidad sindical pueden y deben realizar.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a dar lectura al artículo 1º

SEÑOR VIÑA. — ¿Se va a hacer votación nominal?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha solicitado hacer la votación nominal.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como nosotros pensamos votar el proyecto con el agregado opcional de la indemnización, en la votación nominal si saliera triunfador el proyecto de la Cámara de Representantes, no tendríamos oportunidad de votarlo y apareceríamos no dando ninguna solución.

De manera, señor Presidente, que esto me hace pensar que tal vez sea mejor que cada uno de nosotros deje una constancia expresa de que votaremos el otro proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor senador plantea la propuesta como un artículo 2º o aditivo, se puede hacer la votación nominal sobre los dos juntos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si se admite la votación dividida y no hay inconveniente por parte del Senado sostendría la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Basta que un señor senador pida que se divida la votación de un artículo para que así se haga.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Como es un agregado a hacerse una vez votado el proyecto, habría que votar entonces el proyecto dividido.

SEÑOR VIÑA. — Que se vote.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente? Deseo saber si la votación nominal permite el fundamento del voto con alguna extensión. Hago la pregunta porque no deseo, de ninguna manera, demorar la consideración de este asunto; pero, por otra parte comprenderán los señores senadores que se han hecho tales manifestaciones en Sala que es menester que quiénes las compartimos o no, dejemos nuestro punto de vista expuesto.

De lo contrario aparecería todo el mundo en un asentimiento que compromete al Cuerpo.

SEÑOR BAYLEY. — Podría hacerse el fundamento de voto luego de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa sugiere a los señores senadores que se haga primero la votación no nominal y que luego, los señores senadores funden, en nombre de sus bancadas o individualmente, su posición al respecto. La Mesa se encuentra en el propio caso del señor senador.

(Apoyados).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

SEÑOR CUTINELLA. — Corresponde que se lea también el agregado propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo aditivo.

(Se lee).

SEÑOR CUTINELLA. — Debe suprimirse la última parte de dicho agregado que se refiere a los beneficios jubilatorios, en función de la objeción que hizo el señor senador Fernández Crespo. En caso de tener andamiento nuestra solución propiciaremos por separado la iniciativa que contempla la parte cuya supresión solicitó a raíz de esa objeción del señor senador Fernández Crespo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El problema que he planteado es que se voten las dos cosas porque nosotros daremos el voto afirmativo al proyecto completo. En cambio, como tiene que votarse el proyecto de la otra Cámara, si queda aprobado no podemos votar el artículo aditivo. Por lo tanto propongo que se voten las dos cosas.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Lo práctico sería votar el proyecto de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso es lo que corresponde de acuerdo con el reglamento. Si hay divergencias en el Senado la Mesa tiene que hacer cumplir el reglamento.

SEÑOR CUSANO. — Insisto, señor Presidente, en que se haga la votación nominal.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se hace votación nominal.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a tomar la votación.

(Se toma la votación en el siguiente orden).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Afirmativa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Negativa, por entender que este proyecto de ley es incompleto, que es contrario a la autonomía tanto de la ANCAP como de la AMDET y que sería mejor votar el proyecto dando la opción de la indemnización de un año de sueldo a los funcionarios que han sido destituídos o separados de sus cargos después de la huelga.

SEÑOR BAYLEY. — Afirmativa.

SEÑOR BONINO. — Negativa, señor Presidente, porque estoy dispuesto a votar el proyecto con el agregado que se ha formulado y leído por la Mesa.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Afirmativa.

SEÑOR CARBALLO. — Afirmativa.

SEÑOR CORREA. — Afirmativa.

SEÑOR CUSANO. — Afirmativa.

SEÑOR CUTINELLA. — Negativa, señor Presidente, estando dispuesto a votar el proyecto con el agregado que hemos presentado.

SEÑOR CHARLONE. — Afirmativa.

SEÑOR CHIARINO. — Afirmativa.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Afirmativa.

SEÑOR ESPALTER. — Afirmativa.

SEÑOR FABINI. — Afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ RIOS. — Afirmativa.

SEÑOR FERREIRO. — Afirmativa.

SEÑOR GUICHON. — Negativa, porque me propongo votar el proyecto sustitutivo que hemos presentado.

SEÑOR HAEDO. — Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Afirmativa.

SEÑORA MOCHO (Amestoy de). — Negativa, porque deseo votar el proyecto adicional.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — Afirmativa.

SEÑOR VIÑA. — Afirmativa, aprovechando esta circunstancia, aunque había renunciado al uso de la palabra, para rechazar las afirmaciones hechas en Sala por el señor senador Batlle Pacheco en el sentido de que se estaba haciendo política. Indiscutiblemente, sin darse cuenta nos daba la razón porque el que estaba haciendo política era el propio señor senador. El hablaba para la opinión general del país y la 15 habla para el obrero. De modo que están todos, porque, en esa forma, dividido el batllismo, conserva las dos opiniones. En cambio nuestro sector vota por unanimidad, por resolución expresa de nuestro partido de hace ya 8 meses. No es un acto calculado. Yo no he hablado con nadie.

SEÑOR GUICHON. — Empezaron a calcularlo hace 8 meses.

SEÑOR VIÑA. — Hace 8 meses que hemos resuelto votar este asunto, en cambio, ustedes, quieren estudiarlo ahora.

Nuestro sector ha votado por unanimidad y quiero dejar expresa constancia en ese sentido.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Afirmativa.

SEÑOR PUIG LARRAVIDE. — Afirmativa.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Negativa, señor Presidente, porque me proponía votar el proyecto con el agregado y porque, además, entiendo que ANCAP y AMDET están dispuestos a reintegrar a todo aquel personal que para la regularidad de los servicios pueda ser reintegrado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Han sufragado 27 señores senadores: 21 lo han hecho por la afirmativa.

—Afirmativa.

El artículo siguiente es de orden. — Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

(Aplausos en la barra).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: había manifestado antes de que se votara este asunto, que me parecía que quienes discrepábamos con algunas manifestaciones formuladas en Sala, deberíamos tener la oportunidad, aunque sea en la forma más breve posible, que es lo que me propongo hacer, de refutar a aquellas que merecían una respuesta.

Yo, señor Presidente, he votado afirmativamente este proyecto de ley. Declaro que tuve, durante un tiempo reservas y escrúpulos sobre esta forma de legislación. Creo, y es lo que me ha convencido hacia el voto afirmativo, —porque la principal reserva que tenía era el debido respeto a la Constitución de la República,— que el artículo 64 resuelve el problema de una manera clara.

Por consiguiente, no considero adecuados al caso, muchos de los argumentos que se han esgrimido desde el punto de vista constitucional, que nos colocaba a quienes hemos votado afirmativamente, en una situación de atropello a la Constitución de la República. Considero que esta disposición constitucional es uno de los pocos límites que tienen las autonomías de los entes del Estado, y estoy lejos de ver con beneplácito que la órbita autonómica se pueda aumentar. Aquí noto, que, acaso, la interpretación restrictiva del artículo de la Constitución citado, conduce al aumento desorbitado de la autonomía de los entes, que tiende a conculcar en el Parlamento una de las pocas ingerencias que tiene en los entes autónomos.

Por ahí aparece, todavía, una interpretación que, desde el punto de vista que me coloco, podría considerarse de manera hábil para atropellar una disposición constitucional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR CHIARINO. — Perdóneme, señor senador, yo no lo he interrumpido.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Batlle Pacheco no puede interrumpir, porque el señor senador Chiarino está fundando el voto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El fundamento de voto debe hacerse en la votación, y no después de ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador pidió la palabra para fundar el voto; el Senado decidirá.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador Chiarino está haciendo una exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Chiarino cuando comenzó a hablar, dijo que pedía la palabra para fundar el voto.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente? En realidad, antes de que se votara, yo plantee al Senado el problema.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — Es verdad.

SEÑOR CHIARINO. — Puede ser que esto sea un poco fuera del Reglamento, pero la verdad es que el Senado prestó su asentimiento.

(Apoyados).

—Expresé que si tenía que hacerlo antes, lo haría en forma esquemática, pero que debía de hacerlo para no dejar en pie algunas manifestaciones que deseaba refutar. El Senado lo entendió como posible, y por eso estoy en uso de la palabra. Si es reglamentariamente adecuado le concedo la interrupción al señor senador Batlle Pacheco.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la misma forma que se le concedió la palabra al señor senador Chiarino, se le puede conceder al señor senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En realidad, señor Presidente, en la urgencia de votar para conservar el quórum, este debate fué sofocado. Los senadores guardaron silencio ante la posibilidad de quedar sin número. Yo tampoco hice objeción, pero lo que le voy a decir al señor senador Chiarino es sencillo y breve. Para limitar la autonomía el Parlamento tiene un medio: la ley orgánica de los entes autónomos. Modifica la ley orgánica por dos tercios de votos, y le quita las facultades que considere excesivas. Para castigar las actitudes de los Directorios de los entes autónomos, el Parlamento tiene libre la vía del juicio; pero esta disposición constitucional no puede emplearse para sustituir al otro procedimiento claro y legítimo.

SEÑOR CHIARINO. — Me parece, señor senador, que el problema no puede plantearse en esta forma. El día que quiera limitar la autonomía, debo tomar el camino al cual él me quiere conducir; el día que yo quiera sancionar a los Directorios...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa plantea si se reabre el debate o cuál es la situación, de acuerdo con el Reglamento, que plantea este nuevo debate.

SEÑOR CHIARINO. — No concederé más interrupciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Admito que estamos en un terreno que se encuentra fuera del Reglamento; pero con el consentimiento general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero no procede, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: si quiere aplicar el Reglamento lo aplica completo, pero no lo aplique tapándole la boca a quienes, también, en este caso, tenemos derecho a hablar.

SEÑOR PRESIDENTE. — De ninguna forma la Mesa quiere tapar la boca a ningún senador. El señor senador Batlle Pacheco puede solicitar la palabra posteriormente, y la Mesa se la concederá.

Tiene la palabra el señor senador Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — No concederé más interrupciones, de acuerdo a la solicitud de la Mesa, y no haré alusiones personales.

Oí un argumento según el cual el día que uno quiera refrenar o contener la autonomía, limitándola, tiene que ir por la vía de la reforma de Ley Orgánica de los entes autónomos, y el día que quiera sancionar a los Directorios, tiene que valerse de la disposición constitucional que establece el juicio. Yo contesto a ese argumento, que lo he oído por allí, que no es el caso que planteo. En este momento, no es la oportunidad de estudiar la restricción de las autonomías; pero en cambio no quiero aumentar con exceso las órbitas de las autonomías hasta que se transformen en verdaderas repubiquetas —mantengo la designación del señor diputado Solares— que las ponen completamente al margen del Parlamento.

Cada vez estamos notando más, señor Presidente, la restricción de los fueros parlamentarios. Hay una verdadera lucha. Ayer el señor senador Guichón decía que no veía con buenos ojos el parlamentarismo, y que ojalá nunca se estableciera en el país. Desde la tesis del parlamentarismo, hasta esta tesis que estamos haciendo día a día, con la manera que tenemos de legislar, desde los Cuerpos parlamentarios, dándole una órbita extraordinaria a la autonomía, no admitiendo de ninguna manera la ingerencia del Parlamento, hay un abismo. Si se quiere aplicar una disposición como la del artículo 64, se nos dice que quienes la aplicamos, con la garantía de un quórum máximo de 21 votos en 31, que asegura una votación de tal naturaleza que da la presunción exacta de que han intervenido fuerzas políticas de todos los sectores y quita la posibilidad de que haya un afán pequeño de atropellar la autonomía de un ente se nos dice —repito— que violamos la Constitución. Es el colmo, a mi juicio, que se nos quiera cerrar las puer-

tas, diciendo que esa disposición no autoriza a sancionar leyes como ésta.

Se ha dicho que la ley que acabamos de sancionar es sumamente peligrosa, porque cada vez que un empleado sea destituído en un ente del Estado, va a recurrir a los Cuerpos parlamentarios. Pregunto si la otra fórmula no tendría muy parecidas consecuencias; pregunto si la fórmula de la indemnización no iba a provocar, también, a lo largo de los años, cada vez que algún funcionario se encontrase en el caso de despido, la concurrencia de éste a los Cuerpos legislativos para que, valiéndose del antecedente de la sanción de esta ley, tal como le había presentado el sector que deseaba la modificación del proyecto que acaba de votarse, pidiera ampararse en esos antecedentes y obtener la indemnización.

Es que, en verdad, a mi juicio, en el proyecto sustitutivo hay un verdadero eufemismo: se quiere respetar la Constitución y la autonomía, porque se teme la intervención legislativa, y, entonces, para hacerla un poco atenuada, se va por la vía de la indemnización y de la causal jubilatoria. No sé si en estricto sentido, con el criterio con que se enfocaba esta tarde el artículo 64 de la Constitución, ese proyecto no hubiera merecido parecidos reparos a los que merece el que acaba de votar el Senado.

Soy muy breve y apenas esbozo los argumentos.

Creo, señor Presidente, que no podemos decir, cuando se habla del antecedente que se ha creado esta tarde, que es tan peligroso, porque los antecedentes se juzgan por los casos que se han presentado al legislador; se han de juzgar de acuerdo con las circunstancias especiales que han caracterizado cada caso.

El Senado, cuando ha votado esta ley, no lo ha hecho por despecho, no lo ha hecho por resentimientos, ni por un sentido de venganza contra el Directorio de ANCAP, pero, a mi juicio, no pudo olvidar lo que ha pasado a lo largo de estos ocho meses. Pediría que recorrieran las actas de la Comisión que para mi desventura me tocó presidir 'ad hoc", ya que el Presidente se excusó de intervenir por una razón perfectamente justificada; quisiera, repito, que los señores senadores recorrieran todas esas páginas, y verían el esfuerzo que hizo la Comisión, con auténtico sentido de mediación, con verdadero gesto amistoso, sin ningún deseo de atropellar al ente, poniendo de relieve a veces, como me tocó hacerlo a mí, la conveniencia de recurrir a ese procedimiento de mediación antes que al peligroso procedimiento legislativo, al que tarde o temprano habría de acudirse, si no se lograba un entendimiento cordial.

Todo eso fracasó rotundamente, señor Presidente, sin que tuviera nunca la Comisión una razón expresa, una razón clara, siquiera un índice cierto, y acaso hubiera bastado eso, de que la determinación del Directorio de ANCAP había sido motivada por lo que tantas veces se insistió esta tarde en poner de relieve; la necesidad de la disciplina en el organismo. No pudimos, en realidad, los integrantes de la Comisión, obtener un solo fundamento para una determinación que alcanzaba a un reducido número de obreros.

Termino, diciendo muy pocas palabras sobre un punto sobre el cual también tengo la absoluta necesidad de decir todas mis convicciones.

Respetando las personas, considerando, porque en eso soy sumamente respetuoso, el valimiento personal, la calidad incluso de hombres de Estado que se exaltó esta tarde respecto de alguno de los Directores, yo declaro que los Directorios de los entes autónomos no me merecen confianza; no como personas, repito, pero los Directorios no me merecen confianza, porque son Directorios políticos, que tienen sentido político, que van a realizar política, que han sido designados políticamente; y si ya eso era un vicio anteriormente, no estaba, por lo menos, estatuído en la Constitución.

(Aplausos en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a la barra que está prohibido hacer cualquier clase de manifestaciones.

SEÑOR CHIARINO. — En la Constitución vigente vemos que las designaciones ya no se hacen por el Poder Ejecutivo, sino por los Directorios políticos, y son homologados por el Poder Ejecutivo; y en cuanto al papel del Senado en esos nombramientos, ya lo sabe el Senado que pobre es la intervención, porque los pedidos de informes que yo he formulado en algunas oportunidades, fueron irrisoriamente contestados.

Yo, señor Presidente, a esos Directorios políticos, a los cuales les retaceo con fundamento mi confianza, no les tengo ya la consideración que les tenía antes, y por lo tanto no les puedo conceder una carta en blanco, para hacer o deshacer de la suerte de los funcionarios.

He terminado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Apoyado.

Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La había solicitado el señor senador Bayley, para fundar el voto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He sido aludido en el discurso del señor senador Chiarino y, seguramente, también me va a aludir el señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — No lo voy a aludir, señor senador, porque, para que no dijera que buscábamos votos, le ahorré al Senado el discurso que pude haber pronunciado durante la discusión general.

Voy a fundar el voto con algunas puntualizaciones que estimo conveniente conste en la versión.

Coincido con el señor senador Chiarino, en cuanto señala, —me parece que con total ajuste a la verdad—, que esta ley no es una ley que enjuicie a un Directorio, ni a una mayoría de un Directorio, ni va dirigida contra nadie. Se ha puesto demasiado en primer plano al Directorio de ANCAP, olvidándose, —como lo señaló en algún momento de su disertación el señor senador Espalter, que comprende a ANCAP y a AMDET, y podría comprender a otros servicios públicos si hubiera similaridad de situaciones con la que se mantiene aún hoy en esos dos servicios públicos.

Es una ley de amnistía, fundamentalmente, que, tal vez, para que no haya ninguna dificultad en su aplicación, resulta demasiado extensa, pormenorizada o analítica, sobre lo que es el contenido o el resultado normal de toda las leyes de amnistía dictadas en situaciones análogas a ésta.

No hay delito. Se perdona o se considera que no se ha incurrido en delito por el abandono colectivo de tareas en los servicios públicos. Por efecto de ello desaparecen todas las sanciones, tanto penales como las administrativas; y agrego yo, después de haber meditado un poco, de ayer a hoy, sobre algo que incluye el proyecto sustitutivo, que es lo de la Jubilación, que eso no hace falta, que sería redundante, porque si no hay delito y no hay sanción, no hay riesgo alguno de perder el derecho jubilatorio que ya se había ganado, ni se necesita una votación especial del Parlamento en tal sentido.

Frente a esta nueva ley de amnistía, seguros estamos de que se repetirá la experiencia política e institucional en el país, esto es, que como todas las anteriores leyes de amnistía, ésta será también sin ninguna restricción o retaceo La Ley 11.722, que se dictó, no para un servicio público determinado, sino para ANCAP y diversos servicios públicos, —aunque no se especifican en la ley —que estaban en la misma situación, pues su artículo 1.o dice: "Por abandono colectivo de funciones en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y otros servicios públicos", esa Ley, de 25 de octubre de 1951, fué acatada sin ninguna reserva de inconstitucionalidad, sin ninguna observación de ilegalidad, sin ninguna ocurrencia de que significara un entremetimiento indebido del legislador en la vida interna de los entes autónomos. En ese caso, el acatamiento no se concretó a una sola cosa: a la clausura de los procesos penales, sino que se extendió, además, en lo administrativo, a la reposición total, sin una sola excepción, de los miles y miles de funcionarios y obreros que habían hecho abandono colectivo del trabajo en esa oportunidad, en diversos organismos públicos.

No veo por que se puede temer, como se enunciara un poco soslayadamente en la Cámara de Representantes, que ANCAP o AMDET, o ningún organismo público, resista la aplicación de la ley ya que es obvio que todos los que ocupan posiciones de tanta responsabilidad o jerarquía como los Directores de tan importantes servicios públicos, están alcanzados y dominados, de seguro, por esta primera convicción fundamental: de la necesidad de prestar total acatamiento a la ley, única forma de asegurar y mantener el orden jurídico.

No puede concebirse que se pueda resistir la aplicación de la ley. Estoy seguro que la aplicación de esta ley no va a dar lugar, absolutamente, a ninguna dificultad; que no va a haber un solo funcionario que no sea restituído, y que no podrá verse en ella ni ataques al directorio, ni enjuiciamiento a un directorio, ni a una mayoría de un directorio, ni afecta a reputaciones morales que todos situamos muy alto, sino ,simplemente, es una expresión más, como en todos los casos de amnistía, de ese sentimiento de bondad y justiciera comprensión que sacude al Parlamento todas las veces que una situación que afecta la paz social se prolonga demasiado tiempo, y no se puede resolver dentro del cauce que sería el más deseable: el del organismo en que se ha suscitado el conflicto, el cual, sin necesidad de mover la actividad parlamentaria, lo resolviera con acierto, sin que se prolongase demasiado tiempo el sufrimiento de los despedidos, si en su problema interno, pudo resolverlo el Ente, sin obligar a actuar al legislador.

En cuanto al aspecto constitucional, insisto —y acompaño en todo al senador Chiarino en este punto, y señalo que coincidimos en el enfoque en el día de ayer la casi totalidad de los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, que nos abocamos a la lectura y consideración de ese texto constitucional, que luego de conocido, de leído, simplemente, excluye toda posibilidad racional de que pu[illegible]

planteárase la ocurrencia de inconstitucionalidad, a propósito de esta ley. Es un caso claro, preciso, de aplicación de la norma contenida en el artículo 64 de la Constitución. La misma Constitución que organizó los entes autónomos, que les dió más o menos delimitada su órbita de gestión, —que está complementada o más especificada en sus leyes orgánicas, —puso este límite a la autonomía.

No es un límite arbitrario, no es un límite de fácil manejo, no se pone en manos del Parlamento una herramienta de fácil manejo para atropellar autonomías; sino que, como lo expresaba el señor senador Chiarino, cuando requiere, no los dos tercios de votos sino los dos tercios del total de componentes de cada Cámara, es decir, no menos de 66 votos en Diputados, no menos de 21 en el Senado, es porque ello supone una conjunción de representaciones, de opinión popular, de soberanía popular, que tuvo que hacerle pensar al constituyente, con razón, que cuando esos dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara se logran, para lo que dice el artículo, que voy a leer en lo más pertinente: "para dictar normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de los gobiernos departamentales, entes autónomos, o de todos o de alguno de ellos"; si las normas se dictan con esas mayorías tan grandes, no se transgrede la Constitución, sino que se cumple estrictamente

Es lo que se está haciendo, y tan se está haciendo así que pienso que si hubiera tenido otra redacción la ley a nadie se le ocurriría, tal vez, ni promover debate extenso, ni hacer discursos, como el que por la vía del atajo del fundamento de voto estamos haciendo. Si se hubiera establecido simplemente esto: "Declárase que los despidos por abandono colectivo del trabajo en los servicios públicos, mediando ley de amnistía, no son definitivos", nadie podría decir que no es una norma especial sobre situación de los funcionarios en los servicios públicos; nadie podría decir que no era generalidad tremenda comprender todos los servicios y todos los casos de abandono colectivo de tareas. Era un caso típico de aplicación del precepto constitucional, norma especial cuya generalidad, o naturaleza, la puede hacer aplicable aún a todos los gobiernos departamentales y entes autónomos. ¿En qué situación?; en el caso de abandono colectivo de tareas y mediando una ley de amnistía.

Cae así, con la sola lectura del artículo, la afirmación del señor senador Espalter —que se ha retirado de Sala— dándole proyección trascendental al tema de la constitucionalidad, porque se comprende a AMDET en la ley. AMDET está, para el constituyente, exactamente, a los efectos del artículo 64, en la misma línea que los gobiernos Departamentales y los Entes Autónomos.

No tengo nada más que agregar, insisto en que, por esta ley quedan resueltas claramente tres cosas: la clausura de los procedimientos penales, si los hubiere; la caducidad o extinción de las penas, si se hubieren impuesto; —todo esto en el penal—; además el cese de las medidas administrativas, y, la recuperación total de los derechos jubilatorios que se tuvieren en la época de despido o abandono de tareas.

Nada más.

15

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No quedó suficientemente aclarado, señor Presidente, que todos los señores senadores podían hacer uso de la palabra.

SEÑOR CARBALLO. — Voy a proponer, señor Presidente, que después de fundar el voto los señores senadores, se trate el asunto referente a comercio y navegación de cabotaje, por ser urgentísimo y porque posiblemente salve al cabotaje nacional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible votar esa moción señor senador, porque se está fundando el voto. Una vez que se termine con los fundamentos de voto, el señor senador Carballo podrá presentar esa moción.

16

Había pedido la palabra el señor senador Barrios Amorín.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo había pedido la palabra al señor Presidente para contestar una alusión de que he sido objeto.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — La contesta después señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Las alusiones se contestan inmediatamente.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — En el fundamento de voto no hay alusiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a ser muy breve, señor Presidente.

He oído con mucha atención al señor senador Chiarino. En la primera parte de su discurso ha hablado de los escrúpulos que tenía en votar la ley y que hizo todos los esfuerzos para no tener que llegar a eso. Naturalmente que eran escrúpulos —así lo he entendido yo— de origen legal y, también, si se quiere, hasta por consideración a las personas que integran los Directorios.

Pero, señor Presidente, en la segunda parte del discurso, el señor senador Chiarino ha dicho que votaba esta ley porque los directores elegidos en las formas actuales no le ofrecían garantía y que no estaba dispuesto a dar un cheque en blanco.

SEÑOR CHIARINO. — No dije eso. Dije que no me merecían confianza.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y que no estaba dispuesto a darles un cheque en blanco.

Quiere decir, señor Presidente, que si había dudas legales sobre la constitucionalidad de la ley, la posición del señor senador Chiarino, de darles un cheque en blanco, habría sido el argumento más convincente.

SEÑOR CHIARINO. — Para Ud., señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Para Ud. que había cambiado de actitud, señor senador.

Señor Presidente: respecto a lo que dijo el señor senador Chiarino, en lo que se refiere a los Directorios políticos, tengo que manifestar, en la forma más terminante, que, desde que actúo en el Senado todos los Directorios de los entes autónomos, por la vieja fórmula de los tres quintos, se hicieron en arreglos políticos en este Cuerpo...

SEÑOR GUICHON. — Es exacto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...sobre la base de la consideración personal.

Soy de los que creen que si se pudiera encontrar, el medio de nombrar personas capaces de todos los partidos que pudieran administrar lisa y justamente las cosas con otro interés, sería muy superior ese procedimiento al actual. Pero no es un vicio de esta Constitución: era un vicio de la anterior...

SEÑOR GUICHON. — La venia de los tres quintos era anterior.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...y en esto me solidarizo con lo que fué la actitud de mi padre en el nombramiento de los primeros Directorios de entes autónomos, en los que nombró personas de todos los partidos, capaces para administrar esos entes autónomos, y que, señor Presidente, dieron un resultado magnífico porque enriquecieron esas instituciones. Y hoy en día, lo que hemos visto, sobre todo en pasados gobiernos, ha sido despilfarrar las riquezas acumuladas en esos entes autónomos y llevarlos al borde de la quiebra, como en el caso de la UTE.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Sin embargo la defendió mucho el partido del señor senador, cuando nosotros la atacábamos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: si tengo la confianza puesta en el Directorio de la ANCAP, es porque tengo el conocimiento que tal vez ese Directorio como ninguno, hace esfuerzos constantes y meritorios para desarrollar este instituto, agrandarlo y llevarlo al fin que las leyes quieren, en cambio, no someten la política de este instituto a pequeñas cosas. Conozco demasiado bien al ingeniero Fabini, conozco demasiado bien al químico industrial señor Moltedo, y conozco también bien al otro miembro, que no pertenece al sector de nuestro partido, el señor Garrido, que es un hombre que ha actuado en el comercio, en los negocios, que tiene versación y que, además, debo decirlo, ha sido un factor de orden en la ANCAP, conjuntamente con las otras personas.

De manera, señor Presidente, que contrariamente a las razones que podía tener el señor senador Chiarino para inclinarse a una solución tan grave como la que se ha votado, quiero, en estos momentos, ratificar mi confianza en el Directorio de ANCAP.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: yo hubiera preferido dar mi voto en silencio, pero veo que todos los sectores se han creído en el caso de fundamentar su posición y no tengo ningún inconveniente en manifestar que no estoy absolutamente seguro de que con mi voto no haya lesionado, en algún grado, la Constitución de la República.

No tengo tal tranquilidad de conciencia; pero pienso que si este artículo 64, que se ha citado hoy, está puesto en la Constitución de la República, es para que el legislador lo utilice en casos como éste, porque, de lo contrario, difícilmente se encontrará oportunidad de ejercer la facultad que este artículo ha puesto en manos del Parlamento.

SEÑOR GUICHON. — No, señor senador, se ha utilizado en la Ley de Ferrocarriles.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No digo que nunca se ha utilizado, sino que difícilmente podrá ser utilizado. Porque si bien es cierto que el planteamiento hecho como argumento de fondo por el señor senador Batlle Pacheco —que inclusive a mí me impresionó— que desde el Parlamento no se pueden hacer nombramientos en los Entes Autónomos, principio esencial y de elemental respeto para la autonomía, creo que este planteamiento, hecho para esta situación concreta, está formulado con excesiva simplicidad. No estamos frente al caso en que un organismo autónomo ha ejercido normalmente y en forma, digamos, ordinaria, la facultad de destituir o de nombrar funcionarios. No es el caso claro del Parlamento haciendo nombramientos por ley, o interviniendo en materia de funcionariado de un ente autónomo para sustituirlo en las facultades. Importa olvidar que la situación de estos 20, 30, 40 o 50 funcionarios sin trabajo, caracteriza una situación, que es lo que queda, el saldo realmente, de un gravísimo conflicto social vivido por la República. Estos funcionarios no fueron destituídos en razón de que el Directorio de ANCAP o AMDET, en el ejercicio y apreciación normal de sus facultades haya creído que era inconveniente la permanencia de ellos; fueron destituídos junto a dos o tres mil más como consecuencia del gravísimo conflicto social que vivió la República hace más de un año y en el cual fué protagonista esencial el Parlamento con la adopción de las medidas extraordinarias; responsable de ellas fué la Asamblea General, como también es, constitucionalmente, el órgano encargado de apreciarlas, juzgarlas, estudiar como se aplicaron y apreciar las consecuencias de las mismas. Y recuerdo con alguna tristeza que la Asamblea se negó a ejercer su facultad constitucional de examinar las consecuencias y el alcance de las medidas extraordinarias, para juzgar como se habían aplicado.

SEÑOR CHIARINO. — Apoyado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Aquéllo sí, fué violar la Constitución a conciencia, por el Parlamento de la República, que tenía obligación de examinar la aplicación de las medidas extraordinarias y se negó a hacerlo.

Comparto los razonamientos de orden político hechos por el señor senador Chiarino y en cuanto a las consideraciones que hizo el señor Batlle Pacheco en su primera exposición para calificar para juzgar —él dijo con severidad— la conducta de integrantes de los Poderes Públicos e incluso del Parlamento, tengo el honor de decir que también las comparto.

Soy de los que creo que de la manera como se está ejerciendo la función pública, desde el Parlamento inclusive, está desmereciendo en relación a la dignidad, eficacia, seriedad y responsabilidad con que debiera ejercerse.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BONINO. — Señor Presidente: yo había aceptado votar un proyecto de ley que, por lo menos, obviara los graves inconvenientes que tiene el que ha votado el Senado en la noche de hoy; pero la mayoría del Cuerpo le prestó aprobación a este proyecto de ley y yo me siento obligado, también, a expresar las razones por las cuales he votado negativamente.

Se ha dicho hace breves instantes por el señor senador Bayley, que este proyecto de ley hubiera sido suficiente con la primera parte. Comparto totalmente esta consideración. Si el Parlamento se hubiera limitado a votar una ley de amnistía, esa declaración o esa decisión del Parlamento tendría como consecuencia la anulación del delito y, como corolario, la anulación de las resultancias de ese delito, es decir, que el funcionario no hubiera incurrido en la causal que motivó su despido, podía ser reintegrado y podía ser colocado en la posición que le correspondiese.

SEÑOR CHIARINO. — Apoyado.

SEÑOR BONINO. — Pero si la ley ha entrado a otro terreno, entonces es la ley que ha empezado a violar la Constitución.

Quiero concretar más, todavía, la primera parte de mi afirmación.

Si la ley hubiera sido, simplemente, una ley de amnistía y el organismo correspondiente no hubiera reintegrado al funcionario a su cargo, ese funcionario tenía el instrumento legal para reclamar jurisdiccionalmente. Hubiera podido, si así lo quisiera, ir a la justicia ordinaria o al Tribunal de lo Contencioso Administrativo porque, en virtud de haberse suprimido la causal de su despido, tenía derecho al reintegro.

Eso estaba perfectamente bien dentro de las funciones del Parlamento; pero, en cambio, cuando la ley entra a establecer, directamente, que ese funcionario debe ser reincorporado, es cuando incurre en inconstitucionalidad. No es, no obstante, la inconstitucionalidad que se ha dicho, en forma un poco simplista, en el sentido de que el Parlamento designa, en el sentido de que el Parlamento usurpa las funciones específicas del Ente para nombrar. Para mí, señor Presidente, la inconstitucionalidad tiene un alcance un poco más profundo.

Cuando la Constitución, en el artículo 64 utiliza las expresiones de generalidad y naturaleza, se quiere referir a las condiciones para hechos que han de producirse en el futuro, para resolver situaciones que puedan presentarse en el futuro. Por ejemplo, el ingreso de los funcionarios, el ascenso, las sanciones de que pueden ser objeto, etc., etc.; pero no puede la ley, basándose en ese concepto de generalidad a que se ha hecho alusión venir a resolver situaciones que ya estaban resueltas desde el punto de vista administrativo, porque, en ese caso, deja de dictar normas de carácter general, para contemplar situaciones que pueden producirse y va a establecer una situación jurisdiccional superior al órgano que tiene la facultad de resolver los problemas.

No es, pues, que el Parlamento haya nombrado; lo que ha pasado es que el Parlamento ha resuelto, por sí, un problema que estaba dentro de la competencia administrativa del organismo. Si el Parlamento hubiera hecho lo que hizo dentro de la ley de los destituídos, estaría dentro de las normas constitucionales.

Si el Parlamento hubiera creado un organismo jurisdiccional para resolver el problema, para que ese organismo entendiera en el conflicto suscitado entre el Ente y los funcionarios, y que ese organismo pudiera dictar normas de reincorporación, estaríamos en un terreno mucho más claro de constitucionalidad. Pero cuando el Parlamento, por la vía de la ley, resuelve directamente, por sí, está cometiendo una verdadera inconstitucionalidad.

Quiere decir, pues, que la ley es completamente inconstitucional, y veremos si la aplicación de la misma no traerá complicaciones de esta índole.

Demás está decir, señor Presidente, que comparto lo manifestado por los demás compañeros que votaron en contra de esta posición que estamos entrando en un terreno peligroso y que somos responsables de las consecuencias que pueden traer la sanción de leyes de esta naturaleza.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"El señor senador Chiarino presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el cual se fomentan las Colonias Granjas en varios Departamentos de la República".

—A la Comisión de Fomento.

18

Continúa la orden del día.

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARBALLO. — Voy a pedir que se considere de inmediato el asunto referente a comercio y navegación de cabotaje.

Se trata de un proyecto de ley que no va a dar lugar a debate.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor senador?

Había pedido, al principio de la sesión, y se votó negativamente, que se alterara la orden del día para tratar el asunto que figura en 8.o término, relativo a la acumulación del seguro de paro con la licencia pagada, para los obreros de Frigoríficos y Barracas de Lana.

Si el señor senador Carballo no tuviera inconveniente, pediría que este asunto se tratara a continuación de aquél cuya consideración ha solicitado.

SEÑOR CHIARINO. — Entiendo, señor Presidente, que ya estaba en consideración del Senado el problema relativo a fomento de la industria de la construcción, que se suspendió para tratar otro asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de orden. Si se rechaza, se continúa con la orden del día.

SEÑOR CHIARINO. — Es que ya se estaba considerando el proyecto de franquicias a la construcción.

SEÑOR CORREA. — La moción del señor senador Carballo me parece que está perfectamente ajustada reglamentariamente. El señor senador hace una moción de orden, precisamente, para que se altere la consideración del proyecto que se estaba discutiendo y se entre a considerar el proyecto sobre comercio y navegación de cabotaje que no va a dar lugar a debate y es sumamente importante.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente? Estamos trabajando con un número casi justo. Todos te-

drán interés en que se sancionen los proyectos que figuran en la orden del día, pero vamos a tratarlos en el orden en que están, y vamos a hacer un esfuerzo para quedarnos en Sala, de lo contrario puede ocurrir que los que se sientan desairados, se retiren de Sala y salgan unos proyectos y otros no.

De modo que invito al señor senador Carballo a que, haciendo una tarea constructiva, retire su moción y espere la sanción de todos los proyectos en el orden en que los estábamos considerando.

El proyecto sobre fomento de la construcción es importante y los otros también; yo no tengo interés en ninguno, pero creo que lo peor que puede ocurrir es que empecemos a desorganizar la sesión.

SEÑOR CARBALLO. — Acepto la sugerencia del señor senador Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Muchas gracias.

19

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del proyecto que figura en segundo término de la orden del día relativo al fomento de la construcción.

La lectura había sido suprimida.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador Bonino había pedido que se tomara como base de discusión el proyecto que vino con sanción de la Cámara de Representantes. Estaba en uso de la palabra el señor senador Ferreiro que se ha retirado.

Para facilitar el pronto andamiento del asunto, a través de una u otra solución, solicito que se vote el proyecto de la Cámara de Representantes. Los que no están de acuerdo con ese proyecto, lo votarán por la negativa. Si así resulta —como lo espero— inmediatamente pasaremos a tratar el proyecto sustitutivo de la Comisión.

Creo que esa es la forma práctica de encarar el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar en general, el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Negativa).

—Se va a considerar a continuación, el proyecto sustitutivo de la Comisión.

Léase.

SEÑOR CUTINELLA. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión general.

SEÑOR BRUM. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo expresar mi situación en este asunto. Tengo algunos familiares que están construyendo casas, y me parece que me comprenderían las generales de la ley.

(No apoyados).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: que se autorice al señor senador Brum a intervenir en el debate de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor senador Brum a intervenir en este asunto.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo no podría jurar que algún pariente mío no estuviera construyendo casa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el proyecto en primera discusión general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º

SEÑOR CUTINELLA. — Que se suprima la lectura, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 1º

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 2º

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 3º

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el artículo 1º, la Comisión aceptó la sugestión que yo había formulado de hacer extensiva, también, esta ley a aquellos que se habían acogido a la de 14 de setiembre de 1949 y que no habían terminado la edificación.

Pero, aquí, también, señor Presidente, la parte final del apartado último del artículo 3º, dice: "Quedan exonerados en ocasión de su primera enajenación, del impuesto al mayor valor establecido por la Ley Nº 10.837, de 21 de octubre de 1946 y sus modificaciones, los inmuebles construídos dentro del plazo establecido en la primera parte del artículo 1º de esta ley, que se vendan dentro de un término de dos años, a contar de la fecha de la habilitación municipal".

Pediría, si no hubiera inconveniente, si esto no complica ni trae discusión, que también se haga extensivo a los edificios que se terminen después del 31 de diciembre, y cuyos propietarios se hubieren acogido a las disposiciones de la Ley de 14 de setiembre de 1949.

De manera que "quedan exonerados en ocasión de su primera enajenación, del impuesto al mayor valor establecido por la Ley Nº 10.837, de 21 de octubre de 1946 y sus modificaciones, los inmuebles construídos dentro del plazo establecido en la primera parte del artículo 1º de esta ley, y los edificios actualmente en construcción iniciados dentro del plazo establecido en la Ley Nº 11.333, de 14 de setiembre de 1949, que se vendan dentro de un término de dos años, a contar de la fecha de la administración municipal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el agregado formulado por el señor senador Fernández Crespo.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo formulé moción para que se considerara el proyecto de la Cámara de Representantes, precisamente por el contenido de este artículo 3º, no porque esté en desacuerdo con él, sino porque me parece que es una situación de injusticia de la ley, establecer dos sistemas distintos para otorgar los beneficios a los que ya construyeron bajo el amparo de determinados beneficios y, a los que van a construir en el futuro.

De acuerdo con la Ley de franquicias de 14 de setiembre de 1949, se exoneraba a los propietarios que construían, de los derechos de aduanas por los artículos importados.

Esta disposición no pudo ser aplicada hasta ahora por dificultades que el Ministerio de Hacienda y la reglamentación consideraron insalvables.

En ese sentido, el Ministerio de Hacienda nombró una Comisión integrada por representantes de todos los intereses, la que propició un régimen sustitutivo; en lugar de ir a la exoneración de impuestos, establecer el beneficio que se fija en el artículo 3º, de una devolución equivalente al 4 o|o del valor del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria.

Por el proyecto que estamos votando, este beneficio se otorga para los que construyan de ahora en adelante, y no se establece para los que habían construído antes.

Me parece una situación injusta.

El señor senador Fernández Crespo hace un agregado para otorgar estos beneficios a los que construyeron anteriormente, pero me parece que esa fórmula es incompleta.

Creo que el beneficio debe darse a todos...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Apoyado.

SEÑOR BONINO. — ... porque no existía este beneficio del impuesto a la venta en la ley anterior; es un beneficio nuevo. El señor Fernández Crespo lo quiere incorporar para los que han construído con anterioridad. Más justo me parece establecerlo a la forma de hacer efectiva la devolución de derechos aduaneros, porque, en el fondo lo que establece el artículo 3º, es buscar un modo práctico de poder cumplir con la devolución de los derechos aduaneros.

Es una cosa muy difícil de discriminar y establecer, porque hay dudas, sobre quién es el titular de ese derecho, si los barraqueros que importan los materiales o los propietarios.

Mucho más justo es que por esta vía sustitutiva del beneficio, se establezca, no solamente que es para los que construyen después del 31 de diciembre, sino con anterioridad.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Estoy completamente de acuerdo, y en verdad al proponer la redacción se me había escapado esa parte.

Creo que en el apartado 1.o, debe agregarse, después de donde dice "esta ley", el mismo párrafo que proponía en el apartado último.

"...los edificios actualmente en construcción, iniciados dentro del plazo establecido por la Ley N.o 10.333, de 14 de setiembre de 1949, y los edificios actualmente en cons-

trucción iniciados dentro del plazo establecido en la Ley N.o 11.333 de 14 de setiembre de 1949, tendrán derecho...", es decir, la misma redacción en el apartado primero y en el apartado último

SEÑOR BONINO. — Podría modificarse el primero, que es el más fácil.

SEÑOR CUTINELLA. — Las observaciones de los señores senadores Fernández Crespo y Bonino, fueron hechas en Comisión, y ésta tuvo el propósito de incorporarlas. Más, había un proyecto que le daba esa retroactividad, pero ocurrió que tuvimos que ceñirnos en esta parte, a lo que el Mensaje del Poder Ejecutivo proponía, y el Mensaje proponía estos beneficios para el futuro y no para el pasado.

Estas exoneraciones se proponen para el futuro, en función de que, como se dice antes, se pagarán con los excedentes que pueda haber de recaudación aduanera en los años correspondientes.

En cambio, legislar con carácter retroactivo, significa crear graves problemas al Instituto de Viviendas Económicas, porque si se da la exoneración para unos, habría que darla para todos los comprendidos en el período 1949 hasta la fecha; lo mismo ocurre con el derecho de Aduana. El señor Ministro de Hacienda no tenía inconveniente en que se diera la exoneración con carácter retroactivo, creando recursos especiales; y para eso no había votos en la Comisión.

De modo que la razón del artillero hizo que la Comisión, pese a lo plausible de las proposiciones que hicieron distintos miembros, dejara el proyecto circunscripto a lo que el proyecto es: un estímulo de futuro para que la industria de la construción tenga un acrecentamiento considerable y cree nuevas fuentes de trabajo, que son tan indispensables en los actuales momentos. Lamentablemente, no pudo tener, por esas circunstancias de carácter financiero, a que he aludido, más proyecciones que las que el articulado del proyecto contiene.

Ya costó bastante conseguir que esta última parte, o sea que la primera enajenación, se limite a un plazo de dos años, —se aspiraba a un plazo de tres años y el Poder Ejecutivo era solamente partidario de uno. De modo que pido a los señores senadores que, como nos ocurrió a los miembros de la Comisión, que hicimos y rehicimos varias y determinadas veces este proyecto, tengan en cuenta que no podemos salirnos del límite en que el proyecto está concebido, es decir, un fomento para la construcción en el futuro, salvo que los señores senadores estén dispuestos a proponer recursos que puedan compensar los varios millones de pesos de devoluciones que tendría que hacer el Instituto de Viviendas Económicas —beneficiario de ese impuesto— y el Estado, por dichos conceptos.

Es lo que quería expresar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo creo, señor Presidente, que se incurre en un error por parte del señor senador Cutinella. En realidad, la proposición que hacía en este momento, de extender la forma de hacer efectivo el beneficio también a los que habían construído con anterioridad, no requiere un recurso nuevo. Es simplemente una manera de poder hacer efectiva una franquicia otorgada por el legislador y para ello me remito al texto del artículo propuesto, que dice así: "Los propietarios de los edificios construídos dentro del plazo establecido en el artículo 1.o de esta ley, tendrán derecho, como reintegro del pago de impuestos de Aduana por la importación de materiales, artículos y artefactos de uso en la industria de la construcción, a la devolución de una suma...".

Quiere decir que en la ley vigente se establece...

SEÑOR CUTINELLA. — Lea la otra parte, señor senador.

SEÑOR BONINO. — Es la devolución de las sumas equivalentes

SEÑOR CUTINELLA. — "Las cantidades necesarias para el pago de dichas devoluciones, se tomarán del excedente de recaudación de renta de Aduana correspondiente al ejercicio en que se hubiera habilitado el edificio".

SEÑOR BONINO. — Su agregado, señor senador...

SEÑOR CUTINELLA. — No es agregado mío, señor senador.

SEÑOR BONINO. — Perdone, entonces; su aclaración no modifica mi pensamiento, porque el Estado es deudor a los que construyeron desde 1949 a la fecha, del derecho aduanero que se pagó por esos artículos de importación de materiales extranjeros.

Por consiguiente, tuvo que haberlos deducido de sus rentas y entregarlos a los propietarios que construyeron. No lo hizo. ¿Por qué? Porque la ley era impracticable; porque no había manera de concretar claramente y la reglamentación no estableció nunca, la forma de hacer la devolución.

Son sumas que el erario público debe a esas personas. Hay titulares de derecho de esas devoluciones de impuesto aduanero que pueden reclamarlo y que creo tienen la intención de reclamarlo por vía judicial al Estado y tendrá éste que pagar

Ahora, lo que establece la segunda parte del artículo, es lo natural, porque tiene que ser de la renta de Aduana, porque se entiende que esos artículos pagan el impuesto y como se le quiere reintegrar al propietario ese impuesto, como estímulo a la construcción, lo lógico es que lo deduzcan de las entradas de Aduana, como debió haberse hecho en el caso de las entradas provenientes de los materiales que se utilizaron en la construcción de esas viviendas.

Quiere decir, señor Presidente, que esto no requiere recursos, porque ya existen los recursos. Es una deuda que tiene el Estado con aquéllos que construyeron estimulados por la ley de franquicias.

Lo que a mí me resulta totalmente injusto, es que haya un tratamiento distinto: que para los anteriores no haya solución práctica de hacer efectivo el derecho adquirido y en cambio, para los del futuro se establezca el derecho en una forma concreta, del porcentaje sobre el valor de la contribución inmobiliaria. En realidad, no nos preocupa que no haya Mensaje del Poder Ejecutivo, porque es el cumplimiento de una obligación que ha contraído el Estado, en la ley anterior, que está vigente.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer término, el artículo del proyecto de la Comisión, conforme ésta lo ha propuesto.

SEÑOR BONINO. — Habría que agregar, si tuviera andamiento...

SEÑOR CUTINELLA. — Declaro nuevamente, señor Presidente, para conocimiento de los señores senadores, que con el mayor gusto la Comisión hubiera propuesto —y yo votaría— los agregados presentados en Sala, pero como tengo temor de que con ello hagamos naufragar el proyecto, voy a limitar mi aspiración, circunscripta, por esas circunstancias superiores a mi ánimo, y a mis facultades como senador, al proyecto que ha traído la Comisión, que es lo más que ha podido lograrse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o conforme ha sido redactado por la Comisión. Si fuera rechazado, se votaría con los agregados propuestos por los señores senadores Fernández Crespo y Bonino.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Negativa. 8 en 17).

SEÑOR CHIARINO. — Pido que se rectifique la votación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica la votación.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa: 9 en 17).

En discusión el artículo 4.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CARBALLO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyado).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

20

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto por el que se acuerda una prórroga para el pago de los impuestos directos, sin multas, recargos o intereses.

—Léase.

(Se lee)

Carpeta N.o 1573 de 1953. — Repartido N.o 230 de 1953

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de diciembre de

1953, el plazo para el pago de todos los impuestos directos, sin multas, recargos o intereses.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1953.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente?
Hay un proyecto sustitutivo.
No sería serio que se votara una prórroga hasta hoy. Hay un proyecto sustitutivo por el que se da el plazo hasta 15 días después de promulgada la ley.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto sustitutivo.
(Se lee).

"Cámara de Representantes.

Comisión de Hacienda.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Fíjase un plazo de 15 días a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, para que los contribuyentes morosos paguen sin recargos, multas e intereses, los impuestos adeudados hasta la promulgación de esta ley. No regirán estos beneficios en los casos en que exista demanda judicial por defraudación de impuestos.
A los abogados y procuradores fiscales se les liquidarán y pagarán los porcentajes a que tendrían derecho en todas las gestiones de cobro iniciadas por ellos con anterioridad a la promulgación de esta ley y de la Ley similar de .1 le diciembre de 1953, y que se clausuren al amparo de las mismas. Esta erogación se imputará al producido del impuesto respectivo.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 1953.

Atilio Arrillaga Safons. — A. Carlos Cutinella. — Francisca Sancho Barceló. — Eduardo Víctor Haedo".

(Ocupa la Presidencia el doctor Alfeo Brum).

—En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto sustitutivo.
(Se vota: *Afirmativa*).
Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: *Afirmativa*).
El artículo segundo es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente?
Pido la reconsideración.

Quiero dejar una constancia. Creí que el proyecto tenía dos artículos y que el segundo no era el de orden.
En un inciso de que acaba de darse lectura se establece que no están comprendidos los casos en que hubiera expediente judicial por defraudación de impuesto.
Con motivo de la sanción de una ley similar a ésta, creo que en 1951 o en 1952, hace uno o dos años, se aclaró en Sala el concepto de defraudación en el sentido de que se refería, no al caso de atraso en el apoyo del impuesto, sino a las declaraciones falsas para eludir el pago de los impuestos, y esto se dijo entonces porque en la demanda el actor generalmente sigue esa fórmula de rutina: se demanda por defraudación de impuestos, y bajo esa expresión se comprende a todos los deudores de impuestos, lo que es improcedente.
Además, sería un medio de que se dispondría para hacer inútil esta franquicia que se acuerda, porque les bastaría a los procuradores de la Dirección de Impuestos iniciar la demanda por defraudación y quedarían al margen de esta pretensión legal todos los demandados.
De manera que, como se hizo en otra oportunidad en este mismo recinto, debe establecerse que sólo hay defraudación cuando ha mediado actitud dolosa, simulación, propósito de fraude en el contribuyente, y sentencia ejecutivada que así lo establezca, —no un simple retardo o mora en el pago de la contribución, aunque se hubiere promovido demanda.
SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Deseo, corroborando las palabras pronunciadas por el señor senador Bayley, dejar constancia de mi conformidad, ya que soy miembro de la Comisión, sobre lo expresado al respecto en esta oportunidad, que es coincidente con lo expresado en otra ocasión similar anterior, como se refirió el señor senador, es decir, cuando se dictó la otra ley similar anterior, creo que en marzo de 1952.
SEÑOR BAYLEY. — Yo recuerdo un caso especial: cuando se acordaban plazos para pagar, sin recargo, las deudas con la Caja de Jubilaciones. En esa ley especial está dado el fundamento.
SEÑOR CUTINELLA. — Declaro que la premura del tiempo no nos permitió ajustar adecuadamente la terminología de la ley a la finalidad que se perseguía.
SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que reconsiderar el artículo, señores senadores pues se está discutiendo el mismo.
SEÑOR BAYLEY. — Pido que se reconsidere, señor Presidente.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 1.o.
(Se vota: *Afirmativa*).
En discusión.
SEÑOR CURTINELLA. — La Comisión hubiera deseado, señor Presidente, si no hubiera sido por la premura del tiempo, haber dejado esa circunstancia debidamente aclarada en el texto de la ley. Ante la imposibilidad de hacerlo, optó por producir el texto de la ley anterior a que se ha referido el señor senador Bayley, pero, dándole el alcance y el sentido que acaba de precisarse y que los Miembros de la Comisión compartimos completamente, pues, fué objeto de consideración especial ese aspecto.
El concepto de defraudación considerado, no es el que por vía de asimilación han creado algunas reglamentaciones especiales, sino que es el concepto estricto y jurídico que importa esa infracción genéricamente, al que se hace referencia en este artículo.
Es la constancia expresa que quería dejar en apoyo a las manifestaciones hechas, coincidentes con las declaraciones anteriores que, en su oportunidad, se hicieron y que, según nuestras informaciones, no han sido tomadas debidamente en cuenta por las autoridades, con respecto al texto de la ley anterior, sancionada ya y del mismo alcance.
SEÑOR BAYLEY. — Podría quedar, señor Presidente, como constancia del espíritu de la disposición y su alcance preciso en esta manifestación que en nombre de la Comisión hace el Miembro Informante, que tiene mucha más importancia que lo que yo sugería.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo tal como estaba redactado.
(Se vota: *Afirmativa.*)
El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR CARBALLO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: *Afirmativa*).
Queda sancionado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

21

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto relativo al comercio y navegación de cabotaje.
Léase.
SEÑOR CURTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Propongo que se suprima la lectura y que, además, en el momento de la votación particular, se vote por capítulos, como está dividido el proyecto.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Cutinella.
(Se vota: *Afirmativa*).
(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Carpeta N.o 1572 de 1953. Repartido N.o 225 de 1953.

Montevideo, 30 de enero de 1948.

Señor Presidente de la Asamblea General, Doctor Cyro Giambruno.

Tengo el honor de elevar a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley que por disposición del Poder Ejecutivo redactó una Comisión de destacados técnicos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores.

Se trata señor Presidente, de un proyecto de ley sobre el Cabotaje Nacional, asunto éste en el que se ha sentido la necesidad de renovar las disposiciones legales que lo regían hasta el presente, para proteger debidamente los altos intereses de la República por la adopción de medidas que contemplen las exigencias impuestas por la evolución en esta materia, alentando así el progreso de una de las más importantes ramas del transporte nacional.

Se tiende en él a contemplar los diversos aspectos del Cabotaje previendo facilidades para apoyar su desarrollo y completando la legislación actual en lo que la experiencia aconseja necesario.

Se incluyen disposiciones tendientes a fomentar el desenvolvimiento de la flota de cabotaje, por una conveniente colaboración del Estado con el propósito de impulsar con agilidad la renovación de sus buques.

Siendo este un tema de sumo interés en el campo de las actividades nacionales, podría el Poder Ejecutivo abundar en mayores consideraciones al presentar este Proyecto de Ley, pero prefiere adjuntar la exposición de motivos con que fundamentan su interesante trabajo los redactores del proyecto, que, como podrá apreciarse, han consultado previamente a los distintos organismos vinculados al Cabotaje.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con las expresiones de mi consideración más distinguida.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO DE CABOTAJE NACIONAL

CAPITULO I

De las embarcaciones de cabotaje

Artículo 1.o La navegación y comercio de cabotaje, o sea aquella que se realiza entre puertos de la República, así como los servicios de puerto y playa, las operaciones del salvataje, alijo, y las que efectúen los remolcadores, lanchas y demás embarcaciones menores en aguas de jurisdicción uruguaya, quedan reservados a los buques de bandera nacional.

Art. 2.o Quedan incluídos en el concepto de unidades que realizan servicios de navegación y comercio de cabotaje, los buques nacionales que efectúan travesías por vía fluvial entre puertos de la República y los de los países limítrofes y el Paraguay.

Art. 3.o Quedan también incluídas en la matrícula de cabotaje, las embarcaciones destinadas a deportes náuticos, mayores de Seis toneladas.

Art. 4.o A los efectos de esta ley, serán considerados como buques de cabotaje los que estén inscriptos en la matrícula respectiva, sean mandados por capitanes o patrones ciudadanos naturales o legales uruguayos, tengan por lo menos un tercio de su tripulación formada por ciudadanos y estén sometidos a los reglamentos sobre marina mercante de cabotaje.

Art. 5.o A los efectos en la inscripción en la matrícula nacional de cabotaje, será necesario presentar el título de propiedad del buque cuando éste sea construído en el país y fuera mayor de Seis toneladas. La propiedad se comprobará con el permiso de la autoridad para la construcción, comprobantes del astillero constructor autorizado y planilla de arqueo.

Art. 6.o Si el buque hubiera sido construído o transferido en el extranjero, regirán las disposiciones establecidas en el artículo 4.o de la Ley sobre Abanderamiento de Buques Mercantes y Diques Flotantes, de fecha octubre 10 de 1947.

Art. 7.o Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el Poder Ejecutivo liberar, en casos particulares, a embarcaciones de pesca, deporte y a las destinadas a pequeñas travesías fluviales, de la exigencia establecida en el inc. C) del citado artículo.

Art. 8.o Cuando no sea posible abastecer de artículos de primera necesidad a una zona costera, movilizar su producción, o cumplir un contrato por no encontrarse barcos de cabotaje nacional en condiciones de prestar el servicio correspondiente, queda autorizado el Poder Ejecutivo para otorgar, en cada caso, permiso precario para realizarlo, a buques uruguayos de la matrícula de ultramar.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo podrá otorgar a buques extranjeros destinados a movilizar el transporte necesario a la industria nacional de la arena y piedra, las facilidades establecidas en el artículo anterior, bajo las condiciones que éste prescribe.

CAPITULO II

De las franquicias y facilidades otorgadas a los buques de cabotaje.

Artículo 10. Los buques de cabotaje quedan exonerados de los derechos de puerto, faros y sellados, siempre que las operaciones se realicen entre puertos nacionales o entre puertos nacionales y puertos de países limítrofes unidos por vía fluvial, inclusive los del Paraguay.

Art. 11. Los buques de cabotaje nacional como también las mercaderías embarcadas en ellos, quedan exentos del pago de derechos consulares.

Art. 12 Los combustibles y lubricantes sólidos o líquidos que consuman los buques de cabotaje, quedan exentos de todo derecho.

Art. 13. Quedan exonerados de los derechos aduaneros de importación y adicionales, todos aquellos materiales destinados a la reparación, dotación y consumo de los buques de cabotaje nacional.

Art. 14. Los buques de cabotaje nacional podrán entrar a los puertos nacionales y operar aún en horas inhábiles.

Art. 15. Los buques de cabotaje tendrán señalados en los puertos zonas para atracar y efectuar sus operaciones.

Art. 16. En los cabotajes realizados por aguas navegables interiores, el embarque de la mercadería podrá efectuarse en cualquier punto de la costa mediante declaración del propietario de la carga y del capitán o patrón del buque, debiendo el manifiesto registrarse al pasar la nave por el Resguardo más próximo.

Art. 17. Siempre que la Administración Pública, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados liciten un servicio de transporte que pueda ser realizado por el cabotaje nacional en competencia con embarcaciones extranjeras, se otorgará a aquel un margen de preferencia de UN DIEZ POR CIENTO en el flete.

Art. 18. El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, exigirá el mínimo en los trámites, y no establecerá exigencias que pongan a los buques de la matrícula nacional en inferioridad de condiciones con referencia a los buques extranjeros y los otros medios o sistemas establecidos en el país para transportes de carga.

CAPITULO III

Sobre Personal

Artículo 19. El número de tripulantes y el "máximo cargo" correspondiente a las categorías respectivas del escalafón del personal navegante necesario al buen desempeño de cada barco en la navegación a que se dedique, será determinado exclusivamente por la autoridad marítima, teniendo en cuenta las características del barco, las del servicio al cual está afectado y las leyes de trabajo a bordo.

Art. 20. No se podrá obligar a que una embarcación lleve más tripulantes que los establecidos por la autoridad marítima, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO IV

Del Gran cabotaje

Artículo 21. A los buques nacionales que pudieran afectarse a la navegación entre puertos de la República y puertos marítimos argentinos o brasileños dentro de un radio de quinientas millas a contar del puerto de Montevideo, (Gran Cabotaje), no les será exigido el pase de registro de la matrícula de cabotaje a la ultramar.

Art. 22. Siempre que la navegación de gran cabotaje se realice para transportar mercaderías desde puertos uruguayos directamente a puertos brasileños o argentinos o desde éstos directamente a los puertos nacionales, los buques gozarán de las franquicias y demás facilidades que establece el capítulo II de esta ley.

Art. 23. De iguales franquicias y facilidades gozarán los buques nacionales afectados al gran cabotaje sirviendo el transporte en un mismo viaje entre puertos uruguayos, argentinos y brasileños, siempre que la carga con destino a nuestros puertos o exportada desde éstos, equivalga a la mitad de la misma en peso o en volumen, a juicio de la autoridad competente.

Art. 24. Los buques nacionales, cuando efectúen servicios de gran cabotaje, podrán ser conducidos por sus respectivos patrones, cuando éstos hubieran obtenido el título exigido por la autoridad marítima.

CAPITULO V.

De la contribución del Estado al cabotaje nacional

Artículo 25. Queda facultado el Poder Ejecutivo para otorgar protección y la garantía del Estado, en los casos de construcción y adquisición de naves por firmas nacionales siempre que las operaciones ofrezcan garantías suficientes.

Art. 26. La garantía del Estado a que se refiere el artículo anterior, se otorgará a las adquisiciones de naves que se realicen en los DOS AÑOS a partir de la vigencia de esta ley, por un monto no mayor de ocho millones de pesos. Esta garantía, que no podrá exceder al setenta y cinco por ciento del precio de la nave, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A) Comprobación de que el adquirente ha efectuado al vendedor el pago del veinticinco por ciento del precio de la nave;
B) Primera hipoteca de la nave a favor del Estado, o segunda cuando el vendedor fuera primer acreedor hipotecario;
C) Mantenimiento de la nave en la matrícula nacional por un plazo mínimo de DIEZ AÑOS. En ningún caso se otorgará el cese de abanderamiento sin que estén totalmente canceladas las obligaciones del propietario de la nave, relativas al crédito garantido por el Estado;
D) Contratación de los seguros razonablemente exigibles;
E) Radicación en el país de la empresa adquirente durante todo el término de la garantía;
F) Fiscalización de la empresa compradora por la Inspección General de Hacienda y la Dirección de la Marina Mercante en lo pertinente, durante el tiempo que dure la garantía;
G) Otorgamiento en cada viaje de dos pasajes gratuitos para estudiantes, que el Poder Ejecutivo o las autoridades competentes designarán según los casos.

CAPITULO VI

Operaciones de buques extranjeros

Art. 27. Los buques de bandera extranjera podrán efectuar en puertos de la República, operaciones de carga con destino exterior o de descarga de mercaderías de igual procedencia, de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales.

Art. 28. Todo buque extranjero que fuera tomado en flagrante ejercicio del comercio de cabotaje, será tratado con arreglo a las disposiciones de contrabando y pasible de comiso conjuntamente con el cargamento que conduzca.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Art. 29. La navegación de jangadas será permitida por la autoridad marítima únicamente en los ríos interiores donde no presente riesgo para el balizamiento o la navegación.

Art. 30. La concesión a buques de bandera extranjera de las franquicias que se otorgan por la presente ley a la marina de cabotaje nacional, sólo podrá realizarse mediante la celebración de tratados de reciprocidad con las naciones que aspiren a ese beneficio para sus buques.

Art. 31. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente ley.

Montevideo, 30 de enero de 1948.

FRANCISCO S. FORTEZA. — [illegible]DO ARROYO TORRES.

Montevideo, enero 7 de 1948.

Señor Ministro de Defensa Nacional.

La Comisión designada por Decreto Nº 10.222, de fecha octubre 9 de 1947, con el cometido de articular un proyecto de ley sobre cabotaje nacional, tiene el honor de elevar a la consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de ley que acompaña.

De acuerdo con los términos del aludido Decreto, la Comisión, previamente a la redacción del proyecto, recabó de la Cámara Nacional de Cabotaje, de la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores para el tratado comercial con la Argentina, Cámara Nacional de Comercio y del Señor Jefe de Navegación Interior del Ministerio de Obras Públicas, aquellas ideas y sugerencias que pudieran ilustrarla en la preparación de la ley. Con idéntico propósito fueron consultadas acerca de algunos puntos, la Dirección General de Aduanas, la Administración Nacional de Puertos y la Escribanía de Marina.

Tuvo también en cuenta el interesante informe elevado por la Comisión Honoraria Especial para el estudio del Cabotaje Nacional, con fecha 11 de setiembre de 1944; las leyes respectivas de la Argentina y del Brasil y en lo que es pertinente, las leyes y decretos nacionales dictadas en distintas oportunidades.

Para la mejor comprensión de la ley y la facilidad en la búsqueda de disposiciones, el contexto ha sido dividido en capítulos, atendiendo a la materia específica de que tratan las distintas cláusulas. Así se han formado siete capítulos denominados por su orden: "De las embarcaciones de cabotaje"; "De las franquicias y facilidades otorgadas a los buques de cabotaje"; "Sobre personal". "Del Gran Cabotaje"; "De la contribución del Estado al cabotaje nacional"; "Operaciones de buques extranjeros" y "Disposiciones generales".

Como se puede observar en las denominaciones, existe un capítulo destinado a regir sobre lo que se llama "gran cabotaje", entendiéndose como tal, la navegación y comercio realizados por buques nacionales de la matrícula de cabotaje entre los puertos uruguayos y argentinos o brasileños de la zona marítima, situados a una distancia no mayor de quinientas millas a contar del puerto de Montevideo.

La Comisión se ha propuesto con estas disposiciones, proteger y estimular una actividad que presta, indudablemente, importantes servicios al país; tal por ejemplo el transporte de papas que en épocas de malas cosechas, se intensifica entre Montevideo y los puertos argentinos de Necochea y Mar del Plata.

El Capítulo I. incluye en su Art. 2º, en la categoría de buques de cabotaje, a las naves nacionales que realizan travesías fluviales entre puertos de la República y los de los países limítrofes, inclusives los del Paraguay; y por su Art. 3º la inclusión se hace extensiva a las embarcaciones mayores de seis toneladas destinadas a deportes náuticos.

Lo primero responde a razones obvias. Los puertos argentinos y brasileños —singularmente aquéllos— siendo terminales o de escala, constituyen centros económicos de importante volumen, que ofrecen oportunidades para el transporte de mercaderías y pasajeros a nuestros buques de cabotaje; son, diremos, puntos obligados para estas naves, por lo que no sería conveniente excluirlas de las ventajas que esta ley concede al cabotaje nacional, por el sólo hecho de tocar esos puertos extranjeros, y esto tanto menos cuanto esas franquicias y facilidades alcanzan, según lo estatuye el Capítulo V, a los buques nacionales de gran cabotaje; esto es: a las naves que prestan servicios entre puertos uruguayos y puertos marítimos argentinos o brasileños.

El propósito de crear facilidades a nuestro cabotaje, es lo que ha conducido también a la Comisión a incluir en ese concepto los buques nacionales que llegan hasta puertos paraguayos. Abona este propósito la circunstancia de existir entre nuestra República y la del Paraguay, una Convención de Cabotaje de fecha 20 de marzo de 1924, concediéndose un tratamiento recíproco.

En cuanto a la inclusión de las embarcaciones del deporte náutico, el Art. 3º se inspira en la resolución gubernativa de fecha 3 de mayo de 1938.

El Art. 4º del proyecto tiene por base el Art. 2º de la Ley vigente (11 de enero de 1912), y el requisito de propiedad nacional que ésta menciona, ha motivado en el proyecto, la redacción de sus artículos 5º y 6º: aquél refiriéndose a los buques construidos en el país, y éste preceptuando sobre las naves cuya construcción o transferencia se hayan efectuado en el extranjero. En este último caso, los extremos justificativos de la propiedad, son los mismos que los exigidos por el Art. 4º de la ley sobre Abanderamiento de Buques Mercantes y Diques Flotantes, de fecha 10 de octubre de 1947. Sin embargo, el Art. 7º proyectado, crea una excepción respecto de ciertas embarcaciones menores; para crearla se ha tenido en cuenta su modesto porte y la escasa preparación de algunos de sus propietarios, quienes por lo regular son los patrones de las mismas.

El Art. 8º del proyecto viene a solucionar un problema que ha sido muy debatido en virtud de los intereses que en él se ventilan, intereses que han debido chocar necesariamente. Las empresas nacionales de cabotaje han entendido que la ingerencia de buques de ultramar en los servicios entre cabos les era ruinosa, y que constituía además una irregularidad que no debería ser permitida. El buque inscripto en la matrícula de ultramar, sólo en servicio ultramarino podría ser empleado, criterio que se

robustecería, por otra parte, en la existencia de una matrícula de cabotaje.

Pero tal exclusión llegaría en ciertos casos, que podrían juzgarse de fuerza mayor, a producir consecuencias perjudiciales muy lamentables, por lo cual la Comisión apreciando tales circunstancias, ha establecido aquella cláusula, autorizando al Poder Ejecutivo a conceder permisos precarios a buques uruguayos de la matrícula de ultramar para prestar servicios de cabotaje.

Este problema ha motivado la resolución del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 30 de abril de 1946, en el expediente de la Administración Nacional de Puertos referente al vapor "Presidente Terra" y la resolución Nº 8180 de fecha 2 de mayo de 1946, en una gestión de la Cámara Nacional de Cabotaje.

El Art. 9º convierte en fórmula legal, la facultad ya ejercida frecuentemente por el Poder Ejecutivo de conceder licencia a buques extranjeros destinados a movilizar el transporte necesario a las industrias de la arena y de la piedra.

Estas industrias radicadas principalmente en el Departamento de Colonia, se hallan en realidad ante la imposibilidad de disponer de pequeñas embarcaciones de la matrícula nacional, en particular respecto de los servicios de remolque. A los propietarios de los remolcadores no les conviene que éstos realicen el viaje desde Montevideo para mantenerse luego, por tiempo prolongado, en lugares falto de abrigo, permaneciendo inactivos hasta tanto se cargan las chatas que han de ser remolcadas hasta la costa argentina.

Es sabido que son los centros urbanos del país vecino los únicos mercados para esas industrias, y es desde los puertos de la Argentina, principalmente Buenos Aires y La Plata, que parten los remolcadores en el momento oportuno, realizando una travesía relativamente corta para conducir las chatas areneras hasta los puertos de su matrícula. El servicio por embarcaciones argentinas resulta por tales razones mucho más económico, y permite prosperar a esas industrias nacionales.

Por repetidas veces el Poder Ejecutivo ha querido reaccionar, mostrándose poco dispuesto a la concesión de esas autorizaciones, pero ha debido ceder al fin ante el convencimiento de que habría sido realmente ruinoso para esas empresas, obligarlas al arrendamiento de servicios de embarcaciones uruguayas, y esto en el caso de poder hallarlas, lo que se hace sumamente difícil. En fecha reciente, ante una gestión de la Cámara de la Arena y Piedra, la Sección Matrículas de la Prefectura General Marítima, se expidió comunicando que no había remolcadores disponibles para realizar ese trabajo.

Como esos permisos se conceden con carácter precario, podría suspenderse en cualquier momento sin las circunstancias demostraran que ese servicio puede realizarse con embarcaciones nacionales.

El Cap. II formulado, trata de las tranquicias otorgadas al cabotaje nacional. Este otorgamiento es ya efectivo para algunas de ellas, concedido por leyes y resoluciones gubernativas. Tales la exoneración de derecho al combustible sólido y líquido, Ley N.o 9.835 de junio 5 de 1939, y decretos varios relacionados con la liberación de implementos, motores, elementos, etc., destinados al cabotaje. De estas tratan los artículos 12 y 13. También podría mencionarse la exoneración que se establece por el artículo 10.o respecto de los derechos de puerto, faros y sellado entre las franquicias ya concedidas. (Ver Artículo 4.o de la ley vigente).

La Comisión ha propuesto la concesión de algunas otras franquicias y facilidades, atendiendo al interés que existe de favorecer el mantenimiento y desarrollo de esa actividad naviera, hoy en situación poco halagueña, y ponderando además el propósito del Poder Ejecutivo de contribuir, por todos sus medios, a evitar el estancamiento de esa industria en otro tiempo tan próspera.

Por el art. 11 quedan exentos del pago de derechos consulares los buques del cabotaje nacional y mercaderías embarcadas en ellos.

Es este un tratamiento igualitario con el que —dentro de su legislación— gozan las embarcaciones argentinas de idénticas matrículas.

Esta franquicia ha sido solicitada reiteradamente por la Cámara Nacional de Cabotaje, solicitud que también ha expresado ante los suscritos en la exposición que le fuera presentada.

Decíase a este respecto (Ver fojas 11) la referida entidad: "La excepción total de los derechos —consulares uruguayos para los buques de bandera nacional, es otra de las medidas cuya adopción estimamos necesaria y que ha quedado sin cristalizar no obstante el auspicio de la Conferencia Portuaria realizada en 1930. Es sabido que los buques de países vecinos están eximidos de ese gasto y aunque en nuestro arancel las naves uruguayas han sido contempladas con menores derechos, la realidad es que estos constituyen un gasto más a sumarse a los existentes, que adquiere mayor importancia por el valor consular que se asigna al peso uruguayo elevando artificialmente el valor internacional de nuestra moneda. Los buques argentinos no pagan derechos consulares".

En realidad, la supresión total de los derechos consulares proyectada, no causaría mayores inconvenientes al erario público. La Comisión ha procurado documentarse para precisar el monto de esas entradas, pero en el Ministerio de Relaciones Exteriores se le informó que sería tarea difícil hacer la discriminación en las liquidaciones globales de los derechos consulares abonados por las naves, remitidos por nuestros consulados portuarios en la Argentina. Pero prestando entera fe a lo afirmado por el señor Contador Alfredo Ferrere, integrante de la Comisión Honoraria Especial para el estudio del Cabotaje Nacional, a fojas 15 de su interesante exposición de ideas con que colabora al estudio de ese problema, la Comisión se atreve a sostener que la exención de tales derechos podría concederse sin causar mayor perjuicio a nuestras finanzas. En efecto, decía el citado miembro: "Como beneficio inmediato en favor del cabotaje y navegación fluvial consideramos la imprescindible necesidad de abolir los derechos consulares que los barcos de nuestra matrícula abonan en los consulados uruguayos en la Argentina, en viaje de regreso al país. Quedarían así en iguales condiciones a los vapores argentinos y así se evitarían los cambios de bandera renunciando a la nuestra".

"Insignificante será para Rentas Generales la supresión de esos derechos consulares; su monto es de muy pocas decenas de miles de pesos como se puede verificar en la Oficina de Verificación de Documentos Consulares, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores".

"Mayor será el beneficio que obtenga el país dando facilidades a la navegación, que el importe de la recaudación consular por ese concepto. Su sola supresión bastaría para asegurar la vida de cualquier vapor destinado al transporte de pasajeros entre ambas orillas del Plata, fomentando así el turismo a nuestro país".

"La supresión debe ser general para todo buque, sea de pasajeros o de carga".

Por el artículo 14 se concede la facilidad de entrar y operar en horas inhábiles, debiéndose señalar a los buques de cabotaje según lo prescribe el artículo 15, zonas portuarias para atracar y efectuar sus operaciones. Hasta ahora sólo podían tomar entrada y operar fuera de horas hábiles, los buques de cabotaje nacional con Privilegio de Paquete (artículo 16 del Reglamento para la concesión de Privilegio de Paquete). El artículo 16 del proyecto procura poner remedio a la dificultad que se presenta actualmente a la carga de oportunidad —podríamos así llamarla— en ciertos lugares no habilitados aduaneramente en las márgenes de nuestros ríos interiores, tales como el Río Negro y Río Tacuarembó.

Este punto ha sido estudiado con la colaboración del señor Jefe de Navegación Interior del Ministerio de Obras Públicas, quien se mostró muy interesado en lograr una solución legal al respecto, dado el ofrecimiento frecuente de pequeñas cargas en nuestras vías fluviales interiores y en lugares muy alejados de puertos aduaneros.

La fórmula legal propuesta fue llevada a conocimiento del señor Director General de Aduanas quién la juzgó aceptable, si bien aconsejó se exijiera el previo aviso del embarque al Resguardo más próximo; extremo este que no estableció la Comisión por juzgar que sería imposible cumplirlo en la mayoría de los casos, en virtud de la falta de comunicaciones y por la misma modalidad oportunista de esa carga la cual podría realizarse mediante señal de antemano convenida, al pasaje del buque.

El artículo 17 no hace sino extender al transporte servido por el cabotaje nacional el beneficio establecido en el Decreto de fecha julio 15 de 1936.

Es con el propósito de agilitar las operaciones de los buques de cabotaje, que el artículo 18 del proyecto prescribe una exigencia mínima en la reglamentación de la ley relativamente al trámite aduanero, portuario, etc.

El Capítulo III trata el grave problema referente al personal, gravedad originada por la ingerencia —extra derecho— las organizaciones obreras. Es de imperiosa necesidad excluir todo ilegal avancismo si se quieren dar seguridades a este respecto a las empresas navieras de cabotaje. El número de tripulantes y el "máximo cargo" debe ser de exclusivo cometido de la autoridad marítima, a la cual incumbe también la exclusiva responsabilidad de su señalamiento; esta autoridad al expedirse, debe tomar en cuenta las leyes que rigen el trabajo a bordo no pudiéndose obligar a que una embarcación (artículo 20) lleve más tripulantes que los establecidos por la autoridad ma-

rítima. .... crear gastos inútiles que recargarían al cabotaje nacional en obsequio de intereses subalternos y en perjuicio de esa industria tan necesitada de estímulo.

El Capítulo IV estatuye sobre el "Gran Cabotaje". Esta actividad naviera queda regulada a juicio de la Comisión y en cuanto atañe a sus cometidos, por los artículos 21, 22, 23 y 24.

Al principio de este informe los suscritos ya se han referido a las ventajas que ofrece ese transporte, por lo cual es conveniente protejerlo y alentarlo, otorgándole todas aquellas franquicias y facilidades reclamadas, puesto que es el interés nacional el que recogerá los beneficios.

La noción de "gran cabotaje" en la misma forma proyectada, ha sido ya definida por el Reglamento de Tripulación de Cubierta para los Buques de Matrícula Nacional, aprobado por resolución Superior de fecha junio 17 de 1932, apartado C).

El Capítulo V trata de la contribución del Estado al cabotaje nacional.

Sin pretender dar una solución definitiva al problema relativo a la participación del Estado a la industria naviera de que se está tratando, la Comisión es de parecer que análogamente a lo establecido en la Ley sobre Abanderamiento de Buques Mercantes y Diques Flotantes de fecha octubre 10 de 1947, para nuestra marina de ultramar, es lo proyectado la manera más razonable, en las circunstancias actuales, de prestar el Estado su apoyo al fomento del cabotaje.

Es archisabido que nuestras naves de cabotaje son por demás anticuadas; algunas prestan servicios desde hace más de setenta años; tipos de buques inapropiados, de elevado consumo y de construcción antieconómica.

Si se quiere fomentar al cabotaje, es necesario ir a la renovación de un material tan desgastado que exige frecuentes y costosas reparaciones.

La protección y garantía del Estado que se ofrece por el capítulo V, es un fuerte puntal en apoyo de esa industria naviera.

Para evitar toda duda al respecto, ya que algún espíritu podría pensar que la Ley de 10 de octubre de 1947 involucra al cabotaje nacional en la protección y garantía del Estado que la misma establece para la marina mercante, la Comisión deja en la formulación jurídica del capítulo V, bien precisado, que es en virtud de las prescripciones que el mismo contiene, que tal apoyo debe prestarse, fijando para tal efecto la suma de ocho millones de pesos.

Para fijar esta cantidad la Comisión ha tomado como base la tasación de la actual flota nacional de cabotaje efectuada por la Comisión designada por el Poder Ejecutivo con fecha febrero 1944, la cual estimó en cinco millones quinientos mil pesos el valor de dicha flota.

Los nuevos buques que habrán de adquirirse seguramente han de tener un mayor costo que los actuales, y no podría por lo tanto considerarse abultada la suma fijada en el proyecto, puesto que el valor de la tasación es probable que hoy se viera aumentado.

Las disposiciones del capítulo VI, relativas a las operaciones de los buques extranjeros en aguas de nuestra jurisdicción, son lo suficientemente sencillas y claras para exigir análisis alguno.

Los artículos en él comprendidos son correlativamente el 3.o y el 5.o de la ley 11 de enero de 1912 sobre navegación y comercio de cabotaje nacional que se halla en vigencia, con la sola modificación introducida en el artículo 5.o, por cuanto se ha suprimido la exención de responsabilidad del capitán en el caso de error. La Comisión ha estimado que introducir esta exención sería, en la práctica, hacer inoperante la primera parte de la norma jurídica.

El capítulo VII, trata de las disposiciones generales. Regula sobre las jangadas o almadías, permitiéndolas solamente en los ríos interiores siempre que no perjudiquen las obras de balizamiento y la navegación. Los suscritos han rehuído extender esa autorización a los ríos fronterizos, por los problemas internacionales que podrían plantearse.

El artículo 30.o es tomado del artículo 6.o de la ley vigente sobre la materia.

La Comisión no ha creído conveniente establecer en precepto legal la obligación para el Poder Ejecutivo de armonizar los servicios de pasajeros y carga entre los ferrocarriles y el cabotaje, con la facultad de intervenir en las tarifas diferenciales que establezcan los ferrocarriles en competencia con la navegación.

Este problema de las tarifas, debida a la rápida evolución que ha sufrido la industria del transporte, se presenta con una mayor complejidad que aquella ofrecida por la competencia entre la ferrovía y la nave de cabotaje; involucra también la actividad desplegada por el camión y el ómnibus y por la multiplicidad de factores que en ese problema intervienen, es más propio para ser estudiado por una Comisión coordinadora del transporte.

Además, no ha escapado a los suscritos las dificultades de orden legal y hasta doctrinario que presenta la homologación de las tarifas ferroviarias en nuestro país, cuestión que por sí sola bastaría detener la facultad del Poder Ejecutivo de intervenir en las tarifas diferenciales.

La reglamentación de la ley ha de ofrecer ancho campo para prescribir todas aquellas medidas de orden aduanero y portuario que agiliten las operaciones de cabotaje, permitiendo a las naves una mayor actividad.

Por creerlo así, la Comisión se ha sustraído a la tarea de formular tales medidas, las que, por lo demás, hubieran exigido la participación, en este trabajo, de miembros especialmente versados.

Otros puntos, como los relativos a prescribir en la ley la obligación de construir depósitos en zonas portuarias y planes de vialidad que converjan hacia los puertos, escapan, según los suscritos, a la esfera de su competencia.

Lamentan los firmantes no haber podido expedirse dentro del plazo señalado por el Decreto que les confió esta tarea; pues ha resultado imposible hacerlo por la multiplicidad de opiniones que han debido recabar de organismos oficiales y entidades interesadas en la formulación de esta ley.

Los suscritos, con entera satisfacción, elogian los conocimientos y el espíritu de trabajo que ha evidenciado el señor Mario R. Bocage a quien se ha cometido la Secretaría de esta Comisión.

Esperando haber cumplido satisfactoriamente las tareas con que los honrara el Poder Ejecutivo, reiteran al señor Ministro las seguridades de su más alta consideración.

Contra Almirante, (R) Carlos Carbajal, Presidente. El Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío, Alfredo Aguiar. El Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Doctor Daoiz Cerdeiras. El Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional, Coronel Doctor Agustín de Urtubey.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, febrero 14 de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, Doctor Alfeo Brum.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General para reiterarle el mensaje y proyecto de ley sobre el Cabotaje Nacional, redactado por una Comisión de destacados técnicos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, y remitido a esa Asamblea General el 30 de enero de 1948.

Se tiende en él, a contemplar los diversos aspectos del Cabotaje previendo facilidades para apoyar su desarrollo y completando la legislación actual con lo que aconseja la experiencia.

Del proyecto de referencia ha de tenerse ahora por excluído el Capítulo V, formado por los artículos 25 y 26, que trata "De la Contribución del Estado al Cabotaje Nacional", ya que la Cámara Nacional de Cabotaje le ha hecho al mismo observaciones de señalada importancia.

El Poder Ejecutivo se complace en declarar incluída esta iniciativa entre los asuntos que han motivado la convocatoria de esa Asamblea General a sesiones extraordinarias en el presente período

Me es grato presentar al señor Presidente, las expresiones de mi más elevada consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE LEY

De las embarcaciones de cabotaje.

Artículo 1.o. La navegación y comercio de cabotaje, o sea aquella que se realiza entre puertos de la República, así como los servicios de puerto y playa, las operacions del salvataje, alijo, y las que efectúen los remolcadores, lanchas y demás embarcaciones menores en aguas de jurisdicción uruguaya, quedan reservados a los buques de bandera nacional.

Art. 2.o. Quedan incluídos en el concepto de unidades que realizan servicios de navegación y comercio de cabotaje, los buques nacionales que efectúan travesías por vía fluvial entre puertos de la República y de los países limítrofes y el Paraguay.

Art. 3.o Quedan también incluídas en la matrícula de

cabotaje, las embarcaciones destinadas a deportes náuticos, mayores de seis toneladas.

Art. 4.o A los efectos de esta ley, serán considerados como buques de cabotaje los que estén inscriptos en la matrícula respectiva, sean mandados por capitanes o patronos ciudadanos naturales o legales uruguayos, tengan por lo menos, un tercio de su tripulación formada por ciudadanos y estén sometidos a los reglamentos sobre marina mercante de cabotaje.

Art. 5.o A los efectos de la inscripción en la matrícula nacional de cabotaje, será necesario presentar el título de propiedad del buque cuando éste sea construído en el país y fuera mayor de seis toneladas. La propiedad se comprobará con el permiso de la autoridad para la construcción, comprobantes del astillero constructor autorizado y planilla de arqueo.

Art. 6.o Si el buque hubiera sido construído o transferido en el extranjero, regirán las disposiciones establecidas en el artículo 4.o de la Ley de Abanderamiento de Buques Mercantes y Diques Flotantes, N.o 10.945, de octubre 10 de 1947.

Art. 7.o Como excepción á lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el Poder Ejecutivo liberar, en casos particulares, a embarcaciones de pesca, deporte y a las destinadas a pequeñas travesías fluviales, de la exigencia establecida en el inciso C) del citado artículo.

Art. 8.o Cuando no sea posible abastecer de artículos de primera necesidad a una zona costera, movilizar su producción o cumplir un contrato por no encontrarse barcos de cabotaje nacional en condiciones de prestar el servicio correspondiente, queda autorizado el Poder Ejecutivo para otorgar, en cada caso, permiso precario, a buques uruguayos de la matrícula de ultramar.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo podrá otorgar a buques extranjeros (remolcadores) destinados a movilizar el transporte necesario a la industria nacional de la arena y piedra, las facilidades establecidas en el artículo anterior, bajo las condiciones que éste prescribe.

CAPITULO II

De las franquicias y facilidades otorgadas a los buques de cabotaje

Artículo 10. Los buques de cabotaje quedan exonerados de los derechos de puertos, faros, sellados, sanidad y timbres, siempre que las operaciones se realicen entre puertos nacionales o entre puertos nacionales y puertos de países limítrofes, inclusive los del Paraguay.

Art. 11. Los buques de cabotaje nacional como también las mercaderías embarcadas en ellos, quedan exentos del pago de derechos consulares.

Art. 12. Los combustibles y lubricantes sólidos o líquidos que consuman los buques de cabotaje, quedan exentos de todo derecho.

Art. 13. Quedan exonerados de los derechos aduaneros de importación y adicionales, todos aquellos materiales destinados a la reparación, dotación y consumo de los buques de cabotaje nacional.

Art. 14. Los buques de cabotaje nacional podrán entrar a los puertos nacionales y operar aún en horas inhábiles.

Art. 15. En los puertos de la República se afectará una zona a la navegación de cabotaje, adecuadamente equipada, en la cual se cumplirán todas las operaciones de carga, descarga y depósito de las mercaderías con las mayores facilidades. A los muelles de esta zona, no podrán ser girados otros buques cuando perturben las operaciones de los de cabotaje nacional u obstaculicen su arribo o salida, salvo casos de fuerza mayor y mediante autorización expresa y fundada de la autoridad correspondiente.

Dentro de las zonas afectadas a las operaciones del cabotaje nacional, el Poder Ejecutivo o la Administración Nacional de Puertos podrá ceder o arrendar a módico precio, a las empresas dedicadas a dicho cabotaje, depósitos para la recepción y guarda de las mercaderías de removido hasta su embarque o entrega a los interesados.

Art. 16. En los cabotajes realizados por aguas navegables interiores, el embarque de la mercadería podrá efectuarse en cualquier punto de la costa mediante declaración del propietario de la carga y del capitán o patrón del buque, debiendo el manifiesto registrarse al pasar la nave por el Resguardo más próximo.

Art. 17. Siempre que la Administración Pública, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentraliza[illegible] citen un servicio de transporte que pueda ser realizad[illegible] el cabotaje nacional en competencia con embarcaciones extranjeras, se otorgará a aquél un margen de preferencia de un diez por ciento en el flete.

Art. 18. El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, exigirá el mínimo de los trámites, y no establecerá exigencias que pongan a los buques de la matrícula nacional en inferioridad de condiciones con referencia a los buques extranjeros y los otros medios o sistemas establecidos en el país para transporte de carga.

Art. 19. Las cargas de removido, transportadas por buques de cabotaje nacional, quedan exoneradas de la obligatoriedad de utilizar los servicios oficiales, y por consiguiente no abonarán tasa o impuesto portuario de ninguna índole, cuando las naves conductoras de aquéllas utilicen sus elementos propios en las operaciones de carga y descarga y prescindan así de los elementos (grúas y personal) de las capatacías.

Art. 20. El Poder Ejecutivo establecerá tratamiento y tarifas proteccionistas a las mercaderías de exportación que procedan de puertos de la República, utilizando el puerto de Montevideo en tránsito al exterior.

Las tarifas que rijan para estos servicios deberán ser sensiblemente inferiores a las vigentes en operaciones de tránsito y para el exterior.

CAPITULO III

Sobre personal

Artículo 21. El número de tripulantes y el "máximo cargo" correspondiente a las categorías respectivas del escalafón del personal navegante necesario al buen desempeño de cada barco, en la navegación a que se dedique, será determinado por la autoridad marítima, teniendo en cuenta las características del barco, las del servicio al cual está afectado y las leyes de trabajo a bordo.

Art. 22. No se podrá obligar a que una embarcación lleve más tripulantes que lo establecido por la autoridad marítima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO IV

Del gran cabotaje

Artículo 23. A los buques nacionales que pudieran afectarse a la navegación entre puertos de la República y puertos marítimos argentinos o brasileños, dentro de un radio de 900 millas a contar del puerto de Montevideo (gran cabotaje), no le será exigido el pase de registro de la matrícula de cabotaje a la de ultramar. El Poder Ejecutivo dispondrá que se llenen en este último caso, las medidas de seguridad que estime necesarias para esta navegación.

Art. 24. Siempre que la navegación de gran cabotaje se realice para transportar mercaderías desde puertos uruguayos directamente a puertos brasileños o argentinos, o desde éstos directamente a los puertos nacionales, los buques gozarán de las franquicias y demás facilidades que establece el Capítulo II de esta ley.

Art. 25. De iguales franquicias y facilidades gozarán los buques nacionales afectados al gran cabotaje, sirviendo el transporte en un mismo viaje entre puertos uruguayos, argentinos y brasileños, siempre que la carga con destino a nuestros puertos o exportada desde éstos, equivalga a la mitad de la misma en peso o en volumen, a juicio de la autoridad competente.

Art. 26. Los buques nacionales, cuando efectúen servicios de gran cabotaje, podrán ser conducidos por sus respectivos patronos, cuando éstos hubieran obtenido el título exigido por la autoridad marítima.

CAPITULO V

Operaciones de buques extranjeros

Artículo 27. Los buques de bandera extranjera podrán efectuar en puertos de la República, operaciones de carga con destino exterior o de descarga de mercaderías de igual procedencia, de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales.

Los buques de cabotaje nacional tendrán en todos los casos, prelación en el atraque y realización de sus operaciones con relación a los buques de cabotaje extranjeros.

Art. 28. Todo buque extranjero que fuera tomado en flagrante ejercicio del comercio de cabotaje, será tratado con arreglo a las disposiciones de contrabando y pasible de comiso conjuntamente con el cargamento que conduzca.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Art. 29. La navegación de jangadas será permitida por la autoridad marítima únicamente en los ríos navegables y cuando no presente riesgo para el balizamiento o la navegación.

Art. 30. La concesión a buques de bandera extranjera

de las franquicias que se otorgan por la presente ley a la marina de cabotaje nacional, sólo podrá realizarse mediante la celebración de tratados de reciprocidad con las naciones que aspiren a ese beneficio para sus buques.

Art. 31. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente ley.

Art. 32. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1953.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar brevemente el voto?

Hubiera deseado tener más tiempo para el estudio de este proyecto de ley planteado por el Poder Ejecutivo en el año 1948. En la Cámara de Representantes, en aquella época, no pudo ser sancionado por una serie de dificultades que surgieron, —a los efectos de dar realmente un estímulo al cabotaje nacional—, a pesar del esfuerzo que hicimos varios legisladores —entre ellos el que ahora habla— para que alcanzara sanción dicho proyecto.

Estimo que en este proyecto se han obviado parte de los inconvenientes a los que no se le pudieron encontrar solución en aquella oportunidad; pero no creo que por este proyecto que ahora consideramos se haya llegado a soluciones totalmente adecuadas para que esta industria pueda tener realmente el renacimiento y el incremento deseable, dada la postración económica en que se encuentra actualmente.

A pesar de ello voy a votar este proyecto, lamentando no haber tenido tiempo suficiente para proponer que se le introdujeran algunas modificaciones que creo que hubieran sido indispensables para alcanzar realmente las finalidades que con el mismo se buscan, las que, para facilitar su pronto andamiento, dada la exigüidad del quórum con que estamos sesionando, me excuso de exponer.

Con todo, entre tener una ley de cabotaje imperfecta, o ésta que mejora en muchos aspectos la que está vigente, prefiero dar mi voto al proyecto en consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a la discusión particular.

Léase el primer capítulo sobre Embarcaciones de Cabotaje.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el segundo capítulo, sobre Franquicias y Facilidades otorgadas a los buques de cabotaje.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el capítulo 3.o, relacionado con el personal.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el capítulo 4.o, relativo al gran cabotaje.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el capítulo 5.o, sobre operaciones de barcos extranjeros.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

Léase el capítulo 6.o, relacionado con las disposiciones generales.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

El último artículo de este capítulo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CARBALLO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

22

Continúa la orden del día con la consideración del asunto relacionado con la interpretación del artículo 230 de la Constitución, respecto del otorgamiento de pensiones graciables. (Previo informe).

No hay informe.

El asunto no puede ser tratado.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando se planteó este asunto en Sala, se resolvió tratarlo con informe. Sin embargo, la naturaleza de la mayoría de las pensiones de que se trata no creo que requiera una información de parte de la Comisión respectiva.

Por esa razón, señor Presidente, formulo moción para que el asunto se trate aún sin informe.

(Apoyados).

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Tiene informe?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción del señor senador López Toledo para que se trate sin informe.

SEÑOR CUTINELLA. — Previamente hay que conocer las mociones que se hayan presentado al respecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Había una moción concreta mía para que se interpretara que no alcanzaba el artículo 230 de la Constitución a aquellas pensiones que significan un primer otorgamiento, vamos a decir así, y que no significaban, por tanto, aumento.

Esa era la proposición que había formulado yo: que las pensiones que recién se otorgan y que no significan aumento no están comprendidas en la disposición constitucional del artículo 230.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Comparto la tesis del señor senador Fernández Crespo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor senador Fernández Crespo.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

A mí me parece muy peligroso que un tema de esta naturaleza, que roza disposiciones constitucionales tan importantes y trascendentes como la que contiene el artículo 230 de la Constitución se pueda votar así, un poco a corazón ligero, y sin un informe adecuado de la comisión pertinente.

Por ello le ruego al señor senador que retire la moción de que este asunto se trate sin informe de la Comisión.

Ya se hicieron consideraciones, sobre las cuales no quiero abundar, dado lo precario del quórum y la hora avanzada, en el momento en que se planteó la discusión de este asunto que no quiero repetir en Sala, pero si el asunto se trata tendremos que entrar al fondo del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor senador López Toledo en su moción?

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — La objeción que plantea el señor senador Cutinella es muy atendible porque el escaso quórum que hay en Sala hace correr el riesgo de que zozobre la mayoría de estas pensiones. En cuanto al asunto de fondo he leído el texto constitucional y me permite expresar que no tengo dudas de que tratándose del otorgamiento de nuevas pensiones, en realidad, no están comprendidas en el texto constitucional y es por eso que había formulado la moción de que se tratara sin informe.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: Había hecho la moción concreta en la sesión anterior.

En verdad que la consideración del punto trae como consecuencia el poder votar algunas pensiones. En realidad, es imposible pensar que podamos votar hoy esas pensiones.

Creo que la Comisión va a informar indudablemente, de acuerdo con el temperamento que sostiene el señor senador López Toledo y el que habla. No ganaríamos nada en este momento con darle una solución definitiva siempre que quedara alguna duda en los señores senadores.

Creo que no hay ninguna sesión extraordinaria fijada. ¿No podríamos fijar una sesión extraordinaria antes del 6 de enero para tratar estos asuntos que quedaron pendientes y pudiera traerse informe sobre esta cuestión? Porque el caso es el siguiente: hay infinidad de pensiones que son de extrema justicia y de angustiosa necesidad y, en verdad, esta espera traería quizá situaciones muy afligentes para muchos de los favorecidos con el mensaje del Poder Ejecutivo.

Me atrevería a auscultar la opinión de los compañeros del Senado sobre si sería posible realizar una sesión extraordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podría realizarse, una vez informados los asuntos, con la firma de tres señores senadores.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Se ha sostenido, señor Presidente, que se necesitaban 16 o 19 firmas.

SEÑOR CORREA. — Eso es para interrumpir el receso.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero el receso ya está interrumpido.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Entonces, se podría autorizar a la Mesa para que cite al Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Una vez que estén informados estos asuntos la Mesa podría citar al Senado.

(Apoyados).

—Se va a votar si se autoriza a la Mesa a citar al Senado una vez que estén informados los asuntos.

(Se vota: Afirmativa).

23

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto de ley que autoriza la acumulación del seguro de paro con la licencia pagada a los obreros de la industria frigorífica, barracas de lana, cueros y afines.

Léase.

SEÑOR CARBALLO. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: no tenemos la menor idea de lo que es el artículo 13, de la licencia anual...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Permítame, señor senador, este es un asunto que el Senado ha visto en distintas oportunidades. El artículo 13 es el que decía que no eran acumulables el seguro de paro a la licencia pagada.

El Parlamento en distintas oportunidades, creyó conveniente que se eliminara esa traba.

El artículo 13 dice lo siguiente: "En los gremios que estén sujetos a paros periódicos y tengan Caja de Compensación por desocupación, no se acumularán la compensación ni el jornal de vacaciones. La obligación de la Caja de Compensaciones se limitará a abonar el complemento de pago hasta completar el subsidio de pago correspondiente. Al abonarse los jornales de vacaciones no se efectuarán aportes por este concepto a la Caja de Compensación respectiva".

Al derogar en definitiva esta disposición que ya estaba derogada hasta el presente por cinco años, no se causa ningún inconveniente a las Cajas de Compensaciones porque el informe correspondiente de las mismas dice que tienen recursos necesarios para poder cumplir con esta obligación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se trata de un descanso anual para gente desocupada. Yo no sé que hace la gente desocupada sino descansar.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El problema es distinto, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No podemos votar de esta manera.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El problema es distinto y el Senado ya lo conoce.

Generalmente las compañías frigoríficas dan las licencias en la época que coincide con el seguro de paro.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no estoy de acuerdo en que votemos de esta manera.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor senador solicitaba le explicaran; me he ofrecido a hacerlo, pero el señor senador no quiere que le explique ni me ha dejado hacerlo.

Si el señor senador tiene interés, con mucho gusto me apresto a informarle.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El asunto tiene sumo interés, pero tiene su complejidad, con este Senado que está conversando por grupos no podemos estar tratando leyes que en realidad hay que examinarlas con mucha atención, porque estas leyes sientan principios que pueden servir para otras.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No es nada más que la continuidad de leyes que estuvieron en vigencia hasta ahora.

Anteriormente, este artículo 13, se derogó por cinco años. Antes ya se había derogado creo que por dos o tres años. Ahora, lo único que se hace es darle efectividad, yendo a la derogación definitiva de la ley de licencias pagadas porque con ello se va a hacer verdadera justicia a los trabajadores, ya que el pago de licencia sin el seguro de paro pone en desventaja al trabajador a quien se le ha querido dar la seguridad de un descanso debidamente remunerado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: francamente creo que no podemos...

24

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en la casa. Se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo la hora 24 y 10 minutos).

ALFEO BRUM
Presidente

José Pastor Salvañach. — Carlos María Penadés
Secretarios

Director del Cuerpo de Taquígrafos,
Plinio Víctor Ageco.



"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de las Cámaras de Senadores y de Representantes, de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos: 8-33-71 y 9-59-25

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS



(Instituído por decreto de 12 de agosto de 1907 y empezado a publicar en 1908).

Los tomos contienen las leyes y los documentos oficiales de carácter permanente aparecidos en el año, un apéndice y un anexo judicial.

Compilados e indizados por "Diario Oficial"

A partir del tomo de 1930, las leyes aparecen con su número de orden, registrándose los documentos en cuatro índices: cronológico, numérico de leyes, de materias y alfabético.

Venta de tomos y colecciones en

''DIARIO OFICIAL''

FLORIDA 1178

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 196 — Montevideo, Viernes 9 de Julio de 1954 — Núm. 14269

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de Octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances; por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de Enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 14.40
Por año	" 28.80

REGISTRO N. DE LEYES
(Editado por Diario Oficial)

1908	$ 8.00	el tomo
1930 a 1937	" 8.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1943	" 20.00	" "
1945	" 8.00	" "
1947	" 6.00	" "
1948 a 1950	" 8.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "

EJEMPLARES
(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Los subscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración. calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 83 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

	Con capital	Hasta $		
			20.000.00	$ 50 00 la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	" 70.00 " "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 90.00 " "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	" 120.00 " "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 150.00 " "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 180.00 " "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 220.00 " "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00 " "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00 " "
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00 " "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00 " "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00 " "
" "	5:000.001.00		en adelante	" 700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO
LICITACIONES PUBLICAS

La Comisión Administrativa del Poder Legislativo llama a licitación pública por el suministro de los siguientes artículos:

Hora 9 y 30. — Licitación pública Nº 32: 4 aspiradoras. (Segundo y último llamado).

Hora 10 y 30. — Licitación pública Nº 34: Ejecución de muebles metálicos y estanterías (Anexo 10 de Bibliotecas). (Segundo y último llamado).

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de Julio.

Los recaudos correspondientes, están a disposición de los interesados, en la Oficina de Adquisiciones todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 horas. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) 3|pub. 31968 Jl.7-v.jl.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 74 — (2º llamado)

Artículo: Refrigeradora a kerosene.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 21 de Julio de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 6 de 1954.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31976 Jl.8v.jl.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 17 — (3er. llamado)

Artículos: Papel copia, papel secante, máquinas cosedoras, máquinas saca-punta, lápices, gomas, broches, tinta, plumas, leznas, hilo acarreto.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 12 de Julio de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1954.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31971 Jl.7-v.jl.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 78 — (1er. llamado)

Artículos: Alimento combinado tipo "Puritas" o similar, cigarrillos, duraznos en almíbar, extracto de tomates, galletitas, harina de trigo, harina de legumbres, malta, mostaza, pasta de ternera, paté, pulpa de tomates, rabo de vacuno, sal, vermouth, vinagre, o similar, vino tinto, vino blanco, yerba mate, zapallos en almíbar, galletitas saladas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Destino: Cantinas Militares. Apertura: Julio 16 de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1954.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31940 Jl.5-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 79. — (1er. llamado)

Artículos: Lanilla blanca y azul, cuerda de cáñamo.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: Julio 19 de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1954.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31941 Jl.5-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 81 — (1er. llamado)

Artículos: Agua colonia, brillantina sólida.

Los pliegos particulares de condiciones se en-

cuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Destino: Cantinas Militares. Apertura: Julio 16 de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31942 Jl.5-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 82 — (1er. llamado)

Artículos: Blocks para carta, gomas, lápices, papel embalaje, sobres comerciales y forrados para carta.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Destino: Cantinas Militares. Apertura: Julio 20 de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31943 Jl.5-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 75 — (1er. llamado)

Artículos: Boquillas, bombillas, calentadores, cepillos, cuchillas, cucharitas, calderas, coladores, copas, embudos, espumaderas, calentadores, escarapelas, espejos, faroles, fundas higiénicas, hervidores, líquido insecticida, linternas, lebrillos, pomadas, sartenes, taburetes, termos, esponjitas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: Julio 19 de 1954, a las 15 horas. Destino: Cantinas Militares. — Montevideo, Julio 2 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31938 Jl.5-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 76 — (1er. llamado)

Artículos: Alpargatas, zapatos de cuero, zapatos para basket-ball.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 20 de Julio de 1954, a las 16 horas. Destino: Cantinas Militares. — Montevideo, Julio 2 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31939 Jl.5-v.jl.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 68 — (2º llamado)

Artículos: Cabos, driza, beta tejida, cabo de cáñamo blanco.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Julio 15 de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 1º de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31918 Jl.3-v.jl.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 28 — (4º llamado)

Artículos: Franela estampada, manteles, toallas higiénicas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados de 14 a 18 horas todos los días hábiles en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 14 de Julio de 1954, a las 15 horas. Destino: Cantinas Militares. — Montevideo, Junio 30 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31908 Jl.2-v.jl.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 21 — (3er llamado)

Artículos: Llaves exteriores portátiles, aisladores, toma-corrientes, pipetas, boquillas para pases, llaves blindadas, cencerros para timbres, arandelas de porcelana, resistencias para termofones, mercurios para termofones, porta-lámparas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábile de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Julio 13 de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31907 Jl.2-v.jl.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 14 — (3er. llamado)

Artículos: Chapa negra, hierro planchuela, hierro redondo, caño negro, lanilla, cadenas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 13 de Julio de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31905 Jl.2-v.jl.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 71 — (2º llamado)

Artículo: Gabardina elástica.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábado de 8 a 12 horas.

Apertura: 12 de Julio de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31887 Jl.1º-v.jl.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 73 — (1er. llamado)

Artículos: Brin yerba mate, hebillas, botones, vaqueta impermeable, suela, lienzo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 14 de Julio de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31906 Jl.2-v.jl.13.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA No 182

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la proveeduría de materiales para empaque envase y embalaje de medicamentos.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Julio de 1954, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 4 de Julio de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31954-Jl.6-v.jl.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 185

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de artículos dentales.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 26 de Julio de 1954, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 2 de Julio de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31916-Jl.3-v.jl.14.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 183

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de envases de vidrio.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Julio de 1954, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 30 de Junio de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31882-Jl.1.o-v.jl.12.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 179

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de cajas de cartón.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 21 de Julio de 1954, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 27 de Junio de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31860-Jn.29-v.jl.9.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
Licitación N.o 20|54. — Amplia. — Primer llamado.

Llámase a licitación pública para el suministro de "Central de conmutación automática para teleimpresores", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Agosto de 1954, a la hora quince, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 2 de 1954. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31951-Jl.6-v.jl.16.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
Licitación N.o 19|54. — Amplia. — Segundo llamado.

Llámase a licitación pública para el suministro de "muebles metálicos", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Julio de 1954, a la hora quince, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 2 de 1954. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31950-Jl.6-v.jl.14.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 15.670. — Radiadores para calefacción central. (Segundo llamado). Apertura: 16 de Julio de 1954, hora 14.

Nº 15.743. — Máquina de calcular, de teclado, accionadas a mano. (Segundo llamado). Apertura: 16 de Julio de 1954, hora 16.

Nº 15.744. — Máquinas de escribir, de 120 espacios. (Segundo llamado). Apertura: 16 de Julio de 1954, hora 16.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría General de la Institución, ubicada en el tercer piso del Edificio de la calle Dante 1851, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábado de 8 a 12 horas. — Montevideo, 1º de Julio de 1954. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31946 Jl.5-v.jl.15.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 105
Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 2.000 resmas papel hilo blanco formato 64 1|2 x 90 centímetros, de 102 gramos el metro cuadrado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina (primer piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 13 de Julio de 1954 a las 15 y 30 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
(Cuenta corriente)) 8|pub. 31896 Jl.1º-v.jl.9.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 106
Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 420 resmas papel hilo para títulos de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las Oficinas de la Imprenta Nacional (primer piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Julio de 1954 a las 16 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31897 Jl.1º-v.jl.9.

SERVICIO GEOGRAFICO
LICITACION PUBLICA Nº 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un equipo de ventilación con filtrado y calentamiento de aire tomado del exterior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la sede de este Servicio: 8 de Octubre 3255, los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se recibirán en el citado local hasta el día 16 de Julio de 1954, a la hora 16. — Montevideo, 30 de Junio de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31892 Jl.1º-v.jl.12.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

EDICTO. — De acuerdo con lo que establece el decreto de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza al señor JUAN ALBERTO SANTOS CAZENAVE, a fin de que concurra dentro del tercer día a hacerse cargo de sus funciones en la Dirección General de Correos, o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31963-Jl.7-v.jl.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para proveer a estos Institutos de los artículos que se detallan a continuación:

(Segundo llamado). Licitación Nº 315. Cascos plásticos o de fibra. Día: Julio 13. Hora: 15.

(Tercer lamado). Licitación Nº 308 (bis). Leña en astillas. Día: Julio 14. Hora: 15.

(Tercer llamado). Licitación Nº 313. Una máquina de coser ojales. Día: Julio 15. Hora: 15.

(Tercer llamado). Licitación Nº 314. Una máquina cosedora a hilo (Taller Artes Gráficas). Día: 15. Hora: 16.

(Sexto llamado). Licitación Nº 305. Harina de trigo. Día: 16. Hora: 15.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes en la sede del Secretariado Administra-

tivo, calle Ellauri Nº 306, en las fechas y horas que señalan precedentemente.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo Nº 518. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31891 Jl.1º-v.jl.12.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la instalación de un kiosco, destinado a venta de fantasías, recuerdos, etc., en el hall de la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, según el pliego de condiciones que los interesados obtendrán en la Sección Despacho de esta dependencia, Zabala 1338, tercer piso, en horas hábiles. — La apertura de las propuestas se realizará el día 20 del corriente, a las 15 horas, en presencia de los interesados y de funcionarios competentes. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31962-Jl.7-v.jl.17.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, para la adquisición de ropa de invierno para el personal de servicio, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección "Compras" del Instituto, Cerrito 488, todos los días hábiles de 13 a 7 horas; sábados de 9 a 11. — Las propuestas serán abiertas en la sección antes mencionada, el día viernes 16 de Julio del año 1954, a la hora 14 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 5 de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31972 Jl.8-v.jl.16.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES SUMINISTROS Y PRODUCCION
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública por primera vez por los siguientes materiales:

Licitación Nº 132. — Formularios impresos. Apertura: 26 de Julio de 1954, a la hora 15.

Licitación Nº 133. — Extintores de incendio. Apertura: 26 de Julio de 1954 a la hora 17.

Licitación Nº 134. — Productos y Material de Química. Apertura: 27 de Julio de 1954 a la hora 15.

Licitación Nº 135. — Material para oficina. Apertura: 28 de Julio de 1954 a la hora 14 y 30.

Licitación Nº 136. — Obras de pintura y reparación de aberturas del Instituto Alfredo Vásquez Acevedo. Apertura: 28 de Julio de 1954 a la hora 17.

Licitación Nº 137. — Muebles de madera. Apertura: 29 de Julio de 1954 a la hora 14 y 30.

Licitación Nº 138. — Impresión de un folleto. Apertura: 30 de Julio de 1954 a la hora 14 y 30.

Licitación Nº 139. — Impresión de un folleto. Apertura 30 de Julio de 1954 a la hora 16.

Licitación Nº 140. — Mapas geográficos. Apertura 30 de Agosto de 1954 a la hora 15.

Los pliegos de condiciones respectivos obran en poder de este Departamento, calle J. de Salterain Nº 1016, estando a disposición de los interesados todos os días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, 2 de Julio de 1954. — La Dirección.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31912 Jl.2-v.jl.13.

ESCRIBANIA DE ADUANA MONTEVIDEO
Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas doctor Guillermo Retamoso dictada en el expediente: Sumario Nº 66 año 1954, —se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a FRANCISCO RAUL DEVOLI, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de proceder en la forma que corresponda. — Montevideo, Mayo 11 de 1954. — Pedro R. Schiavone, Escribano.
$36.00 30|pub. 7634-Jn.23-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas doctor Guillermo Retamoso dictada en el expediente: Sumario Nº 67 año 1950, —se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a ANUSIEWIEZ LEON, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de proceder en la forma que corresponda. — Montevideo, Mayo 10 de 1954. — Pedro R. Schiavone, Escribano.
$36.00 30|pub. 7635-Jn.23-v.jl.26.

ESCRIBANIA DE ADUANA
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor Guillermo Retamoso, dictada en el expediente: Sumario número 384. — Año 1953, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a JESUS ARTECHE ZABALA, para que comparezca ante la Dirección Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de proceder en la forma que corresponda. — Montevideo, Mayo veintiuno de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pedro R. Schiavone, escribano.
$36.00 30|pub. 6990 Jn.10-v.jl.26.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE "PROFESOR ARNOLDO BERTA"

Licitación pública para la compra CIF Montevideo y|o plaza de ampollas de vidrio neutro para envase de sueros y vacunas.

Primer llamado. — El Instituto de Higiene "Profesor Arnoldo Berta", llama a licitación pública para la compra CIF Montevideo y|o plaza de ampollas de vidrio neutro para envase de sueros y vacunas.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en este Instituto, calle Avenida Américo Ricaldoni 3051, frente al Estadio, todos los días hábiles de 15 a 17 horas y los sábados de 8 a 11 horas.

La apertura de propuestas se realizará el 28 de Setiembre de 1954, a las 15 horas.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31926-Jn.5-v.jl.15.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública —primer llamado— para la adquisición de útiles y materiales de oficina para el servicio del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano Nº 1045, dentro del horario de oficina. La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo el día veinte de Julio de 1954, a las quince horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 20|pub. 31811 Jn.24-v.jl.20.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION Nº 45
Llamado a licitación pública para el suministro de varios aparatos para el laboratorio de ensayo de materiales bituminosos

Llámase a licitación pública para la adquisición de varios aparatos para el laboratorio de ensayo de materiales bituminosos del Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avenida Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 23 de Agosto próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — El Secretario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31845 Jn.28.-v.jl.31.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION N.o 44
Llamado a licitación pública para el suministro de un aparato destinado a efectuar en forma automática el ensayo de fraguado de los cementos portland.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un aparato destinado a efectuar en forma automática el ensayo de fraguado de los cementos portland, destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avenida Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de la ley y serán abiertas el día 9 de Agosto próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 10 de Junio de 1954. — El Secretario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31684-Jn.12-v.jl.17.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS
Nº 73: (Segundo llamado), Nº 77 y Nº 78

Llámase a licitación para:

L|73 (Segundo llamado): Artículos de electricidad.

L|77: Bancos de carpintero y de mecánica; y

L|78: Motores eléctricos.

De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; sábados de 8 a 12.

Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada en la fecha que a continuación se indica:

L|73 (Segundo llamado): 16 de Julio a las 14 y 30 horas.

L|77: 16 de Julio a las 16 horas.

L|78: 16 de Julio a las 17 y 15 horas; en presencia de los proponentes que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) 9|pub. 31969 Jl.7-v.jl.16.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LOTERIA
LICITACION PUBLICA Nº 8
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la confección de 82 planchas fotograbadas de 2 milímetros de espesor en la medida de 56 x 20, y 24 planchas en dos tintas del mismo espesor en la medida 56 x 35. Se hace constar que son de exclusivo cargo de los oferentes las reproducciones fotográficas y el armado del billete.

Apertura: 21 de Julio, hora 15, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Contaduría (Sección Presupuesto) de 13 y 30 a 16 y 30 horas. Las propuestas se abrirán en la Gerencia de Lotería en presencia de los interesados que concurran al acto, en la hora señalada ut-supra. — Montevideo, Julio 5 de 1954. — La Administración General.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31967 Jl.7-v.jl.9.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 19|54. — Material plástico para tapizar asientos de salones. Apertura: Agosto 12, hora 16. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 39|54. — Máquinas de escribir, calcular y sumar. Apertura: Agosto 11, hora 16. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF. CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095. 2º piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 15|pub. 31966 Jl.7-v.jl.25.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Expropiación

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley número 3.958 de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, sobre expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 25 de Febrero próximo pasado, se ha designado para ser expropiado el inmueble de propiedad de sucesión de Luis Pratto, ubicado en la vigésimoprimera sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 49.241 (parte) con un área total de 38 metros cuadrados 25 decímetros cuadrados.

Se hace esta publicación a efecto de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la citada ley, quedando por tanto citados los propietarios, poseedores, ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que se consideren con derecho sobre el expresado inmueble y notificados de la iniciación de los trámites de esta expropiación, haciéndoles saber, a la vez, que los planos y antecedentes se hallarán de manifiesto en el Departamento Jurídico de este organismo, calle La Paz número 1095, por el término de 8 días, donde podrán ser examinados. — Montevideo, 22 de Junio de 1954. — Ingeniero Víctor De Angeli, Gerente General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31927-Jl.5-v.jl.13.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 37|54. — Suministro de alambre de cobre para telégrafo. — Apertura: Agosto 9, hora 16. — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 38|54. — Suministro de alambre para cercos, etc. y cables trenzados. — Apertura: Agosto 9, hora 17. — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de Ferrocarriles del Estado, calle La Paz número 1095, 2.o piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 15|pub. 31933-Jl.5-v.jl.21.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Expropiación

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley número 3.958 de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, sobre expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 25 de Febrero próximo pasado, se ha designado para ser expropiado el inmueble de propiedad de Augusto De Mori y otros, ubicado en la vigésimoprimera sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 49.243 (parte) con un área total de 26 metros cuadrados 82 decímetros cuadrados.

Se hace esta publicación a efecto de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la citada ley, quedando por tanto citados los propietarios, poseedores, ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que se consideren con derecho sobre el expresado inmueble y notificados de la iniciación de los trámites de esta expropiación, haciéndoles saber, a la vez, que los planos y antecedentes se hallarán de manifiesto en el Departamento Jurídico de este organismo, calle La Paz número 1095, por el término de 8 días, donde podrán ser examinados. — Montevideo, 22 de Junio de 1954. — Ingeniero Víctor De Angeli, Gerente General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31928-Jl.5-v.jl.13.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Expropiación

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley número 3.958 de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, sobre expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 25 de Febrero próximo pasado, se ha designado para ser expropiado el inmueble de propiedad de AUGUSTO DE MORI Y OTROS ubicado en la vigésimo-

primera sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con los números 49.247 y 49.246 (parte) con un área total de 24 metros cuadrados 80 decímetros cuadrados.

Se hace esta publicación a efecto de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la citada ley, quedando por tanto citados los propietarios, poseedores, ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que se consideren con derecho sobre el expresado inmueble y notificados de la iniciación de los trámites de esta expropiación, haciéndoles saber a la vez que los planos y antecedentes se hallarán de manifiesto en el Departamento Jurídico de este Organismo, calle La Paz Nº 1095, por el término de 8 días, donde podrán ser examinados. — Montevideo, 21 de Junio de 1954. — Ingeniero Víctor De Angeli, Gerente General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31929 Jl.5-v.jl.13.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Expropiación

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley número 3.958 de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, sobre expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 25 de Febrero próximo pasado, se ha designado para ser expropiado el inmueble de propiedad de la señora CATALINA PERLORENZUS ubicado en la vigésimoprimera sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 49.242 (parte) con un área total de 39 metros cuadrados 24 decímetros cuadrados.

Se hace esta publicación a efecto de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la citada ley, quedando por tanto citados los propietarios, poseedores, ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que se consideren con derecho sobre el expresado inmueble y notificados de la iniciación de los trámites de esta expropiación, haciéndoles saber, a la vez, que los planos y antecedentes se hallarán de manifiesto en el Departamento Jurídico de este Organismo, calle La Paz Nº 1095, por el término de ocho días, donde podrán ser examinados. — Montevideo, 21 de Junio de 1954. — Ing. Víctor De Angeli, Gerente General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31931 Jl.5-v.jl.13.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Expropiación

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley número 3.958 de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, sobre expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 25 de Febrero próximo pasado, se ha designado para ser expropiado el inmueble de propiedad del señor JUAN B. PELUFFO ubicado en la vigésimoprimera sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 49.905 (parte) con un área total de 1.008 metros cuadrados 83 decímetros cuadrados.

Se hace esta publicación a efecto de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la citada ley, quedando por tanto citados los propietarios, poseedores, ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que se consideren con derecho sobre el expresado inmueble y notificados de la iniciación de los trámites de esta expropiación, haciéndoles saber, a la vez, que los planos y antecedentes se hallarán de manifiesto en el Departamento Jurídico de este Organismo, calle La Paz Nº 1095, por el término de 8 días, donde podrán ser examinados. — Montevideo, 22 de Junio de 1954. — Ing. Víctor De Angeli, Gerente General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31932 Jl.5-v.jl.13.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Expropiación

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley número 3.958 de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, sobre expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 25 de Febrero próximo pasado, se ha designado para ser expropiado el inmueble de propiedad de la señora FLORENTINA CAMPAL DE CASTRO, ubicado en la vigésimoprimera sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 49.244 (parte) con un área total de 34 metros cuadrados 61 decímetros cuadrados.

Se hace esta publicación a efecto de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la citada ley, quedando por tanto citados los propietarios, poseedores, ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que se consideren con derecho sobre el expresado inmueble y notificados de la iniciación de los trámites de esta expropiación, haciéndoles saber, a la vez, que los planos y antecedentes se hallarán de manifiesto en el Departamento Jurídico de este Organismo, calle La Paz Nº 1095, por el término de 8 días, donde podrán ser examinados. — Montevideo, 21 de Junio de 1954. — Ing. Víctor De Angeli, Gerente General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31930 Jl.5-v.jl.13.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Expropiaciones

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley Nº 3958, de 28 de Marzo de 1912, modificado por el Decreto Ley Nº 10.247, de 15 de Octubre de 1942, sobre expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Abril próximo pasado, se ha designado para ser expropiado, el inmueble de propiedad del señor ATANASIO MAKSIMCHUK, ubicado en la undécima sección judicial del Departamento de Salto, empadronado con el Nº 1368 (parte) de un área total de 11 Hás. 0237 metros cuadrados.

Se hace esta publicación a efecto de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la citada ley, quedando por tanto citados los propietarios, poseedores, ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que se consideren con derecho sobre el expresado inmueble y notificados de la iniciación de los trámites de esta expropiación, haciéndoles saber, a la vez, que los planos y antecedentes se hallarán de manifiesto en el Departamento Jurídico de este Organismo, calle La Paz Nº 1095, por el término de 8 días, donde podrán ser examinados. — Montevideo, 28 de Mayo de 1954. — Ingeniero Víctor De Angeli, Gerente General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31835 Jl.1º-v.jl.9.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Tarifas de Abonos Mensuales a regir desde el 1º de Agosto de 1954

Entre Central y las siguientes estaciones	Por mes 1º clase $	Por mes 2ª clase $
B. Vista, Yatay, Sayago, Peñarol	10.00	7.50
Colón	10.50	8.00
La Paz	12.50	9.50
Las Piedras	14.00	10.50
Progreso	15.00	12.00
Juanicó	19.00	14.50
Canelones	21.00	16.00
Margat	23.00	17.50
Santa Lucía	25.00	19.00
San José	34.00	26.00
Florida	38.00	29.00
Blanquillo	[illegible]2.00	69.00
Paso de los Toros	92.00	69.00
Rivera	185.00	140.00
Paysandú	160.00	120.00
Pando	19.50	15.00
Minas	43.00	32.00
Rocha	72.00	54.00
San Ramón	30.00	23.00
Cerro Colorado	53.00	40.00
Melo	140.00	105.00
Treinta y Tres	115.00	86.00
Río Branco	150.00	115.00

Las tarifas entre otras estaciones guardan proporción con las expresadas. Consultar a los Jefes de Estación.

El abono vence el último día de cada mes y no se expedirán tarjetas para fracción de mes.

Las tarjetas de abono tendrán validez para viajar hasta el día 3 del mes siguiente al de su expedición.

Rebajas sujetas a los reglamentos del Organismo: A) Menores. Hasta 12 años de edad 50 o|o. B) Estudiantes o alumnos de instituciones de enseñanza del Estado, o habilitados por éste. Hasta 18 años de edad, 50 o|o.

Quedan suprimidas todas las rebajas en abonos no mencionadas en la presente tarifa.

Por más detalles dirigirse a los Jefes de Estación. — Montevideo, 1º de Julio de 1954. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31886 Jl.1º-v.jl.9.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Expropiación

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 3958 de 28 de Marzo de 1912, modificada por el Decreto-Ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, sobre expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Febrero próximo pasado se ha designado para ser expropiado el inmueble de propiedad del señor PEDRO FUENTES ubicado en la vigésima primera sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 49.243 (parte) con un área total de 29 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados.

Se hace esta publicación a efecto de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la citada ley, quedando por tanto citados los propietarios, poseedores, ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que se consideren con derecho sobre el expresado inmueble y notificados de la iniciación de los trámites de esta expropiación, haciéndoles saber, a la vez, que los planos y antecedentes se hallarán de manifiesto en el Departamento Jurídico de este Organismo, calle La Paz Nº 1095, por el término de 8 días, donde podrán ser examinados. — Montevideo, 22 de Junio de 1954. — Ing. Víctor De Angeli, Gerente General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31895 Jl.1º-v.jl.9.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.402. — Herramientas. — Apertura: 20 de Agosto de 1954, a las 16 horas.

N.o 2.403. — Maderas destinadas a construcción de obras. — Apertura: 21 de Julio de 1954, a las 16 horas.

N.o 2.404. — Tanques de hormigón armado para agua. — Apertura: 23 de Julio de 1954, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú).
(Cuenta corriente) 8|pub. 31881-Jl.1.o-v.jl.9.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación 2405. — Canastos. Apertura: 26 de Julio de 1954, a las 15 horas.

Nº 2406. — Válvulas y accesorios para cañerías. Apertura: 15 de Setiembre de 1954, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap (Avenida Agraciada y Paysandú).
(Cuenta corriente) 8|pub. 31970 Jl.7-v.jl.15.

U. T. E.

Expropiación de un inmueble para asiento de una Subestación

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones del 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble situado en la 17ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, propiedad del señor TORIBIO PEDRO DORELO, con padrón número 139.116 (mayor área), midiendo aproximadamente 300 metros cuadrados y el siguiente deslinde: 20 metros de frente al Noreste a la calle Guadalquivir, distando su punto más cercano 40 metros al Camino Domingo Arena; 15 metros al Sureste con el resto del terreno de dicho propietario; 20 metros al Suroeste con el padrón Nº 112.843; y 15 metros al Noroeste con el padrón Nº 139.137. Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la U.T.E., calle Paraguay 2431, 8º piso, en las condiciones y plazos establecidos en la Ley de Expropiaciones. — Montevideo, Julio de 1954. — Sección Jurídica de la U.T.E.
$22.40 8|pub. 8215 Jl.8-v.jl.16.

U. T. E.

Construcción de edificio para Sub-Estación Telefónica en Sarandí Grande

Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 22 de Julio de 1954, a las 16 horas, para contratar la construcción de un edificio para S. E. T. en Sarandí Grande, Florida, de acuerdo a los pliegos de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, Montevideo, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 5.00.

Nota. — Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación, previamente deberán inscribirse en el "Registro de Empresa Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la U.T.E., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 2 de Junio de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31948 Jl.5-v.jl.15.

U. T. E.

CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS P|SS. EE. T. EN SALTO

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública hasta el 16 de Julio de 1954, a las 16 horas para contratar las construcciones de edificios para SS. EE. T. números 31-32, en la ciudad de Salto, de acuerdo al pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, Montevideo, los días hábiles de 13.30 a 18 30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 10.00.

Nota. — Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación, previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas", que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la UTE, hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 30 de Junio de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31857-Jn.29-v.jl.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"CIELITO IRIGOYEN JARA, oriental, profesora, domiciliada en esta Ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Apuntes de Literatura, 1ª parte", de la que se declara autora. — Montevideo, 1º de Julio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 8167 Jl.7-v.jl.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"ABRAHAM MEREL, polaco, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las obras tituladas "Una aventura singular" y "Su última chance", de las que se declara autor y del seudónimo "Romo", con que caracteriza su actividad intelectual". — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 7991 Jn.30-v.jl.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
"JUAN BOVEDA MELENDEZ, español, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de 25 poesías continuación de la obra "Hispano-Uruguaya", de las que se declara autor". — Montevideo, 29 de Junio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 8093 Jl.5-v.jl.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
"DON CARLO (seudónimo registrado), solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "¿Al piano le gustaba como Gustavo tocaba?" canción y "Siempre te amaré" canción beguin, de las que declara autor". — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 7922 Jn.30-v.jl.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
SANTOS LONGINO PEREIRA, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "El último verdugo de la libertad cuartelera", de la que se declara autor. — Montevideo, 12 de Junio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 7853-Jn.29-v.jl.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 71527. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Veiga y Cía., Montevideo, solicita la marca "BOCASAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7852-Jn.29-v.jl.9.

ACTA N.o 71523. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eduardo A. Tourn, de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca "EL FAVORITO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7854-Jn.29-v.jl.9

ACTA N.o 71525. — Montevideo, Junio 25 de 1954 — Con esta fecha Cayetano D'Amato Ursi, de Montevideo, solicita la marca "PIRULITO", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7855-Jn.29-v.jl.9.

ACTA N.o 71526. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Sociedad Anónima para la elaboración, importación, exportación y venta de vermouths, vinos, bebidas alcohólicas o no, Francesco Cinzano y Compagnia Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), solicita la marca



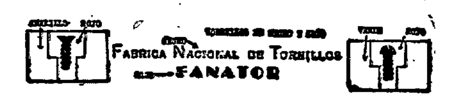
para artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$36.00 10|pub. 7863-Jn.29-v.jl.9.

ACTA Nº 71547. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, Agfa Camera - Werk, Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "SILETTE", para artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7963 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA Nº 71.550. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha Silvano Meneghetti Fabris, de Montevideo, solicita la marca "FILLERY", para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8804 Jl.2-v.jl.13.

ACTA Nº 71572. — Montevideo, Julio 1º de 1954. — Con esta fecha, Kulla y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "PANTHER", para distinguir la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8086 Jl.5-v.jl.15.

ACTA Nº 71590. — Montevideo, Julio 3 de 1954. — Con esta fecha, J. Grostein, (Montevideo), solicita la marca



para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 8192 Jl.8-v.jl.19.

ACTA Nº 71594. — Montevideo, Julio 5 de 1954. — Con esta fecha, Nuevogar Limitada, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MANOS LIMPIAS JOYA", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8198 Jl.8-v.jl.19.

ACTA Nº 71591. — Montevideo, Julio 5 de 1954. — Con esta fecha, Sergio A. Somoza, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "S.M.R.", para artículos de las clases 12 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8197 Jl.8-v.jl.19.

ACTA Nº 71593. — Montevideo, Julio 5 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Veiga y Cía., (Montevideo), solicita la marca "FLUXANVITA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8209 Jl.8-v.jl.19.

ACTA Nº 71599. — Montevideo, Julio 5 de 1954. — Con esta fecha, Ferreira, Delgado y Cía., (Montevideo), constituída por los señores E. Ferreira, O. Delgado, R. Vázquez y P. Rito, solicitan la marca "GODEL", para los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8210 Jl.8-v.jl.19.

ACTA Nº 71596. — Montevideo, Julio 5 de 1954. — Con esta fecha, Prudencio Ellauri, por el Banco Transatlántico del Uruguay, solicita la marca "AHORRO QUE RINDE MAS", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8213 Jl.8-v.jl.19.

ACTA Nº 71595. — Montevideo, Julio 5 de 1954. — Con esta fecha, Prudencio Ellauri, por el Banco Transatlántico del Uruguay, solicita la marca "AHORRO QUE PREMIA", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8214 Jl.8-v.jl.19.

ACTA Nº 71542. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Clericetti y Barella S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 7 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 8176 Jl.7-v.jl.17.

ACTA Nº 71568. — Montevideo, Julio 1º de 1954. — Con esta fecha, Prudencio Ellauri, por Roberto Slowak S. A., solicita el registro de la marca "CHICLETS", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8163 Jl.7-v.jl.17.

ACTA Nº 71574. — Montevideo, Julio 2 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Saúl Hnos., de Montevideo, solicita la marca "MARGOT", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8181 Jl.7-v.jl.17.

ACTA Nº 71573. — Montevideo, Julio 2 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Saúl Hnos., de Montevideo, solicita la marca "ROBINSONS", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub 8177 Jl.7-v.jl.17.

ACTA Nº 71586. — Montevideo, Julio 3 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sondor Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SONDORITO", para distinguir artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8179 Jl.7-v.jl.17.

ACTA Nº 71587. — Montevideo, Julio 3 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Associated Ethyl Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "OCTEL", para distinguir artículos de las clases 9, 11 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8180 Jl.7-v.jl.17.

ACTA Nº 71519. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — Con esta fecha, M. Klubski e Hijos, de Montevideo, Uruguay solicita la marca



para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 8053 Jl.7-v.jl.17.

ACTA Nº 71575. — Montevideo, Julio 2 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mateo Brunet S. A. C., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TYNEX", para distinguir artículos de las clases 4, 6 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8178 Jl.7-v.jl.17.

ACTA Nº 71569. — Montevideo, Julio 1º de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "FUTBOLADA", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8069 Jl.5-v.jl.15.

ACTA Nº 71571. — Montevideo, Julio 1º de 1954. — Con esta fecha, Kulla y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "COLIBRI", para distinguir la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8084 Jl.5-v.jl.15.

ACTA Nº 71.552. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo), solicita la marca



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 8001 Jl.2-v jl.13.

ACTA Nº 71582. — Montevideo, Julio 2 de 1954. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Agfa Aktiengesellschaft für Photofabrikation, Alemania, solicita registrar la marca "KARAT", para artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8083 Jl.5-v.jl.15.

ACTA Nº 71585. — Montevideo, Julio 3 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Bronce S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. 8146 Jl.7-v.jl.17.

ACTA Nº 71523. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Emilio Fontana S. C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CERASFALT", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7913 Jl.5-v.jl.15.

ACTA Nº 71564. — Montevideo, Julio 1º de 1954. — Con esta fecha, F. Rodríguez Ycart, Bravo Limitada, (Montevideo), solicita la marca "ENAMIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8090 Jl.5-v.jl.15.

ACTA Nº 71563. — Montevideo, Julio 1º de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Irwhin, Neisler And Company, (Montevideo), solicita la marca "UNITENSEN", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8089 Jl.5-v.jl.15.

ACTA Nº 71561. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Aktiebolaget Bofors, de Bofors, Suecia, solicita la marca



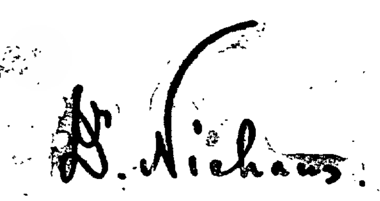
para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. 8037 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71536. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por doctor Ing. h. c. F. Porsche K. G., de Stuttgart - Zuffenhausen, Alemania, solicita la marca

PORSCHE

para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 8023 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71537. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Rhein - Chemie G. m. b. H., de Mannheim, Alemania, solicita la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. 8024 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71538. — Montevideo, 28 de Junio de 1954. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Rhein - Chemie G. m. b. H., de Mannheim, Alemania, solicita la marca

Siccacell

para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 8025 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71518. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — Con esta fecha, M. Klubski e Hijos, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "HANET'S", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8052 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71520. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — Con esta fecha, M. Klubski e Hijos, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "CONFECTA", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8054 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71539. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci, por Röhm y Haas G. m. b. H., de Darmstadt, Alemania, ha solicitado el registro de la marca "ARAMOL", para distinguir artículos de las clases 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8056 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71556. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci, por Anglo Iranian Oil Co. Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "ENERGREASE", para distinguir artículos de la clase 20 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8058 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71557. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci, por Anglo Iranian Oil Co. Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "ENERGOL", para distinguir artículos de la clase 29 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8057 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 71570. — Montevideo, Julio 1º de 1954. — Con esta fecha, Kulla y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "MARILYN", para distinguir la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8085 Jl.5-v.jl.15.

ACTA N.o 71540. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Ateliers de la Motobecane S. A., de 16 rux Lesault, Pantin (Seine) (Francia), ha solicitado el registro de la marca

MICROLETTE

para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 8125-Jl.6-v.jl.16.

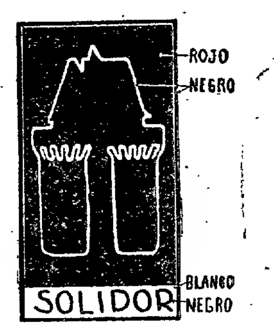
ACTA N.o 71583. — Montevideo, Julio 2 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por La Societe Generale de Constructions Electriques Et Mecaniques Alsthom, de París (Francia), solicita la marca "ALSTHOM", para artículos de las clases 6, 9, 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8112-Jl.6-v.jl.16.

ACTA N.o 71562. — Montevideo, Julio 1.o de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Famax S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CRECEDOCE FAMAX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8101-Jl.6-v.jl.16.

ACTA N.o 71543. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Clericetti y Barrella S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DENVERLUX", para distinguir artículos de las clases 6, 7 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8103-Jl.6-v.jl.16.

ACTA N.o 71551. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha Whitaker y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DRYCO", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8102-Jl.6-v.jl.16.

ACTA Nº 71.555. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Materprim S. de R. L. (Montevideo), solicita la marca



para artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. 8003 Jl.2-v.jl.13.

ACTA Nº 71.531. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.), solicita la marca "RAUDIXOIDE", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8000 Jl.2-v.jl.13.

ACTA Nº 71.554. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Theoduluz, Iraola y Cía. (Montevideo), solicita la marca



para artículos de la clase 4 (Pañales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$30.00 10|pub. 8002 Jl.2-v.jl.13.

ACTA Nº 71505. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha, Joël Petit de la Villeon por Unexa Industrial y Comercial S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "OPILCA" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7799 Jn.30-v.jl.10.

ACTA Nº 71530. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Miller Brewing Company, (EE. UU. A.), solicita la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (cerveza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 7899 Jn.30-v.jl.10.

ACTA Nº 71535. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Commercial Solvents Corporation, de Maryland, Estados Unidos de América, solicita la marca "EFENAMICINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7974 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA Nº 71504. — Montevideo, Junio 22 de 1954. — Con esta fecha, Joël Petit de la Villeon por Unexa Industrial S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "NEXADIP" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7798 Jn.30-v.jl.10.

ACTA Nº 71545. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, Guillermo Klimesch, Montevideo, solicita registrar la marca "ITMA", para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7961 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA Nº 71546. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, Guillermo Klimesch, Montevideo, solicita registrar la marca "VANADIUM", para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7962 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA Nº 71548. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, Agfa Camera - Werk, Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "SOLINETTE", para artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7964 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA Nº 71549. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, Agfa Camera - Werk, Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "SOLAGON", para artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7965 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA Nº 71534. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Commercial Solvents Corporation, de Maryland, Estados Unidos de América, solicita la marca "COMPENAMINA", para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7973 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA Nº 71478. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Con esta fecha, Héctor D'Errico y José Dible, de Montevideo, solicitan registrar la marca "BISONTE", para la clase 24 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7907 Jn.30-v.jl.10.

ACTA Nº 71470. — Montevideo, Junio 18 de 1954. — Con esta fecha, Kulla y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "PRINCESITA", para distinguir la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7906 Jn.30-v.jl.10.

ACTA Nº 71477. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Con esta fecha, Héctor D'Errico y José Dible, de Montevideo, solicitan registrar la marca "WERMAN", para las clases 11 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7908 Jn.30-v.jl.10.

ACTA Nº 71529. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rubio Hnos. y Cía. Ltda., de Castillos, Rocha, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "CASTILLOS", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7912 Jn.30-v.jl.10.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA Nº 10234. — Montevideo, Julio 5 de 1954. — Con esta fecha, los señores Angel Gorrochategui y Mario Portas, (Montevideo), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una estufa calienta-pies", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8211 Jl.8-v.jl.19.

ACTA N.o 10235. — Montevideo, 5 de Julio de 1954. — Con esta fecha, el señor Ernesto Sugar, por Tanzer's Original-Grudeofenfabrik G. m. b. H., de Hannover-Linden (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tricotosa de mano" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8186-Jl.8-v.jl.19.

ACTA N.o 10236. — Montevideo, 5 de Julio de 1954. — Con esta fecha, el señor Alter Skleidorovich, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relativas a soportes para elásticos de tapizado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8187-Jl.8-v.jl.19.

ACTA Nº 10228. — Montevideo, Julio 1º de 1954. — Con esta fecha, el señor Roberto Nägeli, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en envase expendedor de pastillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto C. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8165 Jl.7-v.jl.17.

ACTA Nº 10233. — Montevideo, Julio 5 de 1954. — Con esta fecha, el señor Arnaldo N. Giorello, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo aplicable a calentadores de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8164 Jl.7-v.jl.17.

ACTA N.o 10218. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — Con esta fecha, el señor Tobías Israel Polakof, de Maldonado, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en instalaciones para luz" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8134-Jl.7-v.jl.17.

ACTA N.o 10229. — Montevideo, Julio 1.o de 1954. — Con esta fecha, el señor Williams Costas Fernández, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para limpieza de vajilla" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8135-Jl.7-v.jl.17.

ACTA N.o 10227. — Montevideo, Julio 1.o de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Picciatti, de Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para arrancar mecánicamente las fibras de los tallos de plantas textiles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8104-Jl.6-v.jl.16.

ACTA Nº 10212. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Con esta fecha, el señor Alberto D'Errico, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en rodillos exprimidores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8087 Jl.5-v.jl.15.

ACTA Nº 10217. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — Con esta fecha, el señor doctor Ramón Guerrero Flores, en representación del señor Juan Santiago Malo Chesa, de Barcelona, España, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de lápices de labios de dos o más colores o tonos, en una sola pieza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8088 Jl.5-v.jl.15.

ACTA Nº 10230. — Montevideo, Julio 2 de 1954. — Con esta fecha, el señor Agustín Walter Fodrini, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Juego de mesa denominado de "gol a gol"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8079 Jl.5-v.jl.15.

ACTA Nº 1028. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — Con esta fecha, el señor Diego Danree, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de estratificados de vidrio con resinas sintéticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario General.
$24.00 20|pub. 8048 Jl.3-v.jl.26.

ACTA Nº 10 222. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación del señor Ladislao José Biro, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cerradura de tambor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8055 Jl.3-v.jl.14.

ACTA Nº 10.225. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Herbert Szama, de Friedrichstrasse 3, 1o, Frankfurt am Mair, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la obtención de drogas innocuas de acción bactericida y bacteriostática", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 7999 Jl.2-v.jl.13.

ACTA Nº 10.224. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Hoover Limited, de Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en planchas eléctricas con vapor" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8005 Jl.2-v.jl.13.

ACTA Nº 10226. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Con esta fecha, el señor José Luis Romero, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de quemador para calentadores a presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 7977 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA Nº 10223. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gabor de Kazinczy, de Suecia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en métodos para la elaboración en frío de barras de acero", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 7956 Jl.1º-v.jl.12.

ACTA N.o 10221. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Rudolph Knorr, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bombeador mejorado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 7864-Jn.29-v.jl.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 251|954

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación y conservación en el Liceo Departamental de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Julio de 1954, a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 1.o de Julio de 1954. — División Administrativa y Secretaría General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 31949-Jl.6-v.jl.13.

(M. O. P.)
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública Nº 625 — (2º llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de materiales del ramo "Almacén de Hierro" de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo Nº 320 durante el horario de oficina.

Apertura de las propuestas: día 12 de Julio de 1954, a las 15 horas.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 100.00 (cien pesos). — La Dirección.
(Cuenta corriente) 7|pub. 31920 Jl.3-v.jl.10.

(M. O. P.)
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública Nº 626 — (2º llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de materiales en el ramo de "Ferretería y Almacenes Navales" de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo Nº 320 durante el horario de oficina.

Apertura de las propuestas: día 12 de Julio de 1954, a las 16 horas.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 100.00 (cien pesos). — La Dirección.
(Cuenta corriente) 7|pub. 31921 Jl.3-v.jl.10.

(M. O. P.)
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública Nº 627 — (2º llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de materiales en el ramo "Barracas y Aserraderos", de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo Nº 320 durante el horario de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 12 de Julio de 1954, a las 17 horas.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 100.00 (cien pesos). — La Dirección.
(Cuenta corriente) 7|pub. 31922 Jl.3-v.jl.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 10. — Tramo: La Pedrera-Valizas. — Ubicación: 10.a sección judicial del Departamento de Rocha. — Expediente N.o 4.930. — Propiedad: De Adolfo Tastás Nogués. — Padrón: N.o 1.452 parte. — Area: 8 hectáreas 6.097 metros cuadrados 25 decímetros.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Junio 26 de 1954 — Juan J. Lópes Fernández, Agrimensor Adjunto.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31884-Jl.1.o-v.Jl.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 13-1954

Llámase a licitación pública para la provisión de baterías para autos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 28 del corriente mes, a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 2 de 1954. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31957-Jl.6-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 12-1954

Llámase a licitación pública para la provisión de macetas de barro cocido, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 20 del corriente mes, a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 2 de 1954. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31956-Jl.6-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 10-1954

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de 5.000 kilos de trapos blancos limpios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 13 del corriente mes, a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 2 de 1954. - Jefe de Proveeduría. (Cuenta corriente) 7|pub. 31955 Jl.6-v.jl.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentaron en esta Dirección MILKA LANSOT BLANCO e IVONNE LANSOT BLANCO DE GUIDA, usuarias del Nicho Nº 2055 del Cementerio del Buceo, solicitando título duplicado por extravío del primitivo; se publica esta petición advirtiendo a quienes se crean con derecho que tienen noventa días (90) para interponer reclamos. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 14 de Junio de 1954. — La Dirección.
$108.00 90|pub. 7888 Jn.30-v.oct.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para el corte y venta de árboles del Bosque Municipal, de acuerdo a los pliegos de condiciones respectivos confeccionados por la Dirección de Obras Municipales y que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal de 13 a 17 y 30 horas y sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Secretaría de la Intendencia Municipal, el día 9 de Julio próximo a las 15 horas El acto será declarado desierto siempre que no concurran por lo menos tres proponentes en las condiciones formales previstas — Maldonado, Junio 9 de 1954. — Juan José Chiossi, Prosecretario. (Cuenta corriente) 30|pub 31710 Jn 14-v.jl 19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
ADQUISICION DE TREINTA APARATOS TAXIMETROS

1.o) Llámase a licitación para la adquisición de treinta aparatos taxímetros, de conformidad con el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

2.o) Las propuestas en el sellado de ley correspondiente, se recibirán hasta la hora 10 del día 31 de Julio del año en curso, en la repartición mencionada precedentemente.

3.o) La Intendencia, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas a todas. — Paysandú, Julio 3 de 1954. — Lucas Sierra Porro, Intendente. — Arturo Nessi, Subsecretario.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31960-Jl.7-v.jl.12.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906).

Montevideo, Julio 8 de 1954

4.a Sección

INOCENCIO VILLALBA DIAZ, 39 años, viudo, comerciante, argentino, domiciliado Convención 1174 y ELIZABETH FIESELER REYES, 45 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Convención 1174.

8.a Sección

ALBERTO RIBEIRO NICOLARI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tala 2222 y SARA COLLADO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Tala 2222.

MARIO D'ALOIA, 22 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Tala 2324 y ANGELA MESCIA, 26 años, soltera, modista, italiana, domiciliada Tala 2324.

OLGIS DUAN FARIAS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rondeau 1878 y ANTONIA UBAL MOREIRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rondeau 1878.

9.a Sección

EULOGIO SANTANA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Niña 1766 e IRENE SILVA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Montalvo 6234.

CARLOS MARTINEZ, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Osvaldo Rodríguez sin número y ANGELITA STELA IZQUIERDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Peñarol Viejo.

11.a Sección

LORENZO FAGUNDES, 26 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado Lutecia 3845 y ELIZABETH GONZALEZ, 18 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Oficial 1.o 3988.

WALDEMAR CALVO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mardisoví 4710 y ROSA MARIA VARGAS, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Luis Sacarello 4652.

13.a Sección

SANTOS CARLOS HOLMEDO BASELLI REYNOSO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dinamarca 3853 y TERESA TUBIO BREIJO, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dinamarca 3853.

15.a Sección

OSWALDO DE ALMEIDA PRADO, 43 años, soltero, abogado, brasileño, domiciliado Blanes 1234 y LUCIA CAMPILONGO, 32 años, soltera, brasileña, domiciliada Blanes 1234.

ANTONIO RIBAS, 37 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado Blanes 1234 y GLAURA SOARES, 28 años, soltera, brasileña, domiciliada Blanes 1234.

ARIOSTO ORSINI, 51 años, contador, brasileño, domiciliado Blanes 1234 y VENINA PEIXOTO, 27 años, soltera, brasileña, domiciliada Blanes 1234.

20.a Sección

OMAR INOCENCIO MANSINI SOCA, 20 años, soltero, textil, oriental, domiciliado José Llupes 4835 y DORA HORTENCIA ACOSTA SALATE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes N.o 4835.

TACITO SILVA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mariano Sagasta 24 y MARIA INES BENITEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Laguna 4455.

21.a Sección

MARIA POLICARPO ACOSTA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Mauá 4118 y JUANA CAMPO MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mauá 4118.

23.a Sección

FRANCISCO FALGUERAS, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2301 y PETRONILA COIRO, 46 años, viuda, oriental, domiciliada Dante 2301.

JUAN BAUTISTA PIGNANELLI, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Dante 2164 y MARIA FLOR DE LIS EPIFANIO, 24 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Dante 2164.

24.a Sección

RUBEN ISABELINO CROSSA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Virgilio 3467 y ELSA HAYDEE DUARTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3570.

RUBEN DARIO COCITO, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3139, apartamiento 2 y MABEL IROLDI, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Rivera 3142.
$2.00 3|pub.-v.jl.10.

Montevideo, Julio 7 de 1954

4.a Sección

ENRIQUE MAIRET, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1272 y EMMA RODRIGUEZ MUÑOZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1272.

JULIO MANUEL FRAGA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Andes 1102, apartamiento 3 y PILAR ARMONIA GARCIA, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Andes 1102, apartamiento 3.

MARIO AUGUSTO PIOVANO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palacio Salvo piso 8.o, apartamiento 844 y AIDA BORDA SOSA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Palacio Salvo piso 8, apartamiento 845.

5.a Sección

WILSON LEANDRO PEREIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. de Chile 904 y ADA ARTIGAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada S. de Chile 904.

JULIO JOSE RAMOS, 34 años, soltero, argentino domiciliado San José 1228 y LILA RAQUEL ARIAS, 41 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Canelones 1347.

MANUEL MISA, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Ejido 1073 y ADELFA ALZUETA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1073.

MARIO ANGEL SAN CRISTOBAL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1336 y ESTELA BRUSCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1327.

9.a Sección

JOSE PEDRO AGUIRREZABAL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plaza 12 de Octubre 6263 y VIOLETA ZULMA GALAZZI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Sere 1742.

10.a Sección

ANDRES JESUS BARRIOS, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2595, apartamiento 3 y LILIA JULIA SILVA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2776.

ANGEL MARIA GUAZZO, 39 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Veracierto 1614 y MARIA CARMEN DEL GAUDIO, 34 años, soltera, italiana, domiciliada Veracierto 1614.

11.a Sección

ANDRES ZUNINO, 33 años, soltero, textil, oriental, domiciliado, Chayos 5074 y MARIA ROSA RODRIGUEZ, 25 años soltera, textil, oriental, domiciliada Güemes 2916.

JOSE ANTONIO CHIESA, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Varsovia s|n. y MARIA ANGELA CATALINA CORRADOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Varsovia s|n.

JULIO ESPIÑEIRA, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gdor. Vigodet 2819 y LEONOR SANCHEZ, 36 años, soltera, textil, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 4681.

MOISES TAVIUL, 34 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Gral. J Villagrán 2553 y CHAJA KORMAN, 25 años, soltera, polaca, domiciliada Villagrán 2553.

HECTOR ELADIO OTHEGUY, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. "A" 3185 y ALBA CECILIA ALONSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. "A" 3032.

AGUSTIN DEBERNARDI, 38 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4255 y ALICIA MABEL BORREANI, 29 años, soltera, oriental; domiciliada 8 de Octubre 4255.

GABRIEL MENESES, 58 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Nápoles 3279 y PILAR CLAVIJO, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Nápoles 3279.

13.a Sección

HECTOR CARLOS ESTEVEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Patagonia 3981 Ap. 1 y GENEROSA BUENO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 2035.

JUAN CARLOS WOROBIOV, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos Mª Ramírez 2624 y MARIA CEFERINA MENDEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada 19 Paralela Sanfuentes 2439.

FERNANDO JORGE VARESI FERREIRO, 24 años, soltero, dibujante-industrial, oriental, domiciliado Barcelona 1881 y EVA PIREZ ACOSTA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Barcelona 1881.

JACOBO YVYENKO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inglaterra 1822 y GENIA VILKAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 4082.

14.a Sección

AGUSTIN ALVAREZ CUITIÑO, 51 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Entre Ríos 1131 y DIOSMA SINFORIANA CARNALES, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Entre Ríos 1131.

WALTER AUSSERBAUER ASTOL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caridad 1226 y GLADYS RUTH MARIA AMENGUAL, 28 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Caridad 1351.

16.a Sección

LUIS ALBERTO RAMA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Elbio Fernández 4328 y MARIA MARGARITA BEVILACQUA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Elbio Fernández 4326.

17.a Sección

LUIS ALBERTO DIAZ, 21 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Av. Mendoza

4411 y MARTHA GARCIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Mendoza 4411.
RENE DO CARMO, 29 años ,soltero, peluquero, oriental, domiciliado Av. Mendoza s|n. y MARIA ELEODINA RUIZ, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Av. Mendoza s|n.
MARGARITO MARTINEZ, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Dgo. Arena 4399 y ESTHER NATALIA ALVEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Previsión 4279
JUAN ADAN SUAREZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 4583 y ELCIRA BUENO, 21 años, soltero, oriental, domiciliada Oficial 20 N.o 4583.
RICARDO GANDHI ALONSO, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 4 N.o 5194 y ERMINDA TORRES, 17 años soltera, oriental, domiciliada Oficial 20 N.o 5195.
ESTEBAN ATILIO BORDA, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Catopoxi 3437 y NORMA CLAUSTRE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Catopoxi 3437.
OSCAR CANAPARRO, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Ramón Trabal s|n. y ANA DELIA FALLABRINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Vendimia 4801.
JOSE REZA, 27 años, soltero, carpintero, español, domiciliado General Flores 4788 Ap. 7 y MARIA ENRIQUETA TORRADO, 26 años, soltera, española, domiciliada General Flores 4788.
ROMEO GLUMCHER, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solano Antuña 2946 Ap. 3 y SARA TROCKI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lima 1827.

19.a Sección

GREGORIO JESUS MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1034 e ISABEL MILANO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 2204
ANGEL NELSON ROBREDO, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Durazno 1752 y CARMEN CASTRO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Coquimbo 2258
IVES NOEL ADRIAN ODRIOZOLA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado La Paz 2053 y DARINA AMBROS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Paz 2079.

20.a Sección

MAXIMO DOMINGO OLIVIRA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Inclusa 430 y NELIS GLADYS PEREYRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 430.

22.a Sección

ENRIQUE RUDECINDO FLEITAS, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado S. Ana 3381 y LILIA BLANCA FUMERO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada S. Ana 3381.
HOMERO CRISPIN FERNANDEZ, 35 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Valladolid 3598 y MARIA EULALIA AGUILAR, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Valladolid 3124.
JOSE ANTONIO LOPEZ, 34 años, soltero, jornalero, español, domiciliado S. Sierra 3810 y OTILIA CASTRO TENREIRO, 34 años, soltera, española, domiciliada S. Sierra 3810.
VICENTE FRANCISCO GAROFALO, 26 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Cádiz 3089 y ROSA MURDOCCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Canstat 3375.
ANTONIO FRANCISCO OPORTO, 30 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado N. Troya 3761 y MARIA TOMADUZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada N. Troya 3761.
OBDULIO RODRIGUEZ, 34 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Corumbé 4033 y MARTA MANFREDELLI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4033.
RAMON FERREIRA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado O. de Zárate 3967 y BRENDA DELIA VELAZQUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada L. Pérez 3977.

24.a Sección

LUIS ALBERTO MEDINA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ramón Anador 3845 y MARIA ADELA MARTINEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1557.
MAXIMO ARTURO PEREIRA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pereyra de la Luz 1225 y DOLORES ALFONSO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pereyra de la Luz 1225.
NARCISO TRILLO SANTOS, 47 años, soltero, empleado, español, domiciliado Julio César 1313 y PETRONILA FLEITAS, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1321
$2.00 3|pub. v.jl.9.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Blanca Nieves Machado contra AMERICO TIESI. Divorcio por causal" (L.o 49, F.o 386), se cita, llama y emplaza a don Américo Tiesi, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se deja constancia que se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48 00 30|pub. 8131 Jl.7-v.ag.10.

Escrituración de oficio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, en los autos caratulados: "STALISLAW BLAZEJEWSKY. Escrituración de oficio". (Lº 49, Fº 288), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho en estos autos y especialmente a los señores Juan Miguel, Ema y Delia Martínez Lombardo y a los sucesores de Alvaro Martínez Lombardo y Regina Lombardo de Martínez, para que dentro del término de noventa días concurran a otorgar la escritura definitiva de compraventa del bien que se indicará, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523 (1er. piso), bajo apercibimiento de ser otorgada por el señor Juez de Oficio (Artículo 31 de la Ley 17 de Junio de 1931). El señor Stalislaw Blazejewsky, habiendo pagado íntegramente el precio de la promesa de venta inscripta en el Registro General de Inhibiciones con el Nº 1356, al folio 470 del libro 55, ha demandado la escrituración definitiva del bien incluído en la promesa, ubicado en la 13ª Sección de Montevideo, padrón Nº 23.790, señalado con el Nº 1 de la manzana D-26 en plano de Felipe Lacueva Castro de Marzo de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de Mayo de 1929, con una superficie de 305 metros 9587, con 12 metros 45 de frente al Oeste a la calle Turquía; 24 metros 575 al Sur sobre la calle Berna; 12 metros 45 al Este con solar 8 y 24 metros 575 al Norte con lote 2. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones, a cuyos fines se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 29 de Junio de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$144.00 30|pub. 8027 Jl.3-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA CAVALIERI o CAVALIERE DE SCHIAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8045-Jl.7-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don YOSHIKAZU TAKATA o TAKATA YONEKAWA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8067 Jl.5-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA LAW DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8044 Jl.3-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BBERNABE CARDOSO o BERNABE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7946 Jl.1º-v.jl.12.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido PABLO IRIARTE y ANTONIA IRIARTE DE SERVETTI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Pablo Iriarte, pues donde dice que comparece "Ignacio Idiarte" debe decir que comparece "Ignacio Iriarte"; donde dice que es hijo legítimo "de su esposa Gerónima Echarle" debe decir "Gerónima Echarri"; donde dice que es nieto por línea paterna de "Juan Martín Idiarte" debe decir "Juan Martín Iriarte"; donde dice que es nito por línea materna de "José María Echarle" debe decir "José Antonio Echarri". B) La de nacimiento de Antonia Iriarte de Servetti, pues donde dice que comparece "Gerónima Echarre" debe decir "Gerónima Echarri"; donde dice que es nieta por línea materna de "José Antonio Echarre" debe decir "José Antonio Echarri. En las firmas donde dice "Gerónima Echarre" debe decir "Gerónima Echarri". C) La de matrimonio de los padres de los comparecientes don "Ignacio Iriarte" y doña "Práxedes Gerónima Echarri", pues en las firmas, donde dice "Gerónima Echerri" debe decir "Gerónima Echarri". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Se hace constar que se habilitó el Feriado Menor para las publicaciones.
$54.00 15|pub. 8026 Jl.3-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Escrituración judicial

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "ANDRES PAZOS CARBIA. Escrituración judicial. Libro 49, Folio 214, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar estos trámites y otorgarse de oficio la correspondiente escritura, a doña María Sara Crovetto Costa de Alvarez, Roberto Juan Filemón, Mario Juan Sabino, María Clara Blanca Daniela, y María Angélica Enriqueta Costa Costa Puig; Clara Margarita Costa Vázquez, Eusebia Timotea Arévalo de Costa, Julio Ernaldo Costa Preza y su esposa Celeste Paiva de Costa Preza y a Juan Carlos Costa Preza, a sus herederos o sucesores a título singular o universal, y demás interesados, que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de escrituración judicial formulada por Andrés Pazos Carbia referente al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la 22ª Sección Judicial de Montevideo, (Cerrito de la Victoria), empadronado con el Nº 132.824, señalado con el Nº 13 en el plano del Agr. Joaquín W. Campelo, de Octubre de 1924, y aprobado por el Municipio el 31 de Diciembre de 1924; con una superficie de 539 metros 82 decímetros que se deslindan así: 12 metros 15 centímetros de frente al Sud - Este sobre la calle Nº 1, hoy Santiago Figueredo; igual extensión al Nor-Oeste donde confina con el solar número 26; 43 metros 37 centímetros al Nor-Este y 44 metros 50 centímetros al Sur-Oeste lindando con el solar 14 y otro propietario respectivamente. Esta promesa de venta Nº 5466 fué inscripta en el Registro Unico de Promesas de Ventas a Plazos, con el Nº 1063 el 7 de Agosto de 1953. A los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la Feria Menor a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$156.00 30|pub. 8193 Jl.8-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERT FINKENSTEIN JACUBOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la Feria Menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, 29 de Junio de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 8036 Jl.5-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JACINTO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la Feria Menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 30 de Junio de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 8035 Jl.5-v.jl.15.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de JOSE SCIUTTO con AIDA V. BICCHIERAI, en la que el apellido del contrayente aparece como "Sciutti" debiendo decir "Sciutto"; de nacimiento de Alfredo Sciutto y Dante Valentín Esteban Sciutto, en las que el apellido aparece como "Sciutti" debiendo decir "Sciutto". Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiendo sido habilitada la Feria Menor al solo eefcto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 15|pub. 8030 Jl.5-v.jl.21.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ELENA ENRIQUETA STEFFENS contra PABLO GERMAN KLIEMANDT. Divorcio unilateral, L.o 49, F.o 460", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Pablo Germán Kliemandt, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente, y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — A los efectos legales se hace esta publicación, habiendo sido habilitada la Feria Menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 30|pub. 7666 Jn.26-v.Jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull dictada en autos caratulados: "Tapia Crossa, Rubí c|. PEREZ RODRIGUEZ, ROSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L9 51, F9 489", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Rubí Tapia y Rosa Pérez Rodríguez y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 79 de la Ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto. — Haciéndose constar que se habilita el Feriado al solo efecto de las publicaciones.

$48.00 20|pub. 8072 Jl.5-v.Jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO MAGGIORE VACCHINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 8182-Jl.8-v.Jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NATALIO RICHERI o RICHERI NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se habilita la Feria Judicial para las publicaciones.— Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7953 Jl.2-v.Jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANUNCIACION o ANNUNZIATA MARIA RIMOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 7954 Jl.1º-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS COLANTONIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 7929-Jl.1.o-v.Jl.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MONTIEL DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 8139 Jl.7-v.Jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS o JESUS F. o JESUS FORTUNATO GONZALEZ o GONZALEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 10|pub. 8140 Jl.7-v.Jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO HARISPE o ARISPE o ARISPE TELLECHEA o TELLETCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 10|pub. 8141 Jl.7-v.Jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PRANDI CASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 8157 Jl.7-v.Jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANCHEZ COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Se habilitó el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 8050 Jl.3-v.Jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO JUAN NOBILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Se habilitó el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 8051 Jl.3-v.Jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS COHEN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Se habilitó el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 8049 Jl.3-v.Jl.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor José María Franca, en autos: "SERE ORTIZ, LEONOR ELLA y JOSE PEDRO SAPRIZA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Leonor Ella Seré Ortiz y José Pedro Sapriza y que se mandó citar y emplazar a aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días. Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 20|pub. 8007 Jl.2-v.Jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO AGUERRE o AGUERRE ARBURUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 10|pub. 7920 Jn.30-v.Jl.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO o VICENTE ADOLFO MANCINI o MANCCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 8230 Jl.8-v.Jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FORMENTO FASSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 8195 Jl.8-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA VALLE DE MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 7981 Jl.7-v.Jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o CARMELO CIRIACO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 8144 Jl.7-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RICARDO o RICARDO CHIFFONI o CIFFONE o CIFFONI o CHIFFONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 8143 Jl.7-v.Jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO LURAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 8142 Jl.7-v.Jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA CUKROWICZ DE GOLENDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 8092 Jl.5-v.Jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLORINDA BOTTARRO DE MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Act.

$12.00 10|pub. 8031 Jl.3-v.Jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES TORREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados,

para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 7931-Jl.1.o-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CANDIDA RECAGNO DE PINTADO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de "Rosa", en lugar de "Cándida", y con el apellido paterno "Recalli", en lugar de "Recagno". Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 15|pub. 8008 Jl.2-v.Jl 19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EZEQUIEL V. o EXEQUIEL VICENTE SANTIAGO PASCUAL FAYDELLIA o PASCUAL FAYDELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$48.00 30|pub. 7966 Jl.1º-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber a apertura de la sucesión de RENE o RENATO ROSCIANO o ROSCIANO DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 7960 Jl.1º-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FERNANDO o FERNANDO ENRIQUE MÜLLER o MULLER BREWER o BRENER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Junio de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 7884 Jn.30-v.jl.10.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE DIONISIO LOPEZ SAAVEDRA, solicitando la rectificación de la partida de legitimación de su hijo César José, en la siguiente forma: Donde el compareciente figura como José Dionisio López, debe decir: "José Dionisio López Saavedra". — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 15|pub. 7870-Jn.30-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE MONTEVIDEO

Intimación de pagos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección de la Capital, doctor Germán Cabezas y en autos caratulados: "Banco Comercial c|. GENARO PALMA. Intimación", (Lº 12, Fº 182, Nº 101), se cita, llama y emplaza a los herederos y demás causahabientes de Genaro Palma o Genaro Palma Citra para que comparezcan en el término de noventa días quedando habilitada la Feria Menor, a estar a dereeño e nestos procedimientos y en los de desalojo cho en estos procedimientos que le seguirán bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1954. — Esc. Mylca Bolia de Di Landro, Actuario.
$48.00 30|pub. 7603 Jn.22-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PPRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO RODRIGUEZ o EUSEBIO FRANCISCO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor. — Canelones, 28 de Junio de 1954. — Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8066 Jl.5-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Canelones, Julio 5 de 1954. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8201 Jl.8-v.jl 19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial menor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, 24 de Junio de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 8145 Jl.7-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

SEGUNDA COPIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos: "JUANA MACHADO DA LUZ DE ESCOTO Y OTROS. Segunda Copia", se hace saber a todo el que se considere con derecho, que se han presentado Juan Machado da Luz de Escoto, Juvenal, Ademar, Alida, Juvelina, Guiazul, Edelma, Luis Alberto, Juan María, Mario Pablo y Elida Costales Machado, Quintina Machado y Evangelina Costales, solicitando segunda copia de la siguiente escritura: División de condominio. Lorenzo Machado y otros" que autorizó el escribano Ulises Collazo en esta ciudad el 11 de marzo de 1915, siendo el único bien relacionado, una fracción de campo sita en la 8.a sección de Cerro Largo, compuesta de 235 h. 3173 mts., 72 decímetros, empadronado con el N.o 441; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. Se habilita el próximo feriado al solo efecto de su publicación. — Melo, Junio 24|954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$28.00 10|pub. 8175 Jl.7-v.jl.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "MANUELA CORONEL DE MENDEZ y RUFINO EDMUNDO MENDEZ. Segunda copia", Lº 26, Fº 373, se hace saber que ha sido solicitada la expedición de segunda copia de la escritura de venta otorgada por el escribano Ulises Collazo el 30 de Agosto de 1924 por Gervasio Magallanes e Inés Martínez de un terreno situado en el ejido de esta ciudad, primera sección, que según mensura del agrimensor Francisco Román Mestre de 1899, salió señalada con el Nº 1, de la manzana letra d) del Barrio Progreso, padrón Nº 3856, que mide una superficie de 21 metros 50 centímetros de frente por 37 metros de fondo, que linda: al Norte, calle Diamelas; al Este, solar 9; al Sur solar 3 y al Oeste, calle 25 de Mayo. En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión para que se presenten ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se habilita el próximo feriado a efecto de las publicaciones. — Melo, Junio 29 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$28.00 10|pub. 7992 Jl.2-v.jl.13.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "SOCRATES GONZALEZ. Prescripción treintenaria" Lº 26, Fº 361, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha iniciado acción de prescripción sobre un terreno con el edificio, empadronado con el Nº 1289, de la manzana 7 de Melo, que consta de 712 metros cuyos límites son: Norte, José Ruiz Barone; Este padrón Nº 1290; Sur y Oeste, formando esquina, calles Río Branco y Doroteo R. Navarrete. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto al bien descripto, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Habilítase la próxima feria a efectos de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Junio 9 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$84.00 30|pub. 7264 Jn.14-v.jl.19.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Josefina Tiscornia da Silva contra la SUC DE ISABELINO HONORATO TISCORNIA Posesión notoria de estado civil y petición de herencia", Lº 26, Fo 278, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que quieran oponerse a la acción de posesión notoria del estado de hija natural de Isabelino Honorato Tiscornia da Silva, y especialmente a Jovito, Justino, María Margarita y Carlos Tiscornia da Silva, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio de posesión notoria y petición de herencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose el próximo feriado. — Melo, Mayo 6 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$72.00 30|pub. 7012 Jn.10-v.jul.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERICO BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Junio 30 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 8138 Jl.7-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de las sucesiones de SELESTINA o CELESTINA TRAVIESO DE MONTES y de JOSE RAMON MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Menor a sus efectos. — Trinidad, Junio 26 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$12.00 10|pub. 7877 Jl.8-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITONA RODRIGUEZ DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 30 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$12.00 10|pub. 8132 Jl.7-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de PPrimera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VIÑOLY DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 30 de 1954. —
$12.00 10|pub. 8063 Jl.5-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO ALBERTO o EMILIO CAJIGA GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8184-Jl.8-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Prescripción adquisitiva

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, citada en los autos: "MARIA ESTELA ACOSTA. Prescripción adquisitiva, (Lº 10, Fº 316), se cita, llama y emplaza a Manuel Salustiano Acosta o a sus herederos o sucesores a cualquier título así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras anexas, ubicada en la quinta 131 del ejido de esta ciudad, 1ª Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el Nº 5058 y que según mensura y fraccionamiento del Agr. Rafael Thevenet de Junio de 1952, plano inscripto en la Oficina de Catastro de este Departamento el 9 de Setiembre de 1952 con el Nº 138, mide una superficie de 1.844 metros 7.025 centímetros deslindada así: Al Norte: en 42 metros 99 centímetros, da frente a la calle 2 (en número); al Sud y Este: en 42 metros 95 centímetros limita con propiedad de Vicente Laurino y al Oeste en igual extensión forma esquina con frente a calle Setembrino E. Pereda, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo

para el previo juicio conciliatorio (Artículo 282 C. P. C.). Y a los efectos legales se hace saber que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de la publicación. — Paysandú, Junio 22 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$120.00 30|pub. 8233 Jl.8-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE PAYSANDU
Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a Sección Judicial de Paysandú, dictada en autos: "EUSEBIA VELAZQUEZ DE CERRUDO. Prescripción adquisitiva treintenaria" se cita, llama y emplaza a don Antonio Oreggioni, Juan Pablo Améndola y Nicolás Innamoratto y a sus sucesores a cualquier título ya sea particular o universal y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble empadronado con el Nº 5134, situado en la manzana 134, de esta ciudad, que comprende una superficie aproximada de 953 ms que se limita así: Oeste, 21 ms.07, de frente a calle Dr Juan Zorrilla de San Martín entre calle 1 y calle 2; Este, una línea quebrada compuesta de dos tramos, uno, de Sur a Norte de 13 ms. y otro de aquí hacia el Noroeste lindando con vía del Ferrocarril del Estado; Norte, 38 ms.20, sobre el padrón Nº 5135, y Sur, 62 ms.40, sobre el padrón Nº 5133, a fin de que comparezcan ante este Juzgado (calle Montecaseros Nº 1028) a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Asimismo se les cita al previo juicio conciliatorio Se hace constar a sus efectos que ha sido habilitada la próxima Feria Menor, a los fines de la publicación y término. — Paysandú, Junio 5 de 1954. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz Interino.
$108.00 30|pub 7069 Jn.11-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se habilitó el Feriado Judicial Menor para esta publicación. — Fray Bentos, Mayo 27 de 1954. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
$36.00 30 pub. 6905 Jn.9-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA PIÑEIRO DE MELLO o DE de MELLO o ELICIA PIÑEYRO DE de MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima Feria Menor, a los efectos de esta publicación. — Rivera, Junio 11 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 7892 Jn.30-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO o TIMOTEO HIPOLITO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 28 de 1954. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 8174 Jl.7-v.jl.17.

Prescripción adquisitiva
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "SOLIS DANTON SAMBRE. Prescripción Adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Aurora Victoriana Graña, María Ramona, Luis Eduardo, Tomasa Enilda, Arturo Pedro y Mario Atahualpa Marzol, Braulia Manuela, Laureana y Petrona Núñez, Francisco Antonio Fernández, Silvana Pintos y Francisco Lascano, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a los siguientes bienes: Dos terrenos solares con las construcciones y demás mejoras que contiene, situados en la ciudad de Lascano, 3ª Sección Judicial de este Departamento, designados con los Nos. 1 y 2 en la manzana Nº 34 (hoy manzana Nº 16 del empadronamiento oficial de dicha Ciudad), empadronados actualmente con el Nº 468 los que por ser contiguos, encierran según títulos y plano levantado por el Agrimensor Augusto Nogueira Elzmendi, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el número 372 el 7 de Mayo de 1954, de una superficie de mil seiscientos metros, lindando: Por su frente al Este, en 40 metros con la calle Piedras; por su fondo al Oeste, en 40 metros con propiedad de Martín Rodríguez (antes Demetrio Techera); por su costado Norte, en 40 metros, con propiedad de Sucesión José Correa (antes Carmen Amaral) y por su otro costado al Sur, en 40 metros con calle Larrañaga, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 28 de 1954. — María Amparo Oteiza, Actuaria Adj.
$144.00 30|pub. 8073 Jl.5-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JUAN MALVASIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado al solo efecto del emplazamiento. — Salto, 24 de Junio de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 8080 Jl.5-v.jl.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA FORMIGA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto del emplazamiento. — Salto, 21 de Junio de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 7933-Jl.1.o-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ GONZALEZ GALUSSO DE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 28 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 8205 Jl.8-v.jl.19.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN VICENTE BETARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 17 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 8016-Jl.3-v.jl.14.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BUGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 17 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 8017-Jl.3-v.jl.14.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO DE ARMAS RODRIGUEZ o CIPRIANO de ARMAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 22 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 8018-Jl.3-v.jl.14.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA MARTINEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 16 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 8019-Jl.3-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE PIRIZ o PIRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A a los efectos de estas publicaciones se habilita la próxima Feria Menor. — Tacuarembó, Junio 30 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8206 Jl.8-v.jl.19.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIAS ABDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Al solo efecto de estas publicaciones habilítase la próxima Feria Menor. — Tacuarembó, Junio 30 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8119-Jl.6-v.jl.16.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE AZCUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — A los efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Menor. — Tacuarembó, Junio 29 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8115-Jl.6-v.jl.16.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO SALDIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Al solo efecto de las publicaciones, habilítase la próxima Feria Menor — Tacuarembó, Junio 30 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8116-Jl.6-v.jl.16.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISAURA EUFEMIA VIERA DE ARANGUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Menor. — Tacuarembó, Junio 30 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 8118-Jl.6-v.jl.16.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BENIGNO RICE PEREIRA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde en la misma dice "Pereyra" debió expresarse "Pereira" y donde dice "Estevez", debió expresarse "Esteves", por ser los verdaderos. — Al solo efecto de las publicaciones, habilítase la próxima Feria Menor. — Tacuarembó, Junio 30 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$18.00 10|pub. 8117-Jl.6-v.jl.22.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se han presentado MIGUEL FARIÑA e IDEMA PEREIRA DE FARIÑA, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento y de legitimación de su hijo Carlos Fariña Pereira, en el sentido de que donde en las mismas se expresa "1932" como año de nacimiento, debió decir "1933" por ser el verdadero Y a los efectos legales y para estas publicaciones habilítase la próxima Feria Menor — Tacuarembó, Junio 22 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 15|pub. 7993 Jl.2-v.jl.19.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en los autos: "ELIEZER SARAVIA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Eliezer Saravia, iniciando acción de prescripción treintañal, sobre los bienes siguientes: 1º) Una fracción de campo ubicada, parte de la 13ª sección judicial de Tacuarembó, (antes octava) padrón Nº 1691 y parte en la 8ª sección judicial de Rivera. Padrón Nº 5383, que según plano del Agr. Leonardo Ferrari Bianco, inscripto el 14 de Junio de 1924 en Topografía, tiene una superficie de 1471 Hás, 3353 metros 27 decímetros, que se deslinda: al

Norte, línea quebrada de tres rectas, lindando a partir del extremo Oeste, con camino a Las Toscas por medio, con Viuda de Menchaca, Julián del Campo, Camino Departamental a Rivera, por medio con el mismo Julián del Campo y más propiedad de citado; al Este, recta amojonada con el nombrado Julián del Campo; al Sur, Laguna de Rita Franca, recta amojonada hasta el Río Negro y este mismo Río; y al Oeste, cinco rectas amojonadas lindando la primera, a partir del extremo Sur, con Orfilia Osorio da Silva, y las cuatro restantes con Filisbino Pintos, y 2º) Una fracción de campo padrón Nº 6426, ubicada en la 13ª sección judicial de Tacuarembó, (antes octava), que según plano del Agr José Entenza inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Cerro Largo el 20 de Febrero de 1937, se compone de 153 Hás, deslindada: al Norte, recta amojonada de 258 metros desde el Río Negro hasta Laguna de Rita Franca y esta misma Laguna separando de campos de sucesión de Polión Martins; al Noreste, Laguna Rita Franca, recta de 80 metros Laguna Redonda, recta de 50 metros y Laguna de la Olaria y Sangrador, hasta el Río Negro, separando de campos de señora de Miguel Nicolás del Campo; al Este y Sur del Río Negro, separando campos de Martínez de Acosta y Lara y Orfilia Osorio de da Silva. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a Orfilia Osorio de da Silva, Ana Luisa Osorio de Martins, Polión o Poliao Martins, Dolores Martins Soares de Mattos, Flabiano de Mattos Vanique, Ana Luisa o Anna Luizza Martins de Martins, Felipe Martins, carlos Martins Soares, María Luisa Martins Soares de Silveira, Plinio Augusto Silveira da Rosa, Martha Martins Soares de Abreu, Belmirio Abreu Terra, Julio o Julia María Ferrari de Martins, Juan Menchaca, Viuda de Menchaca, Julián del Campo, Filisbino Pintos, doctor Teófilo Arias, Osvaldo F. Arosteguy, José María Arosteguy, María Luisa Martins da Rosa, Isidro Chagas, Miguel Nicolás del Campo y N. Martínez de Acosta y Lara, o a sus sucesores a cualquier título y a cualquier otra persona que pretenda tener derechos en los bienes mencionados, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio. A los efectos de esta publicación y emplazamientos, se habilita la próxima Feria Menor. — Tacuarembó, 15 de Junio de 1954. — Raúl Ferreira. Actuario

$240.00 30|pub. 7655 Jn.28-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO BARBOZA CASA o BARBOSA CASAS o CASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Ha sido habilitado la Feria Judicial a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1954. — Hugo D. Goyenola, ct.

$12.00 10|pub. 8095 Jl.5-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO MARCELO TARRECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose el próximo Feriado. — Treinta y Tres, 9 de Junio de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7967 Jl.1º-v.jl.12.

REMATES JUDICIALES

EDMUNDO DUPETIT

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos que REMIGIO LARROCA, sigue por cesación de condominio (48-349), se hace saber que el día 5 del mes de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Edmundo Dupetit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de $ 36.570.00 (2|3 de su tasación) del siguiente inmueble: Dos solares contiguos de terrenos, sus construcciones y demás mejoras, sitos en la 9ª Sección Judicial de Montevideo empadronado con el número 44.457, señalado con el Nº 1 en el plano de fraccionamiento del Agr. Jorge N. Chapuis, de Diciembre de 1922, inscripto en la Dirección de Topografía, del Ministerio de Obras Públicas el 10 de Enero siguiente, compuesto de una superficie de 2 Hás. 4864 metros 45 decímetros; con 136 metros 60 decímetros al Norte lindando con S. Birriel, 155 metros 50 centímetros al Este con el lote 2; 182 metros 20 centímetros al Sur con el señor Duarte; y 161 metros 60 centímetros al Oeste con frente a Camino Departamental. El otro solar, está empadronado con el Nº 109.860, señalado en el plano antes citado, del Agr. Chapuis, con el Nº 2, compuesto de 2 Hás. 5268 metros 75 decímetros, que se deslindan: 162 metros 50 centímetros al Norte; 155 metros 50 centímetros al Este con fracción Nº 3; 162 metros 50 centímetros al Sur; y 155 metros 50 centímetros al Oeste con el lote Nº 1.

Se previene: 1º) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta al serle aceptada; 2º) El remate se hará en un solo lote; 3º) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso; 4º) Se habilitó el Feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$90.00 15|pub. 8014 Jl.3-v.jl.20.

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del Juzgado en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "Juan Arrosa c.| JOSE CAMPOMAR. Ejecución de prenda Lº 49, Fº 378", se hace saber que el día 16 de Julio p.v. a las 15 horas, en Tacuarembó Nº 1331, el martillero S. Smejoff venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Automóvil "Citroen" matriculado en Montevideo con el Nº 28.628 y empadronado con el Nº 89.026.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o al serle aceptada su oferta. Y que ha sido habilitado el presente feriado judicial a los efectos del remate. — Montevideo, Junio 29 de 1954. — Juanángel Gianola. Actuario. — Inf.: 400685.

$20.00 10|pub. 8078 Jl.5-v.jl.15.

EUGENIO RAUL BRUEL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor José P. Achard, en los autos caratulados: "Manuel Guelfi y Cía. S. A. contra OMAR GONZALEZ PINTOS. Ejecución de prenda. Lº 43, Fo. 252, el día Jueves 22 de Julio de 1954 a las 16 horas en el local de la calle Paraguay número 1589, rematará con la base de $ 666.66 cts. o sea las 2|3 partes de la tasación, el automóvil marca "Crosmóbile", padrón N.o 110.576, matriculado en Montevideo con el Nº 42961, modelo 1948 sin funcionar. En exhibición en el mismo local.

Se previene: Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de garantía y el 4 o|o de comisión hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente hasta el precio de venta, ambas en el acto de serle aceptada su oferta. — Más informes: General Brito del Pino 1424, casi Avenida General Rivera, de 13 a 15 horas.

$28.00 10pub. 8202 Jl.8-v.jl.19.

LUIS ALBERTO AMEZTOY

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "REALI, PABLO. Cesación de condominio", (Lº 42, Fº 231), se hace saber al público que el día 10 de Agosto próximo, a la hora quince, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Luis Alberto Ameztoy, asistido del Actuario y Oficial - Alguacil del Juzgado, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda a la suma de $ 4.400.00 (cuatro mil cuatrocientos pesos), equivalente al valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble: Dos solares de terreno con las construcciones y demás mejoras que contienene, sitos en el "Pueblo Victoria", vigésima sección Judicial de este Departamento de Montevideo, empadronados con el número 38.470, señalados con los números trece y catorce de la manzana doscientos once en el plano respectivo, que por estar unidos encierran una extensión superficial de setecientos treinta y siete metros, ochenta y ocho decímetros y diez centímetros, deslindados así: diecisiete metros, ochenta y ocho decímetros y diez centímetros, deslindados así: diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Sur-Este a la calle Reconquista, hoy calle Luis José de la Peña, donde la puerta de entrada se encuentra designada con el Nº 474, distando el punto medio de dicho frente, cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de la esquina con la calle Vicente Yáñez Pinzón, según certificado de empadronamiento, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Nord-Oeste con los solares veintisiete y veintiocho, al Nord-Este, con los números quince, diecinueve y veinte, y al Sur-Oeste, con los solares números siete, ocho y doce.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho, y de cuya obligación sólo quedará exonerado si el adquirente resultare ser alguno de los condóminos. 2º) Que el colector recién se está construyendo, y por tanto, esta mejora será de cargo del adquirente; y 3º) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble descripto, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, sexto piso, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — José Ramón Pereira, Actuario.

$96.00 15|pub. 8234 Jl.8-v.jl.24.

BENICIO S. CABRAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno, en los autos "Juan Mario Delgue con CASIMIRO MOTTA. Juicio ejecutivo" se hace saber que, previa habilitación del próximo feriado menor al solo efecto de las publicaciones, el martillero Benicio S. Cabral, asistido del Alguacil y Actuario, el 21 de julio de 1954, a las 15 horas, rematará al mejor postor en el local de la calle 25 de agosto Nº 245 y con la base de dos mil pesos ($ 2.000 00) un camión "Federal" matrícula N.o 233 de Salto, de 28 H.P. motor N.o 1.616.362. — Salto, Junio 30 de 1954. — Manuel Ferreira, Actuario.

$16.00 10|pub. 8173 Jl.7-v.jl.17.

BENICIO S. CABRAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno en los autos. "Arocena y Giacometti contra JUAN RUDCHIK. Juicio ejecutivo", se hace saber que el 18 de Julio de 1954, a las 10 horas, en el local de ventas de la firma ejecutante (calles 19 de Abril y Blanes) el martillero Benicio S. Cabral, asistido de Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y con la base de seis mil pesos ($ 6.000.00) un automóvil Ford V-8, modelo 1940, convertible, matriculado en Bella Unión (Departamento de Artigas) con la característica G Nº 70. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor próximo para la publicación de edictos y las horas necesarias para la diligencia de remate. — Salto, 25 de Junio de 1954. — Manuel Ferreira, Actuario Adj.

$20.00 10|pub. 7902 Jn.30-v.jl.10.

WASHINGTON MOURA ACEVEDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia de Soriano, dictada en los autos "SUCESION DE TOMAS COELLO. Venta de inmueble. Lº 28; Fº 146" se hace saber: Que el día 24 de Julio próximo a las 10 horas y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Wáshington Moura Acevedo asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta con la base de $ 3.041.00 del siguiente bien: una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene empadronado con el Nº 2.979 ubicado en la Manzana Nº 217 de esta Ciudad, compuesto de una superficie de 699 metros que se deslindan según títulos: Al Oeste sobre la calle 18 de Julio entre las de doctor Manuel Ferrería y Serafín Rivas Rodríguez; al Sur, Mamerta Rigos (hoy Rudecinda Salzar de Crespo); al Norte, con Julián Salzar y al Este, con Angel Dufour y cuyas líneas divisorias constan de una perpendicular de 6 metros de extensión, de cuya terminación Este, sigue otra línea oblicua de 11 metros que termina en la arista Sur Este, de la cocina del nombrado Julián Salzar, desde este punto siguiendo la dirección del costado Sur, de la cocina una recta de 27 metros y 40 cms. hasta el límite Este del terreno; el límite Sur lo constituye una recta de 42 metros 65 centímetros divisoria con otra fracción que fué del terreno y al Este, 15 metros 46 centímetros divisoria con Angel Dufour.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta. 2º) Que serán del cargo del comprador los gastos de escrituración, impuestos y certificados. 3º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados; y 4º) Que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 30 de 1954. — Horacio A. Cazalés, Actuario.

$78.00 15|pub. 8109 Jl.6-v.jl.22.

MALAQUIAS DE MATTOS

Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que el día 28 de Julio próximo, a las 14 y 30 horas, en las puertas del escritorio del martillero don Malaquías de Mattos (Pueblo Ansina, séptima sección judicial de Tacuarembó), por intermedio del martillero mencionado, presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz de la sección referida, se procederá a la venta en remate público de una bomba de extraer agua, bien embargado en autos "Banco República c.|JACOBO LANDSKRON. Ejecución prenda agraria".

Se previene: que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial menor. — Tacuarembó, Junio 30 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 10|pub. 8258 Jl.8-v.jl.19.

MALAQUIAS DE MATTOS

Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Banco República c|SUCESORES DE SERVANDO BARRETO. Embargo", se hace saber que el día 28 de Julio próximo, a las 14 y 30 horas, por intermedio del rematador don Malaquías de Mattos y en las puertas de su escritorio (Pueblo Ansina, séptima sección judicial de Tacuarembó), con la presidencia del señor Juez de Paz de la referida sección, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los bienes embargados en autos, que son: 1 tractor modelo G.I. serie número 24811772; 1 arado de dos rejas, marca Yohon-Deere; y 1 rastra de 28 discos marca "General Implement".

Se previene: que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial menor. — Tacuarembó, Junio 30 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 10|pub. 8207 Jl.8-v.jl.19.

ALBERTO ARIAS ALONSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "FERNANDO CUELLO PEÑA. Sucesión. División de condominio" se hace saber que el día 28 de Julio próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado por intermedio del rematador don Alberto Arias Alonso, presidiendo la diligencia el señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por precio superior a $ 6.800.00, del inmueble que se describe: Finca y terreno ubicados en la manzana Nº 120 de esta ciudad, padrón Nº 4319, de una superficie de 498 ms.2.— A efectos de estas publicaciones se habilita la próximo Feria Judicial Menor. — Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Tacuarembó, Junio 18 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.

$36.00 15|pub. 7794 Jn.26-v.jl.13.

COMERCIALES

BANCO INTERNACIONAL

CONVOCATORIA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del estatuto de esta sociedad anónima, el Directorio de Banco Internacional convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Julio del presente año a la hora diez y treinta, en el local social, calle Zabala 1463, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la asamblea anterior. 2º) Consideración de la memoria, del balance del segundo ejercicio cerrado el 30 de Junio del año en curso, de la cuenta de ganancias y pérdidas, del inventario, y del correspondiente informe del Síndico. 3º) Elección del Síndico, titular y suplente, para el próximo ejercicio, de conformidad con el artículo 13 inciso 3) 4º) Resolver cuestiones relacionadas con el artículo 27 del estatuto. 5º) Designación de dos accionistas asistentes al acto, para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán presentarse a inscribir sus acciones en el registro de accionistas, en la Secretaría del Banco, a más tardar el día 15 a las diecisiete horas, de conformidad con el artículo 16 del estatuto social.

Se expedirán boletas en las que se hará constar el número de votos que corresponde a cada accionista, en base de las acciones depositadas; también, se les habilitará para su asistencia a la asamblea general. — Montevideo, 1º de Julio de 1954. — El Presidente.

$32.00 8|pub. 7968 Jl.1º-v.jl.9.

CHIHUAHUA S. A.

El Directorio de Chihuahua S. A. convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Julio de 1954 a las 18 horas en el local de la calle Sarandí 335 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por la mesa de dos accionistas para verificar el escrutinio del capital inscripto; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, Cuenta de pérdidas y ganancias e Informe del Síndico correspondientes al 4.o ejercicio económico fenecido el 31 de diciembre de 1953; 3.o) Elección de Síndico titular y su suplente y remuneración del titular por el ejercicio fenecido; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El artículo 26 de los Estatutos dispone que para tomar parte en las Asambleas los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Cerrito 635 esc. 12, sus acciones o un certificado que acredite haberlas depositado en un Banco. El Registro de accionistas se cerrará [illegible] horas antes de la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.

$12.60 3|pub. 8162 Jl.7-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a María Gloria Zappettini de Alonso y Mariano González Alonso, el Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Cerrito 102, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1954. — ANDRES NOYA MENDEZ. — AURORA GUTIERREZ DE NOYA.

$24.00 20|pub. 8224 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José María Lorenzo Romano y Ramón Piñeiro De Almat, el comercio en el ramo de Elaboración de Café denominado "Los Araucanos" establecido en Chaná 2360, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Junio de 1954. — Por Sucesión FELIX PEPE: FANNY RABILLER DE PEPE. — FELIX PEPE RABILLER. — LYDIA ROSA PEAN. — LILA FANNY PEPE RABILLER DE LAGUARDIA. — LUIS LAGUARDIA.

$32.00 20|pub. 8226 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta subscripta entre los esposos Andrés Noya, Aurora Gutiérrez de Noya y los señores Mario Gómez Mallo y Fernando García, por el Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas establecido en Cerrito 102. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 2 de Julio de 1954. — ANDRES NOYA MENDEZ. — AURORA GUTIERREZ DE NOYA. — MARIO GOMEZ MALLO. — FERNANDO GARCIA.

$24.00 20|pub. 8225 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender al señor Pedro Rescic Cerne el negocio de Venta de Leche y Pan y Fermentadas, sito en la calle Mac Eachen Nº 1502 esquina Capitán Videla. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Julio de 1954. — VENANCIO CUADRO CURBELO. — ESPERANZA TERESA DE LEON DE CUADRO.

$16.00 20|pub. 8203 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Maciá", de Agustín F. Maciá e Hijo y Frieiro, calle Lavalleja 1927; prometí vender mi cuota-indivisa de la sociedad que tenemos constituída y que gira bajo la razón social "Prieto y Triani", al señor Carlos Agustín Vilariño, quien se hace cargo del activo y pasivo al día 27 de Junio de 1954, fecha que tomó posesión. La nueva firma girará bajo la razón social de Prieto y Vilariño. — Montevideo, 27 de Junio de 1954. — CARLOS TRIANI. — DOMINGO I. PRIETO. — CARLOS A. VILARIÑO.

$32.00 20|pub. 8196 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Maciá", de Agustín F. Maciá e Hijo y Frieiro, calle Lavalleja 1927; comunico que he cedido todos los derechos como promitente comprador del comercio sito en la calle Juan M. Blanes 1053 propiedad del señor Prudencio Laclau al señor Aquilino García con retroactividad al 14 de Mayo de 1954. — Montevideo, 5 de Julio de 1954. — JULIAN GARCIA. — PRUDENCIO LACLAU. — AQUILINO GARCIA.

$24.00 20|pub. 8194 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que hemos prometido vender a los señores Jorge Arturo de Vecchi y Pedro Larralde, las cuotas sociales que nos corresponden en la sociedad "Cerámicas del Este", que gira en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado. — Maldonado, Julio 2 de 1954. — ROMERO GHIGGIA. — JUAN CARLOS FERRARO.

$24.00 20|pub. 8185 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con fecha 30 de Abril se ha prometido en venta el comercio que en el ramo de ferretería y bazar que gira bajo la razón social "Alberto J. M. Odriozola" con domicilio en Nueva Helvecia, al señor Ricardo Zimmer. — Acreedores dentro plazo legal en Soriano 1334, escritorio 2. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Nueva Helvecia, 30 de Julio de 1954.

$24.00 20|pub. 8228 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Chimborazo número 3891, en el ramo de provisión, al señor Julio César Arbelo Lemos. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ADRIAN NELSON. — JULIO CESAR ARBELO LEMOS.

$24.00 20|pub. [illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender según Ley 26 de Setiembre de 1904, a Andrés G. Brian y Angela Brian de Alchú, la Joyería y Relojería de mi propiedad, sito en la calle General Artigas de la ciudad de Pando, Departamento de Canelones. Acreedores al comercio o Zabala 1379, Esc. 1. — Montevideo, 6 de Julio de 1954. — PABLO HERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 8204 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Villar Valverde, el almacén de comestibles, frutas, Verduras y fermentadas, establecido en la calle Feliciano Rodríguez 3304|06, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Junio de 1954. — ANTONIO LOPEZ DIAZ.

$24.00 20|pub. 8219 Jl.8-v.jl.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Mauricio Loustaunau, el Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en 21 de Setiembre 2299, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1954. — PABLO LUIS MOLINARI ALBANO. — RUFINA OLGA CARCAVALLO.

$24.00 20|pub. 8220 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Bouzas Fernández y José Barros Bugallo, la Fiambrería, Bar y Bebidas Alcohólicas establecida en la calle Paraguay 2400, habiendo tomado éstos posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Julio de 1954. — ALEJANDRO JUAN CAMMAROTA ARENARE. — ISABEL COSTAS PEREZ DE CAMMAROTA.

$24.00 20|pub. 8221 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Félix Morán Charquero, el Café y Bebidas Alcohólicas establecido en 18 de Julio 2041, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Junio de 1954. — JULIO OSCAR DEBITONTO PAZOS. — VIOLETA ZULEMA SALVO DE DEBITONTO.

$24.00 20|pub. 8222 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Atlántico número 1604, en el ramo de almacén, lechería, quinielas, verduras y bebidas fermentadas, al señor Queofle Daniel Baserga Marichal. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — PERCILIA BILHALVA SIAS DE SANDANCIO. — QUEOFLE DANIEL BASERGA MARICHAL.

$24.00 20|pub. 8190-Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay número 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Gobernador Viana número 2354, en el ramo de provisión, a los señores Amancio Martínez Carballo y Juan González Salgueiro. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — OROSMAN LORENZO MEDINA PEREIRA. — AMANCIO MARTINEZ CARBALLO. — JUAN GONZALEZ SALGUEIRO.

$24.00 20|pub. 8189-Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Balsa, el Café y Bebidas Alcohólicas establecido en Rondeau 1449, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Abril de 1954. — MANUEL EPIFANIO FERNANDEZ HERMIDA. — MARIA LAURA RUMBO. — CONSTANTINO RUMBO ORGEIRA. — CELICA LEDA DURA GARRIDO. — JULIO CESAR RUMBO OGEIRA. — ADELINA PINHEDO.

$24.00 20|pub. 8223 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Ivo Castelli el Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas establecido en Comercio 2099, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Junio de 1954. — EVARISTO GARCIA GARCIA.

$16.00 20|pub. 8218 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos, según ley de 26 de Setiembre de 1904, la disolución de la sociedad que en el ramo de Herrería giraba en plaza bajo la razón social "Pereira y Melone", con sede en Propios Nº 3371, quedando con activo y pasivo el señor Walter Melone Volpe. Por informes: escribano Anza (Cerrito Nº 563). — Montevideo, Julio 4 de 1954. — WASHINGTON PEREIRA.—WALTER MELONE VOLPE.

$24.00 20|pub. 8091 Jl.5-v.jl 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|1904. Con intervención del Estudio Jurídico Unión, prometí vender a José Bojdan la provisión sita en Rivera Nº 4152, haciéndose cargo el comprador del comercio con fecha 30|4|954. Acreedores presentarse en Propios 2546, apto. 6. — PEDRO PEDROSIAN.

$16.00 20|pub. 8077 Jl.5-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. prometí vender a Iglesias Hnos. el almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas sito en la calle Lavalleja Nº 1850 de esta ciudad. Haciéndose cargo del mismo el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 30 de Junio 1954. — OTTO M. VAZQUEZ. — MARIA ESTHER C. DE VAZQUEZ.

$24.00 20|pub. 8082 Jl.5-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. prometí vender a Adón M. Padín el Bar y Bebidas Alcohólicas sito en la Av. Uruguay 1700. Haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280 — Montevideo, 1º de Julio de 1954. — ANTONIO BEA. — EMILIA ARAUJO DE BEA. — PEREGRINA HERMIDA.

$24.00 20|pub. 8081 Jl.5-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre 1904, Benito Sastre prometió vender Panadería y Confitería "La Perla Mayorquina", sita en Av. Rivera Nº 2341 al señor Roberto García Mella, quien se hará cargo de pasivo, tomando tenencia comercio desde 1º Julio. Acreedores presentarán créditos en Escribanía Pampín, Sarandí Nº 466 en plazo legal. — Mont. Junio 30 de 1954. — BENITO SASTRE. — Roberto García Mella.

$24.00 20|pub. 8068 Jl.5-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a Inocencio López Rego, el Bar ubicado en la calle Rivera 325 de Santa Lucía, Departamento Canelones. Acreedores: Escribanía L. A. Escondeur, Brasil 41. — Santa Lucía, Junio 29 de 1954. — ORLANDO LUIS ROLANDO. — NECKER A. G. DE ROLANDO.

$16.00 20|pub. 8065 Jl.5-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rescindimos con nuestros compradores Jacobo Schwarz, Alberto Torres y Juan Piñeyro, el compromiso de venta de nuestra Carnicería, calle Doctor Pena Nº 4357. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — JOSE ROQUE PERRONE. — IDA y OMAR PERRONE.

$16.00 20|pub. 8070 Jl.5-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, prometí vender al señor Efraín Márquez mi comercio en el ramo de Hotel, ubicado en la calle Yí Nº 1363. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 30 de Junio de 1954. — FLORENTINO DE PIETRO. — PAULINA E. DE DE PIETRO.

$16.00 20|pub. 8042 Jl.3-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ha sido disuelta parcialmente la sociedad que en el ramo de representaciones en general, importación, exportación y la compra y venta de mercaderías en general, giraba en esta plaza bajo la razón social de "Carsen Sociedad Colectiva", con sede en la calle Juan Carlos Gómez número 1495, retirándose el socio Sascha Olf. Lothar Von Walther. Se han hecho cargo del activo y pasivo los socios Miguel y Octavio Carsen. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1420, escritorio 22. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Febrero de 1954. — MIGUEL CARSEN. — OCTAVIO CARSEN. — SASCHA OLF LOTHAR VON WALTHER.

$40.00 20|pub. 8021-Jl.3-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco "Centro de Almaceneros Minoristas" 18 de Julio 1709. Prometí vender a la señora Gelcy Barcellos de Dos Santos el almacén de comestibles, lechería y alcohólicas embotelladas sito en la calle 19 de Junio 5708 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 30 de 1954. — JOSE ROQUE PERRONE.

$24.00 20|pub. 8056 Jl.3-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904, declaramos que hemos prometido vender el activo y pasivo a "Corporación Agropecuaria Uruguaya S. A.". Los acreedores deben presentarse: Escribanía J. Antonio Marta, Misiones 1466 (5º piso). — Junio 29 de 1954. — BARKING S. R. LIMITADA.

$16.00 20|pub. 7955 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía, Solís 1460, prometimos vender a los señores José Rizzo y Mario Edmundo Blanco, el Café y Bar de la calle 21 de Setiembre Nº 2701 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — ANGEL ANTON. — MERCEDES MOYANO DE ANTON.

$16.00 20|pub. 7958 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender al señor Leo Powell la casa de comercio que en el ramo de Taller de Planchado gira en esta plaza, calle Durazno Nº 1029. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE PEDRO BAZZANO. — LEO POWELL.

$16.00 20|pub. 7970 Jl.1º-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Venta de Farmacia

"Silva y Cía." prometió vender a "Simón Cohen y Cía." la Farmacia Británica, de San José 1183, de esta ciudad. Acreedores concurrir: Benito Blanco 791. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 25 Junio 1954. — BLANCA M. SILVA DE ACOSTA. — MARIA E. RODRIGUEZ. — SIMON COHEN.

$16.00 20|pub. 7942 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender al señor Argimiro Ferreiro Capas el negocio de "Lechería, Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas" sito en la calle Pablo de María Nº 1201. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 25 de Junio de 1954. — MANUEL ALFREDO VILLAR — ADELA PORRONE.

$16.00 20|pub. 7945 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|1904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. prometí vender al señor Manuel Villaverde el Almacén de Comestibles, Bazar y Ferretería ubicado en la calle Burgues 2798 de esta ciudad, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 27 de Junio de 1954. — LAZARO MORAN. — AMPARO M. DE MORAN.

$24.00 20|pub. 7979 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender al señor Pascual Castiella el negocio de "Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar", sito en la Avda. Burgues Nº 2949 esquina Bella Vista. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Junio de 1954. — JOSE ALCAIN IZAGUIRRE. — RAMONA TERESA MARTINEZ.

$16.00 20|pub. 7944 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a la señora Zulema Guerra el Almacén, Frutas, Verduras, Lechería y Fca. de Helados de la calle Isla de Gorriti Nº 2104. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Junio 27 de 1954. — ANTONIO CANDIDO LOUREIRO.

$16.00 20|pub. 7959 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904, Prometimos vender a los señores Mario César Castro y Manuel De Britos Rodríguez, la Panadería "Ciudad de Montevideo", sita en Santiago de Chile Nº 1101. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — GENEROSO BARREIRO. — CARMEN NOVO DE BARREIRO. — ANTONIO DA SILVA. — ELIDA F. DE DA SILVA. — Mario César Castro. — Manuel De Britos.

$24.00 20|pub. 7940 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Darío y Mariano Julián Gómez Pose, la Panadería "Racing", sita en la calle Sitio Grande Nº 1282. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — MANUEL DE BRITOS RODRIGUEZ. — ELSA M. CARTOLANO DE DE BRITOS. — Darío Gómez. — Mariano Gómez.

$16.00 20|pub. 7939 Jl.1º-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Ramón Amado Trigo y Eliseo Gómez Pose, la Panadería "Los dos Escudos", sita en Miguelete Nº 2211. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — MIGUEL ESTEVEZ. — LUISA ISMALIA M. DE ESTEVEZ. — Ramón Amado. — Eliseo Gómez.

$16.00 20|pub. 7941 Jl.1º-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Nosiglia, La Paz 1977. Interviene: Se ha prometido vender al señor Ruben González el comercio en el ramo de Provisión que gira en esta ciudad en la calle Pintos Cardeiro 5451. Acreedores presentarse en La Paz 1977; Ley 26 de Setiembre de 1904. — VICTORIA HOFERLIN DE OSORIO. — RUBEN GONZALEZ.

$16.00 20|pub. 7578 Jn.22-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos enajenar a don Ignacio María Romero el comercio de "Panadería y Despensa", sito en Iturriaga 3378. Acreedores: Esc. Antelo, Rincón 432, Esc. 13. — RODOLFO MUNIZ. — ELSA DOS ANJOS DE MUNIZ. — J. M. ROMERO.

$16.00 20|pub. 7579 Jn.22-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Carlos Omar Delfino Martínez y Carlos Alberto Corpas Dotta, hacen saber que han rescindido el compromiso de compraventa del comercio en el ramo de mensajería y cigarrería, que habían subscripto el 19 de Noviembre de 1953. Acreedores en Guadalupe Nº 1490. — CARLOS OMAR DELFINO MARTINEZ. — CARLOS ALBERTO CORPAS DOTTA.

$16.00 20|pub. 7482 Jn.18-v.jl.12.

ROD LIMITADA
CESION DE DERECHOS SOCIALES

En escritura de 25 del corriente se modificó la constitución de Rod Ltda. Erik Kuhn, cedió sus derechos de socio a Jacobo Temkin, quien quedó con la administración y uso de la firma social, retrotrayéndose la cesión al 31 de Dic. de 1953, fecha del último balance. — Escribano: R. Ramela de Castro. — JACOBO TEMKIN.

$8.00 10|pub. 7975 Jl.1º-v.jl.12.

EMPRESA LA TUNA S. A.
AVISO

Se hace saber al comercio y a todos los interesados en general (Ley de 26 de Setiembre de 1904), que en documento privado de fecha 21 de Mayo del año en curso, la Empresa "La Tuna Sociedad Anónima" sucesora de Francisco Míguez y Cía., prometió enajenar a favor de la Compañía de Omnibus de Pando Sociedad Anónima, los ómnibus números uno, dos, tres, cinco, siete y ocho de orden de la misma con los derechos a los recorridos correspondientes. Los acreedores e interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos o derechos en la ciudad de Montevideo, casa Nº 1158 de la calle Colonia (Oficinas de la Compañía de Omnibus de Pando S. A., local de UCALIO), dentro del término legal.

Especialmente se hace saber también, que la promesa de enajenación referida fué condicionada por la promitente adquirente a su aprobación por las autoridades nacionales y municipales competentes y al hecho de que, vencido el término del emplazamiento, el monto de los créditos justificados o reconocidos que se presenten durante el mismo y de los que resulten de los libros de la enajenante, sea inferior al precio convenido. — Montevideo, 30 de Junio de 1954. — EMPRESA LA TUNA S. A. — COMPAÑIA DE OMNIBUS DE PANDO S. A.

$72.00 20|pub. 7930 Jl.2-v.jl.24.

IMAUSTRAL SOCIEDAD COMERCIAL Y FINANCIERA LIMITADA

Por escritura de 22 de Junio de 1954, autorizada por el escribano Dardo Ortiz, inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 268 al folio 919, del Libro Nº 1 de Contratos, se constituyó la sociedad denominada "Imaustral Sociedad Comercial y Financiera Limitada" con sede en esta Ciudad y cuyo objeto es dedicarse a operaciones de importación y exportación, financiación de empresas, realización de explotaciones industriales, compra y venta de toda clase de bienes e inversiones en empresas nacionales y extranjeras. Socios: William H. Melvin, Gerardo Goldstein y Gervasio A. de Posadas Belgrano. Plazo: 50 años. Administración y uso de la firma a cargo de los socios William H. Melvin y Gerardo Goldstein que actuarán conjunta o separadamente. Capital: $ 30.000 en cuotas de diez mil pesos aportados por partes iguales. Utilidades y pérdidas se reparten en proporción a los aportes. Asambleas anuales. Aportes efectuados en efectivo en un cincuenta por ciento.

$24.00 10|pub. 7933 Jl.2-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Hacemos saber que ha quedado sin efecto el compromiso de sociedad "Redondo y Compañía", de fecha 17 de Setiembre 1948 y referente a negocio Sastrería, calle Cerrito 176. Acreedores: Escribanía Juan P. Garino Bordenave, Misiones Nº 1371, escritorio 21. — JOSE SOUTO MARTINEZ. — JOSE CANCELA MUIÑO. — MANUEL REDONDO.

$16.00 20|pub. 7984 Jl.2-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hago saber que he prometido vender a Manuel Pino Moran, el negocio de carnicería ubicado en la calle Dionisio Oribe Nº 3179, "Mercadito San Luis". Acreedores: Escribanía Garino Bordenave, Misiones 1371, escritorio 21. — MANUEL ESTEVES FERNANDEZ. — MANUEL PINO MORAN.

$16.00 20|pub. 7871 Jl.2-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del Estudio Jurídico y Escribanía Pública Sandieri - Devoto, prometí vender el comercio de bazar, ferretería y anexos, sito en esta ciudad, Arenal Grande Nº 2479, al señor Elsaí Sarachik. Los acreedores deberán presentarse por informes en el Estudio Jurídico y Escribanía Pública Sandieri - Devoto, calle San Fructuoso Nº 1523. Se efectúan estas publicaciones según ley de 26 de Setiembre de 1904. — JOSIF TARGOWNIK. — ELIAS SARACHIK.

$24.00 20|pub. 7789 Jn.26-v.jl.19.

BALNEARIO "PARQUE DEL PLATA" S. A.
CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRA - VENTA

Se hace saber a APARICIO FERNANDEZ y FELIX HORNOS, promitientes compradores del solar once de la manzana cinco, fracción "A"; ANA GORSKA DE PARERA, prometiente compradora del solar uno de la manzana setenta y ocho, fracción "C"; DAVID JACOVKIS, prometiente comprador del solar cuatro de la manzana trescientos diecinueve, fracción "C2"; y MARTINA V. MONSALVO TESSORE y a su representante legal ANGELA C. TESSORE y HORACIO MONSALVO, prometiente compradora del solar dos de la manzana "U" fracción "A2" todos del Balneario Parque del Plata, cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas con los N.os 2224 1040, 1479 y 877 de los libros 38, 34, 35 y 43 del registro de ventas a plazo; y a RAUL V. BLANCO MARINI, prometiente comprador del solar seis de la manzana trescientos veintisiete, fracción "C2"; ANTONIO S. MARCHAND MARTINEZ, prometiente comprador del solar dos de la manzana trescientos cincuenta y ocho, fracción "C2"; y a WASHINGTON VICTOR VILA RIOS, solar ocho manzana trescientos treinta y siete, fracción "C2" todos del Balneario "Parque del Plata": que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley .099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, 24 de Junio de 1954. — Por "Parque del Plata" S. A.: Juan C. Viapiana.

$60.00 15|pub. 7790 Jn.26-v.jl.13.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRA-VENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Nº 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas correspondientes a solares ubicados en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano del agrimensor Francisco Lanfranconi, de Marzo de 1948, inscripto en la Dirección de Catastro el 12 de Mayo de 1949 con el Nº 5099 y empadronados en mayor área con los Nos. 14211 y 19013 (parte), se hace saber a los siguientes promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares que detallamos, la caducidad respectiva: Nelson J. Urreta Rossi, solar 29, área 2.106 metros; Luis Alberto Etchartea Sosa, solar 35, área 2.040 metros; Juan Antonio Martínez Rodríguez, solar 59, área 2.106 metros; Mario Benaroyo, solar 64, área 2.106 metros; Justo Forestier, solar 83, área 2.040 metros; Justo Silvera Fleitas, solar 119, área 3.519 metros 16 decímetros; Manuel Vázquez Iglesias solar 132, área 2.100 metros; Manuel Vázquez Iglesias, solar 133, área 2.100 metros; Enrique A. Camona, solar 147, área 2.461 metros 60 decímetros. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito. — Domicilio: Sarandí 450, Montevideo.

$54.00 15|pub. 7727 Jn.25-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "Miguel Fogel, Mario Sadres y Frida Stein de Fogel, que gira en el ramo de Tienda, Zapatería y Mercería, en la Avda. San Martín 2742, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Mario Sadres, con quien se entenderán los acreedores, presentando sus justificativos en el escritorio del Balanceador R. U. Covelo, calle Cololó 2785, dentro de los treinta días a partir del día 28 de Junio del corriente año. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — M. FOGEL. — MARIO SADRES. — FRIDA S. DE FOGEL. — R. U. COVELO.

$32.00 20|pub. 7754 Jn.25-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 he vendido la patente de bebidas alcohólicas al señor Pedro Adolfo Mezzetta Firpo empadronada con el Nº 4598. — Montevideo, Junio 14 de 1954. — MANUEL RIAL IGLESIAS.

$16.00 20|pub. 7456 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Jacinto Duarte, el almacén de comestibles y anexos, sito en Teniente Rinaldi número 3926. Acreedores presentarse en el [illegible] — CARMEN VICTORIA CABEZA DE DUARTE.

$16.00 20|pub. 7431-Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Escribanía Goldman, prometí vender mi Taller de Calzados que gira en esta capital, calle Juan Paullier Nº 1618, a don Max Kalenscher, quien se hace cargo del activo y pasivo. Acreedores en Andes 1260. Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 11 de 1954. — RICARDO WEISZ.

$16.00 20|pub. 7308 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos acordado dejar sin efecto la promesa de venta de las 2|3 partes del comercio que tengo establecido en la calle Gaboto 1501, a los señores Walter Nelson y Dámaso Renaldo y en este mismo acto le vendemos al señor Vicente Gil Domínguez. — Montevideo, Junio 11 de 1954.—ANTONIO CRESPO.—DORILA LEON DE CRESPO. — WALTER NELSON. — DAMASO RENALDO y VICENTE GIL DOMINGUEZ.

$24.00 20|pub. 7302 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el Café y Bar de la calle Piedras 240 de esta ciudad a los señores Vicente Alfredo Urristi y Ramón Atilio Alayón. — Montevideo, Junio 11 de 1954. — JOSE RODRIGUEZ PEREZ. — MARIA R. GONZALEZ DE RODRIGUEZ.

$24.00 20|pub. 7303 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A Costas Cabezas, Sarandí 493. hemos vendido a los señores Alvaro Tiscornia y Onix Alsester Sánchez, el Café y Bar y expendio de leche establecido en el Balneario Atlántida, calle uno s|número. — Montevideo, Junio 11 de 1954. — PEDRO ALCIDES ALONZO. — CARMEN MARGARITA MARTINEZ DE ALONZO.

$24.00 20|pub. 7304 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que he prometido vender el comercio de Carnicería ubicado en la calle Gonzalo Ramírez 1546, al señor Luis Kaganas Alper. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, 11 de Junio de 1954. — MANUEL COSTA REQUESENS.

$16.00 20|pub. 7300 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles, Cereales Forrajes y Bebidas Alcohólicas, que gira en Cuchilla Grande Nº 4651 a los señores Juan Pedro Pardiez y Pedro Stratta. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la Escribanía Decia Cantón-Dabezies, calle Treinta y Tres 1512, esc. 12. — Montevideo, 1º de Junio de 1954. — ANDRES OTTONELLO y MERCEDES PESCE DE OTTONELLO.

$24.00 20|pub. 7382 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por clausura comercio Humberto Federico Pisciottano, calle 19 de Abril s|n, se cita a acreedores con justificativos de sus créditos en General Flores 506 de esta ciudad. — Carmelo, Junio 11 de 1954. — HUMBERTO GUILLERMO PISCIOTTANO.

$8.00 20|pub. 7351 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Antonio F. Benvenuto, a Miguel A. Spalla, a María Carmen Pérez y Yolando J. Rosso, la publicación "El Boletín" (Avisador Comercial), con oficinas en la calle Colón Nº 1580, piso 1, escritorio 7, donde deberán presentarse los acreedores. Se hace esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Junio de 1954. — EDMUNDO MAUTONE. — ANTONIO F. BENVENUTO. — MIGUEL SPALLA. — MARIA C. PEREZ. — YOLANDO JOSE ROSSO.

$24.00 20|pub. 7346 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender mi Joyería sito en General Flores 2767. Presentarse escribano Miguel A. Pérez Montebruno, Lima 1363, Montevideo. — FRANC LOUSTAUNAU.

$8.00 20|pub. 7325 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos prometido vender el comercio de Restaurant y Beb. Alcohólicas ubicado en la calle Colón 1534 de esta ciudad a los señores Manuel Fernández y Rafael Salgueiro. — Montevideo, Junio 11 de 1954. — MANUEL SALGUEIRO. — ESPERANZA VIDAL.

$16.00 20.pub. 7301 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber vendido al señor Humberto Nicomedes Sierra mi comercio que gira en la calle Agraciada de esta ciudad en los ramos de café, bebidas alcohólicas y mesa de billar, bajo la firma de "Ceferino Collette". Se hace esta publicación de acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la Escribanía Foderé. — Rosario, Junio 10 de 1954. — CEFERINO COLLETTE.

$24.00 20|pub. 7395 Jn.17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Davilino Méndez y Américo Vivas la patente de Bebidas Alcohólicas sita en la calle Reconquista 725 según ley 26|9|1904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Junio 16 de 1954. — BASILIO BIBLIANO. — PATRICIO GARCIA. — ELENA CABRERA DE GARCIA. — DAVILINO MENDEZ. — AMERICO VIVAS.

$16.00 20|pub. 7415 Jn.17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Pedro y Miguel A Mesa el almacén y bar sito en la calle Pamplona 2749 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hermanos, San José 1132. — Montevideo, Junio 16 de 1954. — MANUEL GARCIA. — ANTONIA JORDA DE GARCIA. — PEDRO Y MIGUEL A. MESA.

$16.00 20|pub. 7412 Jn.17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Umberto Olivera y Pedro M. Borsani, las existencias de mercaderías del almacén sito en Camino Berreta s|n. según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Junio 16 de 1954. — VICTOR STRATTA. — CATALINA MAZZA DE STRATTA. — UMBERTO OLIVERA. — PEDRO M. BORSANI.

$16.00 20|pub. 7413 Jn.17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor José Marsicano la Provisión de la calle Santa Fe Nº 1303 de esta ciudad Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Junio 13 de 1954. — GREGORIO GECHTAS. — JULIA BRENER DE GECHTAS.

$16.00 20|pub. 7409 Jn.17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Manuel Germil Martínez y Manuel Martínez Bardanca el Café y Bar de la calle José Luis de la Peña Nº 348 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley 26|9|1904. — Montevideo, Junio 10 de 1954. — JOSE PISCO. — MANUELA GERMIL DE PISCO. — MANUEL GERMIL. — MANUELA J. MARTINEZ DE GERMIL.

$24.00 20|pub. 7408 Jn.17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay Nº 1259, interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Cuareim Nº 1054 en el ramo de almacén y bar a los señores Ignacio Vilanoba Rama y Angel María García. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — JOSE PEDRO SIMONA. — BRENILDO GRAJALES. — IGNACIO VILANOBA RAMA. — ANGEL MARIA GARCIA.

$24.00 20|pub.7399 Jn.17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso a los acreedores del señor Antonio Recouso Varela, que fué propietario del negocio de "Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas", sito en la calle Dr. Enrique Pouey Nº 507, ciudad de Las Piedras, hasta el 21 de Marzo del año próximo pasado. Reclamaciones de Ley en Uruguay 1023, Montevideo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 21 de Marzo de 1953. — ANTONIO RECOUSO VARELA.

$24.00 20|pub. 7404 Jn.17-v.jl.10.

PRORROGA DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada por el escribano Solano Amilivia, el 20 de Marzo de 1954, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, el 30 de Marzo de 1954, con el Nº 7, del folio 18 al 19 del Tomo Nº 7, ha sido prorrogado por un año, contando desde el 1º de Abril próximo pasado el plazo de duración de la Sociedad "EUSEBIO O. y OTILIO E. GORRIARAN, LIMITADA", plazo prorrogable automáticamente por otro año más quedando vigente en todas sus partes la escritura de Sociedad que se constituyó por otra escritura que también autorizó el nombrado escribano Amilivia, el 18 de Abril de 1950, la que fué inscripta en el mismo Registro que la anterior con el Nº 201, del folio 253 al 259, del libro 5º. — Minas, Mayo 30 de 1954.

$48.00 20|pub. 7392 Jn.17-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de la señora Juana P. de Echeverría el comestible lechería y venta de Pan sito en Vilardebó 1633 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Junio 1.o de 1954. — JUAN P. TOLOSA. — JUANA P. DE ECHEVERRIA.

$16.00 20|pub. 8133 Jl.7-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de 26 de setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a Benita Waserman de Zukier la farmacia "Roosevelt", sita en Av. General Rondeau 2481 Acreedores: presentarse con sus créditos por duplicado en General Flores 3363. Esc. M. S. Rabellín. — SOFIA GRIMBERG DE MILSTEIN — ISAAC MILSTEIN

$16.00 20|pub. 8150 Jl.7-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don Orosmán Scordamaglia Díaz, la panadería "La Industrial", sita en Municipio número 2609. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — ALFONSO GOMEZ. — OROSMAN SCORDAMAGLIA.

$16.00 20|pub. 7938-Jl.1.o-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, prometí vender a la señorita Eulogia Esther Gonçalvez mi comercio en el ramo de Almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas ubicado en la Avenida Larrañaga Nº 3692 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 29 de Junio de 1954. — QUINTIN FURTADO. — LYDIA RAMA DE FURTADO.

$16.00 20|pub. 8043 Jl.3-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales Ley 26 de Setiembre de 1904, notificamos al comercio y al público que el señor ARMANDO LEDOUX prometió ceder al señor Emilio Ledoux su cuota en la sociedad "Ledoux y Cía.". Acreedores en Misiones 1408, escritorio 21. — Escribanía Labat.

$16.00 20|pub. 8040 Jl.3-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a don Pedro Vicente López Taborda y a don Sebastián Fernández Díaz, el comercio que en el ramo de fábrica de corbatas gira en la calle Cerrito número seiscientos diecisiete, escritorio doscientos cinco. Presentarse a efectos ley 26 de Setiembre de 1904 a la Escribanía Hazán, calle Guayiyú 2613 de 10 a 13 Horas dentro del término legal. — Montevideo, 29 de Junio de 1954. — ALBERTO SCLAVO SALGADO. — MARIA ESCOLASTICA GARCIA DE SCLAVO.

$24.00 20|pub. 8009 Jl.2-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Bianco "Centro de Almaceneros Minoristas" 18 de Julio 1709. Se comunica que ha quedado sin efecto la compra-venta pactada entre los señores JUAN POGGI y Carlos A. García de fecha Setiembre 1º de 1953 referente al comercio de almacén de comestibles, bar, venta de nafta y cereales sito en la Avenida Garzón 2652 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente de la misma el señor Juan Poggi. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 26 de 1954.

$32.00 20|pub. 8060 Jl.3-v.jl.26.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas de este Banco para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos se efectuará el lunes 19 del corriente a las hora 16 en el local del Banco, calle Zabala N.o 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la Memoria, Balance general, Cuenta ganancias y pérdidas y el Informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1954; 2.o) Nombramiento de dos Directores; 3.o) Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los Estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencial General del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 6 de 1954. — El Secretario.

$28.00 10|pub. 8149 Jl.7-v.jl.17.

FLORIDA LTDA.

CESION DE CUOTAS

Por documento privado de 11 de Abril prometí ceder las dieciséis cuotas sociales de mi propiedad en el Instituto de Asistencia Médica Sanatorio y Anexos Florida Limitada a los doctores Marcos Schwartzmann y Miguel Angel Rodríguez. A los efectos legales se hace la presente. Domicilio: Ciudad de Florida. — JESUS BRAULIO RODRIGUEZ COSSIO.

$8.00 10|pub. 8147 Jl.7-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que Samuel Knok ha prometido vender a Juan José Moreira Castro, el negocio de carnicería y derivados instalado en los puestos Nos. 11, 35, 36, 49 y 50, patente padrón Nº 6350, permiso A, instalados en el Mercado del Puerto de esta ciudad. La venta comprende todas las instalaciones y desde el tres de Mayo próximo pasado, en virtud de la ocupación que del comercio ha realizado el promitente comprador, todas las cuentas y compras y marcha del comercio es de cargo exclusivo del señor Moreira Castro. El pasivo anterior al tres de Mayo aludido, está a cargo de Samuel Knok y las cuentas deben presentarse en el estudio del señor Luis Abdala, Sarandí 475. Esta publicación se hace a los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Junio de 1954. — JUAN JOSE MOREIRA CASTRO. — SAMUEL KNOK.

$48.00 20|pub. 7568 Jn.21-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometemos vender a don José Cabezas Calvelo, la mitad proindivisa de la Panadería "Espiga Dorada" sita en Juan Jacobo Rosseau Nº 3347. — Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, Esc. 13. OROSMAN SCORDAMAGLIA. — ESMERALDA PEREZ DE SCORDAMAGLIA.

$16.00 20|pub. 7580-Jn.22-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos Ley 26 estiembre de 1904, hago saber que he vendido a Dominga F. Ramos de Cabrera el Almacén de mi propiedad sito en Manuel Herrera y Obes 4238. Los acreedores deberán presentarse dentro de 30 días en el mismo comercio. — JOAQUINA PORTA DE MERILES. — DOMINGA F. RAMOS DE CABRERA.

$16.00 20|pub. 7605 Jn.22-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al Qum. Farm. Manuel Donadío Furtado, la Farmacia. ubicada en Avda. San Martín Nº 2320, habiéndola tomado ya a su cargo el comprador. Los acreedores deben presentarse en el mismo negocio. Ley 26 Setiembre 1904. — CELINA DA COSTA DE GUIMIL.

$16.00 20|pub. 7594 Jn.22-v.Jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los interesados que con esta fecha 1º de Junio de 1954 ha quedado disuelta la firma Viera y Pérez establecida en Blanquillos, 6.a Sección del Departamento de Rivera, quedando el activo y pasivo a cargo del socio IVO PEREZ SENSIVES y EMILIANO VIERA (hijo).

$24.00 20|pub. 7530. Jn.21-v.jl.13.

EXTRAVIO DE LIBRETA

"Banco Italiano del Uruguay", hace saber que se ha presentado la señorita ROSA CIARDELLA NESE, solicitando se le expida duplicado de la libreta de Caja de Ahorros de este Banco número 5872|1, por haber extraviado el original y a los efectos que hubiere lugar se efectúa esta publicación. — Montevideo, Julio 1º de 1954.

$8.00 10|pub. 8022 Jl.3-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.O. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunica la disolución de la firma "Belacortú y Gagnevin", que gira con taller de biselados en la calle Defensa 2490, quedando al frente de la misma el señor Wáshington Belacortu. Acreedores presentarse al comercio. — WASHINGTON BELACORTU. — LUIS ADOLFO GAGNEVIN.

$16.00 20|pub. 7656 Jn.23-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que se ha acordado la disolución de la firma social Behor y Salomón Rousso que giraba en ramo de tienda y mercería, calle Constituyente 1662. Continuará el giro el señor Behor Rousso. Acreedores, Constituyente 1662. — BEHOR Y SALOMON ROUSSO.

$16.00 20|pub. 7654 Jn.23-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a la señora Norma G. Caballero de Amen, el comercio de almacén, comestibles, etc., sito en la calle Pedro Zumarán Nº 5052 de este Departamento. Acreedores, Mercedes 1888, piso 5º, (Escribanía de Gascue). — Montevideo, Junio 21 de 1954. — EULALIA PEREZ DE GONZALEZ.

$16.00 20|pub. 7638 Jn.23-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que en el día de la fecha, Pastor Alfredo Ferreira y su esposa transfirieron a la sociedad "Cazzola y Bonifacio" el activo y pasivo del comercio "Palace Tienda" que en los ramos de tienda y ropería tienen instalado en Artigas 272 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar en el mismo sus justificativos. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Mercedes, 1º de Junio de 1954. — P. ALFREDO FERREIRA. — GUILLERMINA COPPOLA DE FERREIRA. — CAZZOLA Y BONIFACIO.

$24.00 20|pub. 7627-Jn.23-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Compañía, Solís número 1450, prometí vender a los señores Constantino Souto, José Méndez y José Souto, el almacén y bar de la calle 25 de Agosto número 654 de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, 9 de Junio de 1954. — MANUELA SOUTO DE BRANDON (Sucesión de PASTOR BRANDON).

$16:00 20|pub. 8099-Jl.6-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho explotada en esta ciudad en el ramo de taller de calzado en la calle Pedro P. Vidal 2287. Los acreedores deben presentarse en Pedro P. Vidal 2287. — DUMAS VALLEJO. — GENARO VOLPI.

$16.00 20|pub. 8129-Jl.6-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Compañía, Solís 1460, prometimos vender a los señores Regino Pólvora y Eduardo T. Rodríguez, el almacén y bar de la calle Santander número 2049 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, 1.o de Julio de 1954. — BENJAMIN TURNES. — LEONOR BARCIA DE TURNES.

$16.00 20|pub. 8100-Jl.6-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de sociedad y venta de comercio

Hacemos público que por convenio privado del 30|4|952, hemos disuelto la sociedad "Electrónica M. P.", que habíamos constituído y tiene su asiento en la calle Rivera número 2621, haciéndose cargo el señor Ariel N. Peluffo, del activo y pasivo de dicho taller. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse dentro de 30 días en el domicilio indicado. — JUAN MACIEL. — ARIEL N. PELUFFO.

$24.00 20pub. 8124-Jl.6-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — EDIL S. ARTEGOITIA y MARIA ADELA ERRO, prometieron vender a Edmundo Walter Hegoburu, el comercio de panadería y factureria, que gira en esta plaza, calles Rodó y Zapicán. Acreedores en la misma. — Mercedes, Junio 28 de 1954. — EDIL S. ARTEGOITIA. — MARIA ADELA E. DE ARTEGOITIA. — EDMUNDO W. HEGOBURU.

$16.00 20|pub. 8108-Jl.6-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido Compañía, Solís número 1450, prometí vender al señor Oscar Lucas, el almacén de comestibles, frutas y verduras, de la calle Cuñapirú número 1831 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Julio 2 de 1954. — FELIX JORGE CANEPA.

$16.00 20|pub. 8098-Jl.6-v.jl.28.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

CERRITO N.o 450 DE ESTA CIUDAD

A v i s o

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10.o de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre el solar que se detalla: JUAN CARRILLO, domicilio Máximo Gómez número 4210 de esta Capital. — Solar número 16, manzana número 168 del plano agrimensor Pío H. Braem, de Octubre de 1949, ubicado en la 20.a sección judicial de este Departamento (Pueblo Victoria), con frente calle Montero Vidaurreta y empadronado con el número 37.315.

$30.00 15|pub. 8123-Jl.6-v.jl.22.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

Habiendo cumplido el señor sucesor de José María Damboriarena, con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de los Registros Genealógicos, artículo 53 e incisos A) y B), que se refiere a la extensión de duplicados se hace saber que se hará dentro del término de treinta días, la entrega de nuevos certificados de inscripción a dicho señor, siempre que no se presentare a esta oficina alguna persona haciendo objeciones. — Dicho certificado de inscripción son los siguientes: Raza Shorthorn. — Buena Vista Exuberance 71. — R. P. 71. Macho. — 28 de Abril 1953. — Buena Vista Exuberance 78. — R. P. 78 Macho. — 28 de Abril 1953.

$20.00 10|pub.-8114-Jl.6-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Manuel Antelo Estévez, Eduardo Antelo Estévez y Melitón Antelo Estévez el Café, Bar y Fiambrería de la calle Rivera Nº 4250 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Junio 21 de 1954. — ALBERTO B. BERRIEL. — SERAFIN ALONSO. — NORMA BENVENUTO DE BERRIEL. — TULA SANCASANO DE ALONSO.

$24.00 20|pub. 7672 Jn.24-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Beltrán Raúl Garardiz Bermúdez la Provisión de la calle Arenal Grande Nº 2274 de esta Ciudad. Acreedores: Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, Junio 16 de 1954. — SEVERIANA SILVA QUEIROLO DE SORIA. — OSCAR HECTOR SORIA.

$16.00 20|pub. 7473 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346, 1er. piso, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza, Puesto Nº 164 del Mercado Central, en el ramo de fiambrería y quesería. Quedando a cargo del socio señor Eduardo Erosa. Acreedores en el comercio. Ley del 26|9|1904. — ATILIO S. RUGGERO. — EDUARDO JOSE EROSA. — Montevideo, Mayo 27 de 1954.

$24 00 20|pub. 7481 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346, 1er. piso, prometí vender al señor Pedro Rey Castro, mi negocio en el ramo de Almacén de comestibles frutas, verduras y fermentadas, ubicado en la calle Pando Nº 2580. Acreedores en el comercio. Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Mayo 4 de 1954. — LEOPOLDO SCHWARZ MEYER.

$16.00 20|pub. 7480 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346, 1er. piso, prometí vender a la señorita Fama Taddei, mi negocio en el ramo de Lavadero de ropa, ubicado en la calle Eduardo Acevedo número 927. Acreedores en el comercio. Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Mayo de 1954. — ANSELMO MAZZA ROSANO.

$16.00 20|pub. 7479 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a los señores Juan Antonio Deambrosio y Carlos María Deambrosio el negocio de Café, Bar, Fiambrería y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Garibaldi número 2155 esquina Vilardebó. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 14 de Junio de 1954. — MARCELINO FERNANDEZ GUTIERREZ. — MARIA GONZALEZ.

$16 00 20|pub. 7460 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender al señor Pedro María Iglesias el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la calle Marcelino Sosa Nº 2550 esquina Concepción Arenal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 13 de Junio de 1954. — ARGIMIRO FERREIRO CAPAS. — FRANCISCA MIER.

$16.00 20|pub. 7461 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a los señores Antonio Pérez y José Blanco el negocio de "Taller y Salón de Lustrar Calzado", sito en la calle Asencio Nº 1478. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Junio de 1954. — JOSE PULITO. — MARIA GARCIA.

$16.00 20|pub. 7462 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender al señor Juan Lores Besada el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Embotelladas sito en la calle Canelones Nº 2222. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Junio de 1954. — MIGUEL PONTE PEREZ. — MARIA GOMEZ.

$16.00 20|pub. 7463 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometimos vender a los señores Cesáreo García González y Jesús Blanco Pintado, el negocio de Café, Bar, Bebidas Alcohólicas, Fiambrería y Billar, sito en la calle Rivera número 2548|50 esquina Obligado. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Junio de 1954. — ISMAEL ROSSANO. — MANUEL RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 7459 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales y de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, he resuelto liquidar la sociedad que tenía constituída en esta ciudad, calle Echaurri Nº 2075; instalada en el "Ramo de elaboración de madera para pisos". Acreedores presentarse en Echaurri Nº 2075. — Montevideo, 11 de Enero de 1954. — ANIBAL S. OLMEDO.

$16.00 20|pub. 7472 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales y de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que teníamos constituída en esta ciudad, calle Echaurri Nº 2075, instalada en el "Ramo de elaboración de madera para pisos", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Aníbal S. Olmedo. Acreedores presentarse en Echaurri Nº 2075. — Montevideo, 11 de Enero de 1953. — ANIBAL S. OLMEDO. — HECTOR ROVEGNO

$24.00 20|pub. 7471 Jn.18-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco, "Centro de Almaceneros Minoristas", 18 de Julio 1709, prometí vender al señor Carlos G. Barreiros Rondán el comercio de Provisión de Cbles. sito en la calle Gobernador Viana Nº 2201 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 21 de 1954. — ORIBE PEÑA BUSTAMANTE.

$16.00 20|pub. 7843 Jn.28-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco, "Centro de Almaceneros Minoristas", 18 de Julio 1709, prometí vender al señor Juan Gera el comercio de Almacén de Cbles. y Alcohólicas Embotelladas sito en la calle Nicaragua Nº 2229 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 3 de 1954. — SALVADOR GONZALEZ DURAN.

$16.00 20|pub. 7844 Jn.28-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|54. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a Alen Gómez Hnos. el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en Avenida Italia 3852 bis. Haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 14 de Junio de 1954. — EVERARDO LOPEZ. — CAMILA P. DE LOPEZ. — BENITO LOPEZ. — CONCEPCION M. DE LOPEZ.

$24.00 20|pub. 7791 Jn.26-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de setiembre de 1094, hacemos saber al comercio y al público que demos prometido vender nuestro comercio, situado en la Avenida Artigas N.o 503, a los señores Juan Rocha y Bolívar Oviedo. Acreedores presentarse en 18 de Julio y Alberto Méndez. — Colonia, Junio 22 de 1954. — JESUS SEIJO y RUBEN A. GONZALEZ.

$24.00 20|pub. 7819 Jn.28-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de sociedad

A los efectos legales, de acuerdo con las leyes vigentes hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad en el ramo de Peluquería, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Angel Bianculli. Créditos: Andes 1412. — ANGEL BIANCULLI. — ANTONIO IMPERATRICE. — JUAN MENENDEZ.

$16.00 20|pub. 7714 Jn.24-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a los señores José Nari y Leandro Leandri (hijo) nuestra casa comercial que en el ramo de Fábrica de Pastas Alimenticias está establecida en esta ciudad, en la calle Sierra Nos. 1972 y 1976. Los acreedores se presentarán, dentro del término legal, con los justificativos pertinentes, al estudio del escribano Pedro Hernández Peraza, calle Juan C. Gómez Nº 1437. — Montevideo, Junio 14 de 1954. — ALFREDO DROETTI. — JOSE DROETTI.

$32.00 20|pub. 7557 Jn.24-v.jl.16.

PROMESA DE VENTA

Se hace saber al público que ha quedado sin efecto la promesa de venta de la imprenta situada en la calle Misiones Nº 1571 de esta ciudad, concertada con los señores José Luis Welker y José Luis Azarola Saint; y que he prometido venderla al señor José Luis Azarola Saint, por lo que los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado, dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 15 de 1954. — JULIO CESAR CORBACHO.

$24.00 20|pub. 7553 Jn.21-v.jl.13.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato firmado el día 24 de Junio de 1954 e inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 264 al folio 904 del Libro Nº 1 de Contratos, don Samuel Vainsencher y don Abraham Valevici, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada.

Objeto: Tejidos por mayor, importación y exportación. Denominación: Vainsencher Ltda. Domicilio: en Montevideo, pudiendo establecer sucursales. Plazo: 3 años prorrogables por períodos iguales. Capital: $ 70.000.00 aportando por partes iguales integrado el 50 o|o. Administración y uso de la firma social: ambos socios indistintamente. Balance: al 31 de Julio de cada año. Ganancias y pérdidas por partes iguales.

$16.00 10|pub. 7869 Jn.30-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor Kurt Schöngut ha prometido ceder al señor León Dunski la cuota social que le corresponde en la Sociedad "Aromacos Ltda.", con sede en la calle Maldonado 890 debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos de sus créditos en Julio Herrera y Obes 1123 Ap. 5 (Procurador Maurer) en días hábiles de 10 a 12 y de 17 a 18 horas, conforme a la ley del 26 de Setiembre de 1904. — KURT SCHÖNGUT. — LEON DUNSKI.

$24.00 20|pub. 7878-Jn.30-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Violeta Garibaldi Lema la "Farmacia Mástil", sita en Av. Agraciada Nº 3879. Acreedores: Sarandí 493, primer piso. Escribanía Ribot, de 15 y 30 a 17 y 30 horas — TELMA LARROSA y LEON GARCIA DE LEON.

$16.00 20|pub. 7971 Jl 1º-v jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que el comercio en el ramo de café, bebidas alcohólicas y restaurantque gira bajo la firma Vazco Marcial Furtado, ha sido vendido al señor Arminak Aintablian Dolmagian, quedando el pasivo a cargo del vendedor. Presentación de acreedores en Mariscal Botafogo número 1120. — VASCO M. FURTADO. — ARMINAK AINTABLIAN.

$24.00 20|pub. 7889 Jn.30-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendimos a Ivonne Patisson, la farmacia y perfumería, que gira en esta plaza, calle Gonzalo Ramírez Nº 2004, debiendo los acreedores presentar justificativos de sus créditos en la misma, de conformidad a la ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 6 de 1954. — GUBITOSSI Y CIA. — JOSEFINA GUBITOSSI. — MAXIMO PALLARES.

$16.00 20|pub. 7916 Jn.30-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma "Caride y Valente" que explota el servicio de cantina del Club Uruguay de Rivera, hace saber que ha transferido la explotación de dicho servicio al señor Arminak Aintablian Dolmagian, quedando a cargo de los vendedores el pasivo, que pueden presentarse los interesados en la sede de dicha cantina a los efectos de sus haberes. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARIDE Y VALENTE. — ARMINAK AINTABLIAN.

$24.00 20|pub. 7890 Jn.30-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|54. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender al señor Manuel Lareo el café y bebidas alcohólicas sito en la calle Sierra 2017|21. Haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficina de los Balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 19 de Junio de 1954. — JOSE M. FUSCO. — MARIA LUISA Z. DE FUSCO.

$24.00 20|pub. 7868 Jn.30-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y comercio en general, que por escritura que el 15 de Enero de 1951, autorizó el escribano Rivera Rodríguez de los Santos, el señor HERMOGENES ALFREDO AGUIAR vendió a los señores doctor Santiago A. Blanco y Angel Humberto Tundisi, el establecimiento de asistencia médica denominado "Hispano América", instalado en la calle Colonia Nº 1191|93.

$24.00 20|pub. 7842 Jn.28-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a la señora Ondina Olivera de Torterolo, la Imprenta "Principios", situada en la calle Aparicio Saravia y Río Branco, quedando a mi cargo el pasivo. — Artigas, 4 de Junio de 1954. — JULIO C. MURIALDO.

$16.00 20|pub. 7369 Jn.28-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Celso Domínguez, Eliseo Domínguez y Odilo Pérez el Café y Bar de la Avda. 18 de Julio N.o 2343 bis de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Junio 24 de 1954. — JESUS PAZ. — MANUELA PENA DE PAZ.

$16.00 20|pub. 7822 Jn.28-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|54. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. prometimos vender a Suárez Hnos. el Restaurant y Bebidas Alcohólicas sito en la calle Cádiz 3251|5. Haciéndose cargo los compradores con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20.— Montevideo, 12 de Junio de 1954. — ROBERTO G. BONIFACINO — NETIL FANNY G. DE BONIFACINO. — ANTONIO CASAL. — NILDA G. DE CASAL.

$24.00 20|pub. 7848 Jn.28-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que se ha separado la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Pezzolano, Diana y Di Rago Hermanos", el socio Carlos Diana Pelaez, continuando la sociedad con los otros socios don Félix Pezzolano e Inocencio y Domingo Di Rago, quienes cargaron con el activo y pasivo de la misma. — San José, Junio dieciocho de 1954. — FELIX PEZZOLANO. — CARLOS PELAEZ. — INOCENCIO DI RAGO. — DOMINGO DI RAGO.

$32.00 20|pub. 7775 Jn.26-v.jl.19.

CO. IN. CO. LIMITADA
Cesión de cuotas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto-Ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada hacemos saber que el subscripto Amaro Flores Sienra cederá su cuota social, comprendido todo su interés en la Compañía, en CO. IN. CO. Limitada, con sede en esta ciudad, constituída por documento privado de 5 de Noviembre de 1952, contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, que se dedica a la importación, representación, fabricación, instalación y venta de toda clase de productos de la industria mecánica, eléctrica y extractiva y de toda clase de vehículos, etc., retrotrayéndose los efectos de esta transferencia, que se realizará con la conformidad del otro integrante de la Sociedad, que también firma, al 31 de Agosto del año próximo pasado. — Montevideo, Julio 5 de 1954. — AMARO FLORES SIENRA. — WASHINGTON INDART GOMEZ.
$24.00 10|pub. 8229 Jl.8-v.jl.19.

RELAX LIMITADA
Modificación

Por escritura que autorizó el escribano Edmundo Thévenet el 7 de Junio de 1954, los esposos Miguel Angel Portela y Nelly Bordoni Fascioli cedieron a Guillermo Ares, Ramón Pérez y Bartolomé Clar las cuotas sociales que tenían en la sociedad "Relax Limitada". Copia inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 273 al Fº 942 del Lº 1. Por otra escritura que autorizó el mismo escribano en la misma fecha, inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 272 al Fº 936 del Lº 1, los señores Ares, Pérez y Clar modificaron el contrato de sociedad de "Relax Limitada" en la siguiente forma: Razón social: "Clar, Pérez y Cía. Ltda.". Administración y uso de la firma social: a cargo de los tres socios conjuntamente, con amplias facultades. Capital: diez mil pesos, correspondiendo: a Pérez, dos mil pesos, y a Ares y Clar cuatro mil pesos a cada uno, dividido en cuotas de mil pesos cada una. Duración: 10 años, a partir del 31 de Diciembre de 1953. Ganancias y pérdidas: se distribuyen por partes iguales entre los socios. — Edmundo Thévenet. — Misiones 1422, Esc. 5. Teléfono 9 27 95.
$32.00 10|pub. 3191 Jl.8-v.jl.19.

CAJA POPULAR LA INMOBILIARIA SANDUCERA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social, calle 18 de Julio N 951, el día 30 de Julio de 1954 a las 17 y 30 horas, con la siguiente orden del día: Relación y Balance.

Se previene, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, que dentro de los dos días anticipados a la fecha indicada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones en la Gerencia, a fin de obtener el boleto para su entrada a la reunión que será personal e intransferible. — Paysandú, Julio 7 de 1954. — El Directorio.
$12.00 5|pub. 8199 Jl.8-v.jl.13.

OMAR S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Omar S. A. para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Julio de 1954 a las 10 horas, en la calle Buenos Aires Nº 350, piso 2º, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Memoria. 2º) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. 3º) Elección de nuevo Directorio. 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán registrar sus acciones tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$4.80 2|pub. 8231 Jl.8-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Broquetas Hnos., venden el negocio de Librerías, Papelería y Comisiones establecido en Colonia N.o 1133, libre de pasivo, previo concordato privado con sus acreedores. Interviene Escribanía Fon-Amor y Fernández; Cerrito 592, Telef. 9 26 76. — Montevideo, Junio 30 de 1954.
$16.00 20|pub. 8136 Jl.7-v.jl.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura del 30 de Diciembre de 1953, autorizada en esta ciudad por el escribano F. Irureta Dubois, inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 268, f.o 982, del libro 2 de Contratos, los hermanos José y Héctor Zunino, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes bases: Objeto: Negocios de materiales de construcción, demoliciones, construcciones por cuenta propia o de terceros y afines. — Domicilio: Montevideo. — Plazo: 10 años desde el 1.o de Enero de 1953, prorrogable por períodos de 5 años. — Denominación y uso de la firma: "José Zunino y Compañía Limitada". — Administración y uso de la firma: A cargo del socio Héctor Zunino. — Capital: $ 110.088.75, aportado por partes iguales. — Utilidades y pérdidas: También por partes iguales. — Fallecimiento, incapacidad de alguno de los socios: Continuará con los herederos, designando éstos un representante común. — Balances: Cada año. — Montevideo, Julio 2 de 1954.
$24.00 10|pub. 8107-Jl.6-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del escribano José N. Piccardo, prometimos vender al señor Guillermo Marmissolle, el bazar "Novel" ubicado en la calle Rivera número 2939. Acreedores: 8 de Octubre número 3561. — ADEL BENITEZ. — ESTELA N. ALONSO.
$16.00 20|pub. 7860-Jl.1.o-v.jl.23.

FRIGORIFICO SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 27 de los estatutos invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 31 de Julio próximo, a las 16 horas, en nuestras oficinas de las calles Sarandí y Detomasi, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios cerrados el 30 de Junio de 1953 y 1954; 2.o Arrendamiento de la planta industrial y consideración de su posible venta al término del contrato de arrendamiento; 3.o Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio; 4.o Elección del Síndico, titular y suplente; 5.o Designación de dos de los señores accionistas, para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Se advierte a los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o comprobantes de depósitos bancarios en nuestras oficinas con anterioridad al 26 de Julio próximo. — San José, 2 de Julio de 1954. — La Administración.
$21.00 5|pub. 8121-Jl.6-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. "Quartino y Linardi" Librería de Salamanca, avisan que disolverán totalmente dicha sociedad. El activo y pasivo quedará en beneficio y de cargo del señor Quartino, excepto los libros antiguos, nacionales o americanos e históricos que se adjudicarán al señor Linardi, cargando éste con las obligaciones derivadas de los mismos. Acreedores concurrir a Misiones 1408, escritorio 1, de 15 a 17.
$24.00 20|pub. 7641 Jn.23-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales Ley 26 de Setiembre de 1904, notificamos al comercio y al público que el señor JOSE EVARISTO ALONSO RIAL prometió ceder al señor Manuel Estevez Rial su cuota en la sociedad "Alonso y Estevez" Hotel Buenos Aires. Acreedores: Misiones 1408, escritorio 21. — Escribanía Labat.
$16.00 20|pub. 8039 Jl.3-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad "JAFFE y MAICH" sita en calle Yaguarón 1221 de Montevideo, se disolverá, continuando con el activo y pasivo, el socio David Jaffe. Acreedores al comercio, según ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 1º de 1954.
$16.00 20|pub. 7312 Jn.16-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador Antonio M. Blanco, "Centro de Almaceneros Minoristas", 18 de Julio 1709, prometí vender al señor Juan José Yannandrea el Almacén de Chiles, Frutas y Verduras sito en la calle Acevedo Díaz 1099 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 3 de 1954. — VENANCIO TREITAS.
$16.00 20|pub. 7380 Jn.16-v.jl.9.

MAK SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo N.o 18 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la séptima Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 21 del corriente en el local de la Cámara de Industrias calle Treinta y Tres N.o 1325 a las 18 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, Balance e Informe del Síndico; 2.o) Distribución de beneficios; 3.o) Designación de Síndico suplente; 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para intervenir en la asamblea, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos, depositando sus acciones o los resguardos bancarios sustitutivos, tres días antes de la fecha de la asamblea para lo cual se habilita la Secretaría de la Sociedad, sita en Julio Herrera y Obes 1626, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Julio de 1954. — El Directorio.
$14.40 3|pub. 8159 Jl.7-v jl.9.

ASOCIACION AGRO-PECUARIA E HIPICA DE SALTO
SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 27 de los Estatutos Sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que ha de celebrarse el día 16 de Julio a las 17 horas en el Local Social, calle Uruguay N.o 564, con el siguiente orden del día:

1.o) Presentación del balance y memoria para su aprobación del año 1953; 2.o) Proceder a la elección de cuatro titulares y cuatro suplentes para integrar el Directorio y nombramiento de la Comisión Fiscal para el año 1954; 3.o) Organizaciones y Reglamentos de Exposiciones y Ferias a celebrarse en el año o delegar su facultad al Directorio. Los miembros que cesan son: Titulares señores Camilo R. Williams, Tulio U. Rattín, José Luis Amorín y escribano F. Raúl Gonçalves. Suplentes: señores Manuel Mattos, Enrique Barreneche, Matías Curbelo y Jorge Curbelo Sant'Anna.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado bancario respectivo, en las Oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la celebración de la misma.

Nota: Siendo ésta la segunda y última convocatoria, se realizará la asamblea con el número de accionistas que concurran. — La Secretaría.
$21.60 4|pub. 8137 Jl.7v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución de sociedad

A los efectos legales, se hace saber que por escritura privada del 16 de Junio de este año, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el 24 de ese mes, se disolvió totalmente la sociedad "Berro y Cía. Ltda.", que giró en esta ciudad, calle Uruguay Nº 1579.
$16.00 20|pub. 8217 Jl.8-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por documento privado inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el número 235 al L.o 2, se ha disuelto la sociedad "Kalina y Schwartz", haciéndose cargo de activo y pasivo Israel R. Schwartz. — Montevideo, Junio 8 de 1954. — ISRAEL SCHWARTZ. — FRANCISCO KALINA.
$8.00 10|pub. 8126-Jl.6-v.jl.16.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos.

Lunes 19 de Julio de 1954. — Hora 15 y 30. Licitación Nº 530: Impresos. (Primer llamado). Plaza.

Hora 15 y 45. — Licitación Nº 494: Caldera para agua caliente, quemador a fuel-oil y accesorios. Plaza. (Tercer llamado).

Hora 16. — Licitación Nº 531: Sarga y paño azul marino. Plaza. (Primer llamado).

Hora 16 y 15. — Licitación Nº 481: Material oftalmológico. Cif y|o Plaza. (Segundo llamado).

Hora 17 y 30. — Licitación Nº 486: Material odontológico. Cif y|o Plaza. (Segundo llamado).

Hora 19. — Licitación Nº 519: Suministro de oxígeno (periódica). Plaza. (Segundo llamado).

Lunes 9 de Agosto de 1954. — Hora 17. Licitación Nº 428: Ferretería. Cif y|o Plaza. (Tercer llamado).

Lunes 6 de Setiembre de 1954. — Hora 14 y 15. Licitación Nº 532: Máquinas de escribir y calcular. Cif y|o Plaza. (Primer llamado).

Para los pliegos y propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avenida 18 de Julio número 1892, tercer piso.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas, en por lo menos tres diarios de la Capital, durante los días jueves y viernes de cada semana. — Aviso Nº 182. — Montevideo, 7 de Julio de 1954. (Cuenta corriente) 2|pub. 31984 Jl.9-v.jl.10.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LLAMADOS A CONCURSOS

La Universidad del Trabajo, llama a concurso de oposición para proveer los siguientes cargos docentes:

Profesores de Dibujo Técnico (Mecánica y Carpintería para las Escuelas Industriales de Artigas y San José).

—Profesor de Matemáticas para la Escuela de Fraile Muerto (segundo llamado).

—Profesores de Matemáticas para las Escuelas Industriales de San José, Artigas y Fray Bentos,

—Profesor de Dibujo (2.o y 3.o de Radiomanual), para la Escuela de Mecánica (Capital).
—Profesor de Legislación e Instrucción Cívica para la Escuela Industrial de Rosario.
—Profesor de Dibujo femenino para la Escuela Industrial de Rocha.
—Profesor de Lenguaje para la Escuela Industrial de San José.
—Profesor de Comercio (volante) para la Escuela Industrial de San José.
—Profesor de Tecnología Femenina para la Escuela Industrial de Artigas.
—Profesor de Dietética para la Escuela Industrial de Artigas.
—Profesor de Tecnología de la madera para la Escuela Industrial de Artigas.
—Profesor de Tecnología de la encuadernación para la Escuela de Artes Gráficas (Capital).
—Ayudante Agrario especializado para la Escuela de Silvicultura de Maldonado.
—Maestros de Carpintería de las Escuelas Industriales de San José, Fray Bentos y Rivera.
—Maestras de Corte y Costura para las Escuelas Industriales de Artigas y Rosario.
—Maestra de Cursos del Hogar para la Escuela Industrial de Guichón (segundo llamado).
—Maestra de Bordados y Encajes, Blanco y Lencería y Bordados a Máquina para la Escuela Industrial de Rosario.
—Maestros de Herrería para las Escuelas Industriales de Minas, Tacuarembó, Fray Bentos, Rocha y Colonia.
—Maestro de Mecánica para la Escuela Industrial de Rocha.
—Maestro de Taller para la Escuela de Silvicultura de Maldonado.
—Auxiliar 1.o para la Escuela Agraria de Melo.
Las bases y programas se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos, calle San Salvador 1674.
El plazo de inscripción vence el día 5 de Agosto, a las 18 y 30 horas. — Montevideo, 5 de Julio de 1954.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31977-Jl.9-v.jl.12.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 944
Conductores eléctricos con aislación

Apertura: 16 de Agosto de 1954, a la hora 16. — Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, tercer piso. — Montevideo, 7 de Julio de 1954. — El Director de Administración.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31978-Jl.9-v.jl.12.

U. T. E.
Construcciones de edificios en Artigas, Salto y Colonia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el 4 de Agosto de 1954, a las 16 horas, para contratar las construcciones de edificios para asiento de SS. EE. T. Nos. 5, 6, en Artigas; para la S. E. T. Nº 33, en Salto, el 6 de Agosto, hora 16 y para la S. E. T. Nº 15, en Colonia, el 10 de Agosto, hora 16, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, Montevideo, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 5.00, por cada S. E. T.
Nota: Se hace notar que para poder intervenir en dichas licitaciones, previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleve la Gerencia de Servicios Generales de la U.T.E., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 8 de Julio de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31981 Jl.9-v.jl.20.

U. T. E.
LICITACION Nº 4018|54
Máquina control de pagos
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Julio de 1954, a las 15 horas, para proveerse de una máquina de control de pagos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 2.00. — Montevideo, 9 de Julio de 1954. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31982 Jl.9-v.jl.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

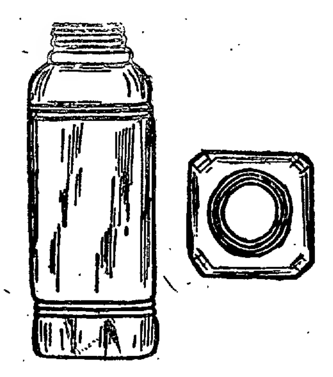
"VICTORIO ZECCHI, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de "Tenis de mesa" (recopilación de artículos aparecidos en la revista del mismo nombre), de la que se declara autor. — Montevideo, 7 de Julio de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 8265 Jl.9-v.jl.20.

M. I. T.
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
INSPECCION GENERAL DE MINAS

Se hace saber al público que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas el señor CASIMIRO CASTRO solicitando el retiro de garantía efectuado para su licencia de exploración Nº 43, caducada, situada en la 4ª sección judicial del Departamento de San José y a los efectos del artículo 21 del Código de Minería, se fija en 30 días a contar de la fecha, el término para las reclamaciones de los propietarios de los fundos superficiales afectados por mencionada licencia.
En cumplimiento del artículo 21 del Código de Minería se efectúa la presente publicación. — Montevideo, Julio de 1954. — Ing. Lorenzo R. Buquet, Inspector General de Minas. — Daniel Pérez Del Castillo, Escribano Enc. del Registro de Minas.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31985 Jl.9-v.jl.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJOS
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA Nº 71613. — Montevideo, Julio 6 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Annecy Sociedad Anónima, (Argentina), solicita la marca



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 8251 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 71611. — Montevideo, Julio 6 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Annecy Sociedad Anónima, (Argentina) solicita la marca



para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 8252 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 71612. — Montevideo, Julio 6 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Annecy Sociedad Anónima, (Argentina), solicita la marca

SHANTUNG (INDUSTRIA ARGENTINA — MARCA REGISTRADA)

para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 8253 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 71541. — Montevideo Junio 28 de 1954. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci, por Walt Disney Productions, de Burbank, Condado de Los Angeles, Estado de California (EE. UU.). ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 8250 Jl.9-v.jl.20.

ACTA N.o 71579. — Montevideo, Julio 2 de 1954. — Con esta fecha Juan Bonachi, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "JUNBO", para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8111 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 71604. — Montevideo, Julio 6 de 1954. — Con esta fecha, Luis Berhouet (Montevideo), solicita la marca "DERMICINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 8257 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 71606. — Montevideo, Julio 6 de 1954. — Con esta fecha, J. Jungeblut S.A.I.U., (Montevideo), solicita la marca "JUMA", para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8257 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 71607. — Montevideo, Julio 6 de 1954. — Con esta fecha, J. Jungeblut S.A.I.U., (Montevideo), solicita la marca "PAK-A-WAY", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8256 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 71608. — Montevideo, Julio 6 de 1954. — Con esta fecha, J. Jungeblut S.A.I.U., (Montevideo), solicita la marca "AMANA", para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8255 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 71600. — Montevideo, Julio 6 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbot Laboratories Uruguay S. R. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FILMTAB", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8248 Jl.9-v.jl.20.

ACTA Nº 71614. — Montevideo, Julio 6 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster S. A., (Montevideo), solicita la marca "SILICOT", para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 8254 Jl.9-v.jl.20.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA Nº 10232. — Montevideo, Julio 5 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de N. V. Koninklijke Pharmaceutische Phabrieken v|h Brocades - Stheeman y Pharmacia, de Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para preparar substancias farmacológicamente activas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 8249 Jl.9-v.jl.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 1392

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de 6.000 placas de matrículas de motocicletas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). — Recepción y apertura de propuestas el día 12 de Julio del corriente año, a las 17 y 30 horas.
Valor del pliego de condiciones. $ 1.60.
(Cuenta corriente) 1|pub. 31979-Jl.9-v.jl.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 1352

Llámase a licitación pública para la adquisición de un (1) equipo de frío, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal).
Recepción y apertura de propuestas el día 19 de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Valor del pliego de condiciones, $ 1.60.
(Cuenta corriente) 1|pub. 31980-Jl.9-v.jl.9.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A.M.D.E.T.)
LICITACION PUBLICA Nº 471 — (2º LLAMADO)
Suministro de hasta 20 000 kilos de asfalto para pavimentos

Fecha de apertura: 15 de Julio de 1954. Hora 16. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Julio de 1954. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) 1|pub. 31983 Jl.9-v.jl.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
OBRAS DE PAVIMENTACION DE HORMIGON Y ACORDONADO DE LA CIUDAD DE MERCEDES
Primer llamado

Llámase a licitación pública para las obras de pavimentación y acordonado de la ciudad de Mercedes, con sujeción estricta a pliego de condiciones generales, particulares, planos y demás recaudos confeccionados por la Dirección de Obras Municipales para tales efectos, aprobados por resolución de la Junta Departamental, del 28 de Mayo próximo pasado y promulgados por este Ejecutivo comunal por decreto número 2 114 del 25 de Junio corriente, con la modificación del ancho de la calzada de la calle Sarandí de Doctor Serafín Rivas Rodríguez a Eduardo Casagrande, que será de ocho metros (8 metros)

El juego de planos y demás documentos, podrán retirarse de la Dirección de Obras Municipales, previo pago de la suma de $ 50.00 (cincuenta pesos), que los interesados abonarán en la Tesorería Municipal.

Se previene a los interesados que para poder presentarse a este llamado, es imprescindible su inscripción en el Registro de Empresas Constructoras de esta Intendencia, con 10 días de anticipación a la fecha fijada para la apertura de propuestas.

Las propuestas en los sellados de ley y estampillas municipales correspondientes, se recibirán en la Secretaría Municipal hasta el día 28 de Julio de 1954, a las 15 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas a todas. — Mercedes, Junio 25 de 1954. — Doctor Zoilo A. Chelle, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$80.00 20|pub. 8244-Jl.9-v.jl.28.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906

Montevideo, 9 de Julio de 1954.

10.a Sección

PEDRO RESTUCCIO, 49 años, soltero, pintor, italiano, domiciliado Comercio 1812, apartamiento 4 y MARIA IGNACIA PLANES, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1812, apartamiento 3.

13.a Sección

JUAN ALBERTO PEYRONEL, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya 4394 y MARIA ELENA GRAJALES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 2264.

15.a Sección

JORGE JUAN LANGDON, 33 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado 18 de Julio 2166 y OLGA CEFERINA PARADEDA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1110.

NELSON RUBEN FERNANDEZ CHAVES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 1713 y GRACIELA ESTHER VACAREZZA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 1713.

RICARDO ANIBAL RODRIGUEZ, 36 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado San Salvador 2016 y ESPERANZA CASAS, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada San Salvador 2016

ELBIO JUAN CORREA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1542 y MARIA CARLOTA SILVA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1542

16.a Sección

LUIS TESITORE, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado 2º Sanguinetti s|n. y MARIA ESTHER CATROFE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 2º Sanguinetti s|n.

18.a Sección

JULIO OSVALDO ROBERTO ESPIL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 2239 y NENIA ARTIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2422.

JOSE PASCALE, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado S. Bolívar 1340, apartamiento 2 y MARIA EDELMIRA SANCHEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada S. Bolívar 1340, apartamiento 3.

PABLO LUIS MAINZER, 34 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Guayaquí 3416, apartamiento 2 y ELLEN BEATT, 21 años, soltera, alemana, domiciliada Av. Brasil 3105.

ALBERTO VILLA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado P. Vázquez y Vega 1088 y MARIA SALOME VENOSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada P. Vázquez y Vega 1088.

ALEJANDRO HUGO AMENGUAL, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2679 bis y JUANA MARIA ESTHER GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2679 bis.

JOSE RAMON LUNA PRADERE, 26 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 1132 y ADELA MARIA LUISA DE HORMAECHE 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 1132.

OMAR ETORENA, 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Arazatí 1184 y ELENA SOSA DIAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada doctor Soca 1220.

MOSZKO LEJZOR PERTMAN, 58 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Br. España 2573, apartamiento 32 y ERNA WOLF, 48 años, soltera, alemana, domiciliada Br. España 2573, apartamiento 32.

JESUS CASTRO, 41 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Itapúa 2261 y DOLORES VAZQUEZ, 43 años, soltera, española, domiciliada Itapúa 2261.

EMILIO HOMERO BENEDETTO, 22 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado Charrúa 2471 bis y MARIA ESTHER GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1014.

MARIO SEBASTIAN GASTELUMENDI, 29 años, soltero, oriental, domiciliado Legionarios 2358, apartamiento 2 y MARTHA SOFIA SCHUNK, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Legionarios 2258.

20.a Sección

ERNESTO ORLANDO CAMI, 21 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado C. Tellier 4195 y JUANA CATTANEO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada C. Tellier 4195.

CARLOS OLIVERA, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 4191 y SANTINA MANOUKIAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fraternidad 4028.

24.a Sección

ELBIO OJEDA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1351 y MARIA ANGELICA TUMEO, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Lorenzo 3242.

RAMIRO GARCIA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ayacucho 3224 y ELVIRA LOPEZ, divorciada, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1454.

$2.00 3|pub. v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "HECTOR ENRIQUE BUELA e HILDA EDUARDA CORRALEJO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 24 de Junio de 1954, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Héctor Enrique Buela e Hilda Eduarda Corralejo; debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 7 de 1954. — Se hace constar que se habilitó el Feriado Judicial Menor a esos efectos. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.

$48.00 20|pub. 8237-Jl.9-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ESTHER PODESTA DE GÜELLA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con César Güella, pues donde figura el nombre de la compareciente como "María Esther Piñeyro" debe decir "María Esther Podestá"; y donde dice que es hija de Corina Podestá y Carmelo Piñeyro, debe decir que es "hija de Corina Podestá", eliminándose donde dice "hija de Carmelo Piñeyro"; B) La partida de nacimiento de sus hijos Eduardo y Mirta, pues en ambas donde dice que la madre es María Esther Piñeyro, debe decir "María Esther Podestá" y donde dice que son nietos por línea materna de Carmelo Piñeyro y Corina Podestá, debe decir que son nietos por línea materna de Corina Podestá, eliminándose la parte en que figuran como nietos de Carmelo Piñeyro. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria judicial Menor. — Montevideo, 2 de Julio de 1954. — Luis E. Fontana, Actuario.

$48.00 15|pub. 8236-Jl.9-v.jl.26.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "JULIO GALUSSO y RUMUALDA MARGARITA JULIAN, Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del día 25 de Junio de 1954 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Julio Galusso y Rumualda Margarita Julián, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que se habilitó el Feriado Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 8260 Jl.9-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "DANERI DE MORALES, ROSA. Prescripción treintenaria" (44|102), se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos, especialmente a Clementina Virto o Clementina Brito, Juan, Carmen, Luisa y Adelaida Daneri, a sus herederos y causahabientes a título universal o particular, así como a cualquier persona que se considere con derecho a la diferencia de área consistente en 163 metros 63 decímetros 85 centímetros que, sin ubicación exacta existe dentro de los límites del siguiente inmueble constituído por dos fracciones de terreno que por ser contiguas forman en conjunto una superficie de 1.270 metros cuadrados 51 decímetros según plano del agrimensor Nicanor Perdomo Borches del 18 de Abril de 1953, ubicadas en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, y empadronados con el Nº 75109, las que según dicho plano se deslindan en conjunto así: 2 líneas de 12 metros 10 centímetros y 14 milímetros al Sud-Oeste sobre la calle Comercio, 46 metros 58 centímetros al Sud-Este con padrón 134.576, la línea del fondo que linda con los padrones 165.100 y 134.554, es quebrada y tiene un tramo al Nord-Este de 14 metros 16 centímetros, en el extremo de éste forma un pequeño codo entrante al Norte de 0.82 centímetros, de cuyo punto terminal parte otro tramo al Nord-Este de 11 metros 95 centímetros, y al Nord-Oeste 46 metros 94 centímetros con padrones 134.552 y 134.553. Y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó la próxima feria judicial menor. — Montevideo. Junio 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Act.

$144.00 30|pub. 8156 Jl.9-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO LUCAS o SANTIAGO LUCAS CLEMENTINO BERTELLI FIGOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Se habilitó el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 8263 Jl.9-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA CROCANO DE MARABOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.60 10|pub. 8272 Jl.9-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA O JULIA FRANCISCA O JULIA FRANCISCA EUFEMIA DARRUA DE CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$16.00 10|pub. 8245 Jl.9-v.jl.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CROCANO DE MARABOTTO, PRUDENCIA; Sucesión. Lº 33, Fº 268", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de doña Prudencia Crócano de Marabotto, por figurar en ella dicha señora, con el nombre de "Arudencia", en lugar de "Prudencia". — Se hace cons-

tar que ha sido habilitada la Feria Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Act.
$24.00 15|pub. 8273 Jl.9-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA LEONOR MARTINEZ DURAN DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 29 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$12.00 10|pub. 8239 Jl.9-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TELMA VILLALBA GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 8243-Jl.9-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, doña MARIA GRACIANA ARROSBIDE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de establecer que donde figura con el nombre de "Grasiana" y el padre y el abuelo paterno con el apellido "Arrosvide", debe decir: "Graciana" y "Arrosbide", respectivamente, por ser lo que corresponde. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 30 de 1954. — José A. Ribot Llana, Actuario.
$24.00 15|pub. 8235 Jl.9-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO VILA PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — San José Junio 30 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 8269 Jl.9-v.jl.20.

ORGANIZACION DE RADIOEMISORAS ORIENTALES S. A.
(O.R.O.S.A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria
Atento a lo resuelto por el Directorio en sesión celebrada el día 16 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se convoca a los señores accionistas y tenedores de bonos de habilitación a la asamblea anual ordinaria, que se celebrará el día sábado diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a la hora once, en el local de la Empresa, sito en el Palacio Salvo (entrepiso) Plaza Independencia 846, para considerar el siguiente orden del día:
1º) Consideración de la memoria del Directorio e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; 2º) Consideración y aprobación del balance anual e inventario, cuenta de pérdidas y ganancias; 3º) Designación de Síndico y Síndico suplente; 4º) Autorizar al Directorio para gestionar un crédito en el Banco de la República, con la prenda de los bienes de la empresa hasta la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos); 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: 1º) Se recuerda a los señores accionistas y|o tenedores de bonos de habilitación, que pueden hacerse representar en la asamblea, mediante simple carta dirigida al señor presidente. 2.o) Que el plazo para el registro de acciones o bonos de habilitación o certificados bancarios respectivos, vence el jueves quince de Julio, a la hora once. El registro deberá practicarse en el mismo local mencionado para la asamblea.
Artículo décimotercero: "En segunda convocatoria se podrá sesionar con cualquier número de accionistas o tenedores de bonos de habilitación".
$12.00 2|pub. 8238 Jl.9-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos legales, se hace saber que, por documento privado de 18 de Junio último, inscripto con el Nº 279 al Fº 1024 del Lº 2 del Registro Público de Comercio, se declaró disuelta y liquidada la sociedad "ESTANCIA SANTA SOFIA LIMITADA" que integraban don Alfonso Danvila y don Carlos A. Palma, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo don Alfonso Danvila con domicilio en el Bulevar España Nº 2884.
$12.00 10|pub. 8267 Jl.9-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social: "Recoba Ltda". Acreedores presentarse dentro del plazo legal en Asencio 66. — Salto, Junio 7 de 1954. — RECOBA LTDA.
$16.00 20|pub. 8246 Jl.9-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido vender a Vicente Zaccaro, Pedro Palmieri y Luis Sprovieri mi comercio en el ramo de Café, Bar y Billares ubicado en Comercio 2199. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 1º de 1954. — HERMINIA LANDO DE BELARDI. — JOSE PASCUAL BELARDI.
$16.00 20|pub. 8270 Jl.9-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, hemos prometido vender a María Margarita Dalier de Petraglia nuestro comercio en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Sierra 1683. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1954. — LEONIDE READ. — ANTIRIO READ.
$16.00 20|pub. 8271 Jl.9-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a Baldomero Fernández el Bar y Fiambrería ubicado en la calle Brandzen Nº 2299, del cual se hizo cargo el comprador con fecha de hoy. Acredores a la oficina de los Balanceadores calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 3 de Julio de 1954. — MANUEL OTERO. — LAURA DIAZ DE OTERO. — JUAN CARLOS OTERO DIAZ.
$24.00 20pub. 8268 Jl.9-v.jl.31.

U. Q. U. I. M. LTDA.
Cesión de cuotas. — Modificación
Se pone en conocimiento del comercio y el público, que: 1º) La sociedad "Usinas Químicas del Plata, Limitada, (U.Q.U.I.M., Ltda.), ha quedado perteneciendo exclusivamente a los señores Pedro y Luis Tarán, en virtud de la cesión de cuotas que efectuaron a su favor los señores Carlos Dassori Pastorino, Egon Sudy y Abelardo Saenz Sanguinetti; 2º) La administración y uso de la firma social, está a cargo de ambos socios conjuntamente; 3º) En lo demás rige el contrato originario. Todo según escritura que extendió el 8 de Abril y firmó el 4 de Junio de 1954, el escribano Fernando Miranda, cuya copia se inscribió en el Registro General y Público de Comercio, con el Nº 280, al Fº 1.027 del Lº 2.
$20.00 10|pub. 8262 Jl.9-v.jl.20.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Por escritura que autorizó en Montevideo el escribano Humberto E. Cheirasco el 13 de Agosto de 1953, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 64 al Fº 220 del Lº 2, los señores Julio Elizalde Amor, Héctor Bonnet Pouyanne y Juan Bartolomé Setaro Menéndez constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes bases: objeto: compra y venta de mercaderías, comisiones, representaciones y, en general, toda actividad industrial y comercial afín. Razón social: "ORVE LIMITADA". Domicilio: Montevideo. Capital: $ 5.000.00 aportado totalmente y por partes iguales. Plazo: 5 años a contar desde la fecha de la escritura, prorrogable automáticamente por períodos bienales. Administración y uso de la firma social: a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, para los actos y contratos relativos al giro ordinario de la sociedad, necesitándose la firma simultánea de dos socios para los demás actos y contratos. Ganancias y pérdidas: 40 o|o el socio Juan Bartolomé Setaro Menéndez y 30 o|o cada uno de los otros dos socios.
$28.00 10|pub. 8261 Jl.9-v.jl.20.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Se hace público que entre los señores Víctor Julio, Roberto y Jorge Mailhos se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "MAILHOS HNOS. LTDA.", con el objeto de dedicarse a la compraventa de bienes inmuebles, muebles, toda clase de mercaderías y semovientes, toda clase de títulos de crédito, acciones, debentures, títulos de deuda pública, warrants, títulos o bonos hipotecarios; adquisición, transferencia y enajenación de créditos, etc., explotación y administración de campos, chacras, bosques; actividad industrial en general; importación y exportación de toda clase de mercaderías y objetos; representación de fábricas nacionales y extranjeras; operaciones financieras que se relacionen con esos objetos; administración de bienes y realización de las operaciones indicadas por cuenta de terceros como mandataria o comisionista; dar y tomar dinero en préstamo y demás actos y contratos que permita su calidad de persona jurídica. Capital $ 30.000.00 aportado por partes iguales entre los socios, que integraron el 50 o|o. Plazo: diez años. Balances al 30 de Junio. Domicilio: Montevideo. Administradores: con amplias facultades los tres socios, actuando individualmente; Y demás condiciones que resultan de la escritura que autorizó el escribano Walter I. Arévalo el 23 de Junio de 1954 y fué inscripta el 29 de Junio del mismo año, en el Registro Público y General de Comercio, con el Nº 271, Fº 993, Lº 2 de Contratos.
$36.00 10|pub. 8259 Jl.9-v.jl.20.

CAJA POPULAR DE AIGUA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se cita a usted para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1954, a las 17 horas en el local social, calle M. Muniz, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1º) Designación de tres accionistas para firmar el acta de asamblea. 2º) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, por el período Junio 30|54.
Comunicámosle que para concurrir a la asamblea, deberá registrar sus acciones en la oficina de la Institución o el certificado del depósito bancario, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos.
De acuerdo a la reforma estatutaria, en caso de no haber quórum a la hora fijada, se hará una segunda convocatoria a las 18 horas con los accionistas presentes.
Al mismo tiempo nos permitimos adjuntarle la Memoria y Balance General, correspondientes al 1er. Ejercicio. — Saludamos a usted muy atentamente. — Aiguá, Julio de 1954. — Lisandro Maritan, Presidente. — Luis A. López, Secretario Interino.
$6.40 1|pub. 8240 Jl.9-v.jl.9.

APOLANT S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 32 y 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Julio de 1954 a las 16.30 horas, en el local social, calle Rincón Nº 720, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1º) Aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio 1953;
2º) Modificación del destino del fondo de reserva (artículo 32, inciso a), apartado 2 de los estatutos);
3º Aprobación del concordato celebrado con los acreedores de la sociedad;
4º) Elección de 3 (tres) Directores titulares y 2 (dos) suplentes, (artículo 11 y 32 inciso c) de los estatutos), conforme con la cláusula 5ª del concordato;
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar o registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — Montevideo, 7 de Julio de 1954. — El Director.
$24.00 5|pub. 8258 Jl.9-v.jl.14.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando dentro de las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho a reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

BALANCE GENERAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 1954, A CONSIDERARSE POR LOS ACCIONISTAS DE LA INSTITUCION, EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, QUE TENDRA LUGAR EL 19 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO

ACTIVO

Disponible:			
Encaje metálico:			
Plata	$ 24.949.70		
Vellón	" 9.404.64	$ 34.354.34	
Encaje fiduciario		" 2.642.037.16	$ 2.676.391.50
Exigible a la vista:			
Banco de la República. — Cuenta corriente		$ 1.044.115.46	
Banco de la República. — Cámara Compensadora		" 960.591.96	" 2.004.707.42
Realizable: (Cobertura de Encaje).			
Deuda pública, valor nominal $ 505.300.00, valor efectivo		$ 415.409.50	
Letras de Tesorería		" 1.600.000.00	" 2.015.409.50
Suma del Encaje			$ 6.696.508.42
Realizable:			
Acciones y valores		$ 1.00	
Inmuebles		84.957.49	" 84.958.49
Exigible:			
Cuentas corrientes		$ 8.598.562.17	
Valores descontados		" 25.626.947.02	
Deudores en gestión		" 724.20	
Préstamos en moneda extranjera a clientes		" 1.701.465.02	
Otras colocaciones		" 1.263.655.02	" 37.191.353.43
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes			" 9.219.032.06
Inmovilizado:			
Muebles y útiles		$ 623.672.51	
Edificios para uso del Banco		1.105.939.93	" 1.729.612.44
Varias cuentas deudoras:			
Varios saldos deudores			" 5.362.531.54
Total del Activo			$ 60.283.996.38
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras		$ 9.502.983.74	
Valores depositados		" 21.332.233.92	" 30.835.217.66
			$ 91.119.214.04

PASIVO

Patrimonial:			
Capital realizado		$ 4.500.000.00	
Fondo de reserva		" 900.000.00	
Fondo de previsión		" 408.574.16	$ 5.808.574.16
Exigible a la vista:			
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días			" 5.819.565.16
Exigible a plazo:			
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)		$ 17.277.668.40	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días		" 7.315.647.13	" 24.593.315.53
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes			" 10.853.736.75
Exigible:			
Varios acreedores			" 6.176.788.32
Varias cuentas acreedoras:			
Varios saldos acreedores			" 6.271.811.34

Ganancias y pérdidas:

Saldo del ejercicio anterior	$ 9.239.27	
Utilidades del ejercicio	" 750.965.38	" 760.204.65
Total del Pasivo		$ 60.283.996.38

Cuentas de orden:

Varias cuentas acreedoras	$ 9.502.983.74	
Depositantes de valores	" 21.332.233.92	" 30.835.217.66
		$ 91.119.214.04

GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1954

DEBE		HABER	
Gastos de Administración, etc.	$ 1.958.294.76	Saldo del ejercicio anterior	$ 9.239.27
Caja de Jubilaciones Bancarias y Asignaciones Familiares	" 316.764.37	Intereses y descuentos	" 1.706.456.96
Impuestos fiscales	" 267.889.08	Comisiones y corretajes	" 1.296.408.09
Saldo de ganancias líquidas	" 760.204.65	Utilidades varias	" 291.048.54
	$ 3.303.152.86		$ 3.303.152.86

Dante R. Peirano, Presidente. — Enrique R. Martín, Director Gerente. — Mario Cardona, Contador.

$ 127.80. — 8242. — 1|pub.

CAJA POPULAR DE PAN DE AZUCAR S. A.

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 23 DE JUNIO DE 1954

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible.

Encaje metálico:

Vellón	$ 4.670.57	
Encaje fiduciario	" 41.480.00	$ 46.150.57

Exigible a la vista:

Banco de la República O. del Uruguay, cuenta corriente		" 6.943.90

Realizable (cobertura de encaje):

Deuda Pública		" 122.315.00
Suma del encaje		$ 175.409.47

Realizable:

Acciones y valores	$ 50.000.00	
Inmuebles	" 192.114.34	" 242.114.34

Exigible:

Cuentas corrientes	$ 186.469.91	
Valores descontados	" 1.278.199.25	
Compradores de inmuebles	" 187.551.55	
Bancos y Cajas Populares	" 29.640.08	" 1.681.860.79

Inmovilizado:

Muebles y útiles	$ 30.301.08	
Edificios para uso del Banco	" 55.000.00	" 85.301.08

Varias cuentas deudoras:

Saldos no especificados		" 49.442.78
Total del débito — (Activo)		$ 2.234.278.36

Cuentas de orden:

Varias cuentas deudoras	$ 131.320.72	
Valores depositados	" 1.372.125.00	" 1.503.445.72
		$ 3.737.724.08

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:

Capital realizado	$ 375.600.00	
Fondo de reserva	" 28.756.22	$ 404.356.22

Exigible a la vista:

Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 88.233.83	
Administración de propiedades acreedoras	" 17.428.85	
Bancos y Cajas Populares	" 33.666.96	" 139.329.64

Exigible a plazo:

Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 1.093.701.38	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 211.410.08	" 1.305.111.46

Exigibles:

Varios acreedores		" 57.016.95

Varias cuentas acreedoras:

Saldos acreedores no especificados		" 328.464.09
Total del crédito — (Pasivo)		$ 2.234.278.36

Cuentas de orden:

Varias cuentas acreedoras	$ 131.320.72	
Depositantes de valores	" 1.372.125.00	" 1.503.445.72
		$ 3.737.724.08

Pan de Azúcar, Junio 23 de 1954.

Luis Alberto López, Gerente. — Edgard Antonio Bonilla, Contador.

Inspección General de Hacienda. — Sección Bancos. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Mario Tassino, Inspector de Hacienda.

$ 70.20. 1|pub. — 8172.